

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años	
	1.977	1.978

c) Por reposo de carga general antes de arrumaria o sea en tránsito, provenientes de buques maríftimos o fluviales, por cada tonelada	13.26	15.91
d) Por colocación o retiro de - planchas para las faenas marítimas por cada uno	15.44	18.53
e) Por colocación o retiro de - planchas para las faenas fluviales, por cada uno	33.94	44.32
f) Por transporte de carga general de las bodegas a la cámara de fumigación o viceversa incluyendo arrume o desarrume, por cada tonelada	31.23	37.48

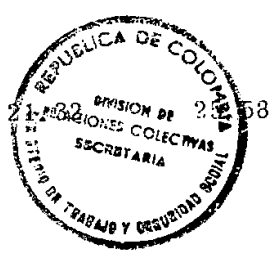
[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

SECRETARIO GENERAL

g) Por cargue de carga general a trailers o camiones por tonelada



171

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años	
	1.977	1.978

h) Por descargue de carga general de camiones o trailers por cada tonelada	17.25	20.70
i) Por apertura de bodegas de naves marítimas y acondicionamiento de los aparejos al llegar la nave, por cada barco	1.061.50	1.273.80
j) Por cierre de bodegas y arreglo definitivo de aparejos al zarpar la nave, por cada barco.....	796.09	955.31
k) Por la colocación y retiro de carpas, por cada barco y por cada vez.....	333.04	399.65
l) Por cierre y apertura de bodegas por lluvia.....	530.76	636.91

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA PILOTOS DE COLOMBIA

SECRETARIO GENERAL



171

1284

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DELA NAVE)	V/r. tarifas para los años	
	1.977	1.978

m) Por cierre o apertura de bodegas, provisionalmente.....	530.76	636.91
n) Por apertura y cierre de bodegas intermedias, en las naves-marítimas, por cada vez y por cada barco.....	530.76	636.91
ñ) Por acondicionamiento del aparejo de la grúa principal de las naves marítimas y colocación en el sitio primitivo, por cada barco.....	265.32	318.38
o) Por cargue o descargue de equipajes o de correo, ya sean maletas, baules o sacos por unidad...	4.72	5.67

EMPRESA PULTRUS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL

p) Cuando los arrumes de los cargamentos se hagan a una altura mayor de los dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts.), por cada tonelada que quede por enci-



DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años 1.977	1.978
--	--	-------

má de dicha altura..... 3.63 4.36

Habrá lugar al pago de este recargo únicamente en los siguientes casos : 1o. - Cuando el arrume se haga íntegramente por el personal de estibadores sin medios mecánicos, y 2o. - Cuando en el arrume intervengan medios mecánicos con el concurso material de esfuerzo humano en la labor física de arrume.

Si el arrume es palletizado no tendrá recargo alguno, lo mismo que en los casos de desarrume, cualquiera que sea la altura de éste.

- q) Por movilización de carga dentro de las naves marítimas o fluviales, trabajos especiales en la Cías. Navieras; daños del equipo de las naves, demora en comenzar las -

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten scribbles on the right margin.

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. Tarifas para los años	
	1.977	1.978

faenas e interrupción en las mismas, demora por lluvia, se pagará por el tiempo perdido por el personal que intervenga en las labores, en cada caso, a la rata de salario compensatorio siguiente:

Estibadores, por hora	16.34	19.61
Wincheros y Tractoristas, por hora	18.79	22.55
Operadores de Elevador y Grúa por hora	19.42	23.31
Supervisores de Cuadrilla del Terminal Marítimo de Santa Marta, - por hora	20.42	24.50
Wincheros, Operadores de Elevador, Tractor y Grúa del Terminal Marítimo de Santa Marta por hora.	19.42	23.31

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

r) Por cargue de vagones de ferrocarril,



1287

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años	
	1.977	1.978

por tonelada.....	27.49	32.99
-------------------	-------	-------

s) Por descargue de vagones de Ferrocarril, por tonelada...	18.33	22.00
--	-------	-------

t) Por esfuerzo de rampa en el - cargue de vagones de ferroca- rriil, por tonelada	0.45	0.54
--	------	------

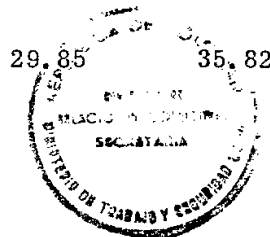
u) Por cosida de sacos, por tone- lada.....	4.26	5.11
--	------	------

v) Por llenada de containers con - personal diferente al solicitado- para el cargue de la nave, por - hora - hombre.....	20.34	24.40
---	-------	-------

w) Cargue de carne en canal hora - hombre en días ordinarios para el personal de destajo.....	19.48	23.38
---	-------	-------

x) Cargue de carnes en canal hora - hombre en domingos y feriados, - para el personal de destajo.....	29.85	35.82
---	-------	-------

EMPRESA GUAYNECOLOMBIA
SECRETARIO GENERAL



27

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	V/r. tarifas para los años	
	1.977	1.978
y) Arreglo de plumas y aparejos	283.58	340.30
z) Cargue o descargue de petróleo pa ra Santa Marta por toneladas	6.36	7.63

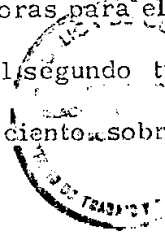
PARAGRAFO 1o.- Para el cargue de Carbón cuaiquiera que sea su modalidad de empaque o el sitio de donde provenga se reconocerá la suma de \$ 63.60 por tonelada para los años de 1.977 y 1.978, tarifa que cubre la totalidad del recargo - por nocivos contemplado en el Artículo 138 de la presente Convención y las compensaciones del Artículo 144 de la misma que, en lo demás, no se modifican.

PARAGRAFO 2o.- La Empresa reconocerá y pagará al personal a destajo por la labor de cargue o descargue de naves marítimas, fluviales o unidades terrestres un recargo de 21% sobre el valor de las tarifas a destajo relacionadas en este artículo por las faenas que se efectúen a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente.

PARAGRAFO 3o.- El incentivo económico para el personal de Estibadores de los Terminales Marítimos de Barranquilla, y Santa Marta que por voluntad de la Empresa les corresponda laborar los corridos entre las 12:00 y las 14:00 horas y las 18:00 y las 20:00 horas para el primer turno; y las 02:00 y las 05:00 horas para el segundo turno, será de un treinta ----- (30 %) por ciento sobre el

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

valor de la hora que resulte de la liquidación del contrato.

Para el personal de Estibadores Marítimos del Terminal Marítimo de Cartagena, se reconocerá el incentivo económico en la misma cuantía y circunstancias anteriormente anotadas, aún cuando sean llamados a laborar en el sector terrestre.

Artículo 145.

FORMA DE PAGO PARA WINCHEROS, OPERADORES DE EQUIPO, SUPERVISORES DE CUA DRILLA Y AGUATEROS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para el Terminal de Barranquilla :

a) Supervisores Intermitentes :

Estos trabajadores seguirán con la misma modalidad de trabajo que en la actualidad se viene practicando y se les pagará el jornal que le corresponda con base al escalafón y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando trabajen tiempo extraordinario.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL



b) Wincheros

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador, - más un recargo, por cuenta de la Empresa del 65% sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará - cuando se trabaje con carne en canal. Este recargo se cancelará en planilla separada.

c) Operadores de Grúas, Elevadores y Tractores.

Estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador con un recargo del 65%.

Con esta forma de pago se remplaza el anterior sistema.

d) Aguateros

La modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa, por hora en tiempo ordinario a brata del Artículo 144 Literal Q del Estibador, establecida en la presente - Convención.

Quando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho a recargo del ciento por ciento (100%).

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL



Para el Terminal de Santa Marta:

a) Supervisores de Cuadrillas

Estos trabajadores continuarán laborando con la misma modalidad que viene practicándose actualmente y se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora resultante de la liquidación del contrato a destajo del Estibador, más un recargo del 70% .

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

b) Wincheros

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador , más un recargo, por cuenta de la Empresa, de sesenta y cinco por ciento (65%) sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.

c) Operadores de Grúas Elevadores y Tractores

Estos trabajadores se les pagará, por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del Estibador con un recargo del 65%.

Con esta forma de pago se remplace el anterior sistema.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL

d) Aguateros



Estos trabajadores seguirán con la misma modalidad de trabajo que en la actualidad se viene practicando y se les pagará, por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del Estibador.

Para el Terminal de Cartagena :

a) Supervisores Intermitentes

Estos trabajadores seguirán con la misma modalidad de trabajo que en la actualidad se viene practicando y se les pagará el jornal que les corresponda con base al escalafón y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando trabajen tiempo extraordinario.

b) Wincheros .

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente al destajo, igual al estibador, más un recargo, por cuenta de la Empresa, de 65% sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en Canal.

c) Aguateros

La modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa,

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL



por hora en tiempo ordinario la rata del Artículo 144
Literal Q del Estibador, establecida en la presente -
Convención.

Cuando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho
al recargo del ciento por ciento (100%).

PARAGRAFO.- El sistema de remuneración del perso-
nal intermitente de los Terminales de-
la Costa Atlántica será el mismo que en la actualidad se viene
aplicando.

Artículo 146.

RECARGOS POR TRABAJOS EN DOMINICALES
O FERIADOS

Cuando el trabajo de estiba marítima, fluvial y terrestre del
personal a destajo se efectúe en domingos o días feriados, la
Empresa pagará un recargo del ciento por ciento (100%) so-
bre el valor hora que resulte de la operación aritmética de
cada contrato.

Artículo 147.

TIEMPO DE ESPERA

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL



Cuando los Terminales comenzaren faenas diferentes a aquellas para las cuales fueron citados los trabajadores, sin pasar de dos (2) horas, les pagarán al personal el tiempo de espera, el valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado en el respectivo frente de trabajo.

PARAGRAFO 1o.- Cuando por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores se cancele un pedido de personal sin que se haya iniciado la faena para la cual fueron citados, los Terminales pagarán a los trabajadores respectivos, como compensación a la pérdida del turno, - cuatro (4) horas al valor de la rata compensada fijada en la presente Convención. En ningún caso el tiempo de espera será superior a dos- (2) horas.

PARAGRAFO 2o.- Cuando el pedido a naves o servicios terrestres se posponga se pagará todo el tiempo que dure la demora sin pasar de dos (2) horas al mismo valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado. Si el tiempo de posposición es superior a dos (2) horas, automáticamente queda cancelado el pedido.

Queda entendido que si los pedidos de personal se cancelan por los motivos expuestos anteriormente, la Empresa

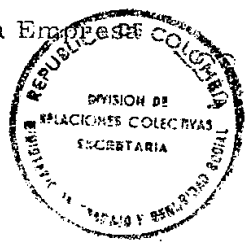
Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten initials

GUERTOS DE COLOMBIA

GENERAL



queda obligada a poner los recorridos pra el reparto del personal.

PARAGRAFO 3o. - En caso de lluvia, antes o después de iniciadas las labores, se podrá cancelar el personal de las naves o servicios terrestres con un tiempo que no excederá de dos (2) horas en ningún caso. Los terminales reconocerán y pagarán este tiempo de espera ajustándose a las condiciones establecidas en el presente Artículo.

PARAGRAFO 4o. - Cuando el tiempo de espera a que se refiere el presente artículo se produzca en días domingo o feriado, o en tiempo extraordinario, los Terminales pagarán a los trabajadores citados un recargo del ciento por ciento (100%).

Artículo 148.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

DIAS FERIADOS REMUNERADOS

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho, a demás de los domingos, a los siguientes días feriados.



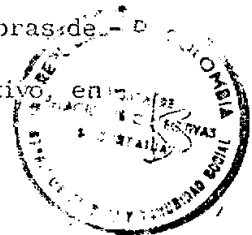
Primero (1o.) y seis (6) de Enero; diecinueve (19) de Marzo; jueves y viernes santo: primero de mayo; jueves de la ascensión, jueves de corpus cristi; día del corazón de je - sús; veintinueve (29) de Junio; veinte (20) de Julio; Siete - (7) de Agosto; Quince (15) de Agosto; Doce de Octubre; - Primero (1o.) y Once (11) de Noviembre; Ocho (8) de Di - ciembre; Veinticinco (25) de Diciembre; y los demás días que sean declarados como tales por el Congreso o Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1o. - Además delas fechas enumeradas en este artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza y Terminal de Santa Marta tendrán derecho al lunes y - martes de carnaval.

Los de Santa Marta el veintinueve (29) de Julio y los de - Cartagena al dos (2) de Febrero. Para Cartagena se con - sagran como feriados además del once (11) de Noviembre, - los días que decrete como tales la autoridad municipal, -

EMPRESA DE LOS DE COCOBLEN
SECRETARIO GENERAL
Excepción del día de iniciación de las festividades no -
embrinas.

PARAGRAFO 2o. - En los Terminales de Barranquilla ,
Cartagena, Santa Marta y Obras de -
Bocas de Ceniza no habrá labores por ningún motivo, en



1297

los siguientes días: 1o. de Enero; Viernes Santo; 1o. de Mayo, en los días 24 y 31 de Diciembre solamente se trabajará hasta las 11:00 horas. Tampoco se trabajará por ningún motivo el día 25 de Diciembre, y en el Terminal Marítimo de Cartagena el día 11 de Noviembre.

PARAGRAFO 3o.- Los trabajadores fijos del Terminal Marítimo de Cartagena solamente laborarán hasta las 14:00 horas, cuando se inicien las festividades novembrinas el día 10 de Noviembre.

PARAGRAFO 4o.- Los trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta no laborarán los días 29 de Julio y 18 de Septiembre.

PARAGRAFO 5o.- Para el Municipio de Puerto Colombia la Empresa concederá permiso remunerado el día 16 de Julio a seis (6) trabajadores afiliados al Sindicato Sintramar para la organización de la Fiesta de la Virgen del Carmen.

Artículo 149.

AUXILIO A FEDEPUERTOS

La Empresa auxiliará y pagará a la Federación Nacional



SECRETARÍA GENERAL

de trabajadores Portuarios de Colombia "FEDEPUERTOS" o al Sindicato Nacional de Trabajadores Portuarios de Colombia, si éste llegare a organizarse y si la primera de -
 desapareciere, la suma de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) M/cte., mensuales por cada Puerto para el año de 1.977 y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.500.00) M/cte., para el año de 1.978 para cada Puerto.

RF

Artículo 150.

[Handwritten signature]

INTERRUPCION EN SERVICIOS DE LAS NA -
VES.

Las naves no podrán suspender por ningún motivo las labores de cargue o descargue sin haber cumplido su turno normal de trabajo, salvo en casos fortuitos o fuerza mayor o mediante un acuerdo entre funcionario sindical, junta intergremial y la Empresa Puertos de Colombia.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL

En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, en Bogotá, D.E., a los catorce (14) días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977).



POR LA EMPRESA " PUERTOS DE COLOMBIA "

Bernardo Sanchez Camargo
BERNARDO SANCHEZ CAMARGO
Negociador

Arnold Perea Sanchez
ARNOLD PEREA SANCHEZ
Negociador

Raymundo Velez Botet
RAYMUNDO VELEZ BOTET
Negociador

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL DE CARTAGENA - SINDICATERMA

Alvaro Rodriguez C.
ALVARO RODRIGUEZ C.

Guillermo Pacheco
GUILLERMO PACHECO

Orlando Cogollo
ORLANDO COGOLLO

Eduardo Pajaro
EDUARDO PAJARO

Rafael Rocha R.
RAFAEL ROCHA R.

EMPRESA " PUERTOS DE COLOMBIA "
SECRETARIO GENERAL

POR LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL TERMINAL DE BARRANQUILLA, OBRAS BOCAS DE CENIZA " SINDEOTERMA " .

Pedro Palomino M.
PEDRO PALOMINO M.

Edgardo Jimenez C.
EDGARDO JIMENEZ C.
SECRETARIA
SINDICATO DE TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL

Bladimiro Balsa E.
BLADIMIRO Balsa E.

Horacio Coneo
HORACIO CONEO

Julio Moreno M.
JULIO MORENO M.

Mario A. Palaya H.
MARIO A. PALAYA H.

Francisco Soto
FRANCISCO SOTO

" SIN TRAMAR "

Jesus Colina
JESUS COLINA

Jose T. Barrios
JOSE T. BARRIOS

Guillermo Mancera
GUILLERMO MANCERA

" SINBRANA VE "

Nicolas Medina
NICOLAS MEDINA

William Orozco
WILLIAM OROZCO

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL - -
TERMINAL DE SANTA MARTA - "SINTRATERMAR"

Omar Niebles A.
OMAR NIEBLES A.

Rodrigo Mendoza M.
RODRIGO MENDOZA M.

Italo Gallo H.
ITALO GALLO H.

Bladimiro Montepesino P.
BLADIMIRO MONTESINO P.

PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL

RIGOBERTO ARAUJO



POR LA FEDERACION DE TRABAJADORES

PORTUARIOS " FEDEPUERTOS " -

Ramón
RAMÓN MARQUEZ IGUARAN

Presidente

Jorge
JORGE CORREA VILLALOBOS

Alfonso Perichetti

Jose Arturo
JOSE ARTURO GARCIA B.

Gerente General

Humberto
HUMBERTO SALCEDO C.

Ministro de Obras Públicas

Orlando
ORLANDO GARCIA-HERREROS S.

Subgerente de Relaciones Industriales.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

SECRETARIO GENERAL

ES FIEL COPIA
División Relaciones Colectivas

Laura Rojas Amaya
SECRETARIA

Hecho a la 74 MAR. 1977



1302

I N D I C E

CAPITULO I

NORMAS

<u>Artículo</u>	<u>T í t u l o</u>	<u>Pág.</u>
1.	Jerarquía de Normas	1
2.	Estabilidad en la Empresa	1
3.	Cupos de Personal	3
4.	Ascensos y Promociones	5
5.	Reclamos Salariales	8
6.	Reclamos Legales y Convencionales	9
7.	Trámite de Reclamos	9
8.	Comunicación escrita de las Decisiones	10
9.	Recursos en caso de Reclamos	10
10.	Trámite Administrativo de Solicitudes	11
11.	Recursos al Trámite Administrativo	12
12.	Comisión Permanente de Conciliación	13
13.	Término para estudiar Reclamos en Co misión Permanente de Conciliación.	14
14.	Gran Comisión de Conciliación	15
15.	Denominación de Cargos	15
16.	Reemplazo en los Cargos	16
17.	Informaciones	16

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

SECRETARIO GENERAL



1303

Artículo	T í t u l o	Pág.
18.	Obligación de Emplear Operadores de los Terminales	17
19.	Obligación de la Empresa sobre Equi pos en General	18
20.	Modalidad de Trabajo de los Conducto res de Vehículos Automotores, Cuer po de Bomberos y Servicio de Ambu lancia de los Terminales	18
21.	Clasificación, Modalidad de Trabajo y Forma de Pago de Los Operadores de Elevadores, Tractores, Grúas, Estiba dores, Wincheros, Supervisores de Cua drilla, Aguateros y Personal de Bode gas y Patios del Terminal Marítimo de Cartagena.	23
22.	Clasificación, Modalidad de Trabajo y Forma de Pago de los Operadores de Elevadores, Tractores, Grúas, Estiba dores, Wincheros, Supervisores de Cua drilla, Aguateros y Personal de Bode gas y Patios del Terminal Marítimo de Barranquilla	29

EMP. PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL



Artículo	T í t u l o	Pág.
23.	Modalidad de Trabajo de los Operadores de Elevadores, Tractores, Grúas, Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cua - drilla, Aguateros y Personal de Bodegas y Patios del Terminal Marítimo de Santa Marta.	35
24.	Modalidades de Trabajo para el Personal de Casilla de Aparejos en el Terminal de Santa Marta	40
25.	Modalidad de Trabajo de los Vigilantes y Otros Trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza.	40
26.	Horarios para el Personal Fijo y Trabajadores que no laboran a Destajo.	41
27.	Horarios Especiales	42
28.	Trabajos en la Zona Franca Industrial de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena.	44
29.	Cierre de Bodegas por Lluvia	46
30.	Estiba Bajo cubierta de Algunos Elementos.	46
	Uso de Motobombas	47

EMERSON
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
 31.
 SECRETARIO GENERAL



Artículo	T í t u l o	Pág.
32.	Obligación de los Sindicatos de Suminis trar el Personal Necesario.	47
33.	Fiscalización Sindical.	48
34.	Cuotas Sindicales	48
35.	Sanciones Sindicales	48
36.	Permisos Sindicales	49
37.	Directivos y Funcionarios Sindicales con Permiso Remunerado.	50
38.	Comisiones para Asistir a Funerales.	52
39.	Suministro de Elementos de Trabajo.	53.
40.	Carne de Identificación para los Traba- jadores y sus Familiares.	54.
41.	Discriminaciones en Servicio Hospitala- rio.	55
42.	Inscripción de Esposa o Compañera per- manente.	55
43.	Salario de Garantía	56
44.	Funcionamiento Cooperativas de los Ter- minales de Barranquilla, Cartagena, San- ta Marta, Préstamo.	57
45.	Custodia del Lote Cooperativa Cartagena y Pago Arriendo Cooperativa Barranquilla.	58
46.	Gerentes de las Cooperativas	60

Eh...
 PUERTOS DE COLOMBIA
 SECRETARÍO GENERAL



Artículo	T í t u l o	Pág.
47.	Transporte de Empleados de las Co- perativas.	61
48.	Personal en Comisión	62
49.	Dependencias en Archivo	62
50.	Jubilación y Cesantía	63
51.	Fecha de Pagos de Sueldos y Jornales	64
52.	Modalidad y Sistema de Trabajo para Estibadores, Wincheros y Supervisores de Cuadrilla	67
53.	Principios de Igualdad	67
54.	Turnos de Mecánicos Electricistas y Llanteros	67
55.	Derechos Adquiridos.	68
56.	Automatización	69
57.	Interpretación de la Convención.	69
58.	Edición de la Convención Colectiva.	70
59.	Permisos a Deportistas	70
60.	Vigencia de la Convención,	71
61.	Sustitución Patronal.	72

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

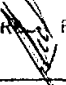
62. Definición

72.

SECRETARÍA GENERAL
62.



Artículo	T í t u l o	Pág.
63.	Categorías de Prestaciones.	72
64.	Goce de Prestaciones Sociales.	73
65.	Prestaciones que se Reconoce de Oficio	73
66.	Prestaciones que se Reconocen a Solici- tud.	75
67.	Enfermedad Profesional.	76
68.	Asistencia por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.	76
69.	Enfermedades Consideradas como Pro- fesionales.	78
70.	Enfermedad nó Profesional.	79
71.	Auxilio por Enfermedad nó profesional	80.
72.	Liquidación por Auxilio de Enfermedad del personal Fijo, a Destajo o Intermi- tente.	81
73.	Auxilio a los Enfermos de Tuberculosis, Lepra, Cancer, etc.	82
74.	Pensión por Invalidez.	82
75.	Cuantía de la Pensión por Invalidez.	84
76.	Obligaciones del Pensionado por Invalidez.	84
77.	Auxilio de Cesantía.	85
78.	Servicios Prestados a Ciertas Entidades.	87
	Liquidación Parcial de Cesantía.	88


 SECRETARIO GENERAL



Artículo	T í t u l o	Pág.
80.	Póliza	89
81.	Seguro Por Muerte.	90
82.	Seguro Por Muerte en Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.	91.
83.	Permiso Remunerado por Muerte de familiares.	91
84.	Primas	92
85.	Prima de Antigüedad.	93
86.	Prima de Traslado.	96
87.	Vacaciones.	97
88.	Acumulación y Compensación de Vacaciones.	100
89.	Vacaciones al Personal Retirado del servicio.	101
90.	Fecha de Pago de la Remuneración por vacaciones.	101
91.	Descanso Remunerado de Trabajadores <u>intermitentes</u> .	102
92.	Descanso Remunerado de Vigilantes y Otros.	103
93.	Servicios Asistenciales.	103
	Prestaciones de Asistencia Médica.	105
	Prestaciones Médico Asistenciales por Accidentes ajenos al trabajo.	106

~~EMPLEADOS PÚBLICOS DE COLOMBIA
 SECRETARÍA GENERAL~~



Artículo	T í t u l o	Pág.
96.	Prescripción de Drogas.	107
97.	Servicio de Maternidad	109
98.	Asistencia a Familiares.	109
99.	Suministro de Anteojos.	111
100.	Casino y Suministro de Leche.	112
101.	Suministro de Agua Potable.	113
102.	Suministro de Elementos de Protección.	113
103.	Suministro de Otros Elementos.	115
104.	Transporte de Empleados y Obreros.	115
105.	Dotación de Clínica para el Personal de Santa Marta.	119
106.	Puesto de Socorro de Puerto Colombia y - Puestos de Salud en Ciénaga.	119
107.	Partidas para Conservación y Manteni - miento Dependencias de Sanidad y Clínica.	120
108.	Drogas en Servicio de Sanidad y Clínica.	121
109.	Exámen Médicos para Ingresos a Cole - gios.	121
110.	Lanchas para Pilotos y Alojamiento para Vigilantes.	122
111.	Servicio de Pilotaje y Remolcadores en los Terminales Marítimos.	123
112.	Cursos de Capacitación para los trabajado res de la Costa Atlántica y Obras de Bocan	

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL



Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

De: contactenos documentic <contactenos-documentic@ugpp.gov.co>
Enviado el: lunes, 08 de noviembre de 2021 12:46 p.m.
Para: Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena
Asunto: Re: Requerimiento/2021111003120011
Datos adjuntos: 2021111003120011_1636381407926_1985 - 1986 - convencion.pdf; 2021111003120011_1636381407739_1983.. - acta de acuerdo final.pdf; 2021111003120011_1636381407006_1983 - 1984.. - convencion.pdf; 2021111003120011_1636381406632_1981 - 1982.. - convencion.pdf; 2021111003120011_1636381406164_1979 - 1980.. - convencion.pdf

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.
Teléfono: [\(571\) 4237300](tel:5714237300) - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

El lun, 8 nov 2021 a las 12:45, contactenos documentic (<contactenos-documentic@ugpp.gov.co>) escribió:

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.

Teléfono: [\(571\)](tel:5714237300)

[4237300](tel:5714237300) - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

El lun, 8 nov 2021 a las 12:44, contactenos documentic (<contactenos-documentic@ugpp.gov.co>) escribió:

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

"La Unidad de Pensiones y Parafiscales - UGPP, le informa, que por medio del presente correo adjunta, la respuesta a su solicitud radicada en días pasados por alguno de nuestros canales de radicación.

Recuerde que esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente para el envío de comunicaciones de salida. Con el objetivo de brindar a nuestros ciudadanos un mejor servicio, La Unidad ha dispuesto el canal **Sede Electrónica para gestionar asuntos parafiscales** y radicar **PQRSD Pensionales**, a través de los cuales el ciudadano podrá realizar sus peticiones o trámites ante la entidad"



CONTACTENOS UGPP

Carrera 68AN° 19-15 Bogotá D.C.

Teléfono: [\(571\)](tel:5714237300)

[4237300](tel:5714237300) - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a contactenos@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Unidad. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

1393

Puertos de Colombia

1.9350

Handwritten signature

Bogotá, D.E. Junio 26 de 1.979

26 JUN. 1979

Señor
JEFE DIVISION
RELACIONES COLECTIVAS
Ministerio del Trabajo y S. S.
Ciudad

Handwritten initials

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito poner a su disposición copia auténtica de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada con los Sindicatos de Trabajadores de la Empresa Puertos de Colombia de la Costa Atlántica: SINDICATO DE DEOTERMA, SINTRAMAR y SINBRANAVER de Barranquilla; SINDICATERMA de Cartagena y SINTRATERMAR de Santa Marta.

Atentamente,

Handwritten signature of Luis Carlos Rodríguez G.
LUIS CARLOS RODRIGUEZ G.
Gerente General
Encargado

Anexo.: Lo anunciado

/mldes.

Recibido
Ministerio del Trabajo
3 JUL 1979

Se benefician 7.000 trabajadores aproximadamente.

CAPITULO I

NORMAS

ARTICULO 1o.

JERARQUIA DE NORMAS

Las normas sobre trabajo, por ser de orden público tendrán aplicación general inmediata; las normas que se establecen en la presente Convención se entenderán y aplicarán sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias sobre jurisdicción del trabajo y comisiones de conciliación, como se establece más adelante.

ARTICULO 2o.

ESTABILIDAD EN LA EMPRESA

Ningún trabajador de los Terminales y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, podrá ser sancionado ni despedido sin justa causa, debidamente comprobada mediante un procedimiento en el que se garantice la oportunidad de ser oído y de presentar sus descargos, asistido por dos (2) directivos sindicales

3 JUL 1978



EMPRESA DE ENERGIA DE COLOMBIA

Es fiel reproducción de la Original

SECRETARIO GENERAL

Al trabajador se le citará personalmente. En el evento de que al trabajador no se le pueda notificar personalmente, por no haber asistido a tres (3) turnos consecutivos que le correspondiere trabajar, de lo cual dejará constancia el citador, la Empresa puede proceder a aplicar la sanción que corresponda, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo. En este caso la Empresa comprobará que el trabajador no estuvo en su frente de trabajo por causa justificada.

Si el trabajador rehusa suscribir la citación, el citador dejará la constancia respectiva y se considerará que el trabajador que do legalmente citado.


En ningún caso el trabajador podrá ser sancionado sin el lleno de estos requisitos.

Producida la sanción el trabajador podrá interponer todos los recursos establecidos por la Ley. La Empresa dispondrá de cinco (5) días hábiles para responder el recurso de reposición y subsidiariamente de quince (15) días hábiles para el de apelación. Vencidos los términos, si no ha habido pronunciamiento por parte de la Empresa, se entenderá agotada la vía gubernativa.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original


SECRETARIO GENERAL

El recurso de reposición se interpondrá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción ante el mismo funcionario que hubiere dictado la correspondiente providencia; y subsidiariamente el de apelación para ante el superior inmediato.

Cuando haya transcurrido un año o más de la última sanción disciplinaria impuesta a un trabajador, ésta no se tendrá en cuenta para los fines relacionados con la calificación de los concursos para ascensos y promociones a los cuales pueda aspirar el trabajador sancionado.

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa no contratará personal temporalmente para desempeñar cargos que se encuentren vacantes en la planta de personal de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 1o. Estabilidad en el Cargo: Ningún trabajador de los Terminales de la Costa



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es el fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, por ningún motivo, podrá ser desmejorado en el salario ni en sus condiciones de trabajo.

PARAGRAFO 2o. La parte que termine unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar en el momento de la extinción, la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Posteriormente no podrá alegarse válidamente causales o motivos distintos.

PARAGRAFO 3o. La Empresa ubicará en los cargos vacantes de la planta de personal, a los trabajadores que se encuentren en la Planta adicional.

ARTICULO 3o.

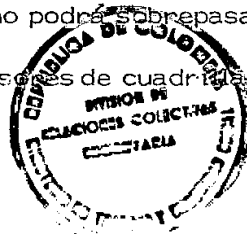
CUPOS DE PERSONAL

En el Terminal Marítimo de Cartagena el cupo de estibadores marítimos y fluviales no podrá exceder en ningún caso de setecientos (700) hombres; el cupo de wincheros no podrá sobrepasar de ochenta (80) hombres y el cupo de supervisores de cuadrillas no

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel representante de la Empresa

SECRETARIO GENERAL



podrá exceder de cincuenta (50) hombres, el cupo de operadores de elevador no podrá exceder de setenta (70) hombres, el cupo de operadores de tractor no podrá exceder de veinticinco (25) hombres y el cupo de operadores de grúa no podrá exceder de doce (12) hombres.

En cuanto al Terminal de Barranquilla el cupo de operadores de grúa será de ocho (8) hombres, el cupo de operadores de elevadores no podrá exceder de cien (100) hombres; el cupo de operadores de tractores será de cincuenta (50) hombres; el cupo de operadores de winches será de ciento diez (110) hombres; el cupo de supervisores intermitentes será de ochenta (80) hombres; el cupo de estibadores será de mil cien (1.100) hombres.

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta el cupo de operadores de winches no podrá exceder en ningún caso de cien (100) hombres; el de operadores de quipo (elevadores y tractores) no podrá exceder de ciento diez (110) hombres; el de operadores de grúa no podrá exceder de doce (12) hombres; el de supervisores eventuales no podrá exceder de sesenta (60) hombres; y el cupo de estibadores no podrá exceder de novecientos cuarenta y tres (943) hombres.

En cuanto al descargue a granel y similares en el Terminal Ma-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL



3 JUL 1979

último de Santa Marta los servicios serán prestados como está
convenido y se viene haciendo en la actualidad.

ARTICULO 4o.

ASCENSOS Y PROMOCIONES

Los trabajadores escalafonados tendrán derecho a los ascensos
cuando se presenten vacantes o se cree un nuevo cargo de mejo-
res condiciones, respetándose la jerarquía establecida. Enten-
diéndose por esta expresión "jerarquía establecida" el ordena-
miento que debe tenerse en cuenta entre las posiciones inferio-
res y las superiores, dentro de la planta de personal.

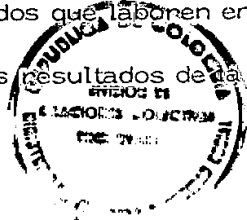
Toda vacante que se presente en el escalafón de cargos, salvo
los casos de la jerarquía establecida de que habla el párrafo an-
terior, será cubierta previa la celebración de un concurso, con
el personal sindicalizado al servicio de los Terminales de la -
Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, si
el resultado del concurso demuestra que hay personal debida-
mente calificado para cubrir el respectivo cargo.

Para el concurso tendrán prelación los empleados que laboran en
la sección donde se produzca la vacante y si los resultados de la

EMPRESA PUERTO COLOMBIA

Es fiel copia del Original

SECRETARIO GENERAL



calificación no dieren los puntajes mínimos determinados, se -
 procederá a un concurso limitado al departamento respectivo.
 Si en este último, tampoco hubiere personal que obtenga el -
 puntaje necesario, se celebrará un tercer concurso abierto a
 todos los trabajadores del correspondiente Terminal y Obras de
 Bocas de Ceniza.

La Empresa suministrará al Sindicato respectivo todas las in-
 formaciones sobre el desarrollo y resultado de los concursos,
 pudiendo el Sindicato nombrar un delegado para que presencie
 su desarrollo.

Para los ascensos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Competencia e idoneidad para el desempeño del cargo;
- b) Conducta y disciplina; y
- c) Tiempo de servicio en la Empresa.

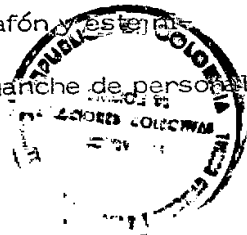
En igualdad de condiciones de los factores competencia e idonei-
 dad y conducta y disciplina, primará el factor antigüedad.

Para los efectos de las promociones no se aplicará el nivel "E"
 determinado en los respectivos grupos del escalafón y este ni-
 vel únicamente se aplicará para los casos de enganche de personal.

EMPRESA PUERTO RICO GUAYAMA

Es fiel fotocopia de original

SECRETARIO GENERAL



8

En todo ascenso, promoción o creación de un cargo, la Empresa se obliga a hacerlo con el personal que preste sus servicios en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, signatarios de la presente Convención. En casos especiales y a juicio de la Empresa se podrá trasladar de un Terminal a otro, cuando el trabajador así lo solicite o a petición de la Empresa, siempre y cuando no sea desmejorado remunerativamente ni en sus condiciones de trabajo, siendo los gastos de traslado del trabajador y de sus familiares por cuenta de la Empresa.

Para aquellas promociones que exijan el poseer determinadas condiciones físicas, se requiere la práctica del respectivo exámen médico.

Las reglamentaciones de la Empresa en relación con los sistemas de curso y concursos, no serán contrarias a lo dispuesto en el presente artículo y en la actual Convención Colectiva vigente.

ARTICULO 5o.

RECLAMOS SALARIALES

En todas las cuestiones relacionadas con reclamos sobre asigna



EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia u Original


 SECRETARIO GENERAL

ción a los cargos, reajustes, nivelaciones, ascensos, vacantes y en general en todo lo relativo al salario de los trabajadores, deberán intervenir estos por intermedio de las directivas sindicales.

Todos los aspectos relacionados con reclamos individuales de los trabajadores en materia laboral, estos podrán elevarlos en forma directa o por intermedio de las directivas de sus respectivos sindicatos, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al hecho que lo motive.

La Empresa se obliga a atender y resolver el reclamo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, la Empresa se compromete a que si un trabajador se encontrare injustamente ignorado para cubrir una vacante o para efectos de una promoción, reuniendo las condiciones exigidas para ello, éste puede elevar su reclamo a la Empresa por conducto de la Junta Directiva del Sindicato al cual esté afiliado.

ARTICULO 6o.

RECLAMOS LEGALES Y CONVENCIONALES



EMPRESA BUENOS DIAS COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Los trabajadores, los Sindicatos y la Junta Intergremial, tendrán derecho a presentar reclamos relacionados con la aplicación o interpretación de las normas legales, convencionales y reglamentarias sobre contrato de trabajo.

ARTICULO 7o.

TRAMITE DE RECLAMOS

Los reclamos deberán ser formulados por escrito ante el Gerente del respectivo Terminal o el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o ante la persona que ellos designen. Presentando el reclamo, el Gerente o el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza, o la persona designada, lo estudiará y si fuere del caso citará a su despacho al reclamante para adelantar la discusión del mismo, de todo lo cual se dejará constancia en un Acta firmada por las partes.

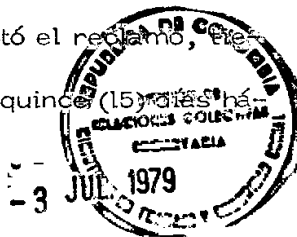
PARAGRAFO. Los trabajadores podrán asesorarse de un miembro de la Junta Sindical respectiva.

El Gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o el superior inmediato a quien se presentó el reclamo, tiene un plazo improrrogable para resolverlo de quince (15) días hábiles.

EMPRESA RIPOSTA S.A. COLOMBIA

Es fiel fotocopia del Original

SECRETARIO GENERAL



//

ARTICULO 8o.

COMUNICACION ESCRITA DE LAS DECISIONES

Las decisiones tomadas por el Gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o la persona designada por ellos sobre los reclamos serán comunicadas por escrito tanto al trabajador como al Sindicato respectivo.

ARTICULO 9o.

RECURSOS EN CASO DE RECLAMOS

En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con la decisión tomada por el superior respectivo, podrá llevar su caso en apelación ante el Gerente y en último lugar ante la comisión conciliadora del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 10

TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUDES

Las solicitudes hechas por un trabajador de la Empresa por medio de memoriales, deberán ser atendidas dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia del original

SECRETARIO GENERAL



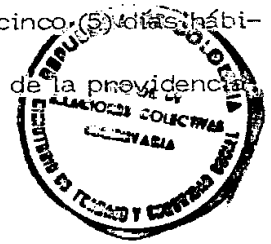
(5) días hábiles subsiguientes a su presentación.

Las providencias de la Empresa que pongan término a un negocio o actuación de prestaciones sociales se notificarán personalmente al interesado o al representante del respectivo Sindicato, a la Junta Intergremial, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su expedición, debiendo expresarse en tal diligencia los recursos que por la vía administrativa proceden y el término dentro del cual deben interponerse todo bajo la responsabilidad del funcionario notificador.

Igualmente, deberán notificarse personalmente todas las providencias relativas a negocios en que individualmente haya intervenido un trabajador o que por ella deba quedar obligado.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará un edicto en papel común en lugar público del Despacho de la Asesoría Jurídica del Terminal respectivo y Obras de Bocas de Ceniza y se le pasará copia de la providencia a la Junta Intergremial y al Sindicato correspondiente.

La fijación del edicto será por el término de cinco (5) días hábiles y en él se transcribirá la parte resolutive de la providencia.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

No se utilizará la notificación por edicto cuando la parte interesada, dándose por notificada, convenga en ello o utilice en tiempo oportuno los recursos legales.

ARTICULO 11

RECURSOS AL TRAMITE ADMINISTRATIVO

Contra las providencias que en materia de prestaciones sociales dicten las Gerencias seccionales de la Empresa, y la Dirección de las Obras de Bocas de Ceniza, proceden los siguientes recursos:

- a) El de reposición, ante el mismo funcionario que dictó la providencia para que la aclare, modifique o revoque, y
- b) El de apelación, ante el superior inmediato.

De uno y otro recurso ha de hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del edicto respectivo.

Transcurrido este plazo sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada y en firme. El re-



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia del Original


SECRETARIO GENERAL

1407

curso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario al de reposición.

Las prestaciones sociales que son obligatorias concederlas de oficio por parte de la Empresa, tienen su prescripción de conformidad con las disposiciones legales.

Los derechos y prestaciones de los trabajadores prescriben de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTICULO 12


COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION

Las partes convienen en constituir en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, sendas comisiones permanentes de conciliación, para dirimir las cuestiones relacionadas con los problemas de trabajo y especialmente aquellas que resulten de la interpretación de la presente Convención, agotado el procedimiento administrativo directo ante la Empresa.

PARAGRAFO 1o. Cada una de estas comisiones estará integrada por un representante de las partes y

EMPRESA FUERTES DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia del original


SECRETARIO GENERAL



1400

por el Inspector de Trabajo de la localidad. El representante - del respectivo Terminal será el Gerente y en las Obras de Bocas de Ceniza el Ingeniero Director y en su defecto la persona que ellos designen. El secretario de la Comisión será nombrado de común acuerdo por los miembros de ella y deberá ser un trabajador del Terminal.

PARAGRAFO 2o. En el término de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención tanto los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza como los Sindicatos deben haber nombrado su representante para que comience a funcionar dicho organismo.

PARAGRAFO 3o. La Comisión de Conciliación deberá darse su propio reglamento y normas internas para su funcionamiento.-

ARTICULO 13

TERMINO PARA ESTUDIAR RECLAMOS EN
COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION

Si pasados treinta (30) días de inscrito un reclamo en la Comisión los representantes de la Empresa no concurren a la Comisión

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la original

SECRETARIO GENERAL



citaciones se entenderá que la Empresa o los Terminales y -
Obras de Bocas de Ceniza dan por aceptada la petición o peticiones
del trabajador y la Secretaría así lo comunicará a la respectiva
Gerencia.

ARTICULO 14

GRAN COMISION DE CONCILIACION

Los recursos de apelación de las decisiones de las Comisiones
de Conciliación se surtirán ante la Gran Comisión en Bogotá, -
que estará formada por sendos representantes de los trabajadores
y de la Empresa. El término para definir estos casos no podrá
exceder de treinta (30) días.

En caso de empate, dirimirá el representante del Ministerio del
Trabajo.

ARTICULO 15

DENOMINACION DE CARGOS

La Empresa se compromete a seguir denominando los cargos actuales
del escalafón de acuerdo con la labor que desempeñe en la

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



Empresa cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO 16

REEMPLAZO EN LOS CARGOS

Cuando a un trabajador le correspondiere reemplazar a otro de mayor remuneración en la escala salarial por licencia, vacaciones, enfermedad u otra causa, el trabajador reemplazante tendrá derecho al reconocimiento y pago de la diferencia de salario resultante entre su cargo y el otro de mayor asignación, por el tiempo que lo hubiere ocupado.

Para estas comisiones debe aplicarse estrictamente la jerarquía establecida dentro de la respectiva sección o departamento.

Estos reemplazos deben ordenarse por escrito, bien por nota de la Gerencia, el Director de Obras de Bocas de Ceniza del Jefe de Departamento o de la Sección.

La diferencia de salario se reconocerá en la quincena respectiva.



ARTICULO 17

INFORMACIONES

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Las Directivas Sindicales y/o los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a solicitar y obtener copias autenticadas o certificadas de los documentos que existen en los archivos de la Empresa, y que ellos requieran para reunir datos sobre liquidaciones de prestaciones sociales, tiempo de servicio, etc.

Por la expedición de estos certificados la Empresa no cobrará ningún derecho a los Sindicatos o a los Trabajadores.

Las solicitudes se tramitarán por turnos rigurosos teniendo en cuenta la fecha de registro de la respectiva solicitud y se fija un término de cinco (5) días hábiles para su tramitación.

ARTICULO 18

OBLIGACION DE EMPLEAR OPERADORES

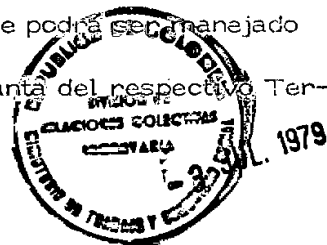
DE LOS TERMINALES

Todo equipo que opere dentro de la Zona de los Puertos Terminales y Obras de Bocas de Ceniza únicamente podrá ser manejado por los operadores pertenecientes a la Planta del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es f. l. e. p. u. c. s. i.

SECRETARIO GENERAL



ARTICULO 19

OBLIGACION DE LA EMPRESA SOBRE EQUIPOS.

EN GENERAL

La Empresa se compromete a seguir gestionando la importación de los repuestos necesarios con el fin de poner en servicio el - equipo actualmente existente que sea económicamente reparable.

La Empresa efectuará los pedidos de personal teniendo en cuenta la disponibilidad del equipo existente en buen estado; cuando éste no fuere suficiente, dicho pedido deberá hacerse de común acuerdo entre el Departamento de Operaciones y los funcionarios sindicales o Junta Intergremial; en caso de desacuerdo, será este resuelto por el Gerente del respectivo Terminal.

ARTICULO 20

MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS CONDUCTORES

DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CUERPO DE BOM-

BEROS Y SERVICIO DE AMBULANCIA EN LOS

TERMINALES

La Empresa garantiza que en todos los Terminales

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL



Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, el servicio de Ambulancia se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA:

Para los Conductores del Terminal Marítimo de Santa Marta se establece el siguiente sistema de trabajo:

- a) Los conductores al servicio de la Gerencia, Departamento de Relaciones Industriales y Talleres, continuarán trabajando en la misma forma en que se ha venido haciendo hasta la fecha lo mismo que los conductores al servicio de la Jefatura de Muelles y de la Ambulancia.
- b) Para los Conductores de buses se establecen dos (2) turnos rotatorios, así: La mitad de los Conductores de buses realizará un turno de doce (12) horas comprendido entre las 06:00 horas y las 18:00 horas. La otra mitad, un turno de ocho (8) horas comprendido entre las 18:00 y las 02:00 horas.

PARAGRAFO: Pasadas las 02:00 horas, este personal continuará trabajando cuando las necesidades del servicio lo exijan, en la siguiente forma:

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL



Cuando no haya naves o cuando haya una (1) sola nave e Idema que vaya a continuar trabajando después de las 02:00 horas, continuarán prestando el servicio tres (3) conductores hasta las 06:00 horas. Cuando haya una (1) nave e Idema en el Puerto que vaya a continuar trabajando después de las 02:00 horas, continuarán trabajando cuatro (4) conductores hasta las 06:00 horas. Cuando haya dos (2) naves o más e Idema que vayan a continuar trabajando después de las 02:00 horas, continuará trabajando la totalidad del turno hasta las 06:00 horas.

Esta modalidad se aplicará también en los días domingos y feriados.

Es entendido que si la Empresa varía los horarios para prestación de servicios a los usuarios, podrá variar de común acuerdo con el Sindicato las normas establecidas en el presente artículo.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA:

Para los conductores del Terminal Marítimo de Cartagena se establece el siguiente sistema de trabajo:

Primer Turno: De las 05:00 a las 17:00 horas descansando los



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

domingos y feriados.

Segundo turno: De las 17:00 a las 01:00 horas laborando ocho (8) horas diarias con un recargo del 35%, este grupo laborará hasta las 05:00 horas cuando haya naves trabajando y cuando no haya naves laborando solo quedarán cinco (5) conductores distribuidos así: Uno (1) a cargo de la Oficina de transporte, uno (1) para el cuerpo de bomberos, uno (1) para el servicio de ambulancia y dos (2) para los servicios varios y recogida de los conductores para el primer turno.

En cuanto al cambio de turnos estos seguirán haciendose cada quince (15) días y en días domingos en dos (2) grupos.

Los servicios especiales seguirán en la misma forma como se viene haciendo así: De las 06:00 horas hasta las 18:00 horas o según las necesidades.

En cuanto a la ambulancia laborará en turnos de doce (12) horas y el cuerpo de bomberos laborará en dos (2) turnos de doce (12) horas cada uno.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA:



EMPRESA PUERTO COLOMBIA

Es fiel fotocopia de u Original

SECRETARIO GENERAL

Para los conductores que laboran en el Terminal Marítimo de Barranquilla, se establece el siguiente sistema de trabajo:

Primer Turno: De las 05:00 horas a las 17:00 horas, a quienes se les pagará un (1) día ordinario y cuatro (4) horas extras.

Segundo Turno: De las 17:00 horas a 01:00 horas, a quienes se les pagará su día ordinario más un recargo del 35% de las ocho (8) horas y dos (2) horas extraordinarias, una (1) por concepto de cena y otra por descanso.

Si hay un (1) barco trabajando se quedarán diez (10) conductores, y si hay dos (2) barcos se quedarán once (11) conductores trabajando hasta las 05:00 horas pagándoseles cuatro (4) horas extraordinarias. Cuando no haya naves laborando solo quedarán cinco (5) conductores.


Los conductores que trabajan en servicios especiales se programarán de acuerdo a las necesidades.

El personal del cuerpo de bomberos de Barranquilla, laborará en turnos de doce (12) horas cada uno.



EMPRESA PUERTO DE BARRANQUILLA

Es fiel reflejo de lo que se tiene en el original


SECRETARIO GENERAL

En cuanto a las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza el servicio de transporte se prestará de acuerdo a las necesidades de trabajo tal como se viene haciendo actualmente, permaneciendo un (1) conductor de servicio en el período comprendido entre las 00:00 horas y las 06:00 horas.

PARAGRAFO: En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, cuando el conductor no pueda prestar el servicio por daños no imputables al trabajador, éste tendrá derecho a percibir el salario del turno correspondiente.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa reclasificará a los conductores en la Categoría V y además cancelará a cada uno de éstos, por una sola vez la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 55.000.00) M/CTE. como contraprestación al compensado que se les venía reconociendo, el cual queda eliminado a partir del 1o. de Julio de 1.979.

ARTICULO 21



3 JUL. 1979

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS

Es la institución de carácter

SECRETARIO GENERAL

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, - TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS, PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS Y PERSONAL DE CONTROL RECIBO Y ENTREGA DE CARGA DEL TERMINAL MARI-TIMO DE CARTAGENA.

- 1. El personal de bodegas y patios, elevadoristas y tractoristas, serán fijos y trabajarán en dos (2) turnos, así:

Primer Turno: De las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 horas a las 18:00 horas con las dos terceras partes del personal.

Segundo Turno: De las 18:00 a las 02:00 horas con una tercera parte del personal.

Este personal se rotará semanalmente por terceras partes entre turnos de día a noche o viceversa y así sucesivamente.

PARAGRAFO lo. : Cuando el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras se establece que dura-

EMPRESA DIRECTA ...

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL



rá un tiempo mayor de ocho (8) horas continuas, se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.

PARAGRAFO 2o.: Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los Operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y - Obras de Bocas de Ceniza.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garantice la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal. Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrán derecho al recargo del ciento por ciento (100%) por concepto del trabajo en tiempo extraordinario. Así mismo a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordinario nocturno.

A partir de las 12:00 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del ciento por ciento (100%).

2. El personal de estibadores marítimos y w... trabajadores, trabajarán en dos (2) turnos así:



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL

Primer Turno: De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno: De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 16:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 16:00 y las 18:00 laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta Convención.



EMPRESA PUEBLO COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos del personal para los días domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Para los días feriados posteriores a un (1) día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas del día anterior.

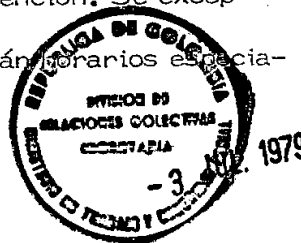
Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días - domingos y feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las dos (2) horas de espera pactadas en la presente Convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



29

les con el fin de atender a los pasajeros.

3. El personal de supervisores intermitentes laborará en dos (2) turnos así:

Primer Turno: De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno: De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días Ordinarios: 08:00, 10:00, 16:00 y las 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 16:00 y las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

La remuneración del personal de Supervisores de Cuadrilla será el jornal que le corresponda tomando como referencia el sueldo de los supervisores terrestres. A estos Supervisores de Cuadrilla y por una sola vez se le reconocerá la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000.00) M/CTE. a cada uno de ellos como contraprestación del compensado que se le venía reconociendo y el cual queda eliminado a partir del 10. de Julio de 1.979.

Si a juicio de la Empresa por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario. Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas, ya sean del primero o del segundo turno .

4. Aguateros: Serán intermitentes. La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



el siguiente:

Días Ordinarios: 08:00, 10:00, 16:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa, por hora en tiempo ordinario, con base en \$ 25.51 para el año de 1.979 y para el año de 1.980 con base en \$ 32.68, hora. Cuando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho al recargo del - ciento por ciento (100%).

5. Operadores de Grúa: Serán fijos, laborarán con el horario establecido en el Artículo 26 de la Convención y su remuneración será el sueldo básico mensual.

6. Estibadores Terrestres: Servicio terrestre: se suministrará personal para el día lunes de cada semana a las 08:00 horas, quedando entendido que este personal laborará su jornada de trabajo establecida de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, comprendida de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



1425

18:00 horas para el tiempo ordinario, desde el día lunes al día sábado.

ARTICULO 22

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, - TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS Y PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS DEL TERMINAL MARI-

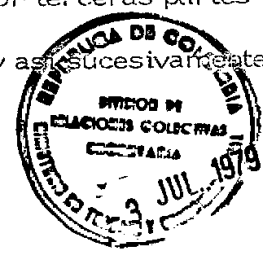
TIMO DE BARRANQUILLA

- i. El personal de bodegas y patios será fijo y trabajará en dos (2) turnos así:

Primer turno: De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas con las dos terceras partes del personal.

Segundo turno: De las 18:00 a las 02:00 horas con una tercera parte del personal.

Este personal se rotará semanalmente por terceras partes entre turnos de día a noche o viceversa y así sucesivamente.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

33

PARAGRAFO 1o. Cuando el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras se calcule que durará un tiempo mayor de ocho (8) horas continuas, se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.

PARAGRAFO 2o. Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por personal diferente a los operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal. Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordinario nocturno. A partir de las 12:00 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del 100%, ya sea para el primero o segundo turno.

El personal de Supervisores de Tarja laborará en dos (2) turnos

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



cincuenta por ciento (50%) y cincuenta por ciento (50%) que se rotarán semanalmente y a partir de las 12:00 horas del día sábado. Este personal ganará el 100% ya sea del primero o segundo turno. El personal fijo que inicie a las 14:00 horas continuará laborando hasta las 23:00 horas.

2. El personal de estibadores y wincheros, trabajarán en dos (2) turnos así:

Primer turno: De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo turno: De las 18:00 hasta las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

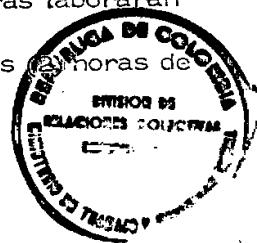
Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas, pudiendo continuar dos (2) horas de

EMPRESA PUERTO COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL



corrido si la nave va a terminar.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el artículo 146 de esta Convención.

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para las 14:00 horas de los días Lunes a Viernes se harán a más tardar a las 11:30 horas.

Los pedidos de personal para domingo se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de la Original

9
SECRETARIO GENERAL

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas del día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del día sábado anterior. En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además las dos (2) horas de espera pactadas en la presente Convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente.

3. El personal de operadores de equipo (elevadoristas y tractoristas) será intermitente y laborará dentro del siguiente horario:

Días ordinarios: De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de u Original

SECRETARIO GENERAL



Sábados: De 08:00 a 12:00 horas.

Para pedidos de las 14:00 horas se devengará a partir de esa misma hora.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare dentro de las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario ya sea del primero o el segundo turno. Con el mismo recargo se remunerarán las labores del día sábado después de las 12:00 horas.

Quando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos -- que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

El personal de grueros laborará diariamente en servicio terrestre y de allí se tomará para servicios marítimos si las necesidades del servicio así lo requieren, es decir, conservarán la misma modalidad de trabajo que tienen actualmente dentro del siguiente horario:

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL



Días ordinarios: De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábados: De 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del ciento por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.

4. El personal de supervisores fijos de cuadrilla laborará en dos turnos así:

Primer Turno: De 08:00 a 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno: De 18:00 horas a 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



Los pedidos de las 06:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 laborarán hasta las 23:00 horas, pudiendo correr dos (2) horas si la nave va a terminar y los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal de supervisores fijos de cuadrilla será en base al sueldo mensual que le corresponda.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se bajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal y tendrá derecho al recargo del ciento por ciento (100%).

El personal que labore en el segundo turno tendrá un recargo - del 35% en las primeras ocho (8) horas ordinarias de jornada - nocturna.

Con el recargo del 100% se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas.

EMPRESA FUERZAS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL



5. Aguateros: Se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador, ya sea primero o segundo turno. Este personal trabajará por el sistema de lista corrido. La planta de aguateros no podrá exceder de veinticinco (25) hombres.

El horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

ARTICULO 23

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS, CONTROL RECIBO Y ENTREGA DE CARGA, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS, OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES y GRUAS DEL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL



1. El personal de bodegas y patios será fijo y trabajará en dos turnos, así:

Primer Turno: De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas con las dos terceras partes del personal.

Segundo Turno: De las 18:00 a las 02:00 horas con una tercera parte del personal.

Este personal se rotará semanalmente por terceras partes entre turnos de día a noche o viceversa o así sucesivamente.

El personal de recibo y entrega de carga laborará en el siguiente horario:

Turno a): De 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas.

Turno b): De 18:00 a 02:00 horas.

Supervisores de Tarja: Este personal laborará en la siguiente forma:

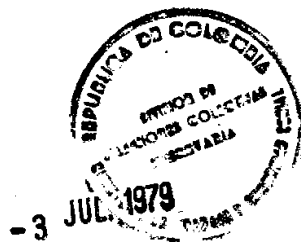
Turno a): 00:07 horas a 12:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas.

Turno b): De 17:00 a 03:00 horas.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



Este personal se rotará semanalmente con el cincuenta por -
ciento (50%) del personal entre turno de día y noche o viceversa
y así sucesivamente.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se tra-
bajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de
una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen
la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 ho-
ras tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo
en tiempo extraordinario; así mismo a partir de las 18:00 horas
tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordi-
nario nocturno. Devengarán el recargo del ciento por ciento -
(100%) después de las 12:00 horas del día sábado, ya sea el pri-
mero o segundo turno. El personal fijo que inicie a las 14:00 ho-
ras continuará laborando hasta las 23:00 horas.

2. El personal de estibadores, wincheros, supervisores de -
cuadrilla y aguateros trabajarán en dos (2) turnos así:

Primer turno: De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00
a las 18:00 horas.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su original

9
SECRETARIO GENERAL



43

Segundo turno: De las 18:00 horas hasta las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00 horas.

El pedido de las 14:00 horas rige de Lunes a Viernes.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas. Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) - horas si la nave a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el artículo 146 de esta Convención.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL



Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Los pedidos de las 14:00 horas se harán a más tardar a las 11:30 horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas el día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 hora del sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días - domingos y feriados, después de las 10:00 horas incluyendo el -

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL



servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las dos horas de espera pactadas en la presente Convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente.

3. El personal de operadores de equipo (elevadoristas y tractoristas) laborará dentro del siguiente horario:

Días ordinarios: De las 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábado: De las 08:00 a las 12:00 horas.

Para pedidos de las 14:00 horas se devengará a partir de esa misma hora.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario, ya sea del pri-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL



mero o segundo turno.

Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas.

Quando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

El personal de gruecos laborará diariamente en servicios terrestres y de allí se tomará para servicios marítimos si las necesidades del servicio así lo requieren, es decir conservarán la misma modalidad de trabajo que tienen actualmente dentro del siguiente horario:

Días ordinarios: De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábados: De 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del ciento por ciento (100%) por concepto de tra-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



47

bajo en tiempo extraordinario.

PARAGRAFO 1o. Cuando el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras se calcule que durará un tiempo mayor de ocho (8) horas continuas, se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.

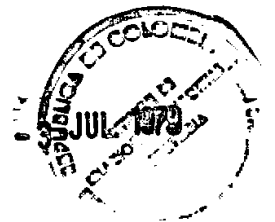
PARAGRAFO 2o. Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 3o. Los operadores de elevador y tractor del Terminal Marítimo de Santa Marta formarán un sólo grupo pudiendo trabajar en una u otra máquina; y se solicitará un mínimo de 25 operadores de este grupo para el servicio terrestre, pudiendo este personal ser trasladado por la Dirección de Operaciones a Servicios Marítimos si las necesidades del servicio así lo exigen. Se aclara que cuando un operador inicie su labor en una u otra máquina (elevador, tractor) laborará con ella hasta la finalización de las labores o de su turno correspondiente. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable al Terminal Marítimo de Barranquilla.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



48

ARTICULO 24

MODALIDADES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE
CASILLA DE APAREJOS EN EL TERMINAL DE SANTA
MARTA

A partir de la firma de la presente Convención, el personal de la Casilla de Aparejos entrará a laborar en la modalidad de turnos, similares a los establecidos para los controles de amarre. Cuando el suministro de aparejos corra por cuenta de los navieros - inmediatamente desaparecerá esta sección y el personal será - reubicado de acuerdo con sus capacidades y sin desmejora salarial.

ARTICULO 25

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA
POR TURNOS DE DOCE HORAS EN LOS TERMINALES -
MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE -
BOCAS DE CENIZA.

La modalidad de trabajo de los jefes de vigilancia, supervisores de seguridad y vigilantes subalternos será la misma que viene -



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

operando en los Terminales de la Costa Atlántica y Bocas de Ceniza hasta la fecha; así mismo seguirán laborando con igual modalidad que tienen hoy, aquellos trabajadores de turnos de trabajo y horarios especiales.

El recargo por las horas, de acuerdo a su modalidad de trabajo, será pagado con el 35% sobre su tiempo ordinario, para las horas nocturnas.

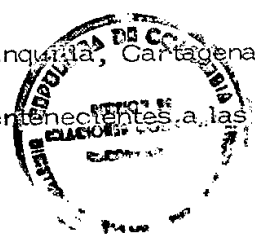
En adición a lo anterior, para el Terminal Marítimo de Santa Marta los supervisores de seguridad portuaria y bomberos, vigilantes, enfermeros y enfermeras de urgencia o primeros auxilios, distribuidores de combustible, personal de unidades flotantes y controles de amarre, laborarán en dos (2) turnos de doce (12) horas cada turno.

ARTICULO 26

HORARIOS PARA EL PERSONAL FIJO Y TRABAJADORES

QUE NO LABORAN A DESTAJO

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza y pertenecientes a las



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

siguientes áreas: Gerencia - Subgerencia - Jurídica - Reclamos Relaciones Industriales - Finanzas - Sistemas - Interventoría y Obras Civiles, tendrán un horario de jornada continua de Lunes a Viernes de las 08:00 horas a las 17:00 horas, teniendo derecho a una (1) hora entre las 12:00 y las 13:00 horas para tomar sus alimentos. Se exceptúa el personal de Seguridad Industrial que labora por turnos de doce (12) horas. Se exceptúa en la Dirección de Finanzas: liquidación de servicios y Caja recaudadora y en la Dirección de Obras Civiles se exceptúa el grupo de electricistas.

El personal que labore en jornada continua tendrá derecho a un subsidio de alimentación para el año 1.979 de \$ 45.00 y para el año 1.980 de \$ 55.00 diarios. Así mismo los Vigilantes tendrán derecho a este beneficio.

Para el personal de la Dirección de Operaciones, Dirección de Mantenimiento y personal administrativo que se exceptúa el horario será como sigue:

De 08:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes y los días sábados de las 08:00 a las 12:00 horas.

Las partes de común acuerdo determinaran que otro personal podrá ser incluido en la jornada continua sin que se afecte la adecuada operación portuaria.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Para las Obras de Bocas de Ceniza laborarán en jornada continúa de Lunes a Viernes de las 07:30 a las 17:30 horas, con derecho al subsidio de alimentación e incluyendo dentro de este último beneficio a los vigilantes que laboran en el campamento.

El subsidio de alimentación para el año de 1.979 será de \$ 45.00 y para el año 1.980 será de \$ 55.00 diarios y tendrá una (1) hora para tomar alimentos entre las 11:30 y las 12:30 horas.

ARTICULO 27

HORARIOS ESPECIALES

Los Gerentes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza, podrán establecer turnos y horarios especiales para ciertas clases de trabajo que ordinariamente se ejecuten en horas distintas a las fijadas en el artículo anterior, para cuyos efectos deberán ceñirse a las normas siguientes:

- a) La jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro (44) horas. La jornada ordinaria nocturna se remunerará con el treinta y cinco por ciento (35%).



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

- b) Todo trabajo que se efectúe fuera de la jornada ordinaria se considerará como tiempo extraordinario y se remunerará - con el cien por ciento (100%) de recargo sobre los salarios. Igualmente se pagará con remuneración doble los trabajos que se efectúen los domingos y días feriados.
- c) Los horarios y turnos especiales de que trata este artículo se refieren exclusivamente al personal de trabajadores fijos y deberán establecerse por medio de resoluciones.
- d) Para la fijación de turnos y horarios especiales a que se refiere este artículo o sea lo relacionado con ciertas clases de labores que ordinariamente se ejecutan en horas distintas a las fijadas se tendrá en cuenta las normas establecidas en la presente Convención.

En los casos en que por implantación de turnos de trabajo u horarios especiales sobrevinieren desmejoras en sus salarios, prestaciones sociales, en sus condiciones de trabajo, y otras desmejoras similares, los Sindicatos intervendrán ante la Empresa a efecto de solucionar de común acuerdo las situaciones que se presenten.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de lo Original

9
SECRETARIO GENERAL

PARAGRAFO: En los Terminales de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza se pagará la hora extra completa pasados diez (10) minutos a todos los trabajadores que las laboren.

ARTICULO 28

TRABAJOS EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA, SANTA MARTA Y CARTAGENA

Las partes acuerdan insertar el Artículo 10, contemplado en los estatutos de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1663 de 1.959, así:

"Artículo 10.- Todas las operaciones de cargue y descargue en la Zona Franca serán ejecutadas por el personal que proporcione la Gerencia. Para este efecto la Zona Franca celebrará un contrato con Puertos de Colombia mediante el cual esta última entidad suministrará el personal necesario, al costo. En estas operaciones la Zona no será responsable de las consecuencias que provengan de indicaciones erróneas, falsas o incompletas suministradas por los interesados.



EMPECA S.A. SUCURSAL BARRANQUILLA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL

Una vez celebrado el contrato de que trata el artículo anterior, los Sindicatos se comprometen a suministrar el personal necesario para las labores que se efectúen en la Zona Franca de acuerdo con las condiciones tarifarias que rigen en la presente Convención y los costos que para la Empresa implique prestar este servicio.

Se entiende que para efectos del Contrato que se celebra con la Zona Franca Industrial, la Empresa se compromete a suministrar el personal requerido utilizando para tal efecto a los trabajadores al servicio de la misma y pertenecientes a sus respectivos Sindicatos.

Este artículo se aplicará en los Terminales de Santa Marta y Cartagena, para las Zonas Francas de estas ciudades, una vez entren en funcionamiento.

ARTICULO 29

CIERRE DE BODEGAS POR LLUVIA

En caso de lluvia los trabajadores serán llamados con la debida oportunidad para que si es del caso, efectúen el cierre de las bodegas.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

degas de los barcos marítimos, y en caso contrario, la operación quedará a cargo de la marinería del buque.

La maniobra citada en el presente artículo sólo operará para los Terminales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla.

ARTICULO 30

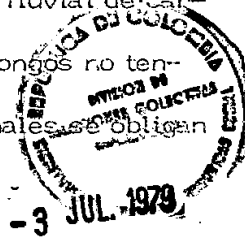
ESTIBA BAJO CUBIERTA DE ALGUNOS ELEMENTOS

En las labores fluviales los trabajadores no están obligados a arrumar o desarrumar debajo de cubierta aquellos cargamentos como abonos químicos, tubos alquitranados, sal, D.D.T., ácidos, carbón, carbón mineral, cemento y otros que por su condición perjudiquen las vías respiratorias y visuales de los trabajadores.

ARTICULO 31

USO DE MOTOBOMBAS

En los casos de carga y descarga en la sección fluvial de cargamentos que estén situados bajo cubierta y los bingos no tengan otro cargamento sobre la misma, los Terminales se obligan



EMPRESA PUBLICA DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la original

9
SECRETARIO GENERAL

a poner en servicio motobombas con dos (2) horas de anticipación a la iniciación de las faenas.

Si el Terminal correspondiente no suministrare este servicio al personal, éste no está obligado en ningún caso a trabajar en dicha labor.

ARTICULO 32

OBLIGACION DE LOS SINDICATOS DE SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO

Los Sindicatos signatarios de la presente Convención, se obligan para con la Empresa a suministrarles siempre el número necesario de estibadores para las labores portuarias de acuerdo con el volúmen de carga, el número de toneladas que hayan de movilizarse en cada caso y el cupo disponible que exista en las bodegas, patios, muelles o a bordo de las unidades. Su vez la Empresa se obliga a tener los cupos necesarios en las bodegas para el descargue de las mercancías.

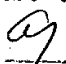


ARTICULO 33

FISCALIZACION SINDICAL

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL

Los fiscales controles serán nombrados por las directivas sindicales y tendrán la facultad de examinar los reportes de los supervisores o capataces generales, así como los contratos de los estibadores marítimos, fluviales y terrestres previa identificación y mediante escrito presentado ante el funcionario a quien le corresponda suministrar los datos pertinentes, estando en la obligación éste último de facilitar tales datos. El número de fiscales se determinará a razón de uno (1) por cada nave y uno (1) por servicio terrestre y su salario será incluido dentro de la liquidación del contrato a destajo.

ARTICULO 34

CUOTAS SINDICALES

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa descontará a los trabajadores las cuotas sindicales respectivas y su valor será entregado al Tesorero del Sindicato correspondiente. Este descuento se hará extensivo a los jubilados, pensionados, los trabajadores incapacitados.



ARTICULO 35

SANCIONES SINDICALES

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
 Es fiel fotocopia de su Original
 9
 SECRETARIO GENERAL

Quando un trabajador sea sancionado por la Asamblea de un Sindicato, con multas, suspensiones o expulsiones, impuestas mediante resolución motivada, aprobada por la oficina Seccional del trabajo y comunicada por escrito a la Gerencia del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza, ésta hará efectiva la sanción correspondiente. Las multas por la falta de asistencia a la Asamblea General no necesitará Resolución.

ARTICULO 36

PERMISOS SINDICALES

Los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, concederán permisos remunerados a sus trabajadores los que se pagarán con los salarios promedios devengados durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores para el personal intermitente a destajo y fijo. Estos permisos se concederán cuando se trate de comisiones sindicales tales como asistencia a congresos sindicales, regionales, departamentales, nacionales, portuarios, comisiones elaboradas del pliego de peticiones, negociaciones de los mismos, comisiones sindicales ordenadas por las Asambleas o Directivas Sindicales de desempeños de puesto en Federaciones Departamentales o Nacionales.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia del original

SECRETARIO GENERAL



les o Confederaciones Departamentales o Nacionales, asistencia a cursos de capacitación sindical dentro o fuera del país. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados hasta dos (2) trabajadores por cada sindicato por año, durante la vigencia de la presente Convención para asistir a cursos fuera del país.

Estos permisos deben ser solicitados por las respectivas juntas directivas de los sindicatos signatarios, de la presente Convención y por Fedepuertos para los miembros de su comité ejecutivo o Federal o por el Sindicato Nacional Portuario en caso de -- que llegare a crearse.

ARTICULO 37

DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS SINDICALES CON
PERMISO REMUNERADO

En los Terminales habrá los siguientes funcionarios sindicales, así:

En Barranquilla	Cuatro (4)
En Cartagena	Cuatro (4)
En Santa Marta	Cuatro (4)
Obras de Bocas de Ceniza	Uno (1)



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Los cuales serán pagados directamente por el respectivo Terminal y por dichas obras. Los funcionarios antes indicados gozarán de permisos remunerados en forma permanente, mientras dure su comisión y sus funciones serán las siguientes:

- a) Llevar un estricto control de la cantidad de toneladas que movilicen los trabajadores a destajo elaborando los cuadros estadísticos correspondientes, y
- b) Velar porque se dé estricto cumplimiento a las normas fijadas en la presente Convención.

PARAGRAFO PRIMERO. Los funcionarios de que trata el presente artículo tendrán el carácter de trabajadores de los respectivos Terminales y de las Obras de Bocas de Ceniza para efectos de las prestaciones sociales y el régimen interno y durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. En caso de no ser reelegidos, al terminar el período respectivo volverán al cargo u oficio que estuvieron desempeñando al entrar a ocupar las funciones en la junta.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza suministrarán a los funcionarios sindicales las oficinas y elementos necesarios para el buen

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel testigo de su Capital

SECRETARIO GENERAL



desempeño de sus funciones.

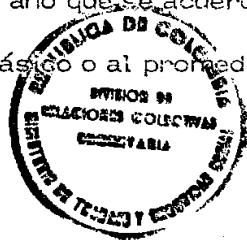
PARAGRAFO TERCERO. En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y en las Obras de Bocas de Ceniza se pagará a los trabajadores a destajo, intermitentes o fijos que resulten elegidos como miembros de las Juntas Directivas de los respectivos Sindicatos, y quienes gozan de permiso sindical permanente, en la siguiente forma:

- 1.- A los actuales directivos se les reliquidará su salario promedio a fecha 30 de Junio de 1.979, según el artículo 134 y la suma que resulte se les pagará con retroactividad al 1o. de Enero de 1.979.
- 2.- Se fijan los siguientes topes:
 - a) Año de 1.979: Mínimo \$20.000.00 Máximo \$ 32.000.00
 - b) Año de 1.980: Mínimo \$23.000.00 Máximo \$ 35.000.00
- 3.- Los Directivos actuales que sobrepasen el tope máximo se le conservará la suma obtenida y se le aplicará el mismo incremento salarial para cada año que se acuerde en la presente Convención al sueldo básico o al promedio

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



básico (remuneración directa para el destajo e intermitente).

4. Para los Directivos sindicales que no sobrepasen el tope máximo una vez hecha la reliquidación de que trata el ordinal primero y el incremento salarial de que se habló anteriormente, se les continuará reliquidando su salario promedio según el artículo 136, sin sobrepasar el tope máximo fijado en el ordinal segundo.
5. Para los nuevos directivos a la fecha de elección se le fijará su salario promedio y se procederá así: Si no llegan al tope mínimo se les llevará al mínimo; si sobrepasan el tope máximo, quedarán con el tope máximo fijado; si el resultado obtenido queda entre el tope mínimo y el tope máximo, ese será su salario.
6. Los demás permisos sindicales permanentes de que trata este artículo, se registrarán por el mismo sistema.

Lo anterior no obsta para que dichos trabajadores sean colocados en otras posiciones u oficios que les permitan realizar sus funciones sindicales.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel copia de su Original



 SECRETARIO GENERAL

El trabajador que se abstenga de hacer uso de este permiso continuará desempeñando sus funciones habituales.

ARTICULO 38

COMISIONES PARA ASISTIR A FUNERALES.

Cuando fallezca un trabajador de cualesquiera de los Terminales o de las Obras de Bocas de Ceniza, se concederá permiso para asistir a los funerales a una comisión formada de común acuerdo entre las respectivas gerencias y director de Obras de Bocas de Ceniza y los Sindicatos correspondientes. En ningún caso ésta comisión será menor de quince (15) trabajadores. Además, la Empresa suministrará los vehículos necesarios para esta comisión de ida y regreso.

PARAGRAFO 1o. Así mismo, cuando fallezca un familiar de un trabajador como padre, hijo, esposa o compañera permanente, se concederá permiso a los familiares del fallecido y a una comisión de trabajadores de número mínimo de quince (15), los cuales podrán dejar el trabajo dos (2) horas antes de iniciarse la ceremonia. Igualmente, como en el caso anterior, la Empresa suministrará los vehículos necesari-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



nios para el transporte de dicha comisión.

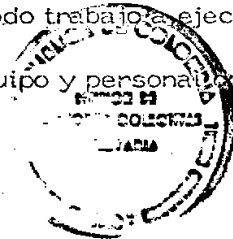
PARAGRAFO 2o. La Empresa transportará el cadáver de los trabajadores o familiares de los mismos -- cuando fallezcan en un sitio distinto al de su residencia habitual y se hayan ausentado de la misma con ocasión del servicio o por prescripción médica de los facultativos de la Empresa.

ARTICULO 39

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO

Para la ejecución de las faenas, los Terminales suministrarán carretillas, grúas, trailers grandes y pequeños, tractores, elevadores y demás aparejos menores, sin costo alguno para los -- trabajadores que ejecuten dichas labores por concepto de alquiler de equipos, combustibles o pago de operadores.

Se entiende por suministro de equipo aquél que tenga disponible la Empresa en el momento de la labor. Todo trabajo a ejecutar con elevadores y tractores se hará con equipo y personal del -- Terminal.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL

PARAGRAFO. Cuando se vaya a iniciar labores en naves marítimas, fluviales o de cabotaje e inclusive en el sector terrestre, los aparejos que se requieran para ser utilizados en la operación, deben estar en los sitios respectivos de trabajo antes de la iniciación de las labores correspondientes.

Los aparejos serán trasladados a su destino por la Empresa, - salvo cuando se trate de aparejos menores que puedan ser trasladados por los trabajadores sin detrimento de su capacidad física.

ARTICULO 40

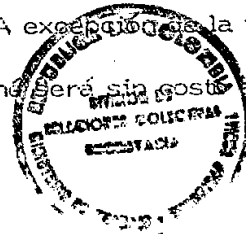
CARNE DE IDENTIFICACION PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES

La Empresa suministrará un Carné de identificación a sus trabajadores y familiares para los efectos de que sean atendidos en el servicio médico asistencial. Igualmente se les suministrará la respectiva identificación, al personal pensionado por jubilación e invalidez a los familiares de éstos que tengan derecho a la prestación de dicho servicio. A excepción de la fotografía que exija, el suministro del Carné será sin costo alguno.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



ARTICULO 41

DISCRIMINACION EN SERVICIO HOSPITALARIO

No habrá discriminación en los centros hospitalarios, para los trabajadores en general y sus familiares. La comisión sindical respectiva supervigilará el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 42

INSCRIPCION DE ESPOSA O COMPAÑERA

PERMANENTE

Por efectos de esta Convención, y en especial, para lo referente a prestaciones asistenciales, se tendrá como esposa o compañera permanente aquella que figura como tal en los registros del servicio médico. Todo trabajador tendrá derecho a inscribir a la esposa o compañera permanente una vez ingrese al servicio.

Para la inscripción de "compañera permanente" se requiere la convivencia mínima con la misma de seis meses.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL

- 9 JUL. 1979

ARTICULO 43

SALARIO DE GARANTIA

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá los siguientes salarios de garantía al personal que se relaciona a continuación:

- a) Para el personal de estibadores, año de 1.979: \$ 4.000.00 mensua
Para el año de 1.980 : \$ 5.000.00 mensua
- b) Para el personal de Wincheros-Portaloneros y operadores de equipo, para el año de 1.979 : \$ 4.700.00 mensua
Para el año de 1.980 : \$ 5.700.00 mensua
- c) Para los supervisores de cuadrilla o eventuales, para el año de 1.979: \$ 5.000.00 mensua
Para el año de 1.980: \$ 6.000.00 mensua

Es entendido que los anteriores salarios de garantía serán reconocidos cuando el personal no alcance a recibir un ingreso mensual, por encima de los salarios de garantía aquí pactados.

Igualmente el respectivo salario de garantía sólo será reconocido



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL

al personal que responda en un noventa por ciento (90) a los llamados de trabajos en el correspondiente mes.

PARAGRAFO. Para estos efectos no se tendrán en cuenta las causas justificadas de falta de asistencia al trabajo, diferente a las incapacidades, o permisos remunerados.

ARTICULO 44

FUNCIONAMIENTO COOPERATIVAS DE LOS TERMINALES DE BARRANQUILLA, CARTAGENA Y SANTA MARTA
PRESTAMO

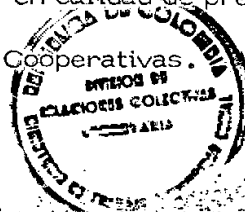
Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, como Empresas Privadas, pueden recurrir a Colpuertos en solicitud de préstamo, sin que ésta operación crediticia adquiera caracteres de oficializar el servicio de las Cooperativas.

Queda entendido que Colpuertos se reserva el derecho para exigir los requisitos que estime convenientes para garantizar la suma acordada previamente, que Colpuertos daría a "COOTRATERBOC", "COOTERMA" y "COOTRATERMAR" en calidad de préstamo, sin detrimento de la autonomía de las Cooperativas.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL



ARTICULO 45

CUSTODIA DEL LOTE COOPERATIVA CARTAGENA Y

PAGO ARRIENDO COOPERATIVA BARRANQUILLA Y

SANTA MARTA

Desde la firma y fecha de la presente Convención Colpuertos iniciará ante las autoridades pertinentes las diligencias que sean necesarias con el fin de dejar en custodia a la Cooperativa de Cartagena, con la formalidad de rigor, el lote de terreno donde están instaladas las dependencias de las Cooperativas, entendiéndose que dicha cesión tendrá vigencia mientras que la Cooperativa esté funcionando.

En el evento de que la Empresa no suministre local, los respectivos Terminales correrán con los gastos de arrendamiento de aquél donde ha de funcionar la Cooperativa y en tal caso, el local será escogido de común acuerdo entre el Gerente del Terminal y el Gerente de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1o. La Empresa se obliga a conceder permiso remunerado a los trabajadores que formen parte

de los organismos de las Cooperativas de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, para que puedan cumplir sus funciones cuando sean requeridas para tal

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Es fiel Fotocopia de su Original
9
SECRETARIO GENERAL



fín, extendiéndose este permiso a los trabajadores que tengan -
que asistir a cursos de Cooperativismo, Asambleas y Congresos,
los cuales serán solicitados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2o. Los servicios públicos que se ocasionen por
el funcionamiento de las Cooperativas de --
Cartagena, Barranquilla y Santa Marta correrán por cuenta de --
los Terminales respectivos.

PARAGRAFO 3o. La Empresa otorgará los siguientes auxilios
especiales, una vez por año así:

- a) Para COOTRATERBOC: Ciento Cincuenta Mil Pesos -
(\$ 150.000.00) M/Cte.; Para COOTERMA: Ciento Cin-
cuenta Mil Pesos (\$ 150.000.00) M/Cte.; Para COOTRA-
TERMAR: Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$ 150.000.00) -
M/Cte.

ARTICULO 45

PERMISOS REMUNERADOS A FUNCIONARIOS DE
LAS COOPERATIVAS

Puertos de Colombia concederá permiso remunerado permanente



EMPRESA FIERRO

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

a los Gerentes de las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, quienes entrarán a devengar como sueldo el promedio salarial que corresponda actualmente a sus cargos en la Empresa y se les liquidará teniendo como base lo devengado en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha en que entren a desempeñar sus funciones. De ser reelegido (s) anualmente, se le (s) hará una reliquidación de su salario promedio. Cuando estos funcionarios terminen su período, serán reintegrados al servicio del Terminal respectivo, en el mismo cargo que desempeñaban en el momento de ser elegidos y el tiempo de servicio como Gerente de dichas Cooperativas, se les computará para efectos de sus prestaciones sociales.

PARAGRAFO. La Empresa "PUERTOS DE COLOMBIA" prestará el servicio de transporte a los empleados de las Cooperativas de los respectivos Terminales.

ARTICULO 47

ADMINISTRACION DE CASINOS

Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se harán cargo de la administración directa de los Casinos de los Terminales Marítimos y el de las Obras de Bocas de Geniza -

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



5 JUL. 1979

1465

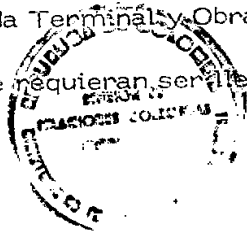
cuando éste sea creado por Puertos de Colombia. La Empresa Puertos de Colombia, entregará refaccionados los edificios donde funcionan los Casinos. Su mantenimiento posterior, la dotación de Muebles y Enseres, de equipos y utensilios de cocina, de equipos de Oficina, serán por cuenta de la Empresa. De igual manera, Puertos de Colombia subsidiará a las Cooperativas arriba mencionadas con el valor de la nómina y prestaciones sociales de los empleados del Casino. En cuanto a Santa Marta se fija un tope máximo de \$ 22.000,00 mensuales, para cada uno de los fiscales que sean nombrados por el Consejo de Administración para la vigilancia del Casino, entendiéndose que este tope es para la vigencia de 1.979 y para 1.980 un tope máximo de \$ 27.000,00.

PARAGRAFO 1o. Respecto al número de empleados y su remuneración, la modalidad del Contrato de Administración será acordado entre el Gerente del Terminal y el Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 48

PERSONAL EN COMISION

Cuando en la planta de personal vigente de cada Terminal y Obras de Bocas de Ceniza, haya cargos vacantes que requieran ser re-



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL

nados la Empresa se compromete a nombrar en dichos cargos a los trabajadores que vienen ocupandolo en comisión sin pasar de seis (6) meses, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos de idoneidad y capacidad exigidos para desempeñarlos.

PARAGRAFO. Cuando haya la necesidad de nombrar a trabajadores en comisión en otros cargos, se tendrá en cuenta al personal que haya realizado cursos y la es- cogencia se hará por orden de puntuación de los concursos. Si por razones del servicio la Empresa crea nuevos cargos, queda entendido que tendrá prioridad aquel personal que viene ocupando en comisión cargos similares.

ARTICULO 49

DEFICIENCIAS EN ARCHIVO

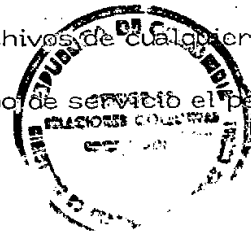
Los períodos de servicio únicamente podrán comprobarse mediante certificados expedidos por las respectivas entidades.

En caso de deficiencia comprobada en los archivos de cualquiera de las entidades que deban certificar el tiempo de servicio el pe-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel copia de su Original

SECRETARIO GENERAL



tionario podrá comprobar el tiempo servido mediante declaraciones extrajuicio tomadas por la autoridad competente y previa citación por escrito del Gerente del respectivo Terminal y Director de Obras de Bocas de Ceniza, o las personas que estos deleguen, quienes podrán contra-interrogar a los declarantes.

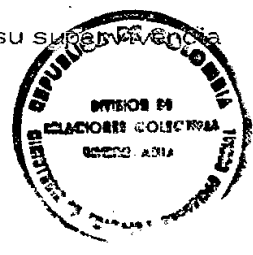
Se establece un lapso no mayor de noventa (90) días para atender esta citación.

ARTICULO 50

JUBILACION Y CESANTIA

La pensión de jubilación y el auxilio de cesantía son compatibles. En consecuencia, el derecho a disfrutar de la pensión de jubilación, cuando se cumplan los requisitos para esta prestación, no excluye el derecho del trabajador a que se le pague el auxilio de cesantías por el tiempo servido.

PARAGRAFO. En caso de que un pensionado por jubilación e invalidez efectúe los cobros de su pensión por terceras personas, queda obligado a probar su supervivencia en la forma prescrita por la Ley.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 51

FECHAS DE PAGOS DE SUELDOS Y JORNALES

Para el Terminal Marítimo de Cartagena, los sueldos del personal fijo e intermitentes, se pagarán los días 14 y 28 de cada mes, a más tardar a las 10:00 A.M. y se harán en una sola nómina, incluídos los recargos por el tiempo suplementario, descanso dominical o feriado, recargos por materias nocivas, corrosivas o inflamables y explosivas, valores por el concepto de vacaciones del personal fijo, intermitente, primas, subsidio de transporte, salario por incapacidad, recargos por tiempo ordinario nocturno, diferencias salariales y prima vacacional.

El salario del personal a destajo y operadores de Winche, será decadal (cada diez días) 6, 16 y 26 de cada mes a más tardar a las 10:00 a.m., incluídos el servicio terrestre. Incluídos los recargos por tiempo suplementario, recargos por materias nocivas, corrosivas, inflamables y explosivas, vacaciones, transporte, salario por incapacidad, recargos por tiempo nocturno, refrigerio, etc. En cuanto a los porcentajes de aumentos salariales para el personal a destajo y operadores de Winche, se pagará en planilla separada los diez (10) primeros días de cada mes, y de



EMPRESA BUENOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

mingos y feriados del personal terrestre, marítimo y fluvial.

Pagos de Pensionados y Jubilados por Invalidez: Debe ser los días 14 y 28 de cada mes, tal como se viene haciendo. Para el Terminal de Barranquilla, Obras de Bocas de Ceniza, las nóminas del personal fijo, e intermitente, se pagarán los días 14 y 28 de cada mes, a más tardar a las 10:00 A.M. y se harán en una sola nómina incluídos los recargos por tiempos suplementarios, descanso dominical o feriado, recargos por materias nocivas, corrosivas e inflamables y explosivas, valores por concepto de vacaciones, personal fijo, intermitente y a destajo, subsidio de transporte, salario por incapacidad, recargos por tiempo ordinario nocturno, diferencias salariales y primas vacacionales.

El salario del personal a destajo, Wincheros y Operadores de Equipos, Intermitentes su pago debe seguir como actualmente se hace, o sea: Los jueves de cada semana a más tardar a las 10:00 A.M., incluído el servicio terrestre. En cuanto a los porcentajes de aumentos salariales para el personal a destajo y operadores de equipo intermitentes se pagarán semanalmente conjuntamente con los roles discriminandose las cantidades respectivas.

Pago de Jubilados y Pensionados por Invalidez: Deben ser los días

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



23 JUL. 1979

77

17 y 3 de cada mes. Para el Terminal Marítimo de Santa Marta:
Los días 14 y 28 de cada mes al personal fijo y pensionado por in-
validez y jubilación incertando de ésta misma nómina el pago por
incapacidad y vacaciones con su prima.

Los días 15 y 30 de cada mes a Operadores de Equipo, Supervi-
sores de Cuadrilla y Aguateros. Al personal de Estibadores ma-
rítimos y terrestres y wincheros los días 6, 16 y 26 de cada mes.
A los Aguadores se les seguirá pagando como se viene haciendo.

PARAGRAFO. Cuando una de las fechas indicadas anterior-
mente cayere en día feriado o domingo, el
pago se efectuará el día o fecha anterior. Estos pagos compren-
den todo lo establecido anteriormente. Estos pagos se efectuarán
a más tardar a las 10:00 A.M. en sus respectivas fechas. Las -
Gerencias tomarán las medidas del caso para el fiel y estricto
cumplimiento de lo estipulado.

ARTICULO 52

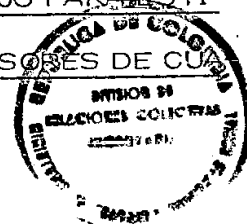
MODALIDAD Y SISTEMA DE TRABAJO PARA ESTI-
BADORES, WINCHEROS Y SUPERVISORES DE CUADRILLA

DRILLAS

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



La modalidad y sistema de trabajo para los estibadores, winche-
ros, será la misma que se viene aplicando en la actualidad en ca-
da uno de los Terminales de la Costa Atlántica.

Para los Terminales de Santa Marta y Cartagena la modalidad de
los Supervisores de cuadrilla será la misma que se viene aplican-
do.

Si por razones de orden técnico u operativo fuere necesario mo-
dificarla, se hará de común acuerdo entre la Empresa y los Sin-
dicatos respectivos.

ARTICULO 53

PRINCIPIOS DE IGUALDAD

Todos los trabajadores sindicalizados gozarán de la totalidad
de prestaciones y garantías conforme a la presente Convención,
sin discriminación alguna por concepto de la condición social,
religiosa, política o racial.-

ARTICULO 54

TURNOS DE MECANICOS ELECTRICISTAS Y LLANTEROS

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



Turnos de Mecánicos, Electricistas y Llanteros. En los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Obras de Bocas de Ceniza, los Directores de Mantenimiento tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio podrán programar el trabajo de mecánicos, electricistas y llanteros y demás personal de mantenimiento fuera de la jornada ordinaria. En el Terminal Marítimo de Santa Marta, el Director de Mantenimiento con base en la modalidad de turnos de doce (12) horas actuales de la unidad móvil, podrá programar el trabajo de mecánicos, electricistas, llanteros y demás personal de mantenimiento, fuera de la jornada ordinaria de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 55

DERECHOS ADQUIRIDOS

Aunque la presente Convención sustituya en todas sus partes los anteriores pactos y Convenciones, quedan a salvo los derechos de los trabajadores referentes a las reclamaciones por incumplimiento de tales pactos y convenciones, las cuales se adelantarán por la vía legal.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

PARAGRAFO 1o. Es entendido que quedarán vigentes todas las normas contenidas en pactos, actas o convenciones anteriores que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por esta Convención.

PARAGRAFO 2o. Dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa y los Sindicatos de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, designarán una comisión paritaria de seis (6) miembros, la de los Sindicatos integrada por miembros de su directiva, para que se revisen las Actas y Pactos que continúan vigentes. Una vez hecha la revisión aquellos pactos y Actas que las partes determinen que continúen vigentes, se incorporarán a la Convención Colectiva de Trabajo.

PARAGRAFO 3o. La presente Convención solo se aplicará a los trabajadores afiliados a los sindicatos signatarios. Los trabajadores no afiliados podrán adherirse a esta Convención mediante el cumplimiento de los requisitos legales.



ARTICULO 56

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL

04 1

AUTOMATIZACION

En caso de que los trabajadores a destajo o cuyo salario se deter- mine por este sistema o fijos, sufran desmejoras en sus ingre- sos por efectos de la automatización en el manejo de la carga, la Empresa de común acuerdo con los Sindicatos, pactarán sa- larios mínimos de garantía, que en proporción directa a la jer- rarquía u oficio garantice una adecuada remuneración a dichos trabajadores.

ARTICULO 57

INTERPRETACION DE LA CONVENCION

Para la interpretación de la presente Convención se acuerda - que servirán de base las Actas y Acuerdos elaborados durante las negociaciones.

ARTICULO 58

EDICION DE LA CONVENCION COLECTIVA

La Empresa ordenará la edición compilada en un solo cuerpo de las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes a la firma

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



- 3 JUL. 1979

82

del presente Acuerdo y las Actas adicionales que modifican a aquellas.

Al efecto se designará una comisión integrada por los representantes de los Trabajadores y de la Empresa.

ARTICULO 59

PERMISOS A DEPORTISTAS

La Empresa concederá permisos remunerados para la práctica de deporte, a aquellos deportistas que la representen en torneos municipales y departamentales y los torneos internos que ella programa, además de aquellos trabajadores que sean escogidos para integrar seleccionados departamentales, nacionales e internacionales.

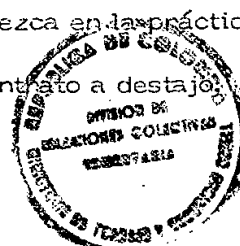
La remuneración para el personal a destajo e intermitente será la siguiente:

- a) Cuando esté en la ciudad de su sede de trabajo se le pagará el valor de las horas que permanezca en la práctica del deporte al valor que resulte del contrato a destajo

EMPRESA PIESTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



83

b) Cuando esté fuera de la ciudad se le pagará, además de los viáticos, los turnos que le hubieren correspondido laborar.

Estos permisos serán remunerados por cuenta de la Empresa.

Estos permisos serán solicitados por las Juntas de Deportes, y la designación de la respectiva representación deportiva deberá ser coordinada a través de la Gerencia del respectivo Terminal y Director de las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 60

VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención rige a partir de la fecha que se firma por las partes y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 1.980.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La retroactividad de los conceptos salariales pactados y contraprestaciones acordadas, se cancelarán a más tardar en la segunda quincena de Agosto de 1.979.

ARTICULO 61

SUSTITUCION PATRONAL

En caso de desaparecer Puertos de Colombia o alguna de sus dependencias, la Entidad oficial que asuma los fines de éstas, rest-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



ponderará por todas las obligaciones contraídas por la Empresa con sus trabajadores.

CAPITULO II.

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 62

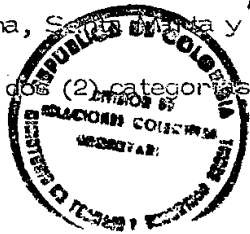
DEFINICION

Con la denominación de prestaciones sociales se comprenden todos aquellos servicios a que, con independencia del salario, tienen derecho los trabajadores por razones del contrato de trabajo, bien sea que se le reconozcan directamente a él o a sus familiares.

ARTICULO 63

CATEGORIAS DE PRESTACIONES

Las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, se dividen en dos (2) categorías:



EMPRESA PUBLICA DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9

SECRETARIO GENERAL

85

- a) Prestaciones legales, o sean aquellas reconocidas por la Ley, y
- b) Prestaciones contractuales, o sean aquellas reconocidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo o pactos celebrados entre la Empresa Puertos de Colombia y los Sindicatos en representación de los trabajadores.

ARTICULO 64

GOCE DE PRESTACIONES SOCIALES

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a todas las prestaciones sociales de que en la actualidad están disfrutando y aquellas que se pacten en el futuro.

ARTICULO 65

PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN DE OFICIO

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán de oficio a sus trabajadores

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel copia de su Original

SECRETARIO GENERAL



siguientes prestaciones sociales:

1.- PRESTACIONES ECONOMICAS:

- a) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- b) Seguro colectivo obligatorio;
- c) Pensión por invalidez;
- d) Pensión por jubilación;
- e) Incapacidad por enfermedad no profesional;
- f) Auxilio de cesantía en caso de retiro del servicio;
- g) Los gastos indispensables de entierro del trabajador y sus familiares;
- h) Vacaciones remuneradas.

2. PRESTACIONES ASISTENCIALES:

- a) Asistencia médica, farmacéutica, terapéutica, quirúrgica, hospitalaria, de laboratorio y por maternidad;
- b) Servicios médicos de cirugía y consulta de especialistas, servicios radioscópicos y radiográficos en su totalidad;



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original



 SECRETARIO GENERAL

3 JUL. 1979

- c) Servicios odontológicos que comprenden extracciones u obturaciones con el material que sea necesario. El valor de los materiales de prótesis dental será distribuído así: el noventa por ciento (90%) por cuenta de la Empresa y el diez por ciento (10%) por cuenta de los trabajadores. El noventa por ciento por cuenta de la Empresa y el diez por ciento (10%) por cuenta de los familiares, jubilados y pensionados, a quienes se les descontará en cuotas módicas previa reglamentación que dicte el Gerente del Terminal.

PARAGRAFO 1o. Si a un trabajador, cualesquiera que sean sus funciones le fuere extraída una pieza dental, se le remunerará el valor de un (1) día o más, previa certificación facultativa que lo incapacite para el trabajo.

PARAGRAFO 2o. La Empresa se compromete a prestar asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica a los empleados de los Sindicatos de la Costa Atlántica.

ARTICULO 66

PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN A SOLICITUD



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL



Serán reconocidas mediante petición escrita del trabajador, las siguientes prestaciones:

- a) Anticipo de la pensión de jubilación, y
- b) Liquidación parcial del auxilio de cesantía con destino a adquisición de vivienda, reparación, reconstrucción o ampliación de las mismas y liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre dichas casas.

ARTICULO 67

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga al trabajador como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el mismo trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinada por agente físico, químico o biológico.

ARTICULO 68

ASISTENCIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO
O ENFERMEDAD PROFESIONAL



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

89

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se dará tratamiento al trabajador por el tiempo necesario hasta obtener la máxima recuperación que en concepto médico pueda esperarse pagándosele salario promedio durante todo el tiempo que permanezca incapacitado temporalmente y mientras dure el tratamiento respectivo.

Si el trabajador se recupera totalmente del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, previo concepto facultativo, continuará desempeñando las funciones propias de su cargo.

Durante el tiempo de incapacidad del trabajador bien sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa, si lo estima conveniente en razón de las necesidades del servicio, designará el reemplazo provisionalmente por el término que dure la incapacidad y el trabajador reemplazante volverá al cargo que venía desempeñando una vez se recupere el trabajador enfermo o accidentado.

El trabajador reemplazante devengará la remuneración que por escalafón le corresponda al trabajador reemplazado. Una vez obtenido el grado máximo de recuperación que pueda esperarse, la Empresa entrará a calificar la situación laboral del trabajador, reconociendo y pagando la indemnización que le correspon-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

97

90

da de acuerdo con la tabla prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.

La Empresa buscará, dentro de las posibilidades de la Planta de Personal, un cargo que pueda desempeñar el trabajador de acuerdo con su capacidad laboral, sin tener en cuenta la asignación salarial anterior, obligándose así mismo si es necesario a adiestrarlo previamente a través de su sección de capacitación o de cualquiera de los Institutos, Universidades o Centros Docentes cuya enseñanza esté relacionada con la actividad portuaria.

PARAGRAFO. Cuando un trabajador haya terminado su faena o labores y fuera de los Predios de los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza sufra cualquier accidente en el momento de dirigirse a su cada, la Empresa queda obligada a reconocer dicho suceso como accidente de trabajo.

Así mismo, cuando el trabajador se dirija de su cada al trabajo.

ARTICULO 69

ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO PROFESIONALES

Se considera como enfermedades profesionales la Bronquitis aguda



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

94

da, la neumonía, la pleuresia no tuberculosa, la dermatitis de contacto, siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores.

PARAGRAFO. La Empresa considerará como accidente de trabajo e indemnizará la hernia hepigástrica operada de acuerdo con la tabla del artículo No. 209 del Código Sustantivo del Trabajo (3%) y le corresponderá la indemnización de (1%) a (3%) un mes, la hernia inguinal izquierda o derecha operada, de acuerdo con la misma tabla 10%, corresponderá la indemnización de (9%) a (13%) 3 meses siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar, de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores. Queda entendido que este parágrafo se aplicará al personal que al ingresar a la Empresa no presentaba hernia.

ARTICULO 70

ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Se entiende por enfermedad no profesional un estado patológico que sobreviene al trabajador sin que sea consecuencia obligada de



EMPRESA E INGENIEROS COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

3 JUL. 1979

92

la clase de trabajo que ha venido desempeñando, y del medio en que se haya obligado a trabajar.

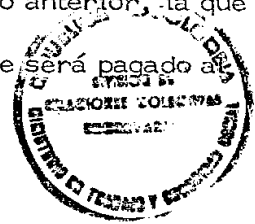
ARTICULO 71

AUXILIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

El trabajador tendrá derecho al salario promedio por enfermedad no profesional así: Salario promedio completo por los dieciocho (18) primeros días; 3/4 partes del salario promedio por los siguientes setenta y cinco (75) días y 2/3 partes del salario promedio por los ochenta y siete (87) días restantes para completar los ciento ochenta (180) días.

PARAGRAFO 1o. Concluído el período de ciento ochenta (180) días de que habla este artículo y si no se ha obtenido la curación completa del trabajador se le reconocerá pensión por invalidez de acuerdo con lo que se determina en la presente Convención.

PARAGRAFO 2o. Mientras se aprueba la pensión de invalidez mencionada en el parágrafo anterior, la que será liquidada conforme al salario promedio, le será pagado a



EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ COLOMBIA

Es una fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

trabajador un anticipo de invalidez que no será inferior mensualmente al 100% del salario promedio.

ARTICULO 72

LIQUIDACION POR AUXILIO DE ENFERMEDAD DEL
PERSONAL FIJO, A DESTAJO O INTERMITENTE

Para la liquidación y pago de las incapacidades del personal fijo, a destajo o intermitente, la Empresa aplicará el sistema del salario promedio de acuerdo a lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha de la incapacidad con base en lo establecido en el artículo 136 de la presente Convención.

PARAGRAFO. Cuando el trabajador esté incapacitado para efectos del reconocimiento y pago de las primas de servicio se continuarán pagando como se ha venido haciendo.

Para efectos del reconocimiento y pago de vacaciones y de cesantía parcial o definitiva, se tendrá en cuenta el tiempo que el trabajador permanezca incapacitado y los valores recibidos por tal concepto.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 73

AUXILIO A LOS ENFERMOS DE TUBERCULOSIS,
LEPRA, CANCER , ETC.

En caso de tuberculosis de cualquier localización, lepra, cancer, enajenación mental o epilepsia, el trabajador gozará del salario promedio de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior mientras dure la incapacidad.

ARTICULO 74

PENSION POR INVALIDEZ

Tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos trabajadores que en concepto del departamento médico de la Empresa hayan perdido su capacidad de trabajo en una proporción mayor del 66% a consecuencia de inhabilidad física o enfermedad.

En este caso el concepto del departamento médico se emitirá una vez que se haya agotado el tratamiento requerido por el término legal o antes, si se juzga que la invalidez, ~~total o parcial~~, es presumiblemente permanente.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

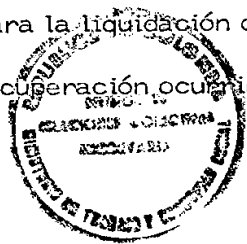
SECRETARÍA GENERAL

El porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo requerido para tener derecho a la pensión de invalidez se determinará en relación directa con la labor u oficios que venía desempeñando el trabajador inválido.

Si el trabajador conserva capacidad de trabajo para labores distintas a las que venía desempeñando, la Empresa agotará los medios para obtener su rehabilitación y poderlo ubicar en un cargo que pueda desempeñar de acuerdo a su capacidad actual de trabajo, sin tener en cuenta el nivel salarial anterior. Solo en el caso de que esto no se logre se procederá al retiro decretándose la pensión.


En este momento se liquidará y pagará al trabajador las prestaciones a que tenga derecho.

La pensión se pagará durante todo el tiempo en que el trabajador esté inhabilitado, pero si antes de cumplirse 24 meses de estar gozando de la pensión recobrare capacidad de trabajo que lo habilite para desempeñar un cargo en la planta de personal de la Empresa, esta procederá a reintegrarlo y el termino de invalidez se considerará como de servicio para la liquidación de las restantes prestaciones sociales. Si la recuperación ocurre



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL

re mas tarde habrá lugar al reenganche, pero el periodo de invalidez no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones.

ARTICULO 75

CUANTIA DE LA PENSION POR INVALIDEZ

La pensión por invalidez será igual al 100% del promedio mensual del salario devengado por el trabajador en el ultimo año de servicios efectivos.

ARTICULO 76

OBLIGACIONES DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ

Los pensionados por invalidez quedan obligados a someterse a los tratamientos prescritos por los médicos de la Empresa, y, en todo caso, gozarán de los mismos servicios de cualquier trabajador activo.

En caso de que para esto se requiera traslado fuera de los sitios donde la Empresa le esté prestando los servicios, la Empresa le reconocerá pasajes y viáticos durante el tratamiento ambulatorio.

ARTICULO 77

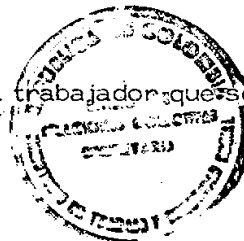
AUXILIO DE CESANTIA

El auxilio de cesantía a que tiene derecho el trabajador que se re-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



3 JUL. 1979

tira del servicio voluntaria o involuntariamente, equivaldrá a un (1) mes de salario, sueldo o jornal por cada año o fracción en la siguiente forma:

a) El auxilio de cesantía para los trabajadores dependientes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa - Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, se liquidará y pagará con el ciento por ciento (100%) y tomando como base el último sueldo o jornal, salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

b) Para la mencionada liquidación se tomarán en cuenta las bonificaciones, salarios, viáticos, horas extras, primas semestrales o anuales, vacaciones vencidas y no disfrutadas y toda suma que haya recibido el trabajador a cualquier título y que implique directa retribución ordinaria de trabajo. El tiempo que el trabajador dure prestando el servicio militar obligatorio y porque sea llamado a filas como reserva se computará para el pago de cesantía y jubilación.

c) En caso de retiro del servicio, ya sea voluntario o involuntario, el examen médico de retiro deberá efectuarse



EMPRESA PUERTO COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de retiro, de lo contrario, le serán pagados los salarios promedios correspondientes a los días durante los cuales se demore dicho pago. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el exámen cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presente donde el médico respectivo para la práctica del exámen a pesar de haber recibido la orden correspondiente. El auxilio de cesantía y la compensación monetaria por vacaciones pendientes a que tenga derecho, deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de retiro.

Para la liquidación del auxilio de cesantía se computará todo el tiempo continuo o discontinuo, teniendo en cuenta la fecha de entrada y la fecha de salida del trabajador y el tiempo se computará en la forma calendario.

PARAGRAFO 1o. En caso de que no haya acuerdo respecto al monto de la deuda o si el trabajador se niega a recibir la suma indicada por la Gerencia respectiva, ésta cumplirá con la obligación de consignar dicha suma ante el Juez de Trabajo y en su defecto ante la primera autoridad política del lugar mientras la justicia del trabajo decida la controversia.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel rotocopia de su Copia

SECRETARIO GENERAL

PARAGRAFO 2o. En los casos de desmejoras notorias en los salarios de los trabajadores por supresión total o parcial de horas extras en el respectivo cargo, se practicará la liquidación de las cesantías en el momento del cambio y se firmará un nuevo contrato quedando a salvo para efectos de las otras prestaciones la continuidad en el servicio.

ARTICULO 78

SERVICIOS PRESTADOS A CIERTAS ENTIDADES

Para la liquidación del auxilio de cesantía de los trabajadores del Terminal de Barranquilla y obras de Bocas de Ceniza, se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo las Compañías Ullen y Cía. Wiston Bross & Cía. Raymond Concrete Pile Co.; bajo la administración de los Ferrocarriles y del Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Cartagena se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo la administración de las firmas Frederic Snares Corporation, Andian National Corporation, Colombian Ray Wais (Machina vieja) o de sus instalaciones propias independientes y el tiempo servido en el Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Santa Marta el tiempo servido a las firmas Campeon Bernard y bajo la Ad-



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL

ministración del Ministerio de Obras Públicas.

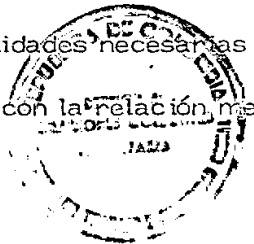
En la misma forma se tendrá en cuenta el tiempo servido de -
aquellos trabajadores que fueron incorporados de la Aduana Na-
cional a los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Mar-
ta.

ARTICULO 79

LIQUIDACION PARCIAL DE CESANTIA

Para regular y aprobar el pago de las liquidaciones parciales
del auxilio de cesantía a que tienen derecho los trabajadores -
con destino a la adquisición, reconstrucción, reparación, am-
pliación de vivienda del trabajador o liberaciones de graváme-
nes e hipotecas a la misma, las partes de común acuerdo, re-
suelven crear una junta formada por un representante de la Em-
presa y otro de los Sindicatos, con participación de la Auditoría
fiscal de los diferentes Terminales y Obras de Bocas de Ceniza,
para atender las solicitudes de anticipo de cesantías.

La Empresa girará mensualmente las cantidades necesarias -
únicamente para este concepto de acuerdo con la relación men-



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL

sual que la Junta haya aprobado en su orden.

PARAGRAFO 1o. Con el fin de llevar un estricto control para las solicitudes de cesantías parciales, La Junta anotará en un libro especial para estos casos las fechas de dichas solicitudes con su respectivo orden numérico.-

PARAGRAFO 2o. Los representantes de los trabajadores en esta Junta nombrados por la directiva del Sindicato respectivo tendrán un período de un año pudiendose relevar de su cargo cuando se le compruebe parcialización o negligencia en sus funciones. La Junta reglamentará sus funciones.

PARAGRAFO 3o. La Empresa se compromete a buscar una fórmula que garantice el pago de las cesantías parciales que se encuentren debidamente autorizadas y cuyo pago se encuentre atrazado.

ARTICULO 80

POLIZA

Al ser admitido un trabajador en los Terminales de Barranquilla,

EMPRESA FERROS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



- 3 JUL. 1979

Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, se le extenderá un certificado o póliza de seguro de vida obligatorio en el cual el trabajador hará discriminación del beneficiario o beneficiarios de dicho seguro e indicará la proporción en que deba pagarse a estos la cuota respectiva.

ARTICULO 81

SEGURO POR MUERTE

Los trabajadores de los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y los de las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a un seguro de vida cuyo valor será de quince (15) mensualidades de salario promedio del último año, para los trabajadores que tengan hasta ocho (8) años de servicio. Para quienes tengan más de ocho (8) años de servicio, el valor del seguro será de 27 mensualidades de salario promedio del último año. Para quienes tengan 15 años de servicio y menos de veinticuatro (24) el valor del seguro de vida será de 33 mensualidades de salario promedio del último año. Para quienes tengan 24 años de servicio se incrementa el seguro de un mes de salario por cada año adicional y proporcionalmente. En ningún caso el seguro será inferior a \$ 60.000.00.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

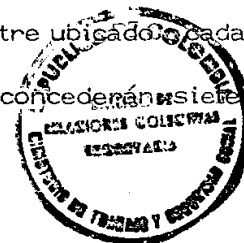


ARTICULO 82SEGURO POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO
O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Quando el trabajador muera a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a que se pague a sus causahabientes o herederos un seguro de vida equivalente a Cuarenta (40) meses de salario promedio. En caso de muerte por accidente de trabajo se considerará que el trabajador inicia su labor a partir del momento en que toma el vehículo para ir al sitio de trabajo o viceversa (artículo 204, literal e), numeral 2o. Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 83PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE FAMILIARES

Se concederán cuatro (4) días de permiso remunerado al trabajador por fallecimiento de la madre, padre, esposa o compañera permanente e hijos. Cuando el fallecimiento de estos familiares suceda fuera del Municipio en donde se encuentre ubicado el Terminal y las Obras de Bocas de Ceniza, se concederán siete

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL

(7) días de permiso remunerado.

ARTICULO 84

PRIMAS

Se pagará a todos los trabajadores sin excepción, dos (2) primas en el año, consistente cada una en un (1) mes de salario promedio, así:

La primera prima equivalente a un (1) mes de salario promedio, en los primeros quince (15) días del mes de Junio de cada año, y la segunda, equivalente a un (1) mes de salario promedio en los primeros quince (15) días del mes de Diciembre de cada año.

La prima de Junio se liquidará y pagará con base en lo devengado por el respectivo trabajador durante el lapso comprendido entre el 10. de Diciembre y 31 de Mayo de cada año.

La prima de Diciembre, se liquidará y pagará con base en los salarios devengados entre el 10. de Junio y el 30 de Noviembre de cada año.

Cuando un trabajador no alcance a laborar el semestre correspondiente...



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

9
SECRETARIO GENERAL

105

diente completo, se le pagará la prima proporcional a lo trabajado en dicho semestre.

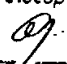
ARTICULO 85

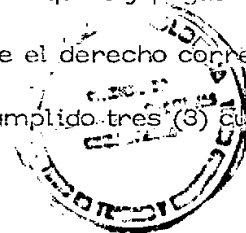
PRIMA DE ANTIGUEDAD

A partir del primero (1o.) de Enero de 1.979, en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza se reconocerá y pagará una prima de antigüedad a los trabajadores por cuatrienios cumplidos, que se liquidará para el personal fijo con base en el salario y para el personal a destajo e intermitente con base en el promedio mensual de lo devengado por remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al momento de causarse el derecho correspondiente. Esta prima se liquidará en la siguiente forma: Para los trabajadores que hayan cumplido un cuatrienio de servicios prestados a la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague veintidos (22) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido dos cuatrienios de servicios a la Empresa tendrán derecho a que se les liquide y pague veintisiete (27) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido tres (3) cua-

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL



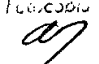
trienios de servicios a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague treinta y siete (37) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido cuatro (4) cuatrienios de servicios, tendrán derecho a que se les liquide y pague cuarenta y seis (46) días en el momento de causarse el derecho. Para los trabajadores que hayan cumplido cinco (5) cuatrienios de servicios, tendrán derecho a que se les liquide y pague cincuenta y siete (57) días en el momento de causarse el derecho. Para los demás cuatrienios cincuenta y siete (57) días.

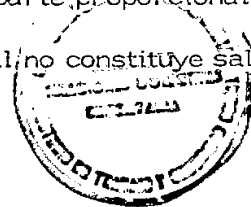
PARAGRAFO 1o. La liquidación y pago de la prima de antigüedad se hará para el personal fijo con base en el salario y para el personal a destajo e intermitente con base en el promedio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses. Solamente se computará para este derecho el tiempo de servicio continuo.

PARAGRAFO 2o. A partir de la firma de la presente Convención y en caso de que el trabajador se retire, sea trasladado a una dependencia de la Costa Atlántica, éste tendrá derecho a que se le liquide y pague la parte proporcional del tiempo trabajado. Esta prima proporcional no constituye sala-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL



3 JUL. 1979

rio para el caso de retiro.

ARTICULO 86

PRIMA DE TRASLADO

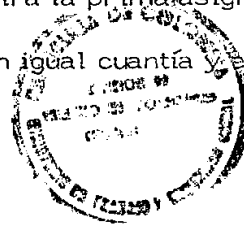
Quando la Empresa traslade a un trabajador de un Terminal a otro o a las Dependencias Nacionales de Bogotá, el trasladado tendrá derecho a una prima equivalente a un (1) mes de salario promedio. Lo anterior sin perjuicio del pago de aquellos gastos que por Ley deben ser reconocidos, como traslado de muebles, enseres y transporte adecuado para los familiares de cada trabajador.

PARAGRAFO. A partir del diez y seis (16) de Septiembre de 1.968, la Empresa reconocerá una prima a los capitanes de Remolcadores y los Jefes de Máquinas de los mismos de CIENTO PESOS (\$ 100.00) y SETENTA Y CINCO - (\$ 75.00) M/Cte., respectivamente, por cada turno nocturno que presten ya sea en día hábil, dominical o feriado y cualquiera el número de horas laboradas en la respectiva noche. Igualmente el jefe de máquinas de la Grúa DRAVO percibirá la prima asignada a los Jefes de Máquinas y Remolcadores en igual cuantía y en

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETA GENERAL



las mismas condiciones sin perjuicio de los recargos legales por labores en día domingo o feriado.

ARTICULO 87

VACACIONES

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a quince (15) días hábiles y consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año contínuo del servicio. Dichas vacaciones serán liquidadas de acuerdo al salario promedio devengado por el trabajador durante el último año de servicio.

Para el personal fijo de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, y los supervisores intermitentes de Barranquilla, el salario promedio para efectos de reconocer dichas vacaciones, será el que resulte de dividir los salarios recibidos en el último año de servicio por trescientos sesenta (360) días.

Para los trabajadores a destajo y Aguadores de los Terminales de la Costa Atlántica, Operadores de Equipo (Elevadores) Tractores



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECCION GENERAL

y Operadores de Grúa) de los Terminales de Barranquilla, Santa Marta y Supervisores Auxiliares intermitentes de Cartagena, el salario promedio, para efectos de reconocerles sus vacaciones, será el que resulte de dividir los salarios recibidos durante el último año de servicio por el número de horas ordinarias y extraordinarias efectivamente trabajadas en este último lapso, - multiplicando por ocho (8) horas para establecer el valor día.

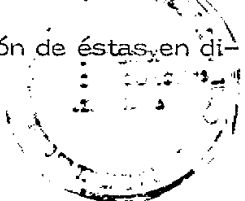
PARAGRAFO. La Empresa reconocerá y pagará al trabajador una prima de vacaciones equivalente a cinco (5) días de salario promedio por cada período de vacaciones que se haya vencido a partir del 14 de Mayo de 1.971 y hasta el 31 de Diciembre de 1.972. De esta fecha en adelante, tendrán derecho a siete (7) días de salario promedio por este concepto, hasta el 31 de Diciembre de 1.974. La Empresa reconocerá y pagará una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario promedio por el último período de vacaciones vencido a partir del 1o. de Enero de 1.975.

El pago de estas primas se pagará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de las vacaciones; pero en ningún caso se perderá este derecho en caso de compensación de éstas en dinero.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

9
SECRETARIO GENERAL



Igualmente cuando el personal intermitente o a destajo termine vacaciones en día sábado debiendo entrar a servicio el día lunes, se liquidará y pagará el día domingo o día feriado, según sea el caso. Invariablemente el personal intermitente o a destajo, disfrutará de vacaciones los días 10. y 16 de cada mes.

Quando el trabajador intermitente o a destajo le tocare iniciar sus vacaciones en días domingos o feriados de acuerdo a las fechas anteriores anotadas, éste será involucrado en dichas vacaciones.

No se considerará interrumpido el contrato de trabajo para estos efectos de las vacaciones, la enfermedad del trabajador o el cumplimiento por parte de este de funciones públicas de forzosa aceptación.

La Empresa se compromete a programar la concesión de vacaciones atendiendo a un estricto orden cronológico a fin de que no se produzcan acumulaciones excesivas y dando prelación a aquellos trabajadores que cuenten con un mayor número de períodos causados y no disfrutados.



ARTICULO 88

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel copia de la Original

Director General

ACUMULACION Y COMPENSACION DE VACACIONES

Las vacaciones que correspondan a los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, no son acumulables. En casos especiales, podrán acumularse hasta por un máximo de cuatro (4) años cuando se trate de labores técnicas, de confianza o de manejo para las cuales sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo.

Igualmente se podrán acumular por un máximo de cuatro (4) años, las vacaciones de los trabajadores que presten servicio en lugares distintos de las residencias de sus familiares.

En casos especiales se podrá compensar en dinero las vacaciones causadas y no disfrutadas, contando con el previo permiso del Ministerio del Trabajo. Queda entendido que su pago será el correspondiente a quince (15) días hábiles.

ARTICULO 89VACACIONES AL PERSONAL RETIRADO DEL SERVICIO

Quando el trabajador quede definitivamente fuera del servicio

EMPRESA PUEBLO COMBIA

Es fiel copia del Original

SECRETARIO GENERAL

9 JUL. 1979

sin haber disfrutado de sus vacaciones en tiempo y haya trabajado más de seis (6) meses en el respectivo período, tendrá derecho a la compensación en dinero de las vacaciones y de la prima vacacional en proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 90

FECHA DE PAGO DE LA REMUNERACION POR
VACACIONES

El valor correspondiente a la remuneración de las vacaciones deberá pagarse al trabajador el día anterior a la fecha en que empiece a disfrutar de ellas y se liquidará de acuerdo con el salario promedio devengado en el último año de servicio aunque corresponda a períodos en que el salario hubiere sido inferior.

Cuando el pago no se efectúe en las fechas señaladas, la Empresa pagará a los trabajadores a destajo e intermitentes los turnos que les hubiere tocado laborar y al personal fijo los días que le hubiere tocado trabajar con base en el salario básico.

En el primer caso, la Empresa podrá citar a laborar a los trabajadores a destajo e intermitentes; al personal fijo se le correrán



EMPRESA PUERTO RICO CAMBIA
Es la firma de la Empresa
SECRETARIO GENERAL

las vacaciones debiendo trabajar hasta el momento en que salga a disfrutar efectivamente de ellas.

ARTICULO 91

DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES

INTERMITENTES

La Empresa reconocerá el descanso remunerado en los días domingos y festivos al personal a destajo e intermitente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 176 y 177 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 92

DESCANSO REMUNERADO DE VIGILANTES Y OTROS

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán a los vigilantes (celadores) que presten servicios en la Empresa, un día de descanso remunerado compensatorio por la jornada semanal de trabajo.

PARAGRAFO. En los Terminales de la Costa Atlántica y



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Obras de Bocas de Ceniza, se les reconocerá a todos los trabajadores que laboren habitualmente en día de descanso obligatorio, un día de descanso remunerado compensatorio.

ARTICULO 93

SERVICIOS ASISTENCIALES

Los servicios asistenciales que los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza deben prestar a sus trabajadores activos y pensionados por jubilación e invalidez y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal Resolución sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales, son los siguientes:

- a) Asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, terapéutica, farmacéutica y servicios de laboratorio, tanto clínico como radiográfico.
- b) De médicos especialistas o de exámenes clínicos que no tengan los Terminales cuando ellos sean solicitados por el respectivo Departamento de Sanidad.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL

- c) Asistencia médica, farmacéutica, hospitalaria y servicios de laboratorio y radiográfico para los casos de maternidad.
- d) Revisión semestral de pulmones para todo el personal y sus familiares.
- e) Drogas y material de urgencia y rehabilitación en los casos necesarios.
- f) De médicos especialistas en órganos de los sentidos, pediatría y odontología. Cuando el médico tratante concipie que el paciente necesita tratamiento de especialistas, la orden respectiva deberá ser extendida por el médico jefe.

ARTICULO 94

PRESTACIONES DE ASISTENCIA MEDICA

Se prestará atención médica a los trabajadores activos, familiares de éstos, pensionados por jubilación e invalidez y a los familiares aceptados en los artículos 98 y 126 de la presente Convención y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoria el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales en:

- a) Consultorios externos de los Terminales;
- b) En los puestos de socorro;
- c) En domicilio del trabajador y sus familiares, cuando no sea posible la movilización de éstos a los lugares contenidos en los literales a. b. y d;
- d) Hospitales y Clínicas de la localidad.

PARAGRAFO. Cuando el trabajador o los familiares de los trabajadores que se encuentren en estado grave o que sean menores de edad y deben trasladarse a otra ciudad para tratamiento ambulatorio ordenado por el médico jefe, la Empresa pagará los gastos del pasaje del paciente y de un acompañante. Cuando el paciente sea el trabajador tendrá derecho a viáticos de acuerdo con la tabla respectiva establecida por la Empresa. Para los familiares de los trabajadores que sean menores de edad o mayores en estado grave, el acompañante tendrá derecho a un auxilio económico diario de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250.00) para cualquiera de las ciudades de la Costa Atlántica y de TRESCIENTOS CINCUENTA PE-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


 SECRETARIO GENERAL

- 3 JUL. 1979

SOS (\$ 350.00 diarios para Bogotá,

ARTICULO 95

PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES POR
ACCIDENTES AJENOS AL TRABAJO

Los trabajadores lesionados en accidentes que no sean de trabajo, o sea todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa u ocasión distinta y ajena al trabajo, tendrán derecho a asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria por el tiempo que se requiera, hasta por seis (6) meses.

Respecto a salarios, se aplicarán los contemplados para aquellos casos de enfermedad no profesional.

La Empresa reconocerá los gastos por concepto de hospitalización, siempre y cuando no esté en capacidad de prestar dichos servicios en sus propias dependencias, previa autorización de los respectivos jefes del servicio médico de las mismas.

La intervención del médico jefe, solo se hará para efectos del pago del servicio y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución
ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal
resolución sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales.

SECRETARIO GENERAL



ARTICULO 96PRESCRIPCION DE DROGAS

A excepción del médico tratante, ningún empleado de las Secciones de Sanidad de los Terminales podrá sustituir las drogas formuladas al paciente.

Se entiende que si no hay existencia en las farmacias de los Terminales, la droga o drogas serán adquiridas en el comercio local, para lo cual será necesario la autorización del médico jefe.

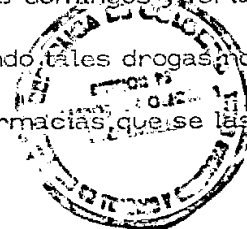
La Empresa se compromete a mantener las drogas de urgencia suficientes para el suministro de los trabajadores y sus familiares en las Obras de Bocas de Ceniza y Puerto Colombia.

PARAGRAFO. En cada Terminal de la Costa Atlántica la Empresa creará una caja menor por valor de \$ 15.000.00, con el objeto de facilitar a los trabajadores la adquisición de drogas formuladas a ellos o sus familiares, por médicos al servicio de ésta o especialistas, en días domingos y feriados o en tiempo nocturno, especialmente cuando tales drogas no las tenga en existencia en sus boticas o las farmacias que se las acreditarán.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



Los trabajadores de Bocas de Ceniza tendrán derecho a estos servicios concurriendo a la Clínica del Terminal, Y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales.

ARTICULO 97

SERVICIO DE MATERNIDAD

La Empresa se compromete a prestar adecuado servicio de maternidad en los establecimientos existentes en cada ciudad para ello.

El permiso para la madre trabajadora, por razón del parto, será de sesenta (60) días remunerados con el salario promedio.

ARTICULO 98

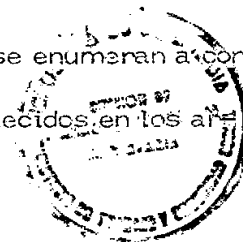
ASISTENCIA A FAMILIARES

Los familiares de los trabajadores activos que se enumeran a continuación, tienen derecho a los beneficios establecidos en los años

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARÍA GENERAL



títulos de la presente Convención.

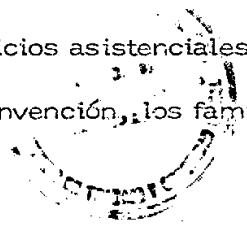
- a) Esposa o compañera permanente, que dependa económicamente de éste y no se encuentre trabajando con entidad oficial, semioficial o privada.
- b) Hijos menores de diez y nueve (19) años que dependen económicamente del trabajador.
- c) Hijos mayores de diez y nueve (19) años que se encuentren cursando estudios o que sean inválidos para trabajar y que dependan económicamente del trabajador sin estar trabajando en alguna entidad oficial, semioficial o privada.
- d) Hijos adoptivos del trabajador legalmente reconocidos por él, que reúnan las condiciones exigidas para los otros hijos.
- e) Padres del trabajador que dependan económicamente del mismo.

PARAGRAFO. Para gozar de los servicios asistenciales consagrados en esta Convención, los fami-

EMPRESA PUBLICA DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la original

SECRETARIO GENERAL



lianes de los trabajadores deberán inscribirse en el servicio médico de cada Terminal y Obras de Bocas de Ceniza, previo el requisito del exámen médico, sin que haya lugar a la renuncia de esta prestación por las afecciones que aparezcan en dicho exámen médico.

Quedan igualmente sin efecto las renunciaciones que hasta ahora se hayan hecho y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal Resolución sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales.

ARTICULO 99

SUMINISTRO DE ANTEOJOS

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, proporcionarán anteojos a los trabajadores, sus familiares y pensionados que hayan disminuído su capacidad visual conforme a prescripción médica, pagando la Empresa el valor total de los lentes. En cuanto a la montura la Empresa reconocerá y pagará hasta la suma de SETECIENTOS PESOS (\$ 700.00) M/C.T.E. En caso de rotura o pérdida comprobada de

EMPRESA FUERTES DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

GENERAL

13 JUL. 1979

los anteojos, con ocasión del trabajo, los Terminales y las Obras de Bocas de Ceniza, pagarán a los trabajadores la reparación o los suministrará nuevos. Así mismo la Empresa pagará la reposición de los lentes tanto a los trabajadores como a sus familiares por agudización del defecto visual conforme al dictámen médico para aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

ARTICULO 100

CASINO Y SUMINISTRO DE LECHE


La Empresa se compromete a dotar a los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, de un Casino para efectos de suministrar alimentos adecuados y a precios módicos al personal de trabajadores.

Los Casinos se pondrán en funcionamiento dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la firma de la presente Convención. Además, la Empresa suministrará sin costo alguno un (1) litro de leche diario a cada uno de los trabajadores que desempe-



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es así como se su Original



 DIRECTOR GENERAL

En las labores de Rayos X, reparación y cargue de baterías, soldadores, canteros y mineros. Se entiende que el trabajador debe tomar la leche en el sitio de trabajo.

ARTICULO 101

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa se obliga a suministrar a sus trabajadores agua helada higiénica durante las horas de trabajo. Para este efecto se instalará fuentes refrigeradoras en los sitios de trabajo.

A los trabajadores que prestan su servicio a bordo de las embarcaciones, le será suministrada el agua helada en termos portátiles bien tapados y con sus respectivas válvulas de presión además del suministro de vasos higiénicos tanto en los días ordinarios como en los domingos y feriados y en tiempo extraordinario.

En las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, el suministro de agua se hará extensivo en las mismas condiciones a las cuadrillas de patios, canteras y pilotaje.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL

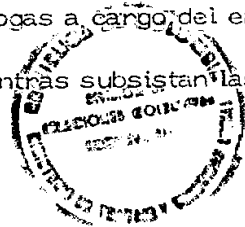
ARTICULO 102

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION

Los trabajadores que manejen materias inflamables, corrosivas, nocivas y explosivas, así como aquellos que laboren en cuartos fríos a bordo de los barcos marítimos, de cabotaje o fluviales tendrán derecho a que se les suministre elementos de protección y seguridad industrial, tales como cascos protectores, guantes, anteojos, mascarillas, ganchos, vacelina, abrigos, etc. y todos aquellos elementos que se requieran a juicio de las secciones encargadas de velar por la protección de los trabajadores y la seguridad industrial.

Las secciones de Seguridad Industrial, mantendrán en los sitios de trabajo botiquines con las drogas necesarias a cargo de un enfermero para prevenir los casos de accidentes que requieran atención médica inmediata.

Queda entendido que el suministro de las drogas a cargo del enfermero será en las horas nocturnas, y mientras subsistan las labores.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

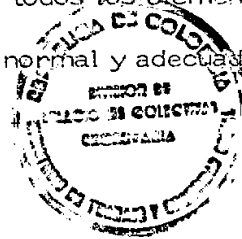
PARAGRAFO. El incumplimiento por parte de la Empresa de suministro de los elementos de protección, será causal para que los trabajadores no ejecuten las labores y tengan derecho a cobrar su tiempo de espera, siempre y cuando se constate, previa intervención de un representante de la Empresa y un funcionario sindical.

ARTICULO 103

SUMINISTRO DE OTROS ELEMENTOS

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza la Empresa suministrará impermeables, con carácter devolutivo, a aquellos trabajadores que a juicio de la misma y en razón del servicio que desempeñen los requieran.

Para el personal que labora en las secciones de vigilancia, la Empresa facilitará, con carácter devolutivo, todos los elementos que éstos trabajadores requieran para el normal y adecuado desempeño de sus funciones.



ARTICULO 104

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


 SECRETARIO GENERAL

TRANSPORTE DE EMPLEADOS Y OBREROS

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de -
Ceniza, se continuará efectuando el transporte de los trabaja-
dores en la siguiente forma:

- a) En Barranquilla, los trabajadores que actualmente presten sus servicios en el Terminal y que residan en el Municipio de Puerto Colombia, seguirán siendo transportados - desde el lugar de su residencia hasta el Terminal y vice-versa. La Empresa se encargará de su transporte cuando haya diez (10) o más trabajadores después de las ocho (8) de la noche.
- b) El transporte de los trabajadores que residan en Barranquilla , será teniendo en cuenta las rutas y barrios donde habitan.
- c) El personal que reside en el Municipio de Tubará, se continuará transportando en la misma forma como se hace actualmente, pero en caso de que no sea transportado en los buses de la Empresa, se les reconocerá el valor del pasaje de la tarifa oficial en el transporte intermunicipal.

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es tal fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



- 3 JUL. 1979

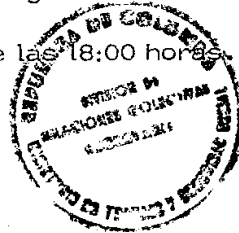
Así mismo, la Empresa se obliga a transportar a este personal en los buses de ella a partir de las 17:00 horas;

- d) En el Terminal Marítimo de Barranquilla, cuando hayan diez (10) o más trabajadores residentes en los Municipios de Galapa y Baranoa, la Empresa los recogerá a las 08:00 horas y repartirá a las 18:00 horas.

Para el Municipio de Sabanalarga y Manatí se encargará de su transporte en la Empresa después de las 18:00 horas siempre y cuando haya diez (10) o más trabajadores.

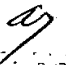
- e) Para las Obras de Bocas de Ceniza, el transporte de personal se prestará por el sistema de recorridos de rutas equidistantes en la residencia de los trabajadores.

- f) Para el Terminal de Barranquilla: cuando haya diez (10) o más trabajadores que residan en cada uno de los Municipios de Malambo, Sabanagrande, Palmar de Varela o Santo Tomás la Empresa se encargará de su transporte a dichos Municipios, después de las 18:00 horas.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fideicomisario de su Señoría


SECRETARIO GENERAL

- g) Los trabajadores que tengan que transportarse por su cuenta a los Municipios o corregimientos donde la Empresa no tenga servicio de transporte, se les reconocerá y pagará el valor de los pasajes de acuerdo a las tarifas que rijan de acuerdo a la presente Convención.
- h) En los Terminales de Cartagena y Barranquilla el transporte de los trabajadores se hará en igual forma como se viene haciendo actualmente. La Empresa se encargará del servicio de transporte del personal del Terminal de Santa Marta dentro del perímetro urbano. En igual forma la Empresa suministrará transporte para el personal de Ciénaga cuando haya diez (10) o más trabajadores para transportar a la terminación del turno nocturno. En caso de dificultades la Gerencia del respectivo Terminal y Dirección de las Obras de Bocas de Ceniza y el Sindicato establecerán la forma eficiente de prestar este servicio. En los casos que resultare antieconómico para la Empresa transportar a sitios fuera del perímetro urbano de la ciudad se pagará a los respectivos trabajadores el servicio de transporte de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes intermunicipales en cada caso.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

- i) El personal que preste sus servicios en el Terminal Marítimo de Cartagena y que reside en los Municipios de Turbaco, Arjona, Santa Rosa y los corregimientos de Pasacaballos y La Boquilla, serán traídos y llevados, sea cual fuere el número de estos.
- j) En cuanto al personal que preste sus servicios en el Terminal de Cartagena y que residen en los corregimientos de Bocachica y Tierrabomba, les será pagado el subsidio de transporte, de acuerdo a las tarifas oficiales en cada caso vigentes. En el mismo caso los que residen en Turbana y Villanueva.

ARTICULO 105

DOTACION DE CLINICA PARA EL TERMINAL DE SANTA MARTA

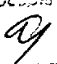
La Empresa durante la vigencia de la presente Convención dotará a este Terminal de una Clínica.

ARTICULO 106

PUESTO DE SOCORRO DE PUERTO COLOMBIA Y PUESTO DE SALUD EN CIENAGA

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL



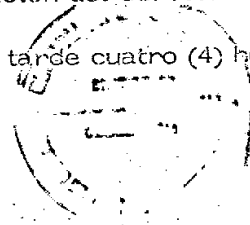
La Empresa se encargará, durante la vigencia de la presente -
 Convención, de la terminación del edificio donde funciona el -
 puesto de socorro de Puerto Colombia. La Empresa garantizará
 la prestación del servicio médico (general y Pediatría), labora-
 torio e inyectología, odontología, droga de primeros auxilios
 en los Puestos de Socorro de los Municipios de Ciénaga y Puer-
 to Colombia para los trabajadores, pensionados y familiares de
 éstos que residan en dichos Municipios. De la misma manera
 seguirá prestando los servicios hospitalarios en el Municipio de
 Ciénaga. La Empresa proveerá al personal mencionado anterior-
 mente de un Carnet especial y en los Centros de Salud de Santa
 Marta y Barranquilla sólo serán atendidos aquellos casos que -
 sean remitidos por los Puestos de Socorro de Puerto Colombia
 y Ciénaga y suministran drogas para primeros auxilios.

PARAGRAFO. La Empresa garantiza la prestación de un
 servicio eficiente en el puesto de socorro
 de Puerto Colombia. Se establecen los siguientes horarios pa-
 ra la prestación de dicho servicio, así: en la mañana: cuatro (4)
 horas con ocho (8) horas médicas y en la tarde cuatro (4) horas
 con ocho (8) horas médicas. Para el Municipio de Ciénaga se es-
 tablecerá el siguiente horario: Para la prestación del servicio -
 médico: en la mañana cuatro (4) horas. En la tarde cuatro (4) ho-
 ras.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARÍA GENERAL



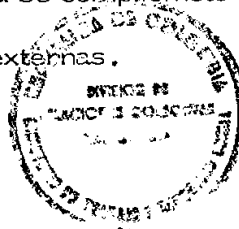
PARAGRAFO. En los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la Empresa prestará los servicios de urgencias en los hospitales regionales a los trabajadores, - pensionados y familiares de éstos que residan en los Municipios de Baranoa, Sabanalarga, Campo de la Cruz, Santo Tomás, - Turbaco, Santa Rosa y Arjona. Estos servicios serán contratados directamente por la Empresa con los Hospitales y Centros médicos.

ARTICULO 107

PARTIDAS PARA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
DEPENDENCIAS DE SANIDAD Y CLINICA.

La Empresa se compromete a destinar las partidas suficientes para el mejoramiento, ampliación y conservación de las dependencias destinadas a las Clínicas y Sanidad.

PARAGRAFO. En el Terminal Marítimo de Santa - Marta la Empresa se compromete a dotar debidamente el servicio de consultas externas.



ARTICULO 108

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

DROGAS EN SERVICIO DE SANIDAD Y CLINICA

En las Farmacias de las Seccionales de Sanidad y Clínica se -
mantendrán las Drogas en cantidad suficiente, para la mejor pre-
sentación de servicio médico, evitándose que el trabajador asu-
ma costo alguno para la adquisición de dichas drogas.

ARTICULO 109

EXAMENES MEDICOS PARA INGRESOS A COLEGIOS

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y en las Obras
de Bocas de Ceniza, se practicarán los exámenes médicos neces-
arios a los hijos de los trabajadores tales como radiografías -
pulmonares, reacciones de Khan y todos aquellos que se requie-
ran para el ingreso a Instituciones docentes.

PARAGRAFO.

Para la obtención y refrendación de la Li-
cencia de Conductor, la Empresa practica-
rá los exámenes médicos respectivos a los conductores, de vehícu-
los, operadores de elevador, tractor y grúa.



ARTICULO 110

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

- 3 JUL. 1979

LANCHAS PARA PILOTOS Y ALOJAMIENTO PARA
VIGILANTES

Los Terminales dotarán al servicio de pilotaje de Lanchas modernas y cómodas para mejor seguridad de los prácticos y alojamiento adecuado a los Pilotos de Santa Marta y Cartagena en las mismas condiciones a las actuales de los Pilotos de Bocas de Ceniza.

Así mismo, acondicionará el alojamiento existente en Bocas de Ceniza suministrando el equipo adecuado para los vigilantes que estén en espera para prestar los respectivos turnos.

ARTICULO III

SERVICIO DE PILOTAJE Y LOS REMOLCADORES
EN LOS TERMINALES MARITIMOS

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, funcionará el servicio de pilotaje, dragas y unidades flotantes de acuerdo con las modalidades propias de cada uno de ellos. La Empresa reconocerá los viáticos correspondientes de acuerdo con la reglamentación vigente, a los tri-

EMPRESA PUERTO RIQUENSA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



1527

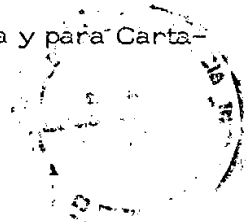
pulantes de remolcadores, dragas y demás unidades flotantes, cuando deban laborar fuera de su puerto base y cuando por disposición de la Empresa permanezcan en tierra, también les será reconocidos los viáticos correspondientes, sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario que fuere necesario laborar. Igualmente reconoceré el derecho de alojamiento y alimentación, mientras la tripulación permanezca a bordo por efecto de sus funciones. En caso de que la alimentación no sea suministrada, la Empresa reconocerá a cada tripulante para el año de 1.979 por jornada laborada treinta pesos (\$ 30.00) para desayuno; cuarenta y cinco pesos (\$ 45.00) para almuerzo y cuarenta y cinco pesos (\$ 45.00) para comida, y para el año de 1.980, cuarenta pesos (\$ 40.00) para desayuno; cincuenta y cinco pesos (\$ 55.00) para almuerzo y cincuenta y cinco pesos (\$ 55.00) para la comida.

Este beneficio se hace extensivo en los Terminales al personal de Telex y Radio, bomberos, controles de amarre y Casilla de Aparejos; y en cuanto a Bocas de Ceniza tendrá derecho al subsidio de alimentación, el personal que presta sus servicios fuera del área del campamento y no regresa a almorzar como el de las carteras, línea férrea, Tajamar Oriental y Sección de hidrología; para Barranquilla, los vigilantes de Sanidad y Clínica y para Carta-

EMPRESA FUERTE

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



gena, los vigilantes del Fuerte de San José de Bocachica. Es entendido que los trabajos en jornada nocturna o suplementaria, serán cancelados con los recargos legales y convencionales vigentes.

PARAGRAFO. Se establece una prima mensual de riesgo, equivalente a un porcentaje sobre el sueldo básico mensual para el personal de Pilotos Prácticos y Tripulación de Unidades Flotantes que se detalla a continuación en la siguiente forma:

- a) Para Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza un diez por ciento (10%) para Pilotos Prácticos y un seis por ciento (6%) para tripulación de lanchas de sondeo, lanchas de pilotos y bote de traspaso.
- b) Para Santa Marta y Cartagena un siete por ciento (7%) para los Pilotos Prácticos y un cuatro (4%) por ciento para la tripulación de lanchas de pilotos. Para el Buzo de Cartagena un seis por ciento (6%).
- c) Se establece prima mensual de riesgo en cuantía del seis por ciento (6%) del sueldo básico mensual al personal que efectúe el mantenimiento en los faros y boyas del

EMPRESA FUENTE

Es fiel copia de su Original

SECRETARIO GENERAL



Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Río Magdalena para el Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 112

CURSOS DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE -
BOCAS DE CENIZA

Para ampliar los conocimientos, desarrollar las aptitudes y habilidades del personal en servicio y obtener un mayor rendimiento de sus trabajadores, Puertos de Colombia formulará los programas de capacitación correspondientes con base en las investigaciones de necesidades que periódicamente realicen y las prioridades que de ella se deriven, asesorándose para ello si fuere necesario del Departamento Administrativo del Servicio Civil o de la Escuela Superior de Administración Pública.

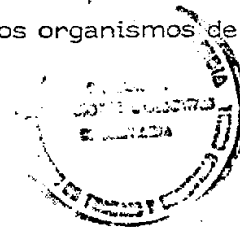
Puertos de Colombia incluirá dentro de su presupuesto las partidas necesarias para el logro de los fines señalados en este artículo.

Para la realización de las actividades de capacitación, Puertos de Colombia podrá celebrar convenios con otros organismos de la

EMPRESA S.A.

Es fiel fotocopia de lo


SECRETARIO GENERAL



Administración Pública o con Centros Educativos Públicos o Privados legalmente aprobados, que ofrezcan programas que suplan las necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, Parágrafo del Decreto 2400 de 1.963.

El ejercicio del derecho de participar en Programas de Capacitación implica para el empleado seleccionado la obligación de atenderlos con regularidad, realizar las prácticas, rendir las pruebas y observar los respectivos reglamentos.

Los cursos de Capacitación cabalmente adelantados por el trabajador se estimarán como factor de mérito para la calificación de sus servicios.

PARAGRAFO 1o. El Sindicato se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para que los cursos que realicen dentro del programa de Capacitación y los Jefes o trabajadores calificados estarán en la obligación de instruir al personal. Las mismas obligaciones tienen los trabajadores formados como instructores.

Al personal de instructores con que cuenta la Empresa, se tendrán en cuenta para la realización de cursos informativos o superiores



EMPRESA PUERTA

Es fiel fotocopia de su

9
SECRETARIO GENERAL

19 JUL 1979

sobre técnicas portuarias, dentro o fuera del país, previa consideración de la Jefatura Nacional de Capacitación de Colpuertos, a fin de seleccionarlos por sus méritos. Cuando la Empresa no cuente con medios internos disponibles para la realización de los cursos financiará la obtención de los medios externos.

PARAGRAFO 2o. Cuando un trabajador preste sus servicios como instructor y no tenga salario definido, la Empresa le pagará el salario promedio resultante según lo establecido en la presente Convención durante los días de duración del curso. A los trabajadores asistentes a los cursos, la Empresa les pagará, por su cuenta las horas que permanezcan en ellos de acuerdo con los horarios establecidos.

ARTICULO 113

CONDUCTORES DE VEHICULOS DE LOS TERMINALES EN
ACCIDENTES DE TRANSITO

Quando un conductor de vehículos automotores de los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza sea detenido preventivamente por las autoridades competentes de tránsito, por accidente, la Empresa reconocerá y pagará los daños causa-

EMPRESA PUERTO RICO

Es (la) fotocopia de su

SECRETARIO GENERAL



dos por vehículos de su propiedad, bien sea por fallas mecánicas o por casos imprevistos ajenos al conductor, previa investigación que se realice y en la cual se demuestre su inocencia.

Queda entendido que la Empresa correrá con los gastos de abogados a favor del conductor, reconociéndole además los días de su salario promedio que dure detenido.

Al personal de operadores de elevador, grúa, tractor y wincheros, se les dará el mismo tratamiento de los conductores en casos de accidentes.

ARTICULO 114

AMBULANCIA

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, la ambulancia no podrá ser utilizada en ningún caso, para prestar servicios diferentes para los cuales está destinada, o sea para el transporte de trabajadores y familiares enfermos, accidentados o fallecidos.

ARTICULO 115

DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS CON DESTINO, A



EMPRESA PUERTO RICO DE TRANSPORTES

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

FONDO SINDICAL

De todos los aumentos que se reciban los trabajadores por la presente Convención, cualquiera que sea su categoría, salario o posición, se descontará un treinta por ciento (30%) por una sola vez del primer mes en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

El descuento total se distribuirá en cada uno de los Terminales en la siguiente forma: Sesenta por ciento (60%) para los Sindicatos, Treinta por ciento (30%) para Fedepuertos y diez por ciento (10%) para la C. T. C.

Así mismo se descontará el uno por ciento (1%) por todas las conquistas retroactivas sea cualquiera su denominación, pero únicamente para el Terminal de Santa Marta. Los valores de los descuentos señalados en el presente Artículo serán girados por el -
Cajero General de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza al Tesorero de los respectivos Sindicatos.

ARTICULO 116SALARIOS A TRABAJADORES DETENIDOS

EMPRESA SUIZOS S.A.

Es del tiempo de su Origen.

SECRETARIO GENERAL



Cuando un trabajador sea detenido preventivamente y resultare posteriormente absuelto o sobreseído definitivamente, o se dicte el auto de que habla el artículo 153 del Código de Procedimiento Penal, le serán pagados los salarios promedios correspondientes a los días de detención, y será reintegrado a su cargo habitual en la Empresa.

ARTICULO 117

DESCANSO POSTERIOR A TRABAJO NOCTURNO

A los trabajadores fijos, empleados y al personal intermitente que labore como fijo y que hubieren trabajado hasta las 02:00 horas, se les reconocerá medio día de descanso remunerado en la misma forma como si hubieran amacenido, como compensación a su labor nocturna, sin perjuicio del reconocimiento y pago del tiempo total extraordinario trabajado.

PARAGRAFO 1o. Cuando las labores se prolonguen hasta las 05:00 horas o más allá, se les reconocerá un día de descanso remunerado por haber amanecido, como compensación a su labor nocturna.

PARAGRAFO 2o. La compensación debe sentirse inmediata-



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARÍA GENERAL

tamente después de las labores efectuadas o en el curso de la -
misma semana. En el caso de que por necesidades del servicio
no pueda compensarse en tiempo, la Empresa se obliga a cance-
lar dicha compensación en dinero dentro de la quincena siguiente
al personal anteriormente citado, sin perjuicio del reconocimien-
to del tiempo extraordinario total trabajado.

PARAGRAFO 3o.

Este artículo rige exclusivamente para
el Terminal de Barranquilla.

ARTICULO 118

DESCANSO POSTERIOR A TRABAJO

NOCTURNO

Para los Terminales de Cartagena y Santa Marta, a los trabaja-
dores fijos, empleados y personal intermitente que labora como fijo y
cuya jornada de trabajo sea la ordinaria diurna, que no laboren en turn
y que hubieren trabajado hasta las 02:00 horas, se les reconocerá -
medio día de descanso remunerado, como compensación, sin perjui-
cio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario laborado.

Si el trabajo se hubiere prolongado hasta las 05:00 horas o más -



EMPRESA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Es el suscrito quien suscribe

SECRETARIO GENERAL

allá, se les reconocerá un (1) día de descanso remunerado.

PARAGRAFO. La compensación debe surtirse inmediatamente después de las labores efectuadas o en el curso de la misma semana. En el caso de que por necesidades del servicio no pueda compensarse en tiempo, la Empresa se obliga a cancelar dicha compensación en dinero dentro de la quincena siguiente al personal anteriormente citado, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo extraordinario total trabajado.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La Empresa reconocerá a título de compensación, para los Terminales de Santa Marta y Cartagena a cada uno de los tripulantes de las unidades flotantes lo siguiente: \$ 100.000.00 por una sola vez. Para cada uno de los Distribuidores de Combustibles: \$ 120.000.00 por una sola vez.

ARTICULO 119

DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES A

DESTAJO

Los trabajadores a destajo de los Terminales de la Costa Atlántica



EMPRESA CUERPOS DE BOMBEROS

Es un proceso de su gestión

SECRETARIO GENERAL

tendrán derecho a la remuneración correspondiente a los días feriados que se enumeran en la presente Convención, ya sean dobles o sencillos.

Este mismo personal tendrá derecho a la remuneración correspondiente a los días domingos y su forma de pago se hará con sujeción a las normas legales y tendrá derecho a este descanso el personal que haya contestado a los llamados a lista en los turnos que le hubiere correspondido laborar en la semana.

PARAGRAFO 1o. El descanso dominical se pagará a razón de ocho (8) horas promedio del total de horas laboradas en las respectivas semanas. Los feriados se cancelarán teniendo como base el dominical inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2o. No se perderán los derechos de que trata este artículo por ausencia al trabajo siempre y cuando el trabajador haya acreditado como justa la causa por la cual faltó a su turno.

PARAGRAFO 3o. Para efectos de permisos remunerados y cancelación de viáticos de los trabajadores



EMPRESA ELECTRICIDAD Y GAS

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARÍA GENERAL

adores a destajo e intermitentes se les cancelará con base en el promedio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses.

ARTICULO 120

ACCIDENTES DE TRABAJO

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional pasajera o permanente, y que no haya sido provocada deliberadamente o por cualquier culpa grave de la víctima.

PARAGRAFO. En caso de incapacidad para el trabajo, ocasionada por lesión que sufra el trabajador a su servicio por causa u ocasión de la práctica de deportes fomentados por ella, o en sus eventos internos que se efectúen con su debida aprobación se reconocerá al trabajador el ciento por ciento (100%) de su salario promedio durante el tiempo que dure la incapacidad.

Estas lesiones tendrán derecho al pago de indemnización enca-



EMPRESA SURENOC DE COLOMBIA

Es un negocio de la C.A. SURENOC

SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

so a que dé lugar.

ARTICULO 121

PENSION POR JUBILACION

Todo trabajador que haya prestado sus servicios a la Empresa en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza durante veinte (20) años continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la firma de la presente Convención y cuente con cincuenta (50) años de edad, tendrá derecho a gozar de una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio mensual de los salarios devengados por el peticionario durante el último año en que prestó sus servicios.

La pensión será exigible una vez se hayan llenado los requisitos de edad y tiempo de servicio estipulados en este artículo.

ARTICULO 122

JUBILACION CON VEINTE AÑOS DE SERVICIO

Tendrán derecho a pensión de jubilación, al cumplir veinte (20)

EMPRESA UNIFICADA DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARÍA GENERAL

años de servicio, sea cualquiera su edad, los trabajadores que en los últimos veinte (20) años hayan laborado por lo menos doce (12) años en los siguientes trabajos:

- a) Maquinista de Locomotoras;
- b) Fogoneros de Locomotoras y de Vapor y su ayudante;
- c) Oficiales de Máquinas, Jefes de Máquinas y Maquinistas;
- d) Operadores de Grúas Terrestres y flotantes;
- e) Operadores de Elevadores y Tractores;
- f) Fundidores y Reparadores de Baterías;
- g) Mineros y Canteros;
- h) Operadores de Winches;
- i) Engrasadores de la Draga Colombia en Bocas de Ceniza, aceiteros de los Remolcadores Siete de Abril y Gabriel Piñeros en Barranquilla y Ayudante de Máquinas de los Remolcadores Pedro Romero en Cartagena y Santa Marta, o en otras unidades equivalentes;
- j) Buzos;
- k) Perforadores de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 123

JUBILACION CON QUINCE AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores de Soldadura Eléctrica o Autógena, herreros



EMPRESA SUECOS DE COLOMBIA

Es fiel copia de su Original - 3 JUL. 1979

SECRETARIO GENERAL

mecánicos de locomotoras, los mecánicos de ajuste y montaje de talleres, profesionales en Rayos X, Ayudantes de Rayos X y Supervisores de Mantenimiento, tendrán derecho a pensión de jubilación una vez cuenten con quince (15) años de servicios, sea cualquiera su edad, si en éstos últimos quince (15) años de servicios han trabajado durante siete y medio ($7\frac{1}{2}$) años en las labores previstas en este artículo.

ARTICULO 124

TIEMPO MINIMO DE SERVICIO PARA BENEFICIO DE JUBILACION

Para tener derecho a la jubilación de que tratan los artículos 121, 122 y 123, el trabajador deberá haber laborado un mínimo de cinco (5) años, al servicio de la Empresa Puertos de Colombia.

ARTICULO 125

SERVICIOS A CIERTAS ENTIDADES

Para efectos de la liquidación y pago de la pensión de jubilación se entenderán como servicios prestados a los Terminales y Obras



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

de Bocas de Ceniza, los siguientes:

- a) Extinto Ferrocarril de Barranquilla;
- b) Muelle de Puerto Colombia;
- c) Etapa de construcción de los Muelles de Barranquilla bajo las administraciones de Ullen & Cía. Winston Bross - etc., y Raymond Concrete Pile Co., de Frederic Snare Corporation en Cartagena.
- d) Servicios en la Machina Vieja, bajo la administración de las Empresas Andian Nacional Corporation y de Colombian Railways;
- e) El tiempo de servicio de Campenon Bernard durante la construcción del Terminal de Santa Marta;
- f) A los mismos Terminales durante la administración de los Ferrocarriles Nacionales y el Ministerio de Obras Públicas;
- g) Tiempo de servicio a la Aduana Nacional;
- h) El tiempo de servicio militar obligatorio prestado al gobierno nacional con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente Convención y que haya causado interrupción en la prestación del servicio a cualquiera de las Empresas que se mencionan en este artículo.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es un fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



PARAGRAFO 1o. Para efectos del tiempo de servicio se tomarán en cuenta los períodos servidos al Gobierno Nacional, departamental, o municipal a los establecimientos públicos descentralizados y el tiempo de servicio militar obligatorio.

PARAGRAFO 2o. Para efectos del cómputo del tiempo de servicio al extinto Ferrocarril de Barranquilla, cuando el total del tiempo servido efectivamente no alcanzare a totalizar los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de pensión de jubilación se procederá a computar dicho tiempo en la forma siguiente:

- a) Se tendrá como año completo de servicio, aquel en el cual el trabajador solicitante haya laborado ciento sesenta (160) días o más;
- b) En el caso de que el solicitante no haya laborado efectivamente durante uno (1) o varios años, el número de días mencionados en el literal anterior se sumará el número efectivo de días de estos años y el total se dividirá por doscientos noventa y cuatro (294) y por veinticuatro (24 $\frac{1}{2}$) para efectos de obtener el número de años y meses trabajados.



EMPRESA PUERTOS DE...

Es del Consejo de...

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 126

ANTICIPO DE JUBILACION

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, que hubieren prestado servicios por veinte (20) años a la fecha del retiro y que no hayan cumplido cincuenta (50) años de edad, tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, - equivalente a quince (15) mensualidades de salario promedio.

PARAGRAFO 1o. El valor del anticipo recibido se cancelará en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales.

PARAGRAFO 2o. Se continúa prestando servicio médico a quien solicite el anticipo y a sus familiares, siempre y cuando el trabajador haya laborado diez (10) años al servicio de la Empresa.

ARTICULO 127

SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS PENSIONADOS



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es (la) (el) Secretario (a) de la Empresa

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Los pensionados por jubilación e invalidez gozarán de todos los servicios asistenciales personales y para sus padres, esposa o compañera permanente e hijos menores de quince (15) años, salvo aquellos hijos que acrediten estar estudiando y que dependan económicamente del padre, en cuyo caso la asistencia médica se extenderá hasta los veinte (20) años de edad.

Igualmente gozarán de esta prestación los hijos inválidos que dependan económicamente del trabajador pensionado.

PARAGRAFO. La Empresa seguirá atendiendo a los familiares que tengan derecho a los servicios asistenciales de que habla el presente artículo, después de fallecidos los pensionados por jubilación e invalidez en concordancia con el Decreto 690 de abril 19 de 1.974 y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal Resolución sea confirmada a nivel de las dependencias nacionales.

ARTICULO 128

PENSION A HEREDEROS DE PENSIONADOS



EMPRESA DEL PODER EJECUTIVO
Es heredeiro de su cargo
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

En caso de muerte de un pensionado o pensionada por jubilación e invalidez, su esposa o esposo, compañero o compañera permanente y sus hijos menores de diez y ocho (18) años o mayores de esta edad incapacitados por invalidez o por estar cursando estudios, que dependieren económicamente de éstos tendrán derecho a recibir entre todos la respectiva pensión de acuerdo a lo establecido en el Decreto 690 de Abril de 1.974.

En caso de falta de cónyuge o compañera permanente u hijos tienen derecho a esta pensión los padres o hermanos inválidos o las hermanas solteras del fallecido (a) siempre que no disfrute de medios suficientes para su congrua subsistencia.

ARTICULO 129

SOBRE AUMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES A
LOS PENSIONADOS

La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el curso de la vigencia de la presente Convención.

ARTICULO 130

PENSIONES PROPORCIONALES POR DESPIDO INJUSTO

EMPRESA FUERTOS DE CO

Es fiel copia del Original

SECRETARIO GENERAL

3 JUL 1979



[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature and the name 'César G. P.']]

El trabajador que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para la Empresa o los Terminales durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años contínuos o discontinúos, anteriores o posteriores a la firma de la presente Convención, tendrá derecho a que la Empresa lo pensione desde la fecha de su despido.

Si para entonces cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, o más, o desde la fecha en que cumpla los cincuenta y cinco (55) con posterioridad al despido.

PARAGRAFO 1o. Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de servicios prestados en la misma forma que para el caso anterior, la pensión principiará a pagarse desde la fecha del despido si para entonces el trabajador cumplidos los cincuenta (50) años de edad o desde la fecha que cumpla tal edad.

Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a pensión pero solo cuando cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.

PARAGRAFO 2o. La cuantía de la pensión que debe recono-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es la fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cérsele en los casos de que trata este Artículo, será directamente proporcional al tiempo de servicio respecto a la que habría correspondido al trabajador en caso de reunir los requisitos exigidos en el artículo 121 de la presente Convención y liquidada con base en el porcentaje señalado en el mismo artículo.

ARTICULO 131

SUBSIDIO FAMILIAR

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Cerriza y a partir de la vigencia de la presente Convención, se liquidará el subsidio familiar, así:

Para los Terminales de Cartagena y Barranquilla en la siguiente forma:

- a) La suma de doscientos veinte pesos (\$ 220.00) mensuales para cada hijo sin tope salarial, para el personal de estibadores durante el año de 1,979 y Doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00) mensuales por cada hijo sin tope salarial para el personal de Estibadores durante el año de 1.980;
- b) Doscientos Veinte pesos (\$ 220.00) mensuales por cada hijo para el resto del personal que no supere un tope sala-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

rial de DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 19.000.00) M/CTE.
para el año de 1.979 y doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00)
mensuales por cada hijo para el resto del personal que no
supere un tope salarial de VEINTIUN MIL PESOS M/CTE.
(\$ 21.000.00) durante el año de 1.980.

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta, las partes acuerdan someterse a lo que establece la Ley, el cuatro por ciento (4%) de los salarios, sin tope salarial para el personal de Estibadores.

ARTICULO 132

FONDO SOCIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se reestructura el Fondo Social, para atender de manera exclusiva los beneficios sociales y prestaciones siguientes:

- 1o. Plan de Vivienda;
- 2o. Gastos de entierro para trabajadores;
- 3o. Auxilio por muerte de familiares;
- 4o. Matrículas, auxilios y becas para estudios primarios, secundarios, técnicos, universitarios y suministro de útiles escolares;



EMPRESA INDUSTRIAL DE COLOMBIA

Es fiel reproducción de su Original

SECRETARIO GENERAL

- 5o. Fomento del deporte y conjuntos musicales;
- 6o. Otros beneficios sociales;
- 7o. Gastos de funcionamiento de la Cooperativa de Santa Marta.

PARAGRAFO 1o. Si por alguna circunstancia el Fondo Social deja de funcionar la Empresa continuará atendiendo dichas prestaciones.

PARAGRAFO 2o. La Empresa girará al Fondo Social para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las siguientes sumas:

Durante el año de 1.979:

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza	\$ 5.075.050.00
Para el Terminal Marítimo de Cartagena	\$ 4.862.790.00
Para el Terminal Marítimo de Santa Marta	\$ 7.069.600.00

Durante el año de 1.980:

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza	\$ 7.224.558.00
Para el Terminal Marítimo de Cartagena	\$ 6.458.690.00
Para el Terminal Marítimo de Santa Marta	\$ 9.113.000.00



EMPRESA PORTUARIA DE COLOMBIA

Es una fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Además de las partidas anteriores, la Empresa aportará al Fondo en cada pago de salario, un dos por ciento (2%) del valor de las nóminas y el trabajador fijo, intermitente o a destajo, aportará igual cantidad de su salario. Estos dineros serán administrados por el Fondo Social con el objeto de financiar planes de vivienda de los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, mediante el sistema de préstamos para adquisición de vivienda, ampliaciones, reparaciones, liberación de gravámenes hipotecarios, etc.

Las sumas aportadas por la Empresa y las ahorradas por los trabajadores serán contabilizadas y abonadas individualmente, a favor de cada uno de éstos; en caso de retiro del trabajador, el fondo le entregará su respectivo saldo a favor, en forma inmediata.

PARAGRAFO 3o. En cuanto a los recursos del Fondo de Averías existentes en la fecha de iniciación del Fondo en los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la parte de ellos constituida por aportes de la Empresa, pasará al Fondo Social y constituirá también capital no distribuible del Fondo.

En cuanto a los dineros del Fondo de Averías del Terminal de San-



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la Original

SECRETARIO GENERAL

ta Marta a la fecha de iniciación del Fondo Social serán distribuidos así: \$ 1.500.000,00 con destino exclusivo a la construcción de la Sede Social de Sintratermar, cuya interventoría será efectuada por la Empresa, y el remanente, será distribuible en un 50%, en cabeza de los trabajadores, siempre que a la firma de la presente Convención estén vinculados a la Empresa, y el otro 50% entrará a formar parte del capital no distribuible del Fondo Social.

PARAGRAFO 4o. El Fondo Social, conservará la Persona-
ria Jurídica actual y su Junta Directiva
estará compuesta paritariamente por los delegados elegidos por
la Empresa y delegados de los trabajadores elegidos por el Sin-
dicato.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa incre-
mentará el número y el valor de las becas y matrículas como si-
gue:

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta en el año 1.979: 280
Becas Secundarias a \$ 400,00 cada una en once (11) mensualida-
des, incluyendo el valor de la matrícula.

62 Becas Universitarias a \$ 1.800,00 cada una en once (11) men-
sualidades, incluyendo el valor de la matrícula.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es un fotocopia de su Original

3 JUL 1979

01

GENERAL

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla en el año de 1.979:

245 Becas Primaria a \$ 350.00 cada una en once (11) mensualidades, incluyendo la matrícula.

245 Becas para secundaria a \$ 400.00 cada una, en once (11) mensualidades incluyendo la matrícula.

50 Becas Universitarias Locales a \$ 1.800.00 cada una en once (11) mensualidades incluyendo el valor de la matrícula.

10 Becas Universitarias fuera de Barranquilla a \$ 2.600.00 cada una en once (11) mensualidades incluyendo valor matrícula.

14 Becas Técnicas a \$ 700.00 cada una de once (11) mensualidades incluyendo el valor de la matrícula.

Para el Terminal Marítimo de Cartagena, año de 1.979:

280 Becas Secundarias a \$ 400.00 cada una de once (11) mensualidades incluyendo el valor de la matrícula.

62 Becas Universitarias a \$ 1.800.00 cada una, de once (11) mensualidades incluyendo el valor de la matrícula.

Para el año de 1.980 se incrementará el número y valor de las becas actualmente pactados en un 25%.

Igualmente, a partir de la firma de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará la suma de DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 230.00) por una sola vez al año con destino a la -

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original


SECRETARIO GENERAL



11554

compra de útiles escolares de cada uno de los hijos estudiantes de los trabajadores, debidamente acreditados.

A partir de la firma de la presente Convención, la Empresa destinará para el fomento del deporte y conjuntos musicales, por una soia vez, las partidas que, a continuación se detallan:

	<u>Año 1.979</u>	<u>Año 1.980</u>
Barranquilla y Obras Bocas de Ceniza	500.000.00	700.000.00
Cartagena	600.000.00	800.000.00
Santa Marta.....	500.000.00	700.000.00

La Empresa a partir de la presente Convención, reconocerá y pagará un auxilio de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000.00) para los gastos de entierro de cada uno de los trabajadores activos.

En casos de fallecimiento de los familiares a que se refiere el artículo 98 de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá un auxilio para gastos de entierro de SEIS MIL PESOS (\$ 6.000.00).

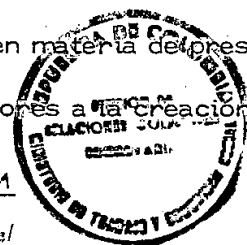
PARAGRAFO 5o.

Las deudas adquiridas en materia de prestaciones sociales anteriores a la creación

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

del presente Fondo que quedan administradas por éste serán a cargo de la Empresa Puertos de Colombia.

Las prestaciones sociales a cargo del Fondo Social beneficiarán únicamente a los trabajadores sindicalizados de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 6o. La Empresa pagará los gastos que demande el funcionamiento del Fondo Social, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y refrendado y aprobado por el Gerente del Terminal respectivo.

PARAGRAFO 7o. Los beneficios legales y convencionales que la Empresa está obligada a reconocer a los pensionados por jubilación e invalidez serán satisfechos directamente por ella y no a través del Fondo Social.

PARAGRAFO 8o. La Empresa dará permiso para tres (3) funcionarios que son:

Director Administrativo, Secretario General del Fondo (En Barranquilla para Bocas de Ceniza), y fiscal del Fondo, los cuales para efecto de su pago mensual se atenderán al procedimiento acordado en el artículo 37 para Directivos, sin

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel copia de su Original

SECRETARIO GENERAL



dicales tomando como base un mínimo para el año 1.979 de DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 18.000.00) y un mínimo para el año 1.980 de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000.00) y máximos para el año de 1.979 de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.00) y para 1.980 de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 33.000.00) que será efectivo a partir de la vigencia de la presente Convención.

PARAGRAFO 9o. La Empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente Convención a la adquisición de una sede y su acondicionamiento para el Club Social y Deportivo de los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla.

ARTICULO 133

AUXILIO PARA LOS SINDICATOS

La Empresa auxiliará a los Sindicatos de los Terminales de la Costa Atlántica por una sola vez en la forma que se detalla en continuación:



\$ 2'500.000.00 para el de Santa Marta;

\$ 300.000.00 para el de Cartagena;

\$ 1'000.000.00 para los de Barranquilla así:

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel copia de lo Original

[Signature]

- \$ 600.000.00 Sindeoterma;
- \$ 200.000.00 Sintramar;
- \$ 200.000.00 Sinbranave.

Estos auxilios serán cancelados directamente por la Empresa.

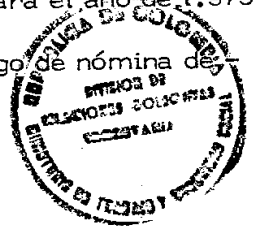
ARTICULO 134

COOPERATIVAS DE SANTA MARTA Y CARTAGENA

Para el funcionamiento de la Cooperativa se destinará la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000.00) para el año de 1.979 y para el pago de la nómina del personal la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1'700.000.00) M/CTE. Para gastos de funcionamiento para 1.980 CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 112.500.00) y para pago de nómina la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 2'125.000.00) - M/CTE. Estos auxilios serán cancelados a través del Fondo Social, ya que se encuentran incluidos en el presupuesto de dicho Fondo. Para la Cooperativa de Cartagena se destina la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.00) para el año de 1.979 y la misma suma para 1.980 con destino al pago de nómina del personal.

ARTICULO 135

SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO



EMPRESA GENERAL DE SERVICIOS

En el Fondo Social de la Empresa

SECRETARIO GENERAL

- 3 JUL. 1979

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

15505 7

La Empresa se compromete a suministrar a partir del 1o. de Enero de 1.979 los uniformes consistentes en Camisa y Pantalón, lo mismo que zapatos de buena calidad para el personal de trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza. La dotación de que se hace mención será de dos (2) uniformes y un par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO 1o. Al personal de oficiales de dragas, remolcadores y pilotos prácticos, se les suministrará uniformes y calzado especial y la dotación constará de dos (2) uniformes y un par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO 2o. Al personal de empleados de Oficina se le suministrará cinco (5) uniformes por año. Al personal de enfermeras, auxiliares de enfermería, auxiliares de consultorios, ayudantes de laboratorio, laboratoristas y personal de Rayox X, se les suministrará cinco (5) uniformes por año de acuerdo con la labor que desarrollan. A este último personal, además se les suministrará tres (3) batas y tres (3) gorros semestralmente.

PARAGRAFO 3o. Al personal de Vigilantes, Bomberos, Lavadores y Engrasadores, se les suminis-



EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

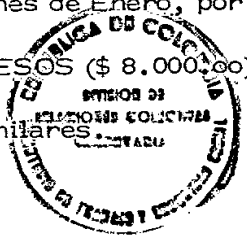
1559

trará dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre, de acuerdo con la función que desarrollan.

PARAGRAFO 4o. A los trabajadores de lavado y engrase se les suministrará además de los vestidos de trabajo mencionados anteriormente, dos (2) pares de botas de caucho, dos (2) camisetas y dos (2) pantalones cortos semestralmente.

PARAGRAFO 5o. Al personal que labore en operaciones de Winches, Grúas y Naves Marítimas, y al personal de Estibadores, cuando se encuentren laborando a bordo de las naves, se les suministrará un casco protector para evitar posibles accidentes y un (1) par de lentes para los wincheros, para protegerse del sol. Se entiende que estos elementos enumerados en el presente Parágrafo, son de carácter devolutivo.

PARAGRAFO 6o. A cambio de los uniformes para personal femenino, la Empresa pagará a cada empleado en los primeros quince (15) días del mes de Enero, por una sola vez en el año, la suma de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000,00). Se exceptúa el personal de enfermeras y similares



EMPRESA DE SERVICIOS DE...
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

1560

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 136

DEFINICION DE SALARIOS

Se entiende por salario de conformidad con la presente Convención, no solo la remuneración fija u ordinaria sino todo cuanto reciba el trabajador en dinero o en especie que implique directa retribución de servicio, sea cual fuere la forma de denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, recargos por trabajos nocturnos o sistemas de turnos, valor del trabajo en día de descanso obligatorio, viáticos en su totalidad, vacaciones compensadas en dinero, durante el servicio o al terminar el contrato de trabajo, vacaciones remuneradas, auxilio de transporte municipal e internacional, valor de refrigerio, cena y desgaste físico y todos aquellos que constituyan salario de conformidad con las disposiciones legales o extralegales que rigen sobre la materia.

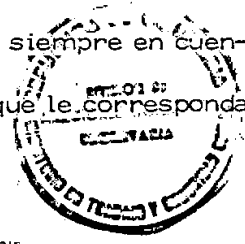
PARAGRAFO.

Esta definición se tendrá siempre en cuenta para toda liquidación que le corresponda

EMPRESA FUERZOS DE COLO.

Es por responsabilidad de su Origen

SECRETARIO GENERAL



Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

al trabajador en cumplimiento de los salarios promedio y prestaciones pactadas en la presente Convención.

ARTICULO 137

CLASIFICACION DE TRABAJADORES

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de -
Geniza habrá tres (3) clases de trabajadores así:

- a) Trabajadores fijos o sean aquellos trabajadores que se les remunera mediante sueldo mensual.
- b) Trabajadores intermitentes, o sean aquellos trabajadores a quienes se les paga por jornal básico y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.
- c) Trabajadores a destajo, o sean aquellos trabajadores cuya remuneración está determinada por su producción y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.

PARAGRAFO 1o.

Para los efectos de este Artículo, los
trabajadores del Terminal Marítimo de

EMPRESA PUERTOS DE

En fe de lo cual se da fe

SECRETARIO GENERAL



Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se clasifican así:

- a) Personal a destajo: Estibadores, Wincheros y Aguateros.
- b) Trabajadores intermitentes: Operadores de Grúas, Elevador y Tractor
- c) El restante personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO 2o. Para los efectos de este Artículos los -
trabajadores del Terminal Marítimo de
Cartagena se clasifican así:

- a) Personal a destajo: Estibadores y Wincheros.
- b) Trabajadores intermitentes: Supervisores auxiliares y Aguateros.
- c) El resto del personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO 3o. Para los efectos de este Artículo los tra-
bajadores del Terminal Marítimo de San-
ta Marta se clasifican así:

- a) Personal a destajo: Estibadores, Wincheros, Aguateros y Supervisores de Cuadrilla.
- b) Trabajadores intermitentes: Operadores de Grúas, Elevador y Tractor.



EMPRESA GUERROS DE COLOMBIA

Es fiel copia de su Original

SECRETARIO GENERAL

c) El restante personal serán empleados o fijos.

ARTICULO 138

SALARIO - AUMENTO DE SUELDOS

A partir del 1o. de Enero de 1.979 y en el año de 1.980 la Empresa incrementará los sueldos básicos y jornales de todos los trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, así:

<u>Categoría</u>	<u>Incremento 1.979</u>	<u>Incremento 1.980</u>
I	\$ 1.700.00	\$ 1.700.00
II	\$ 1.700.00	\$ 1.700.00
III	\$ 1.700.00	\$ 1.700.00
IV	\$ 1.700.00	\$ 1.700.00
V	\$ 1.700.00	\$ 1.700.00
VI	\$ 1.700.00	\$ 1.700.00
VII	\$ 1.875.00	\$ 2.025.00
VIII	\$ 2.200.00	\$ 2.480.00
IX	\$ 2.500.00	\$ 2.925.00
X	\$ 2.600.00	\$ 3.030.00
XI	\$ 2.810.00	\$ 3.310.00



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIA GENERAL

3 JUL 1979

<u>Categoría</u>	<u>Incremento 1.979</u>	<u>Incremento 1.980</u>
XII	\$ 3.130.00	\$ 3.690.00
XIII	\$ 3.480.00	\$ 4.105.00 ✓

La Empresa pondrá en práctica en el curso del presente año un nuevo escalafón tendiente a establecer la carrera de sus trabajadores y para su implantación se tendrán en cuenta a los Sindicatos de los Terminales.

De los incrementos salariales a que se refiere este artículo, queda exceptuado el personal directivo de la Empresa, señalado en la Resolución No. 10900 de 1.976, originaria de la Gerencia General.

ARTICULO 139

CENA Y DESCANSO

Los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza que se detallan a continuación, tendrán derecho, cuando laboren después de las 22:00 horas, a que se les paguen dos (2) horas extraordinarias. Una (1) por concepto de cena y otra por concepto de descanso.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

- 1o. Conductores
- 2o. Personal de Talleres en turno
- 3o. Operadores de Equipo
- 4o. Personal de bodegas y patios en su totalidad
- 5o. Asistentes de Muelles
- 6o. Casilla de Aparejos
- 7o. Supervisores (general, auxiliar o intermitente, seguridad portuaria), enfermero (a) de seguridad industrial.
- 8o. Unidades flotantes
- 9o. Despachadores de combustible
- 10o. Un funcionario sindical (Junta intergremial).
11. Amarradores de naves
12. Aguateros
13. Distribuidores de Equipos y Transportes
14. Suministradores de Agua para las naves
15. Marcadores de carga
16. Listeros de turno
17. Pilotos Prácticos
18. Vigilantes
19. Supervisores de Tarja (Crec)
20. Enfermeras
21. Bomberos
22. Personal de Recibo y Entrega de Carga de Santa Marta.

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es un fotocopia del Original

SECRETARIO GENERAL



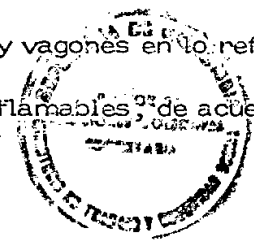
Cuando la Empresa desee continuar el trabajo durante las horas de descanso, deberá reconocer a los trabajadores una remuneración consistente en dos (2) horas extraordinarias por estos conceptos: Cera y Descanso.

ARTICULO 140

RECARGOS POR TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y POR MOVILIZACION DE NOCIVOS Y EXPLOSIVOS

Los trabajadores intermitentes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a un recargo del ciento por ciento (100%) sobre sus salarios ordinarios cuando presten sus servicios en horas distintas del horario oficial, que es el comprendido de las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

A los trabajadores intermitentes, a destajo o fijos, que intervengan directamente en el cargue o descargue de buques marítimos, fluviales o de cabotaje, e igualmente en el sector terrestre en el cargue y descargue de camiones y vagones en lo referente a materias nocivas, corrosivas o inflamables, de acuerdo



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

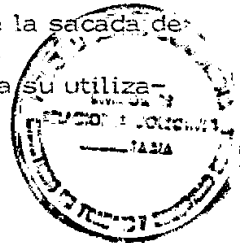
SECRETARIO GENERAL

1567
11

con la lista de la Empresa, se pagará un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre su salario ordinario o extraordinario de conformidad con el horario en que se efectúen estas labores.

PARAGRAFO 1o. Cuando se trate de materias explosivas el recargo será de ciento por ciento - (100%). En las Obras de Bocas de Ceniza cuando los trabajadores concurren a las dos (2) operaciones de transporte y manipuleo, el recargo cubrirá por ambos conceptos el ciento por ciento (100%).

PARAGRAFO 2o. En la misma forma como la Empresa paga al personal de los Terminales un recargo del ciento por ciento (100%) por manejo de explosivos, igualmente lo pagará a los mineros y canteros de Bocas de Ceniza, cuando dicho personal labore con dinamita. Para estos efectos la Empresa tomará nota de la hora en que comienza tal labor y la hora en que finaliza, partiendo desde la sacada de la dinamita de los depósitos de los polvorines hasta su utilización en las canteras.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es un duplicado de su Original

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 141

RECARGOS POR TRABAJOS EN DIAS FERIADOS Y DOMINGOS

Quando un día feriado, de los que aparecen enumerados en la presente Convención, cayere en domingo o en otro día feriado, los empleados y trabajadores tendrán derecho a doble remuneración tal como se practica actualmente.

ARTICULO 142

MOVILIZACION DE CARGA PARA TERCEROS EN MUELLES PARTICULARES

Quando las naves marítimas o fluviales utilicen muelles privados para el descargue o cargue de cargamentos no pertenecientes a dichos muelles, los Sindicatos cobrarán a los Terminales el valor del tonelaje movilizado en dichos muelles como si se hubiere efectuado con personal de los Terminales.

ARTICULO 143

RECARGOS POR ARRUME FUERA DE LOS TERMINALES



EMPRESA SUCROALIMENTARIA DE COLOMBIA

Es la copia original

SECRETARIO GENERAL

- 3 JUL. 1979

Cuando haya cargamentos que deban ser arrumados o desarrumados fuera de la zona portuaria de cualquiera de los Terminales de Barranquilla, Cartagera o Santa Marta, tendrán un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre las tarifas fijadas, el cual no se aplicará en el caso de que estos trabajos se efectúen en la zona franca de Barranquilla.

ARTICULO 144

TRABAJO A TRAVES DE UNIDADES FLOTANTES

En las labores de cargue o descargue en los muelles fluviales, los trabajadores no están obligados a descargar o cargar pasando por una o varias unidades a otras o viceversa.

ARTICULO 145

PAGO DE REFRIGERIO, CENA Y DESGASTE FISICO

La Empresa pagará al personal que labora a destajo y a los aguateros a partir del primero (1o.) de Enero de 1.979, en las condiciones que se señalan, las sumas que a continuación se estipulan:



EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA

Es copia de su Original

SECRETARIO GENERAL

- a) A los que laboren en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales de cabotaje y en servicios terrestres, entre las 12:00 y las 14:00 horas se les reconocerá la suma de SETENTA PESOS (\$ 70.00) M/CTE. (en Barranquilla, se seguirá dando el tickete a los operadores de Equipo y en Santa Marta como se viene haciendo).
- b) Cuando los trabajadores citados anteriormente laboren en el cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje terrestre entre las 18:00 horas y las 22:00 horas se les reconocerá la suma de SETENTA PESOS (\$ 70.00). (En Barranquilla se seguirá dando el tickete a los operadores de equipo y en Santa Marta como se viene haciendo).
- c) Cuando los trabajadores citados anteriormente laboren en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y terrestre después de las 22:00 horas se les reconocerá la suma de SETENTA PESOS (\$ 70.00) M/CTE. Además por las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 y las 02:00 horas se les reconocerá la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 45.00) M/CTE.

Para las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido

EMPRESA PUERTOS COLOMBIA

Es fiel fotocopia de la original

SECRETARÍA GENERAL



dido entre las 22:00 horas y las 04:00 horas se les reconocerá la suma de CINCUENTA PESOS (\$ 50.00) M/CTE. y por las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 horas y las 05:00 horas se les reconocerá la suma de SESENTA PESOS (\$ 60.00) M/CTE.

d) El personal que labora a destajo que le corresponda iniciar trabajo en el segundo turno, es decir a partir de las 18:00 horas se les seguirá reconociendo el valor convencional del refrigerio .

PARAGRAFO 10. El personal fijo que se detalla a continuación tendrá derecho a partir de la firma de la presente Convención a un refrigerio de SETENTA PESOS (\$ 70.00); estos refrigerios cuando laboren entre las 12:00 y las 14:00 horas, entre las 18:00 y las 20:00 horas y entre las 02:00 y las 04:00 horas, en corridos, el personal siguiente:

Almacenes y Patios, Supervisores Generales, Asistentes de Muelle, Supervisores de Cuadrilla, Supervisores Auxiliares, personal del CREC, Sección Terrestre, Mantenimiento incluyendo móvil.



EMPRESA PAPERON Y COLOMBIA

Es fiel copia de su Original

SECRETARIO GENERAL

1532

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor para los años	Tarifas 1.980
	1.979	123.54

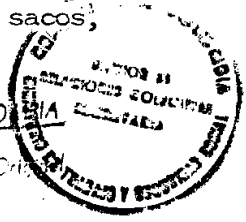
los silos a vagones de ferrocarriles
o camiones comprendiendo dentro de
esta operación el ensacado, pesada y
cosida de los correspondientes sacos,
tonelada..... 101.26 123.54

CARGUE MARITIMO

- a) Por cargue de los buques marítimos de carga general provenientes de las bodegas, patios, cámaras de fumigación, bodegas de planchones fluviales o buques fluviales y entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las bodegas de las naves, por tonelada..... 72.57 90.72
- b) Por cargue a los buques marítimos de carga que se detalla a continuación provenientes de la cubierta de planchones fluviales, del muelle al lado del buque, o de artículos empacados en sacos,

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es un servicio de su Cliente



9

Queda entendido que el personal de la unidad móvil tendrá derecho a este refrigerio entre las 12:00 y las 14:00 y las 02:00 y las 04:00 horas.

PARAGRAFO 2o. Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta la Empresa no está obligada a trabajar más allá de las 06:00 de la mañana en Santa Marta hasta las 05:00, no obstante cuando la nave vaya a terminar labores, el naviero deberá reconocer por concepto de desayuno la suma de SETENTA PESOS (\$ 70.00) M/CTE., - cuando se trabaje después de las horas anteriormente citadas, al personal que intervenga en esta labor.

PARAGRAFO 3o. Queda entendido que los trabajadores citados dispondrán de una (1) hora para su alimentación en turnos que serán programados por la Gerencia de cada Terminal.

PARAGRAFO 4o. Las sumas de los refrigerios para el personal mencionado en este artículo se incrementará para el año de 1.980 a la suma de OCHENTA PESOS (\$ 80.00) M/CTE.



EMPRESA COMBIA

Es fiel reproducción del Original

SECRETARIO GENERAL

PARAGRAFO 5o. El personal de la Unidad móvil que inicie a las 06:00 horas o antes se les reconocerá la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 45.00) - por concepto de desayuno.

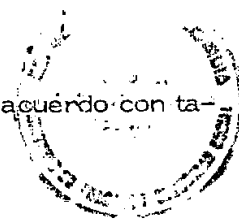
PARAGRAFO 6o. El personal de Conductores adscrito a la Dirección de Operaciones distintos de los de servicio especial se les reconocerá entre las 12:00 y las 14:00 horas la suma de SETENTA PESOS (\$ 70.00) por concepto de refrigerio y si este personal inicia a las 06:00 horas o antes se les reconocerá la suma de CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 45.00) por concepto de desayuno.

ARTICULO 146

TARIFAS PARA EL PERSONAL A DESTAJO

La remuneración del trabajo correspondiente a las faenas de cargue y descargue marítimas, fluviales y terrestres, se hará por el sistema de destajo, de acuerdo con las tarifas por toneladas que se detallarán.

Las sumas que se paguen a los trabajadores de acuerdo con ta-



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fotocopia de su Original

9

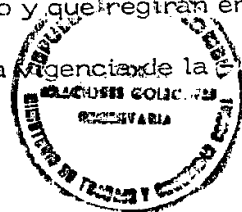
- 3 JUL. 1979

les tarifas, comprenden todas las remuneraciones que les corresponden por concepto de trabajos realizados que deba pagar el Terminal e incluyendo tambien en forma compensada, las remuneraciones por los siguientes conceptos:

- a) Remuneración por trabajos efectuados por tiempos suplementarios en los días ordinarios.
- b) Recargos por tiempo suplementario para terminar faenas de naves.

Por consiguiente los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta no están obligados a reconocer remuneraciones adicionales por ninguno de los conceptos anteriores, ni por bonificaciones, por considerar que todas estas remuneraciones están incluidas dentro de los precios de las tarifas adoptadas en la presente Convención, salvo las excepciones contempladas en otros artículos de la presente Convención.

A partir del 1o. de Enero de 1.979 y hasta el 31 de Diciembre de 1.980 las tarifas básicas compensadas a destajo y que registrarán en los Terminales de la Costa Atlántica durante la vigencia de la presente Convención, son las siguientes:



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es firmatario de la Convención

SECRETARIO GENERAL

DESCARGUE MARITIMO
Y CABOTAJE
(DESESTIBA DE LA NAVE)

Valor Tarifas
para los años
1.979 1.980

a) Por descargue de la carga general de las naves por cada tonelada de mil kilogramos bien sea que se descargue a muelles, patios, camiones, bodegas, planchones, vagones, etc. tonelada. 82.26 100.36

b) Por descargue de sai en las mismas condiciones, tonelada..... 103.83 127.71

Se comprende por descargue la movilización, clasificación por marcas y conocimiento de embarques, el arrums y la tapada con lonas o carpas en los casos necesarios.

c) Descargue de cereales a granel, de las naves a los silos, incluyendo palear y manejo de las aspiradoras - anexas al tubo de succión dentro de las bodegas de los buques, así como también el cargue de los cereales de

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es el Director General

[Handwritten signature]



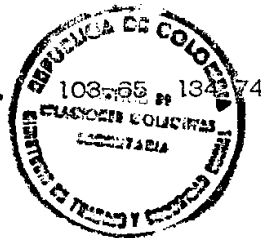
DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor para los años	Tarifas 1.979 1.980
--	------------------------	------------------------

tales como arroz, cemento, azúcar, y que puedan ser izadas por medio de -
mallas y situados en la cubierta de planchones fluviales, bodegas o patios de -
los Terminales, o en el Muelle al lado del buque, entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de -
las naves marítimas, por tonelada.... 55.75 69.70

c) Por cargue a los buques marítimos de carga empacados en sacos de café entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las naves marítimas, por tonelada 57.98 75.37

d) Por cargue de sal, en las mismas condiciones antes anotadas, por tonelada 90.67 113.34

e) Por cargue de banano desde vagón a buque, por tonelada



EMPRESA DE TRANSPORTES MARITIMOS

Es la oficina de la Central

SECRETARIO GENERAL

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor Tarifas para los años 1.979 1.980
--	---

f) Por cargue de banano desde camión a buque, por tonelada.....	98.54 128.10
--	--------------

TARIFA DE MOVIMIENTO FLUVIAL
DE DESCARGUE O CARGUE.

a) Por descargue o cargue de carga general de los buques o planchones o bodegas, patios, muelles, camiones o con destino a la cámara de fumigación, entregando la carga arrumada, clasificada conforme al conocimiento de embarque, marcas y tapada en los casos que sea necesario, por cada tonelada.....	56.94 70.04
--	-------------

b) Por transbordo de carga general de una embarcación fluvial a otra que esté colocada a su costado, incluyen do arrume y desarrume en bodega o sobre cubierta, por cada tonelada ..	
--	--



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Original

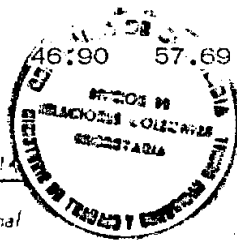
3 JULI, 1979

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor	Tarifas
	para los años	
	1.979	1.980

c) Por cargue o descargue de sal en las mismas condiciones anotadas arriba, por cada tonelada.....	71.41	87.84
d) Por transbordo de sal en las mismas condiciones anotadas antes, por cada tonelada.....	52.66	64.77

TARIFAS PARA SERVICIOS VARIOS

a) Por movilización de cargamento dentro del Terminal incluyendo desarrume y arrume, trabajo diferente del llamado recopilación, por cada tonelada.....	42.20	51.91
b) Por reposo de carga general, - arrumada en bodegas o patios dejándola nuevamente arrumada, - por cada tonelada.....	46.90	57.69



EMPRESA SUCRINA S.A. SUCRINA S.A.

Es firmada por el Sr. General

[Signature]
SECRETARIO GENERAL

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor Tarifas Para los años 1.979	1.980
--	---	-------

c) Por reposo de carga general antes de arrumarla o sea en tránsito, provenientes de buques marítimos o - fluviales, por cada tonelada.....	19,57	24.07
d) Por colocación o retiro de planchas para las faenas marítimas por cada uno	22,79	28.03
e) Por colocación o retiro de planchas para las faenas fluviales, por cada uno.....	54,51	67.05
f) Por transporte de carga general de las bodegas a la cámara de fumigación o viceversa incluyendo arrume o desarrume, por cada tonelada,....	46.10	56.70
g) Por cargue de carga general a trailers o camiones por tonelada.....	31.46	38.70



SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor para los años 1.979	Tarifas 1.980
--	---------------------------------	------------------

- h) Por descargue de carga general de camiones o trailers por cada tonelada..... 25.46 31.32
- i) Por apertura de bodegas de naves marítimas y acondicionamiento de los aparejos al llegar la nave, por cada barco..... 1.566.77 1.927.13
- j) Por cierre de bodegas y arreglo definitivo de aparejos al zarpár la nave, por cada barco..... 1.175.03 1.445.29
- k) Por la colocación y retiro de carpas, por cada barco y por cada vez 491.57 604.63
- l) Por cierre y apertura de bodegas - por lluvia..... 783.40 963.58
- m) Por cierre o apertura de bodegas,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es la institución de su

9

GENERAL

DESCARGUE MARITIMO
Y CABOTAJE
(DESESTIBA DE LA NAVE)

Valor Tarifas
para los años
1.979 1.980

provisionalmente..... 783.40 963.58

n) Por apertura y cierre de bodegas intermedias en las naves - marítimas por cada vez y por cada barco..... 783.40 963.58

ñ) Por acondicionamiento del aparejo de la grúa principal de las naves marítimas y colocación - en el sitio primitivo por cada - barco..... 391.61 481.68

o) Por cargue o descargue de equipajes o de correo, ya sean maletas, baúles o sacos por unidad 6.97 8.58

p) Cuando los arrumes de los cargamentos se hagan a una altura mayor de los dos metros con cincuenta



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es el original

GENERAL

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor para los años 1.979	Tarifas para los años 1.980
--	---------------------------------	-----------------------------------

centímetros (2.50 mts.), por cada tonelada que quede por encima de dicha altura..... 5.36 6.60

Habr  lugar al pago de este recargo  nicamente en los siguientes casos:

- 1o. Cuando el arrume se haga  ntegramente por el personal de estibadores sin medios mec nicos y
- 2o. cuando en el arrume intervengan medios mec nicos con el concurso material de esfuerzo humano en la labor f sica de arrume.

Si el arrume es palletizado no tendr  recargo alguno, lo mismo que en los casos de desarrume, cualquiera que sea la altura de  ste.

q) Por movilizaci n de carga dentro de

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

LA DIRECCI N GENERAL DE ADUANAS Y FISCOS

Es el Encargado de

[Signature]

SECRETAR A GENERAL

9 JUL 1979

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCI N DE ADUANAS Y FISCOS
BOGOT 

DESCARGUE MARITIMO
Y CABOTAJE
(DESESTIBA DE LA NAVE)

Valor Tarifas
para los años
1.979 1.980

las naves marítimas o fluviales,
trabajos especiales en las Com-
pañías Navieras.

En cada caso a la rata de salario
compensatorio siguiente:

Estibadores por hora..... 24.12 29.67

Wincheros por hora.....
..... 27.74 34.12

Operadores de Elevador, Tractor y
Grúa por hora..... 28.67 35.26

Supervisores de Cuadrilla del -
Terminal Marítimo de Santa Mar-
ta por hora..... 30.13 37.07

Wincheros, Operadores de Eleva-
dor, Tractor y Grúa del Terminal
Marítimo de Santa Marta por hora



EMPRESA QUILBOA S.A. COLOMBIA

Es fiel copia de la Original

SECRETARIO GENERAL

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor Tarifas para los años	
	1.979	1.980

r) Por cargue de vagones de Ferrocarril, por tonelada.....	40.58	49.91
s) Por descargue de vagones de ferrocarril, por tonelada.....	27.06	33.26
t) Por esfuerzo de rampa en el cargue de vagones de ferrocarril, por tonelada.....	0.66	0.82
u) Por cosida de sacos por tonelada...	6.29	7.73
v) Por llenada de containers con personal diferente al solicitado para el cargue de la nave por hora-hombre.....	30.01	36.91
w) Cargue de carne en canal hora-hombre en días ordinarios para el personal a destajo.....	28.76	35.87



EMPRESA PUERTOS DE CAYOPIRI
 Es filiada a la Central
 SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE (DESESTIBA DE LA NAVE)	Valor para 1.979	Tarifas para los años 1.980
--	---------------------	-----------------------------------

x) Cargue de carnes en canal hora hombre en domingos y feriados, - para el personal de destajo.....	44.06	54.19
y) Arreglo de plumas y aparejos	418.57	514.84
z) Cargue o descargue de petróleo para Santa Marta por tonelada.....	9.58	11.54

PARAGRAFO 1o. Para el cargue de carbón cualquiera que sea su modalidad de empaque o el sitio de donde provenga se reconocerá la suma de SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 76.32) CON TREINTA Y DOS CENTAVOS por tonelada para los años 1.979 y para el año 1.980, NOVENTA Y UN PESOS CON 58/100 (\$ 91.58) tarifa que cubre la totalidad del recargo por nocivos contemplado en el artículo 140 de la presente Convención y las compensaciones del artículo 146 de la misma - que, en lo demás, no se modifican.

PARAGRAFO 2o. La Empresa reconocerá pagará al



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

u. General
GENERAL

sonal a destajo por la labor de cargue o descargue de naves marítimas, fluviales o unidades terrestres un recargo de 40% sobre el valor de las tarifas a destajo relacionadas en este artículo por las faenas que se efectúen a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente.

PARAGRAFO 3o. El incentivo económico para el personal a destajo de los Terminales Marítimos de Barranquilla y Santa Marta que por voluntad de la Empresa les corresponda laborar los corridos entre las 12:00 y las 14:00 horas y las 18:00 y las 20:00 horas para el primer turno; y las 02:00 y las 05:00 horas para el segundo turno, será de un 50% sobre el valor de la hora que resulte de la liquidación del contrato.

Para el personal de Estibadores Marítimos del Terminal Marítimo de Cartagena, se reconocerá el incentivo económico en la misma cuantía y circunstancias anteriormente anotadas, aún cuando sean llamados a laborar en el sector terrestre.

PARAGRAFO 4o. Para el personal a destajo cuando le corresponda doblarse, tendrá un recargo de un 40%.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es copia de Original

SECRETARÍA GENERAL

1580 / 2

PARAGRAFO 5o. Para el personal a destajo que labore en Naves fondeadas tendrá un recargo del 30%.

ARTICULO 147

FORMA DE PAGO PARA WINCHEROS, OPERADORES DE EQUIPO, SUPERVISORES DE CUADRILLA y - AGUATEROS

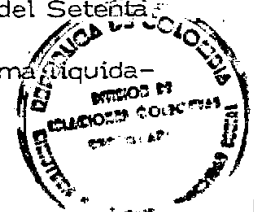
Para el Terminal Marítimo de Barranquilla:

- a) Supervisores de Cuadrilla fijos.
Estos trabajadores laborarán por el sistema de turnos del 50% el primer turno y del 50% el segundo, se rotarán semanalmente y se les pagará el sueldo que les corresponda con base en el escalafón.
- b) Wincheros.
Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador, más un recargo, por cuenta de la Empresa del Setenta y por ciento (70%) sobre este valor. Esta misma liquida-

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA

Es fiel copia de su Original

SECRETARIO GENERAL



- 3 JUL. 1979

1589

ción se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.

Este recargo se cancelará en planilla separada.

c) Operadores de Grúas, Elevadores y Tractores:

Estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador con un recargo del sesenta y cinco por ciento (65%).

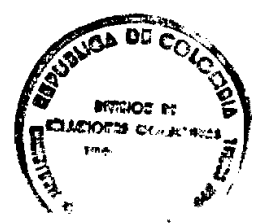
Quando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho a un recargo del ciento por ciento (100%).

d) Aguateros:

La modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa, por la hora que resulte del contrato a destajo.

Para el Terminal de Santa Marta:

a) Supervisores de Cuadrilla:



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es copia de su Original

[Handwritten signature]

Estos trabajadores continuarán laborando con la misma modalidad que viene practicándose actualmente y se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora resultante de la liquidación del Contrato a destajo del Estibador, más un recargo del 75%.

b) Wincheros:

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador, - más un recargo, por cuenta de la Empresa, de 70% sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.

c) Operadores de Grúas, Elevadores y Tractores:

Estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador con un recargo del 65%.

Con esta forma de pagos se reemplaza el anterior sistema.



d) Aguateros:

EMPRESA PUERTO COLOMBIA
Es fiel a...
SECRETARÍA GENERAL

Estos trabajadores seguirán con la misma modalidad de trabajo que en la actualidad se viene practicando y se les pagará, por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del Contrato a destajo del Estibador.

Para el Terminal de Cartagena.

a) Supervisores Intermitentes:

Estos trabajadores seguirán con la misma modalidad de trabajo que en la actualidad se viene practicando y se les pagará el jornal que les corresponda con base al escalafón y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando trabajen tiempo extraordinario.

b) Wincheros:

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente al destajo igual al estibador, más un recargo por cuenta de la Empresa, de setenta y siete por ciento (77%) sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es el representante de su Comité

G
GENERAL

1592
1793

c) Aguateros:

La modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa con base en \$ 25,51 hora para el año de 1.979 y para 1.980 con base en \$ 32,68 hora.

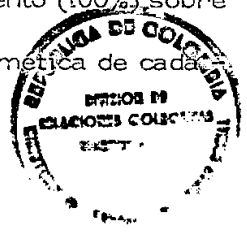
PARAGRAFO.

El sistema de remuneración del personal intermitente de los Terminales de la Costa Atlántica será el mismo que en la actualidad se viene aplicando.

ARTICULO 148

RECARGOS POR TRABAJOS EN DOMINICALES O FERIADOS


Cuando el trabajo de estiba marítima, fluvial y terrestre del personal a destajo se efectúe en domingos o días feriados, la Empresa pagará un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el valor hora que resulte de la operación aritmética de cada contrato.



ARTICULO 149

TIEMPO DE ESPERA

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es el representante legal
—  —
DIRECCION GENERAL

Cuando los Terminales comenzaren faenas diferentes a aqué-
llas para las cuales fueron citados los trabajadores, sin pasar
de dos (2) horas, les pagarán al personal el tiempo de espera,
el valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo
efectivamente laborado en el respectivo frente de trabajo.

PARAGRAFO 1o. Cuando por causas ajenas a la voluntad
de los trabajadores se cancele un pedido
de personal sin que se haya iniciado la faena para la cual fueron
citados, los Terminales pagarán a los trabajadores respectivos,
como compensación a la pérdida del turno, un número máximo
de cuatro (4) horas y mínimo de dos (2) horas. Se pagarán única-
mente las horas que se causen sin que en ningún caso se esperen
ni se cancelen menos de dos (2) horas.

Los valores serán los siguientes:

	<u>1.979</u>	<u>1.980</u>
Estibadores:	\$ 110.00	\$ 130.00
Wincheros-Portaloneros y Equipo:	\$ 130.00	\$ 150.00
Supervisores de Cuadrilla:	\$ 140.00	\$ 155.00

PARAGRAFO 2o. Cuando el pedido a naves ~~de servicios de~~



[Handwritten signature]
Original
SECRETARIO GENERAL

3 JUL. 1979

restres se posponga se pagará todo el tiempo que dure la demora con un mínimo de dos (2) horas y un máximo de cuatro (4) horas, al mismo valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado.

Queda entendido que si los pedidos de personal se cancelaren por los motivos expuestos anteriormente, la Empresa queda obligada a poner los recorridos para el reparto del personal.

PARAGRAFO 3o. En caso de lluvia, antes o después de iniciadas las labores, se podrá cancelar el personal de las naves o servicios terrestres con un tiempo mínimo de dos (2) horas y máximo de cuatro (4) horas.

Los Terminales reconocerán y pagarán este tiempo de espera ajustándose a las condiciones establecidas en el presente Artículo.

PARAGRAFO 4o. Cuando el tiempo de espera a que se refiere el presente artículo se produzca en días domingos o feriados, o en tiempo extraordinario, los Terminales pagarán a los trabajadores citados un recargo del ciento por ciento (100%).



EMPRESA BUENOS DIAS COLOMBIA

Es un documento su Original

SECRETARIO GENERAL

159516

ARTICULO 150

DIAS FERIADOS REMUNERADOS

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagera, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho además de los domingos, a los siguientes días feriados:

Primero (1o.) y seis (6) de Enero; Diez y nueve (19) de marzo; Jueves y Viernes Santos; primero (1o.) de Mayo; Jueves de la Ascensión; Jueves de Corpus Christi; Día del Corazón de Jesús; Veintinueve (29) de Junio; Veinte (20) de Julio; Siets (7) de Agosto; Quince (15) de Agosto; Doce (12) de Octubre; Primero (1o.) y Once (11) de Noviembre; Ocho (8) de Diciembre; Veinticinco (25) de Diciembre y los demás días que sean declarados como tales por el Congreso o Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1o. Además de las fechas enumeradas en este artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza y Terminal de Santa Marta tendrán derecho a Lunes y Martes de Carnaval.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Original

9
GENERAL

Los de Santa Marta el veintinueve (29) de Julio y los de Cartagena el dos (2) de Febrero. Para Cartagena se consagran como feriados además del once (11) de Noviembre los días que decreta como tales la autoridad municipal con excepción del día de iniciación de las festividades novembrinas.

PARAGRAFO 2o. En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, no habrá labores por ningún motivo en los siguientes días: Primero (1o.) de Enero; Viernes Santo; Primero (1o.) de Mayo; en los días 24 y 31 de Diciembre solamente se trabajará hasta las 11:00 horas. Tampoco se trabajará por ningún motivo el día 25 de Diciembre y en el Terminal Marítimo de Cartagena el día once (11) de Noviembre.

PARAGRAFO 3o. Los trabajadores fijos del Terminal Marítimo de Cartagena, solamente laborarán hasta las 14:00 horas, cuando se inicien las festividades novembrinas el día diez (10) de Noviembre.

PARAGRAFO 4o. Los trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta no laborarán los días veintinueve (29) de Julio y dieciocho (18) de Septiembre.



EMPRESA PUERTO DE CARTAGENA

Es firmada por [Signature]

SECRETARIO GENERAL

1597c)

PARAGRAFO 5o. Para el Municipio de Puerto Colombia
la Empresa reconocerá permiso remunerado el día 16 de Julio a ocho (8) trabajadores afiliados al Sindicato Sintramar para la organización de la fiesta de la Virgen del Carmen.

ARTICULO 151

AUXILIO A FEDEPUERTOS

La Empresa auxiliará y pagará a la Federación Nacional de trabajadores portuarios de Colombia "FEDEPUERTOS" o al Sindicato Nacional de Trabajadores Portuarios de Colombia, si este llegare a organizarse y si la primera desapareciere, la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) M/CTE. mensuales por cada Puerto y para el año de 1.979 y DIEZ MIL PESOS - (\$ 10.000.00) M/CTE., para el año de 1.980 para cada Puerto.

ARTICULO 152

INTERRUPCION EN SERVICIOS DE LAS NAVES

Las naves no podrán suspender por ningún motivo sus labores



EMPRESA DE
PUERTO COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

de cargue o descargue sin haber cumplido su turno normal de trabajo, salvo en casos fortuitos o fuerza mayor o mediante un acuerdo entre funcionario sindical, junta intergremial y la Empresa PUERTOS DE COLOMBIA.

- 3 JUL. 1979



En consecuencia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en Bogotá, D. E. a los Diecinueve (19) Días del mes de Junio de mil novecientos Setenta y Nueve (1.979).

POR LA EMPRESA

LUIS PEDROZA PRENS
Conciliador

RAFAEL GOMEZ DE LA ESPRIELLA
Delegado

LUIS MOGOLLON DE ZUBIRIA
Delegado

MANUEL MAYA DAVILA
Delegado

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA "SINDICATERMA"

TOMAS DURAN DAZA

GUILLERMO PACHEGO P.

GUSTAVO ARTEAGA DEL CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA

En fe

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS

DE TRABAJO

Bogota, D. E. 9. III. 1979

en esta fecha el señor Miguel Antonio
Cornejo Gomez e.c. 17'094.184 de Bogotá
hace el deposito de Contribucion Colecti-
va de Trabajo.

Firmado entre la Empresa Puentes de Colombia
y el Sindicato de Sindicoforma, Sintobomac, Sin bromove, Sindicaterma y Sintrotor.

el Secretario, [Signature]
ad-hoc.



POR LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL TERMINAL DE BARRANQUILLA, OBRAS BOCAS DE CENIZA "SINDEOTERMA"



[Signature]
HORACIO CONEJO GUZMAN

JOSE ACUÑA CARMONA

NICOLAS MARTINEZ M.

[Signature]
JULIO HERNANDEZ PEREZ

"SINTRAMAR"

[Signature] PEDRO SANTIAGO y *[Signature]* GUILLERMO MANCERA

"SINBRANAVE"

[Signature]
ALFONSO TORRENEGRA

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA "SINTRATERMAR"

[Signature]
OMAR NIEBLES ANCHIQUE

[Signature]
ITALO GALLO HERNANDEZ

[Signature]
RAFAEL CORREA BALDOVINO

Original
GENERAL

Depositada el 3 de febrero de 1979
SECCION DE ARCHIVO Y RELACIONES COLECTIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
BARRANQUILLA

1600

"FEDEPUERTOS"



RAMON MARQUEZ IGUARAN

JORGE CORREA VILLALOBOS

PEDRO PALOMINO MUÑOZ

RODRIGO FUENTES NOGUERA
Gerente General
ENRIQUE VARGAS RAMIREZ
Ministro de Obras Públicas
ALONSO LUCIO ESCOBAR
SubGerente de Relaciones Industriales

F...
E...
— / —

1601
1.2

I N D I C E

CAPITULO I

NORMAS

Artículo	Título	Pág.
1.	Jerarquía de Normas	1
2.	Estabilidad en la Empresa	1
3.	Cupos de Personal	4
4.	Ascensos y Promociones	6
5.	Reclamos Salariales	8
6.	Reclamos Legales y Convencionales	9
7.	Trámite de Reclamos	10
8.	Comunicación Escrita De Las Decisiones	11
9.	Recursos en caso de Reclamos	11
10.	Trámite Administrativo De Solicitudes	11
11.	Recursos al Trámite Administrativo	13
12.	Comisión permanente de Conciliación	14
13.	Término para estudiar Reclamos en Comisión Permanente de Conciliación	15
14.	Gran Comisión de Conciliación	16
15.	Denominación de Cargos	16
16.	Reemplazo en los Cargos	17
17.	Informaciones	17
18.	Obligación de emplear Operadores de los Terminales	

EMPRESA INDUSTRIAL DE COLOMBIA

Es la copia original
Y. M. J.



1602
1673

Artículo	Título	Pág.
29.	Cierre de Bodegas por Lluvia	54
30.	Estiba Bajo Cubierta de Algunos Elementos	55
31.	Uso de Motobombas	55
32.	Obligación de los Sindicatos de Suministrar el Personal Necesario	56
33.	Fiscalización Sindical	56
34.	Cuotas Sindicales	57
35.	Sanciones Sindicales	57
36.	Permisos Sindicales	58
37.	Directivos y Funcionarios Sindicales con permisos remunerados	59
38.	Comisiones Para Asistir a Funerales	63
39.	Suministro de Elementos de Trabajo	64
40.	Carnet de Identificación para los Trabajadores y sus Familiares	65
41.	Discriminación en Servicio Hospitalario	66
42.	Inscripción de Esposa o Compañera Permanente	66
43.	Salario de Garantía	67
44.	Funcionamiento Cooperativas de los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta PRESTAMO	68
45.	Custodia del Lote Cooperativa Cartagena y Pago Arriendo Cooperativa Barranquilla y Santa Marta	69
46.	Permisos Remunerados a Funcionarios de las Cooperativas	70
47.	Administración de Casinos	

EMERSON FUENTES

Es el Encargado de...
Emerson
SECRETARIO GENERAL



1603 11

Artículo	Título	Pág.
19.	Obligación de la Empresa sobre Equipos en general	19
20.	Modalidad de Trabajo de los Conductores de Vehículos Automotores, Cuerpo de Bomberos y Servicio de Ambulancia en los Terminales	19
21.	Clasificación, Modalidad de Trabajo y forma de Pago de los Operadores de Elevadores, - Tractores, Grúas, Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cuadrilla, Aguateros, Personal de Bodegas y Patios y Personal de Control Recibo y Entrega de Carga del Terminal Marítimo de Cartagena	25
22.	Clasificación, Modalidad de Trabajo y Forma De Pago de los Operadores de Elevadores, - Tractores, Grúas, Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cuadrilla, Aguateros y Personal de Bodegas y Patios del Terminal Marítimo de Barranquilla	32
23.	Modalidad de Trabajo del Personal de Bodegas y Patios, Control Recibo y Entrega de Carga, Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cuadrilla, Aguateros, Operadores de Elevadores, Tractores y Grúas del Terminal Marítimo de Santa Marta	40
24.	Modalidades de Trabajo para el personal de Casilla de Aparejos en el Terminal de Santa Marta	48
25.	Modalidad de Trabajo del Personal que labora por Turnos de doce Horas en los Terminales - Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza	48
26.	Horarios para el personal Fijo y Trabajadores que no laboran a Destajo	49
27.	Horarios Especiales	51
28.	Trabajos en la Zona Franca Industrial de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena	53

EMPRESA SUCROALIMENTARIA

Es el Sr. Alfonso R.
SECRETARIO GENERAL



Artículo	Título	Pág.
48.	Personal en Comisión	72
49.	Deficiencias en Archivo	73
50.	Jubilación y Cesantía	74
51.	Fechas de Pagos de Sueldos y Jornales	75
52.	Modalidad y Sistema de Trabajo para Estibadores, Wincheros y Supervisores de Cuadrillas	77
53.	Principios de Igualdad	78
54.	Turnos de Mecánicos Electricistas y Llanteros	78
55.	Derechos Adquiridos	79
56.	Automatización	81
57.	Interpretación de la Convención	81
58.	Edición de la Convención Colectiva	81
59.	Permisos a Deportistas	82
60.	Vigencia de la Convención	83
61.	Sustitución Patronal	83

— C A P I T U L O II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

62.	Definición	84
63.	Categorías de Prestaciones	84
64.	Goce de Prestaciones Sociales	85



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
 Es la Representante y Central
A. Bango
 SECRETARIO GENERAL

1605

Artículo	Título	Pág.
65.	Prestaciones que se reconocen de Oficio	86
66.	Prestaciones que se reconocen a Solicitud	87
67.	Enfermedad Profesional	88
68.	Asistencia por Accidente de Trabajo o enfermedad Profesional	88
69.	Enfermedades consideradas como Profesionales	90
70.	Enfermedad no Profesional	91
71.	Auxilio por Enfermedad no Profesional	92
72.	Liquidación por Auxilio de Enfermedad del Personal Fijo, a Destajo o Intermitente	93
73.	Auxilio a los Enfermos de Tuberculosis, Lepra, Cáncer, etc.	94
74.	Pensión por Invalidez	94
75.	Cuantía de la Pensión por Invalidez	96
76.	Obligaciones del Pensionado por Invalidez	96
77.	Auxilio de Cesantía	96
78.	Servicios Prestados a ciertas Entidades	99
79.	Liquidación Parcial de Cesantía	100
80.	Póliza	101
81.	Seguro Por Muerte	102
82.	Seguro por Muerte en Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional	103
83.	Permiso remunerado por Muerte de Familiares	103
84.	Primas	104
85.	Prima de Antigüedad	105

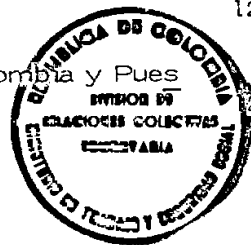


EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es el Encargado de la Gerencia

[Handwritten Signature]
 SECRETARIO GENERAL

Artículo	Título	Pág.
86.	Prima de Traslado	107
87.	Vacaciones	108
88.	Acumulación y Compensación de Vacaciones	111
89.	Vacaciones al Personal retirado del Servicio	111
90.	Fecha de Pago de la Remuneración por Vacaciones	112
91.	Descanso remunerado de Trabajadores Intermitentes	113
92.	Descanso Remunerado de Vigilantes y Otros	113
93.	Servicios Asistenciales	114
94.	Prestaciones de Asistencia Médica	115
95.	Prestaciones Médico-Asistenciales por Accidentes ajenos al Trabajo	117
96.	Prescripción de Drogas	118
97.	Servicio de Maternidad	119
98.	Asistencia a Familiares	119
99.	Suministro de Anteojos	121
100.	Casino y Suministro de Leche	122
101.	Suministro de Agua Potable	123
102.	Suministro de Elementos de Protección	124
103.	Suministro de Otros Elementos	125
104.	Transporte de Empleados y Obreros	126
105.	Rotación de Clínica para el Terminal de Santa Marta	129
106.	Puesto de Socorro de Puerto Colombia y Puesto de Salud en Ciénaga	129



EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel copio de su Original

SECRETARIO GENERAL

1607

Artículo	Título	Pág.
107.	Partidas para Conservación y Mantenimiento Dependencias de Sanidad y Clínica	131
108.	Drogas en Servicio de Sanidad y Clínica	132
109.	Exámenes Médicos para Ingresos a Colegios	132
110.	Lanchas para Pilotos y Alojamiento para Vigilantes	133
111.	Servicio de Pilotaje y Remolcadores en los Terminales Marítimos	133
112.	Cursos de Capacitación para los Trabajadores De la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Cerriza	136
113.	Conductores de Vehículos de los Terminales en Accidentes de Tránsito	138
114.	Ambulancia	139
115.	Descuentos Extraordinarios con Destino al Fondo Sindical	139
116.	Salarios a Trabajadores Detenidos	140
117.	Descanso Posterior a Trabajo Nocturno	141
118.	Descanso Posterior a Trabajo Nocturno	142
119.	Descanso remunerado de trabajadores a Destajo	143
120.	Accidentes de Trabajo	145
121.	Pensión de Jubilación	146
122.	Jubilación con Veinte Años de Servicio	146
123.	Jubilación con Quince Años de Servicio	147
124.	Tiempo Mínimo de Servicio para Beneficio de Jubilación	148
125.	Servicios a Ciertas Entidades	148



EMPRESA DE...
 Es fiel fotocopia...
 SECRETARIO GENERAL

Artículo	Título	Pág.
126.	Anticipo de Jubilación	151
127.	Servicios Asistenciales a los Pensionados	151
128.	Pensión a Herederos de Pensionados	152
129.	Sobre Aumentos y Otras Prestaciones a los Pensionados	153
130.	Pensiones Proporcionales por Despido Injusto	153
131.	Asidío Familiar	155
132.	Fondo Social	156
133.	Auxilio para los Sindicatos	163
134.	Cooperativa de Santa Marta	164
135.	Suministro de Uniformes y Calzado	164

C A P I T U L O I I I

S A L A R I O S

136.	Definición de Salarios	167
137.	Clasificación de Trabajadores	168
138.	Salario -Aumento de Sueldos-	170
139.	Cena y Descanso	171
140.	Recargos por Trabajos en Horas Extraordinarias y por Movilización de Nocivos y Explosivos	173
141.	Recargos por Trabajos en Días feriados y Domingos	175
142.	Movilización de Carga para Terceros en Muebles Particulares	175

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Es el suscrito el Sr. General

SECRETARIO GENERAL



145

1891

(2)

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

SUSCRITA ENTRE :

LA EMPRESA "PUERTOS DE COLOMBIA"
Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DE
LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA
ATLANTICA Y OBRAS DE CONSERVACION
DE BOCAS DE CENIZA

PARA LOS AÑOS: 1.981 - 1.982.

COLOMBIA
Original

LEGAL

I N D I C E

CAPITULO I

NORMAS

Artículo	Título	Pag.
1.	Jerarquía de Normas	1
2.	Estabilidad en la Empresa	1
3.	Cupos de Personal	4
4.	Ascensos y Promociones	5
5.	Reclamos Salariales	8
6.	Reclamos Legales y Convencionales	8
7.	Trámite de Reclamos	9
8.	Comunicación Escrita de las Decisiones	9
9.	Recurso en Caso de Reclamos	10
10	Trámite Administrativo de Solicitudes	10
11	Recursos al Trámite Administrativo	11
12	Comisión Permanente de Conciliación	12
13	Término para Estudiar Reclamos en Comisión	
	permanente de Conciliación	13
14	Gran Comisión de Conciliación	14
15	Denominación de Cargos	14
16	Reemplazo en los Cargos	14

1968 JUL. 1967

SECRETARÍA GENERAL

EMPRESA DE FLORES DE COLOMBIA

Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL

203
1893

Artículo	Título	Pág.
17	Informaciones	15
18	Obligación de Emplear Operadores de los Terminales	16
19	Obligación de la Empresa sobre Equipos - en General	16
20	Modalidad de trabajo de los Conductores de Vehículos Automotores; Cuerpo de Bomberos y Servicio de Ambulancia en los Terminales	17
21	Clasificación modalidad de trabajo y forma de pago de los Operadores de Estibadores, Tractores, Grúas, Estibadores, Wincheros, - Supervisores de Cuadrilla, Aguateros, Personal de Bodegas y Patios y Personal de Control, recibo y Entrega de Carga del Terminal Marítimo de Cartagena	27
22.	Clasificación, Modalidad de Trabajo y Forma de Pago de los Operadores de Elevadores, - Tractores, Grúas, Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cuadrilla, Aguateros y Personal de Bodegas y Patios del Terminal Marítimo de Barranquilla	35

27
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
 Original
 COLOMBIA

204
1304

Artículo	Título	Pág.
23	Modalidad de Trabajo del Personal de Bodegas y Patios, Control Recibo y Entrega de Carga, - Estibadores, Wincheros, Supervisores de Cuadrilla, Aguateros, Operadores de Elevadores, Tractores y Grúas del Terminal Marítimo de Santa Marta	35
24	Modalidad de Trabajo para el personal de Casilla de Aparejos en el Terminal de Santa Marta	44
25	Modalidad de trabajo del personal que labora por turnos de Doce (12) horas en los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza	44
26	Horarios para el Personal Fijo y Trabajadores que no laboran a destajo	
27	Horarios Especiales	47
28	Trabajos en la zona Franca Industrial de Ba-	

16 JUL 1981

SECRETARÍA GENERAL
135

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA

SECRETARÍA GENERAL

Original

[Signature]

1895

205

Artículo	Título	Pág.
	ranquilla, Santa Marta y Cartagena	49
29	Cierre de Bodegas por Lluvia	50
30	Estiba Bajo Cubierta de Algunos Elementos	51
31	Uso de Motobombas	51
32	Obligación de los Sindicatos de suministrar el personal necesario	51
33	Fiscalización Sindical	52
34	Cuotas Sindicales	52
35	Sanciones Sindicales	53
36	Permisos Sindicales	53
37	Directivos y Funcionarios Sindicales con permiso remunerado	54

16 JUL. 1947

EMPRESA PUEBLO DE COLOMBIA
 Es el Fed. de la Colombia Original
 SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
 54

1896¹⁹⁶

Artículo	Título	Pág.
38	Comisiones para asistir a funerales	58
39	Suministro de Elementos de Trabajo	59
40	Carné de Identificación para los Trabajadores y sus Familiares	60
41	Discriminación en Servicio Hospitalario	60
42	Inscripción de Esposa o Compañera permanen- te	61
43	Salario de Garantía	61
44	Funcionamiento Cooperativas de los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta. Préstamo	63
45	Custodia de lote Cooperativa Cartagena y Pago Arriendo Cooperativa Barranquilla y Santa Marta	63
46	Permisos Remunerados a Funcionarios de las -	

61, 601

EMPRESA DE COLOMBIA

Es el original

SECRETARIO GENERAL

1897 197

Artículo	Título	Pág.
	Cooperativas	65
47	Administración de Casinos	66
48	Personal en Comisión	67
49	Deficiencias en Archivo	68
50	Jubilación y Cesantía	69
51	Fechas de Pagos de sueldos y jornales	69
52	Modalidad y Sistema de Trabajo para Estibadores, Wincheros y Supervisores de Cuadrilla	72
53	Principios de igualdad	73
54	Tornos de Mecánicos Electricistas y Llaneros	73
55	Derechos Adquiridos	74

1897

SECRETARÍA DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

SECRETARÍA

APRESA PUERTO DE COLOMBIA

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

Original

198
1898

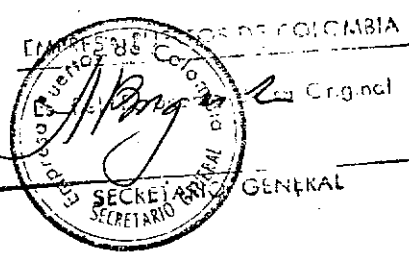
Artículo	Título	Pág.
56	Automatización	75
57	Interpretación de la Convención	76
58	Edición de la Convención Colectiva	76
59	Permisos a Deportistas	77
60	Vigencia de la Convención	78
61	Sustitución Patronal	78

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

62	Definición	79
63	Categorías de Prestaciones	79
64	Goce de Prestaciones Sociales	80
65	Prestaciones que se reconocen de oficio	80

16 JUL. 1981
SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO



Artículo	Título	Pág.
66	Prestaciones que se reconocen a solicitud	82
67	Enfermedad Profesional	82
68	Asistencia por Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo	83
69	Enfermedades consideradas como Profesionales	84
70	Enfermedad No Profesional	85
71	Auxilio por Enfermedad no Profesional	85
72	Liquidación por Auxilio de Enfermedad del Personal Fijo, a Destajo o Intermitente	86
73	Auxilios a los Enfermos de tuberculosis, lepra, cancer, etc.	87
74	Pensión por Invalidez	87
75	Cuantía de la Pensión por Invalidez	89

178 JUL 1981

SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN DE SERVICIOS
178 JUL 1981

EMPRESA INTERIORES DE COLOMBIA

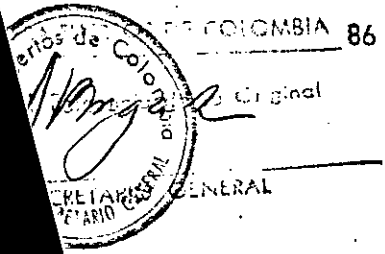
En copia de los documentos su Original
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN DE SERVICIOS

Artículo	Título	Pág.
76	Obligaciones del Pensionado por Invalidez	89
77	Auxilio de Cesantía	89
78	Servicios prestados a ciertas Entidades	91
79	Liquidación Parcial de Cesantía	92
80	Póliza	93
81	Seguro por Muerte	93
82	Seguro y Pensión por Muerte en Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional	94
83	Permiso Remunerado por Muerte de Familiares	95
84	Primas	95
85	Prima de Antigüedad	96
86	Prima de Traslado	98

JUL 1951

7

1951



201
1901

Artículo	Título	Pág.
87	Vacaciones	98
88	Acumulación y Compensación de Vacaciones	101
89	Vacaciones al Personal Retirado del Servicio	101
90	Fecha de Pago de la Remuneración por Vacaciones	102
91	Descanso Remunerado de Trabajadores Intermitentes	103
92	Descanso Remunerado de Vigilantes y Otros	103
93	Servicios Asistenciales	103
94	Prestaciones de Asistencia Médica	
95	Prestaciones Médico Asistenciales por Accidentes ajenos al trabajo	106
96	Prescripción de Drogas	107

16 JUL 1987

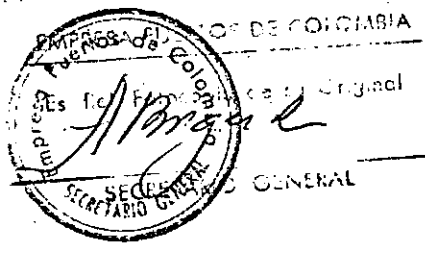
SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO

SECRETARÍA GENERAL DE TRABAJO DE COLOMBIA
Es el Original
SECRETARÍA GENERAL

1902
1994

Artículo	Título	Pág.
97	Servicio de Maternidad	109
98	Asistencia a Familiares	109
99	Suministro de anteojos	111
100	Casino y Suministro de Leche	111
101	Suministro de Agua Potable	112
102	Suministro de Elementos de Protección	113
103	Suministro de Otros Elementos	114
104	Transporte de Empleados y Obreros	114
105	Dotación de Clínica para el Terminal de Santa Marta	117
106	Puesto de socorro de Puerto Colombia y Puesto de Salud en Ciénaga	118

103 JUN 1991
SECRETARÍA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



195
1903

Artículo	Título	Pág.
107	Partidas para conservación y mantenimiento Dependencias de Sanidad y Clínica	119
108	Drogas en Servicio de Sanidad y Clínica	119
109	Exámenes médicos para ingresos a colegios	120
110	Lanchos para pilotos y alojamiento para vigi- lantes	120
111	Servicios de Pilotaje y los Remolcadores en los Terminales Marítimos	121
112	Cursos de Capacitación para los trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza	123
113	Conductores de Vehículos de los Terminales en accidentes de tránsito	125
114	Ambulancia	126
115	Descuentos Extraordinarios con destino al Fondo Sindical	126

1951
1951

EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA 115



Original
GENERAL

193

1904

Artículo	Título	Pág.
116	Salarios a Trabajadores Detenidos	127
117	Viáticos y Pasajes	127
118	Descanso Posterior a Trabajo Nocturno	129
119	Descanso Remunerado de Trabajadores a Destajo	130
120	Accidentes de Trabajo	131
121	Pensión por Jubilación	132
122	Jubilación con veinte años de servicio	133
123	Jubilación con quince años de servicio	
124	Tiempo mínimo de servicio para beneficio de Jubilación	134
125	Servicios a Ciertas Entidades	135
126	Anticipo de Jubilación	136

106 JUL 1984

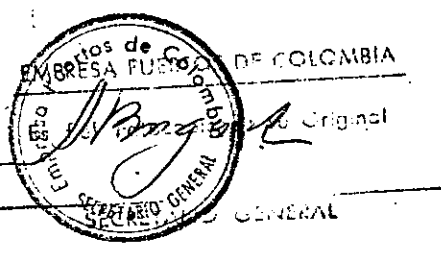
SECRETARÍA GENERAL
 SECRETARÍA GENERAL
 SECRETARÍA GENERAL

Artículo	Título	Pág.
127	Servicios Asistenciales a los Pensionados	137
128	Pensión a Herederos de Pensionados	138
129	Sobre Aumento y Otras Prestaciones a los Pensionados	139
130	Pensiones proporcionales por despido injusto	139
131	Subsidio Familiar	141
132	Fondo Social	141
133	Auxilio para los Sindicatos	146
134	Cooperativas de Santa María, Cartagena y Barranquilla	147
135	Suministro de Uniformes y Calzado	148

1905.000-1501

CAPITULO III

SALARIOS



1906

3

Entre los suscritos, RODRIGO FUENTES NOGUERA, Gerente General de la Empresa " PUERTOS DE COLOMBIA ", quien obra en representación de la misma, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias; ALONSO LUCIO ESCOBAR, Subgerente de Relaciones Industriales; LUIS PEDROZA FRENS, Conciliador; HERNANDO LEON GOMEZ, AQUILES NOGUERA RAMIREZ y MANUEL JULIAN MAYA DAVILA, Delegados designados por el Gerente General de la Empresa Puertos de Colombia, por una parte, y por la otra, RODRIGO MENDOZA MORA, Conciliador; EDUARDO PAJARO M., TOMAS DURAN DAZA, JOSE LUIS RACINI G., y GUILLERMO PACHECO PACHECO, en representación del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Cartagena "SINDICATERMA"; HORACIO CONEO GUZMAN, NICOLAS MARTINEZ, LUIS CARO CARO y LUIS SUAREZ VERGARA, en representación del Sindicato de Empleados y Obreros del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza "SINDEOTERMA"; GUILLERMO MANCERA, por el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo del Atlántico "SINTRAMAR"; ALFONSO TORRENEGRA, por el Sindicato de Braceros Fluviales, Marítimos y Navegantes del Atlántico "SINBRANAVE"; OMAR NIEBLES ANCHIQUE, por el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta "SINTRATERMAR"; JORGE CORREA VILLALOBOS y NINO VELLOJIN P., en representación de la Federación de Trabajadores Portuarios de Colombia "FEDEPUERTOS"; se ha decidido celebrar una Convención Colectiva de Trabajo en los Terminales que a continuación se expresan y con los cuales se sustituye la Convención y demás normas concordantes, vigentes hasta la fecha en que se firma la presente.

PUERTOS DE COLOMBIA

Original

GERENTE GENERAL

16 JUL 1981

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

1907



[Handwritten signature]

CAPITULO I

NORMAS

ARTICULO 1o.

JERARQUIA DE NORMAS

Las normas sobre trabajo, por ser de orden público tendrán aplicación general inmediata; las normas que se establecen en la presente Convención se entenderán y aplicarán sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias sobre jurisdicción del trabajo y comisiones de conciliación, como se establece más adelante.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

ARTICULO 2o.

ESTABILIDAD EN LA EMPRESA

16 JUL. 1981

Ningún trabajador de los Terminales y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, podrá ser sancionado ni despedido sin justa causa, debidamente comprobada mediante un procedimiento en el que se garantice la oportunidad de ser oído y de presentar sus descargos, asistido por dos (2) Directivos Sindicales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES DE COLOMBIA
Original
GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO
BOGOTA

Al trabajador se le citará personalmente. En el evento de que al trabajador no se le pueda notificar personalmente, por no haber asistido a tres (3) turnos consecutivos que le correspondiere trabajar, de lo cual dejará constancia el cita

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1908 (5)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

...dor, la Empresa puede proceder a aplicar la sanción que corresponda, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo. En este caso la Empresa comprobará que el trabajador no estuvo en su frente de trabajo por causa justificada.

[Handwritten signature]

Si el trabajador rehusa suscribir la citación, el citador dejará la constancia respectiva y se considerará que el trabajador quedó legalmente citado.

[Handwritten signature]

En ningún caso el trabajador podrá ser sancionado sin el lleno de estos requisitos.

[Large handwritten signature]

Producida la sanción el trabajador podrá interponer todos los recursos establecidos por la Ley. La Empresa dispondrá de cinco (5) días hábiles para responder el recurso de reposición y subsidiariamente de quince (15) días hábiles para el de apelación. Vencidos los términos, si no ha habido pronunciamiento por parte de la Empresa, se entenderá agotada la vía gubernativa.

[Handwritten signature]

El recurso de reposición se interpondrá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción ante el mismo funcionario que hubiere dictado la correspondiente providencia; y subsidiariamente el de apelación ante el superior inmediato.

16 JUL 1981

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE RELACIONES SELECTIVAS DE PERSONAS

DE COLOMBIA

[Handwritten signature]
GENERAL

Cuando haya transcurrido un año o más de la última sanción disciplinaria impuesta a un trabajador, ésta no se tendrá en cuenta para los fines relacionados con la calificación de los concursos para ascensos y promociones a los cuales puede aspirar el trabajador sancionado.

[Handwritten signature]

1909 (8)

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa no contratará personal temporalmente para desempeñar cargos que se encuentren vacantes en la planta de personal de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 1o.- Estabilidad en el cargo: Ningún trabajador de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, por ningún motivo, podrá ser desmejorado en el salario ni en sus condiciones de trabajo. ✓

PARAGRAFO 2o.- La parte que termine unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar en el momento de la extinción, la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Posteriormente no podrá alegarse válidamente causales o motivos distintos.

PARAGRAFO 3o.- La Empresa ubicará en los cargos vacantes de la planta de personal, a los trabajadores que se encuentren en la planta adicional.

10 JUL 1981

COMISIÓN DE TRABAJO
COMITÉ DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

PARAGRAFO 4o.- Cuando se presenten vacantes en la planta de personal, la Empresa ubicará al personal que a Marzo 9 de 1.981 se encuentre laborando por contrato de trabajo a término fijo, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y de acuerdo al Artículo 4o. de la presente Convención.

SECRETARÍA GENERAL
de su Original

[Handwritten signature]

ARTICULO 3o.

CUPOS DE PERSONAL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

En el Terminal Marítimo de Cartagena el cupo de estibadores marítimos y fluviales no podrá exceder en ningún caso de novecientos (900) hombres; el cupo de wincheros no podrá sobrepasar de ciento cuarenta y ocho (148) hombres y el cupo de supervisores de cuadrilla no podrá exceder de ochenta (80) hombres , el cupo de operadores de elevador no podrá exceder de noventa (90) hombres , el cupo de operadores de tractor no podrá exceder de cincuenta (50) hombres y el cupo de operadores de grúa no podrá exceder de doce (12) hombres y el cupo de estibadores terrestres no podrá sobrepasar de ciento cincuenta (150) hombres.

[Handwritten signature]

El cupo de operarios de servicios varios se determinará de común acuerdo entre Gerencia Terminal y Sindicato.

16 JUL. 1981
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DE COLOMBIA
ESTADO MAYOR
DE OPERACIONES
DE COMANDO

[Handwritten signature]

En cuanto al Terminal de Barranquilla el cupo de Operadores de Grúa no podrá exceder de ocho (8) hombres, el cupo de Operadores de Elevadores no podrá exceder de cien (100) hombres; el cupo de Operadores de Tractores no podrá exceder de cincuenta (50) hombres ; el cupo de Operadores de Winches no podrá exceder de ciento diez (110) hombres ; el cupo de Supervisores de Cuadrilla no podrá exceder de ochenta (80) hombres ; el cupo de Estibadores no podrá exceder de mil (1.000) hombres.

ESA PUERTOS DE COLOMBIA

[Handwritten signature] de su Original

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

Para el Terminal Marítimo de Santa Marta el cupo de operadores de winches

[Handwritten signature]

1911 (8)
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

no podrá exceder en ningún caso de cien (100) hombres ; el de Operadores de Equipo (elevadores y tractores) no podrá exceder de ciento diez (110) hombres; el de Operadores de Grúa no podrá exceder de doce (12) hombres; el de Super_ visores Eventuales no podrá exceder de sesenta (60) hombres ; y el cupo de Es_ tibadores no podrá exceder de novecientos (900) hombres, a medida que se va_ yan presentando vacantes de estibadores estas no serán provistas hasta llegar al tope de 900.

[Handwritten signature]

En cuanto al descargue a granel y similares en el Terminal Marítimo de Santa Marta los servicios serán prestados como está convenido y se viene hacien_ do en la actualidad.

[Handwritten initials]

ARTICULO 4o.

16 JUL. 1981
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
[Handwritten signature]

ASCENSOS Y PROMOCIONES

[Handwritten signature]

Los trabajadores escalafonados tendrán derecho a los ascensos cuando se presenten vacantes o se cree un nuevo cargo de mejores condiciones, respetán_ dose la jerarquía establecida. Entendiéndose por esta expresión "Jerarquía Es_ tablecida ", el ordenamiento que debe tenerse en cuenta entre las posiciones - inferiores y las superiores, dentro de la planta de personal.

Toda vacante que se presente en el escalafón de cargos, salvo los casos de la jerarquía establecida de que habla el párrafo anterior, serán cubiertas pre_ via la celebración de un concurso, con el personal sindicalizado al servicio de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, si el resultado del concurso demuestra que hay personal debidamente calificado para cubrir el respectivo cargo.

ESTADOS DE COLOMBIA

[Handwritten signature]
Original

ARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1912 (4)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para el concurso tendrán prelación los empleados que laboren en el grupo donde se produzca la vacante y si los resultados de la calificación no dieran los puntajes mínimos determinados, se procederá a un concurso limitado a la Sección respectiva. Si en este tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un tercer concurso limitado al Departamento respectivo; si en este tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un cuarto concurso limitado a la Dirección respectiva; si en éste último tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un quinto concurso abierto a todos los trabajadores del correspondiente Terminal y Obras de Bocas de Ceniza.

[Handwritten signature]

La Empresa suministrará al Sindicato respectivo todas las informaciones sobre el desarrollo y resultado de los concursos, pudiendo el Sindicato nombrar un delegado para que presencie su desarrollo. Para los ascensos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) Competencia e idoneidad para el desempeño del cargo;
- b) Conducta y disciplina, y
- c) Tiempo de servicio en la Empresa.

16 JUL 1981
REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
ESTADO DE LA UNIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES

En igualdad de condiciones de los factores competencia e idoneidad y conducta y disciplina, primará el factor antigüedad.

Para los efectos de promociones no se aplicará el Nivel "E" determinado en los respectivos grupos del escalafón y este nivel únicamente se aplicará para los casos de enganche de personal.

(20)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
de su Original
GENERAL

1973

Handwritten signature and scribbles in the top left corner.

Handwritten signature and scribbles in the top right corner.

En todo ascenso, promoción o creación de un cargo, la Empresa se obliga a hacerlo con el personal que preste sus servicios en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, signatarios de la presente Convención. En casos especiales y a juicio de la Empresa se podrá trasladar de un Terminal a otro, cuando el trabajador así lo solicite o a petición de la Empresa, siempre y cuando no sea desmejorado remunerativamente ni en sus condiciones de trabajo, siendo los gastos de traslado del trabajador y sus familiares por cuenta de la Empresa.

Handwritten mark or signature on the right margin.

Handwritten mark or signature on the right margin.

Large handwritten scribble on the left margin.

16 JUL 1961

Para aquellas promociones que exijan el poseer determinadas condiciones físicas, se requiere la práctica del respectivo examen médico.

Las reglamentaciones de la Empresa en relación con los sistemas de curso y concursos, no serán contrarias a lo dispuesto en el presente Artículo y en la actual convención Colectiva vigente.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
DE RELAJES COL

PARAGRAFO 1o.- Para efectos de curso y concursos, pasará de conformidad con la Resolución de Gerencia General

PARAGRAFO 2o.- El personal fijo vinculado a la Empresa después de doce (12) meses, pasará del Nivel "E" al Nivel "F" de su respectiva categoría.

Large handwritten scribble on the left margin.

Handwritten signature at the bottom right.

ERTOS DE COLOMBIA

Original

GENERAL

1944

[Handwritten signature]

ARTICULO 5o.

RECLAMOS SALARIALES

En todas las cuestiones relacionadas con reclamos sobre asignación a los cargos, reajustes, nivelaciones, ascensos, vacantes y en general todo lo relativo al salario de los trabajadores, deberán intervenir éstos por intermedio de las directivas sindicales.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Todos los aspectos relacionados con reclamos individuales de los trabajadores en materia laboral, éstos podrán elevarlos en forma directa o por intermedio de las directivas de sus respectivos sindicatos, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al hecho que lo motive.

[Handwritten signature]

La Empresa se obliga a atender y resolver el reclamo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

15 JUN 1944
COMISION DE SALARIO Y CONVENCIONES

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, la Empresa se compromete a que si un trabajador se encontrare injustamente ignorado para cubrir una vacante o para efectos de una promoción, reuniendo las condiciones exigidas para ello, éste puede elevar su reclamo a la Empresa por conducto de la Junta Directiva del Sindicato al cual esté afiliado.

[Handwritten signature]

BOGOTÁ, COLOMBIA

[Handwritten signature] Original
DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 6o.

RECLAMOS LEGALES Y CONVENCIONALES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

-9- *Famy*

1915 *[Handwritten signature]*

Los trabajadores, los Sindicatos y la Junta Intergremial, tendrán derecho a presentar reclamos relacionados con la aplicación o interpretación de las normas legales, convencionales y reglamentarias sobre contrato de trabajo.

ARTICULO 7o.

TRAMITE DE RECLAMOS

16 JUL. 1981

[Handwritten signature]

Los reclamos deberán ser formulados por escrito ante el Gerente del respectivo Terminal o el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o ante la persona que ellos designen. Presentado el reclamo, el Gerente o el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza, o la persona designada, lo estudiará y si fuere el caso citará a su despacho al reclamante para adelantar la discusión del mismo, de todo lo cual se dejará constancia en un acta firmada por las partes.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO.- Los trabajadores podrán asesorarse de un miembro de la Junta Sindical respectiva. El gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o el superior inmediato a quien se presentó el reclamo, tiene un plazo improrrogable para resolverlo de quince (15) días hábiles.

COMUNICACION DE TRABAJO Y...

ARTICULO 8o.

COMUNICACION ESCRITA DE LAS DECISIONES,

SECRETARÍA DE COLOMBIA

[Handwritten signature] Original

SECRETARÍA GENERAL

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

1916

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Las decisiones tomadas por el Gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o la persona designada por ellos sobre los reclamos serán comunicadas por escrito tanto al trabajador como al Sindicato respectivo.

ARTICULO 9o.

RECURSO EN CASO DE RECLAMOS

[Handwritten signature]

En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con la decisión tomada por el Superior respectivo, podrá llevar su caso en apelación ante el Gerente y en último lugar ante la comisión conciliadora del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza.

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]

ARTICULO 10o.

TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUDES

[Handwritten signature]

Las solicitudes hechas por un trabajador de la Empresa por medio de memoriales, deberán ser atendidas dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su presentación.

1916 JUL 1981

Las providencias de la Empresa que pongan término a un negocio o actuación de prestaciones sociales se notificarán personalmente al interesado o al representante del respectivo Sindicato, a la Junta Intergremial, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a su expedición, debiendo expresarse en tal diligencia los recursos que por la vía administrativa proceden y el término dentro del-

COLOMBIA

Original

GERENTE GENERAL

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

1917 (14)

cual deben interponerse todo bajo la responsabilidad del funcionario notifica -
dor.

Igualmente, deberán notificarse personalmente todas las providencias re -
lativas a negocios en que individualmente haya intervenido un trabajador o que -
por ella deba quedar obligado.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará un edicto en pa -
pel común en lugar público del Despacho de la Asesoría Jurídica del Terminal -
respectivo y Obras de Bocas de Ceniza y se le pasará copia de la providencia -
a la Junta Intergremial y al Sindicato correspondiente.

La fijación del edicto será por el término de cinco (5) días hábiles y en
él se transcribirá la parte resolutive de la providencia. No se utilizará la notifi
cación por edicto cuando la parte interesada, dándose por notificada, convenga en
ello o utilice en tiempo oportuno los recursos legales.

RECURSOS AL TRAMITE ADMINISTRATIVO
RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
1966 JUL 15 10:11 AM

ARTICULO 110.

RECURSOS AL TRAMITE ADMINISTRATIVO

Contra las providencias que en materia de prestaciones sociales dicten -
las Gerencias Seccionales de la Empresa, y la Dirección de las Obras de Bocas
de Ceniza, proceden los siguientes recursos :

- a) El de reposición, ante el mismo funcionario que dictó la providencia

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE COLOMBIA
Original
SECRETARIO GENERAL

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

para que lo aclare, modifique o revoque, y

b) El de apelación, ante el superior inmediato.

De uno y otro recurso ha de hacerse uso de los quince (15) días hábiles subsiguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del edicto - respectivo.

[Handwritten signature]

Transcurrido este plazo sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada y en firme. El recurso de apelación puede - interponerse directamente o como subsidiario al de reposición.

[Handwritten signature]

Las prestaciones sociales que son obligatorias concederlas de oficio por parte de la Empresa, tienen su prescripción de conformidad con las disposiciones legales.

Los derechos y prestaciones de los trabajadores prescriben de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia,

ARTICULO 12o.

COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION

[Handwritten signature]

Las partes convienen en constituir en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, sendas comisiones permanentes de conciliación, para dirimir las cuestiones relacionadas con los problemas de traba-

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

1919 (16)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

to y especialmente aquellas que resulten de la interpretación de la presente Convención, agotado el procedimiento administrativo directo ante la Empresa.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 1o.- Cada una de estas comisiones estará integrada por un representante de las partes y por el Inspector de Trabajo de la localidad. El Representante del respectivo Terminal será el Gerente y en las Obras de Bocas de Ceniza el ingeniero Director y en su defecto la persona que ellos designen. El Secretario de la Comisión será nombrado de común acuerdo por los miembros de ella y deberá ser un trabajador del Terminal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 2o.- En el término de treinta (30) días a partir de la firma de la presente convención tanto los terminales y Obras de Bocas de Ceniza como los Sindicatos deben haber nombrado su representante para que comience a funcionar dicho organismo.

1

PARAGRAFO 3o.- La Comisión de Conciliación deberá darse su propio reglamento y normas internas para su funcionamiento.

[Handwritten signature]

ARTICULO 13o.

TERMINO PARA ESTUDIAR RECLAMOS EN COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Si pasados treinta (30) días de inscrito un reclamo ante la Comisión, los Representantes de la Empresa no concurrieren a las citaciones se entenderá

[Handwritten signature]
[Circular stamp: Sindicato Social]

1920 (A)

que la Empresa o los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza dan por acepta da la petición o peticiones del trabajador y la Secretaría así lo comunicará a la respectiva Gerencia.

ARTICULO 14o.

GRAN COMISION DE CONCILIACION

Los recursos de apelación de las decisiones de las Comisiones de Conci liación se surtirán ante la Gran Comisión en Bogotá, que estará formada por sendos representantes de los trabajadores y de la Empresa. El término para definir estos casos no podrá exceder de treinta (30) días.

En caso de empate, dirimirá el representante del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 15o.

DENOMINACION DE CARGOS

La Empresa se compromete a seguir denominando los cargos actuales del escalafón de acuerdo con la labor que desempeñe en la Empresa cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO 16o.

REEMPLAZO EN LOS CARGOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuando a un trabajador le correspondiere reemplazar a otro de mayor remuneración en la escala salarial por licencia, vacaciones, enfermedad u otra causa, el trabajador reemplazante tendrá derecho al reconocimiento y pago de la diferencia de salario resultante entre su cargo y el otro de mayor asignación, por el tiempo que lo hubiere ocupado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para estas comisiones debe aplicarse estrictamente la jerarquía establecida dentro de la respectiva sección o departamento.

[Handwritten signature]

Estos reemplazos deben ordenarse por escrito, bien por nota de Gerencia, el Director de Obras de Bocas de Ceniza, del Jefe de Departamento o de la Sección.

La diferencia de salario se reconocerá en la quincena respectiva.

ARTICULO 17o.

INFORMACIONES

[Handwritten signature]

Las Directivas Sindicales y/o los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a solicitar y obtener copias autenticadas o certificadas de los documentos que existen en los archivos de la Empresa, y que ellos requieran para reunir datos sobre liquidaciones de prestaciones sociales, tiempo de servicio, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por la expedición de estos certificados la Empresa no cobrará ningún derecho a los Sindicatos o a los trabajadores.

[Handwritten signature]

Las solicitudes se tramitarán por turnos rigurosos teniendo en cuenta la fecha de registro de la respectiva solicitud y se fija un término de cinco (5) días hábiles para su tramitación.

ARTICULO 18o.

OBLIGACION DE EMPLEAR OPERADORES DE LOS TERMINALES

[Handwritten signature]

Todo equipo que opere dentro de la Zona de los Puertos Terminales y Obras de Bocas de Ceniza únicamente podrá ser manejado por los operadores pertenecientes a la planta del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 19o.

OBLIGACION DE LA EMPRESA SOBRE EQUIPOS EN GENERAL

[Handwritten signature]

La Empresa se compromete a seguir gestionando la importación de los repuestos necesarios con el fin de poner en servicio el equipo actualmente existente que sea económicamente reparable.

[Handwritten signature]

1923

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Empresa efectuará los pedidos de personal teniendo en cuenta la disponibilidad del equipo existente en buen estado ; cuando éste no fuere suficiente, dicho pedido deberá hacerse de común acuerdo entre el Departamento de Operaciones y los funcionarios Sindicales o Junta Intergremial ; - en caso de desacuerdo, será éste resuelto por el Gerente del respectivo Terminal.

[Handwritten signature]

ARTICULO 20o.

MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CUERPO DE BOMBEROS Y SERVICIO DE AMBULANCIA EN LOS TERMINALES.

La Empresa garantiza que en todos los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, el servicio de ambulancia se prestará durante las veinticuatro (24) horas del día.

[Handwritten signature]

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA :

Para los conductores del Terminal Marítimo de Santa Marta se establece el siguiente sistema de trabajo :

- a) Los conductores al servicio de la Gerencia, Direcciones, Departamentos y demás dependencias, continuarán trabajando en la misma forma en que se ha venido haciendo hasta la fecha lo mismo que los conductores al

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1924

servicio de la Jefatura de Muelles y de la ambulancia.

b) Para los conductores de buses se establecen dos (2) turnos rotatorios, así: la mitad de los conductores de buses realizará un turno de doce (12) horas comprendido entre las 05:00 horas y las 18:00 horas. La otra mitad, un turno de ocho (8) horas comprendido entre las 18:00 y las 02:00 horas.

PARAGRAFO.- Pasadas las 02:00 horas, éste personal continuará trabajando - cuando las necesidades del servicio lo exijan, en la siguiente forma : Cuando no haya naves o cuando haya una (1) nave e idema que vaya a continuar trabajando después de las 02:00 horas continuarán prestando el servicio tres (3) conductores hasta las 06:00 horas. Cuando haya una (1) nave e idema en el Puerto que vaya a continuar trabajando después de las 02:00 horas, - continuarán trabajando cuatro (4) conductores hasta las 06:00 horas. Cuando haya dos (2) naves o más e idema que vayan a continuar trabajando después de las 02:00 horas, continuará trabajando la totalidad del turno hasta las 06:00 horas.

Esta modalidad se aplicará también en los días domingos y feriados.

Es entendido que si la Empresa varía los horarios para prestación de servicios a los usuarios, podrá variar de común acuerdo con el sindicato las normas establecidas en el presente artículo.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA :

Para los conductores del Terminal Marítimo de Cartagena se establece el siguiente sistema de trabajo:

Primer Turno : De las 05:00 horas a las 17:00 horas descansando los domingos y feriados.

Segundo Turno : De las 17:00 a las 01:00 horas laborando ocho (8) horas.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'CCT' and 'S. J. ...']

[Handwritten signature and scribbles in the top right corner.]

[Handwritten signature at the bottom right.]

1925 *28*

diarias con un recargo del 35%, este grupo laborará hasta las 05:00 horas cuando haya naves trabajando y cuando no haya naves laborando solo quedarán cinco (5) conductores distribuidos así : Uno (1) a cargo de la Oficina de Transporte, uno (1) para el cuerpo de bomberos , uno (1) para el servicio de ambulancia y dos (2) para los servicios varios y recogida de los conductores para el primer turno.

En cuanto al cambio de turnos éstos seguirán haciéndose cada quince (15) días y en días domingos en dos (2) grupos.

Los servicios especiales seguirán en la misma forma como se viene haciendo así : De las 05:00 horas hasta las 18:00 horas o según las necesidades.

En cuanto a la ambulancia laborará en turno de doce (12) horas y el cuerpo de bomberos laborará en dos (2) turnos de doce (12) horas cada uno.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA :

Para los conductores que laboran en el Terminal Marítimo de Barranquilla, se establece el siguiente sistema de trabajo :

Primer Turno : De las 05:00 horas a las 17:00 horas, a quienes se les pagará un (1) día ordinario y cuatro (4) horas extras.

Segundo Turno : De las 17:00 horas a 01:00 horas, a quienes se les pagará su día ordinario más un recargo del 35% de las ocho (8) horas y dos (2) horas extraordinarias, una (1) por concepto de cena y otra por descanso.

Si hoy un barco trabajando se quedará diez (10) conductores, y si hay dos (2) barcos se quedarán once (11) conductores trabajando hasta las 05:00 horas pagándoseles cuatro (4) horas extraordinarias. Cuando no haya naves laborando solo quedarán cinco (5) conductores.

Los conductores que trabajan en servicios especiales se programarán de acuerdo a las necesidades.

El personal de el Cuerpo de Bomberos y Ambulancia de Barranquilla, laborará enturnos de doce (12) horas cada uno.

En cuanto a las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, el servicio de transporte se prestará de acuerdo a las necesidades de trabajo tal como se viene haciendo actualmente, permaneciendo un (1) conductor de servicio en el período comprendido entre las 00:00 horas y las 06:00 horas.

PARAGRAFO .- En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, cuando el conductor no pueda prestar el servicio por



daños no imputables al trabajador, éste tendrá derecho a percibir el salario del turno correspondiente.

ARTICULO 21.

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUA DRILLA, AGUATEROS, PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS Y PERSONAL DE CONTROL RECIBO Y ENTREGA DE CARGA DEL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA.

[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

1) El personal de Bodegas y Patios, Elevadoristas y Tractoristas, serán fijos y trabajarán en dos (2) turnos así :

Primer Turno : De las 08:00 horas a las 12:00 horas y de las 14:00 horas a las 18:00 horas.

Segundo Turno: De las 18:00 horas a las 02:00 horas.

La rotación de este personal se programará como está haciéndose actualmente así : Asistente de Bodegas 2 turnos con el 50% cada turno. Bodeguero un (1) turno. Sub-Bodeguero dos (2) turnos 2/3 diurnos y 1/3 nocturno. Distribuidor de Bodega 2 turnos con el 50% cada turno. Tarjadores dos (2) turnos 2/3 diurno y 1/3 nocturno. Auxiliares Servicios Varios dos (2) turnos con el 50% cada turno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bodegueros : Este personal laborará (1) solo turno de 08:00 a 12:00.

[Handwritten signature]

horas y de 14:00 a 18:00 horas ; cuando por necesidades del servicio se labore en naves o servicios terrestres, cuando se entregue o reciba carga en las bodegas asignadas a ellos en áreas cubiertas o descubiertas, el bodeguero que se encuentre laborando en la respectiva área, continuará laborando después del horario preestablecido.

PARAGRAFO 1o.- Para el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.

PARAGRAFO 2o.- Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

Si a Juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrán derecho al recargo del cien por ciento (100%) por concepto del trabajo en tiempo extraordinario. Asimismo, a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% (treinta y cinco por ciento) por concepto de trabajo ordinario nocturno.

1929 ~~21~~
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A partir de las 12:00 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del cien por ciento (100%).

2) El personal de Estibadores Marítimos y Wincheros, trabajarán en dos (2) turnos así :

Primer Turno : De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas. El personal fijo que inicie labores a las 08:00 horas y sea asignado para los pedidos de las 14:00 horas, laborará hasta las 23:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1930

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta convención.

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 03:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para los días domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Para los días feriados posteriores a un (1) día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas del día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las dos (2) horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horario

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1931 28

especiales con el fin de atender a los pasajeros.

3) El personal de supervisores intermitentes laborará en dos (2) turnos - así :

CFD

Primer Turno : De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y las 18:00 horas.

Dominicales y Feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave vá a terminar labores.

La remuneación del personal de supervisores de cuadrilla será el jornal - que le corresponda tomando como referencia el sueldo de los supervisores te -

ES DE COLOMBIA

de su Original

General
DIRECCION GENERAL

COLOMBIA
CORPORACION
DE RELACIONES
PUBICAS
Y
LABORES

resires.

Si a juicio de la Empresa por necesidades del servicio se trabajare en tre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para to mar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores - con el 50% del personal.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio éste personal - trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas, ten drá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiem po extraordinario. Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas, ya sean del primero o segundo turno.

4) En lo sucesivo el personal de supervisores generales será citado para iniciar labores una (1) hora antes del respectivo turno, a efecto de que pue dan preparar en asocio del Superior Inmediato respectivo el trabajo a efec tuarse por las operaciones a su mando, para realizar las labores de embalme correspondientes dentro del proceso de producción.

5) Supervisores de Tarja : Este personal laborará en lo sucesivo, una (1) hora antes y una (1) hora después del respectivo turno.

6) Aguateros : Serán Intermitentes. La Empresa citará a esta personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETOS DE COLOMBIA
Copia de su Original
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

1933 30

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00

Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa, por hora en tiempo ordinario con base \$41.50 para 1.981 y para el año 1.982 \$52.71 hora. Cuando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho al recargo del cien por ciento (100%).

7) Operadores de grúa : Serán fijos laborarán con el horario establecido en el Artículo 26 de la Convención y su remuneración será el sueldo básico mensual .

8) Estibadores Terrestres : Servicio terrestre :Se suministrará personal para el día lunes de cada semana a las 08:00 horas, quedando entendido que este personal laborará su jornada de trabajo establecida de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, comprendida de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas para el tiempo ordinario, desde el día lunes al día sábado.

ARTICULO 22.

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS Y PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS DEL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA.

BOGOTÁ DE COLOMBIA

Conforme su Original

Director GENERAL

1934 31

1) El personal de Bodegas y Patios será fijo y trabajará en dos (2) turnos así :

Primer Turno : De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno: De las 18:00 a las 02:00 horas.

FN

Este personal se rotará semanalmente de acuerdo a como se viene programando actualmente, así : Sub-bodeguero 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno ; Tarjadores 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno ; Auxiliares Servicios Varios 2/3 partes turno diurno ; 1/3 parte turno nocturno ; Distribuidores : 2/3 partes turno diurno 1/3 parte turno nocturno.

ESTADO DE PUERTOS DE COLOMBIA
SISTEMA DE TERMINALES Y ALMACENES DE LA COSTA ATLANTICA
BOGOTÁ

Bodegueros : Este personal laborará un (1) solo turno de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas; cuando por necesidades del servicio se labore en naves o servicio terrestre, cuando se entregue o reciba carga de las bodegas asignadas a ellos en áreas cubiertas o descubiertas, el bodeguero que se encuentre laborando en la respectiva área, continuará laborando después del horario preestablecido.

PARAGRAFO 1o.- Para el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 - libras, se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.

PARAGRAFO 2o.- Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por personal diferente a los operadores establecidos en cada terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

COLOMBIA
de su Original
GENERAL

1935-32

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal: Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo, a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordinario nocturno. A partir de las 12:00 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del 100% , ya sea para el primero o segundo turno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El personal de supervisores de Tarja laborará en lo sucesivo una (1) hora antes y una (1) hora después del respectivo turno con el 50% del personal que se rotará semanalmente y a partir de las 12:00 horas del día sábado, este personal ganará el cien por ciento (100%) ya sea del primero o segundo turno.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SISTEMA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CALLE 83 DEL PUERTO DEL ESTREMO

[Handwritten signature]

El personal fijo que inicie labores a las 08:00 horas y sea asignado para los pedidos de las 14:00 horas, laborará hasta las 23:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

2) El personal de estibadores y wincheros, trabajará en dos (2) turnos así:

[Handwritten signature]

COLOMBIA

Original

GENERAL

33
1936

Primer Turno : De las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las -
14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 hasta las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y de las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas, pudiendo continuar dos (2) horas de corrido si la nave vá a terminar labores.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave vá a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta Convención.

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CENTRO DE RELACIONES COLECTIVAS

FUERTOS DE COLOMBIA
Copia de su Original
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

1937 39

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

[Handwritten signature]

Los pedidos de personal para las 14:00 horas de los días lunes a viernes se harán a más tardar a las 11:30 horas.

[Handwritten signature]

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

[Handwritten initials]

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas del día anterior.

[Handwritten signature]

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del día sábado anterior. En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además las dos (2) horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente.

SECRETARÍA DE COLOMBIA
Copia de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

3) El personal de Operadores de Equipo (elevadoristas y tractoristas) será

[Handwritten signature]

intermitente y laborará dentro del siguiente horario :

Días Ordinarios : De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las -
18:00 horas.

Sábados : De 08:00 a 12:00 horas.

Para pedidos de las 14:00 se devengará a partir de esa misma hora.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal
trabajare dentro de las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas,
tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en
tiempo extraordinario ya sea del primero o el segundo turno. Con el mis
mo recargo se remunerará las labores del día sábado después de las 12:00
horas.

Cuando se labore entré las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dis
pondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen
la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del perso
nal.

El personal de Gruecos laborará diariamente en servicio terrestre y de
allí se tomará para servicios marítimos si las necesidades del servicio así lo
requieren, es decir, conservarán la misma modalidad de trabajo que tienen
actualmente dentro del siguiente horario :

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

917
[Handwritten signature]

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ESTADOS DE COLOMBIA
[Handwritten signature]
COPIA ORIGINAL
ARIO GENERAL

[Handwritten signature]

1939 36

Días Ordinarios : De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábados : De 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.

4) El personal de supervisores de cuadrilla laborará en dos turnos así:

Primer Turno : De 08:00 a 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas

Dominicales y Feriados: 8:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 laborarán hasta las 23:00 horas, pudiendo correr dos (2) horas si la nave vá a terminar y los pedidos de las 18:00 ho-

ESTADOS DE COLOMBIA

Original

GENERAL

1940 37

ras laborarán hasta las 02:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal y tendrá derecho al 100% de recargo por tiempo extraordinario.

CEB

El personal que labore en el segundo turno tendrá un recargo del 35% en las primeras ocho (8) horas ordinarias de jornada nocturna.

Con el recargo del 100% se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas.

5) Aguateros : Se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del Estibador, ya sea primero o segundo turno. Este personal trabajará por el sistema de lista corrida. La planta de Aguateros no podrá exceder de veinticinco (25) hombres.

A PUERTOS DE COLOMBIA

Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

El horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

1941

Días Ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas.

Los turnos podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

6) En lo sucesivo el personal de Supervisores Generales y Auxiliares será citado para iniciar labores una (1) hora antes del respectivo turno, a efecto de que puedan preparar en asocio del superior inmediato respectivo el trabajo a efectuarse por las operaciones a su mando, para realizar los labores de empalme correspondientes dentro del proceso de producción. Quedan vigentes los demás términos del Auto de Juliano de 1977.

ARTICULO 23.

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS, CONTROL RECIBO Y ENTREGA DE CARGA, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS, OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES Y GRUAS DEL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA.

1. El personal de bodegueros, sub-bodegueros, distribuidores de bodegas, forjadores, auxiliares de servicios varios, control de contenedores y obreros bodegueros, trabajarán en jornada continua desde las 08:00 a las 17:00 horas, con una (1) hora para alimentación programada entre las 12:00 y las 2:00 p.m. con derecho al pago de

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and some illegible scribbles.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

1942 B9

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

go subsidio de alimentación diario, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26, así : Sub-bodeguero dos (2) turnos de 50% cada uno. Distribuidores : - Dos (2) turnos de 50% cada uno. Tarjadores : Dos (2) turnos, 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno. Auxiliares de Servicios Varios : Dos (2) turnos de 50% cada uno.

[Handwritten signature]

Los asistentes de Bodegas laborarán con la misma modalidad del terminal de Barranquilla, cuando se retire uno de los asistentes actuales, solo que darán dos (2) en dos turnos, es decir, se suprime uno (1) y su horario será de 08:00 a 18:00 a 02:00 respectivamente con derecho a refrigerio, cuando se labore después de las 02:00 horas continuarán laborando.

[Handwritten signature]

Bodegueros : Este personal laborará un (1) solo turno de 08:00 a - 12:00 horas y de las 14:00 a 18:00 horas, cuando por necesidades del servicio se labore en naves o servicios terrestres, cuando se entregue o reciba carga de las bodegas asignadas a ellos en areas cubiertas o descubiertas , el bodeguero que se encuentre laborando en la respectiva área, continuará laborando después del horario preestablecido.

El personal de recibo y entrega de carga laborará en el siguiente horario :

- Turno a) : De 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas
- Turno b) : De 18:00 horas a 02:00 horas.

Supervisores de Tarja : Este personal laborará en la siguiente forma:

- Turno a) : 07:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas
- Turno b) : De 17:00 a 03:00 horas.

En lo sucesivo el personal de supervisores generales será citado para iniciar labores una (1) hora antes del respectivo turno, a efecto de que puedan preparar en asocio del superior inmediato respectivo el trabajo a efectuar por las opera-

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
COPIA DE SU ORIGINAL
[Handwritten signature]

1943 40

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ciones a su mando, para realizar las labores de empalme correspondientes dentro del proceso de producción.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; asimismo a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordinario nocturno. Devengarán el recargo del cien por ciento (100%) los días sábados, ya sea el primero o segundo turno. El personal fijo que inicie a las 14:00 horas continuará laborando hasta las 23:00 horas.

2. El personal de estibadores, wincheros, supervisores de cuadrilla y aguateros trabajarán en dos (2) turnos así:

- Primer Turno : De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.
- Segundo Turno : De las 18:00 horas a las 02:00 horas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
ESTADO DE LA UNIÓN

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Copia de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

1944

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días Ordinarios : 08:00 , 10:00 , 14:00 y 18:00 horas .

Domínales y Feriados : 08:00 y 10:00 horas .

El pedido de las 14:00 horas rige de lunes a viernes .

[Handwritten initials]

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas . Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas . Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas .

[Handwritten signature]

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores .

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo , de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta Convención .

ESTADO DE PAGOS DE LA EMPRESA
DEL PERSONAL A DESTAJOS
DEL MES DE FEBRERO DE 1944

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios .

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo , de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta Convención .

ESTADOS DE COLOMBIA
Copia de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1945

42

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la -
Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para
iniciar labores en días ordinarios.

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios
se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 ho-
ras.

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado an-
terior a más tardar a las 11:00 horas .

Los pedidos de las 14:00 horas se harán a más tardar a las 11:30
horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos
de personal se harán a más tardar a las 18:00 horas el día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de per-
sonal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días do-
mingos y feriados, después de las 10:00 horas incluyendo el servicio terrestre
y se tendrá en cuenta además, las dos horas de espera pactadas en la presente
Convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios
especiales con el fin de atender a los pasajeros.

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diaria-
mente.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

PUERTOS DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

JEFE GENERAL

[Large handwritten signature]

1946 43

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.

Los pedidos de las 14:00 horas se harán a más tardar a las 11:30 horas.

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas el día anterior.

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las 2 horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente. Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

FUERZOS DE COLOMBIA
Copia de su Original
SECRETARIO GENERAL

1947 44

[Handwritten signatures and initials]

3) El personal de Operadores de Equipo (Elevadoristas y Tractoristas) laborará dentro del siguiente horario :

Días Ordinarios : De las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábado : De las 08:00 a las 12:00 horas.

Para pedidos de las 14:00 se devengará a partir de esa misma hora.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario, ya sea del primero o segundo turno.

Con el mismo recargo se remunerarán las labores los días sabados después de las 12:00 horas.

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.

El personal de grueros laborará diariamente en servicios terrestres y de allí se tomará para servicios marítimos si las necesidades del servicio -

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
Original

1948

[Handwritten signature and scribbles]

así lo requieren, es decir, conservarán la misma modalidad de trabajo que tienen actualmente dentro del siguiente horario:

Días Ordinarios De 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Sábados : De 08:00 a 12:00 horas.

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.

PARAGRAFO 1o.- Para el trabajo a realizar con los Elevadores de 45.000 libras, se pondrá a cada elevador dos (2) Operadores.

PARAGRAFO 2o.- Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los Operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

PARAGRAFO 3o.- Los Operadores de elevador y tractor del Terminal Marítimo de Santa Marta formarán un solo grupo pudiendo trabajar en una u otra máquina; y se solicitará un mínimo de 25 Operadores

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

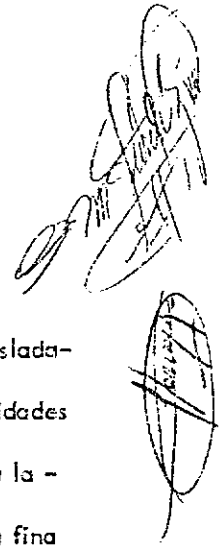
[Handwritten signature]

A PUERTOS DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL

1949 46



de este grupo para el servicio terrestre , pudiendo este personal ser trasladado por la Dirección de Operaciones a Servicios Marítimos, si las necesidades del servicio así lo exigen. Se aclara que cuando un Operador inicie su labor en una u otra máquina (elevador, tractor) laborará con ella hasta la finalización de las labores o de su turno correspondiente. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable al Terminal Marítimo de Barranquilla.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y LABORALES
SECRETARÍA DE TRABAJO

COMISIÓN PUERTOS DE COLOMBIA

del *[Handwritten signature]* copia de su Original

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 24o.

MODALIDADES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASILLA DE APAREJOS EN EL TERMINAL DE SANTA MARTA

A partir de la firma de la presente convención, el personal de la casilla de aparejos entrará a laborar en la modalidad de turnos, similares a los establecidos para los controles de amarre. Cuando el suministro de aparejos corra por cuenta de los Navieros, inmediatamente desaparecerá esta sección y el personal será reubicado de acuerdo con sus capacidades y sin desmejora salarial.

ARTICULO 25o.

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA POR TURNOS DE 12 HORAS EN LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA .-

La modalidad de trabajo de los Jefes de Vigilancia, Supervisores de Seguridad y Vigilantes subalternos será la misma que viene operando en los Terminales de la Costa Atlántica y Bocas de Ceniza hasta la fecha; así mismo seguirán laborando con igual modalidad que tienen hoy, aquellos trabajadores de turnos de trabajo y horarios especiales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS NAUTICAS DE COLOMBIA
COMANDO EN JEFE FUERZAS COAST GUARD DE COLOMBIA

[Large handwritten signature]

FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS NAUTICAS DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature and scribbles]

El recargo por las horas, de acuerdo a su modalidad de trabajo, será pagado con el 35% sobre su tiempo ordinario, para las horas nocturnas.

En adición a lo anterior, para el terminal marítimo de Santa Marta - los Supervisores de Seguridad Portuaria y Bomberos, vigilantes, enfermeros y enfermeras de urgencia o Primeros Auxilios, Distribuidores de Combustible, personal de unidades flotantes y controles de amarre, laborarán en dos (2) turnos de doce (12) horas cada turno.

ARTICULO 26o.

HORARIOS PARA EL PERSONAL FIJO Y TRABAJADORES QUE NO LABORAN A DESTAJO

Los trabajadores de los terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza y pertenecientes a las siguientes áreas : Gerencia, Subgerencia, Jurídica, Reclamos, Relaciones Industriales, Finanzas, Sistemas, Interventoría y Obras Civiles, tendrán un horario de jornada continua de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 17:00 horas, teniendo derecho a una (1) hora entre las 12:00 y las 13:00 horas para tomar sus alimentos. Se exceptúa el personal de Seguridad Industrial que labora por turnos de doce (12) horas.

Se exceptúa en la Dirección de Finanzas : Liquidación de Servicios y Caja Recaudadora y en la Dirección de Obras Civiles se exceptúa el grupo

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL

[Large handwritten signature]

1952 79

de electricistas.

CC
Handwritten notes and signatures on the left margin.

Para Santa Marta, los Auxiliares de Servicios Varios, Torjadores, Distribuidores de Bodegas, Bodegueros, Sub-bodegueros, Control de Contenedores, Obreros Apertores y personal de la Dirección de Mantenimiento trabajarán en jornada continua de las 08:00 a las 17:00 horas con una (1) hora para alimentación programada entre las 12 y las 2 p.m.

Para Cartagena, todo el personal que depende de la Dirección de Mantenimiento laborará en jornada continua igual al personal fijo.

Para Barranquilla, todo el personal que depende de la Dirección de Mantenimiento quedará incluido en el Acta de Julio 4 de 1.979 en que se fijaron horarios para el personal fijo.

El personal que labore en jornada continua tendrá derecho a un subsidio de alimentación para el año de 1.981 de \$90.00 y para el año de 1.982 de \$100.00 diarios.

Para el personal de la Dirección de Operaciones y Personal Administrativo que se exceptúa, el horario será como sigue :

De 08:00 horas a 12:00 horas y de las 14:00 horas a las 18:00 horas, de lunes a viernes y los días sábados de las 08:00 a las 12:00 horas.

PUERTOS DE COLOMBIA
Fotocopia de su Original
SECRETARIO GENERAL

1953

[Handwritten signature and scribbles]

Las partes de común acuerdo determinarán qué otro personal podrá ser incluido en la jornada continua sin que se afecte la adecuada operación portuaria.

[Handwritten signature]

Para las Obras de Bocas de Ceniza laborarán en jornada continua de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas, con derecho al subsidio de alimentación e incluyendo dentro de este último beneficio a los Vigilantes que laboran en el campamento.

El personal que labore en jornada continua tendrá derecho a un subsidio de alimentación para el año de 1.981 de \$90.00 y para el año de 1.982 de \$100.00 diarios.

[Handwritten signature]

ARTICULO 27o.

HORARIOS ESPECIALES

Los Gerentes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza, podrán establecer turnos y horarios especiales para ciertas clases de trabajo que ordinariamente se ejecuten en horas distintas a las fijadas en el artículo anterior, para cuyos efectos deberán ceñirse a las normas siguientes :

a) La jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro (44) horas. La jornada ordinaria nocturna

SERVICIO DE ECONOMIA
Original
[Signature]
CRETANO GENERAL

[Handwritten signature]

195451

se remunerará con el 35%.

b) Todo trabajo que se efectúe fuera de la jornada ordinaria se considerará como tiempo extraordinario y se remunerará con el cien por ciento (100%) de recargo sobre los salarios. Igualmente se pagará con remuneración doble los trabajos que se efectúen los domingos y días feriados.

c) Los horarios y turnos especiales de que trata este Artículo se refieren exclusivamente al personal de trabajadores fijos y deberán establecerse por medio de Resoluciones.

d) Para la fijación de turnos y horarios especiales a que se refiere este Artículo o sea lo relacionado con ciertas clases de labores que ordinariamente se ejecutan en horas distintas a las fijadas se tendrá en cuenta las normas establecidas en la presente convención.

En los casos en que por implantación de turnos de trabajo u horarios especiales sobrevinieren desmejoras en sus salarios, prestaciones sociales, en sus condiciones de trabajo, y otras desmejoras similares, los Sindicatos - intervendrán ante la Empresa a efecto de solucionar de común acuerdo las situaciones que se presenten.

SECRETARÍA GENERAL
COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

1955 52

[Handwritten signature and scribbles in the top right corner]

PARAGRAFO.- En los Terminales de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, se pagará la hora extra completa pasados diez (10) minutos a todos los trabajadores que las laboren.

[Handwritten signature and scribbles on the left side]

ARTICULO 28o.

TRABAJOS EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA, SANTA MARTA Y CARTAGENA.

Las partes acuerdan insertar el Artículo 10, contemplado en los Estatutos de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranquilla, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1663 de 1.959, así:

[Handwritten signature and scribbles on the left side]

" Artículo 10 : Todas las operaciones de cargue y descargue en la Zona Franca serán ejecutadas por el personal que proporcione la Gerencia. Para este efecto la Zona Franca celebrará un contrato con Puertos de Colombia mediante el cual esta última entidad suministrará el personal necesario, al costo. En estas operaciones la Zona no será responsable de las consecuencias que provengan de indicaciones erróneas, falsas o incompletas, suministradas por los interesados ".

[Handwritten signature and scribbles on the left side]

Una vez celebrado el contrato de que trata el artículo anterior, los Sindicatos se comprometen a suministrar el personal necesario para los trabajos que se efectúen en la zona franca de acuerdo con las condiciones tari

[Large handwritten signature at the bottom right]

A PUERTOS DE COLOMBIA
[Signature] Original
SECRETARIO GENERAL

1956 73

farías que rigen en la presente convención y los costos que para la Empresa implique prestar este servicio.

Se entiende que para efectos del contrato que se celebra con la Zona Franca Industrial, la Empresa se compromete a suministrar el personal requerido utilizando para tal efecto a los trabajadores al servicio de la misma y pertenecientes a sus respectivos sindicatos.

Este Artículo se aplicará en los terminales de Santa Marta y Cartagena, para las zonas Francas de estas ciudades, una vez entren en funcionamiento.

ARTICULO 29o.

CIERRE DE BODEGAS POR LLUVIA

LA UNION DE TRABAJADORES DE BODEGAS DE TRABAJO Y BARRANQUILLA
SINDICATO DE TRABAJADORES Y BODEGAS DE TRABAJO
SINDICATO DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

En caso de lluvia, los trabajadores serán llamados con la debida oportunidad para que si es del caso, efectúen el cierre de las bodegas de los barcos Marítimos, y en caso contrario, la operación quedará a cargo de la marinería del buque.

La maniobra citada en el presente Artículo solo operará para los terminales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla.

PUERTOS DE COLOMBIA

Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

54
1957

ARTICULO 30o.

ESTIBA BAJO CUBIERTA DE ALGUNOS ELEMENTOS

En las labores fluviales los trabajadores no están obligados a arumar o desarrumar debajo de cubierta aquellos cargamentos como abonos químicos, tubos alquitranados, sal, DDT, Acidos, carbón, carbón mineral, cemento y otros que por su condición perjudiquen las vías respiratorias y visuales de los trabajadores.

ARTICULO 31o.

USO DE MOTOBOMBAS

En los casos de cargue y descargue en la Sección Fluvial de cargamentos que estén situados bajo cubierta y los bongos no tengan otro cargamento sobre la misma, los terminales se obligan a poner en servicio motobombas con dos (2) horas de anticipación a la iniciación de las fuenas.

Si el terminal correspondiente no suministrare este servicio al personal, éste no está obligado en ningún caso a trabajar en dicha labor.

ARTICULO 32o.

OBLIGACION DE LOS SINDICATOS DE SUMINISTRAR EL PERSONAL NECESARIO

[Handwritten signature]
CCT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PREMIOS DE LA
COMISIÓN NACIONAL Y REGIONAL
DE LOS TRABAJADORES COLECTIVOS
1957

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL

1958 55
[Handwritten signatures and initials]

Los Sindicatos Signatarios de la presente convención, se obligan para con la Empresa a suministrarles siempre el número necesario de estibadores para las labores portuarias de acuerdo con el volumen de carga, el número de toneladas que hayan de movilizarse en cada caso y el cupo disponible que exista en las bodegas, patios, muelles o a bordo de las unidades. A su vez la Empresa se obliga a tener los cupos necesarios en las bodegas para el descargue de las mercancías.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

ARTICULO 33o.

FISCALIZACION SINDICAL

Los Fiscales Controles serán nombrados por las Directivas Sindicales y tendrán la facultad de examinar los reportes de los Supervisores o Capataces Generales, así como los contratos de los estibadores marítimos, fluviales y terrestres previa identificación y mediante escrito presentado ante el funcionario a quien le corresponda suministrar los datos pertinentes, estando en la obligación este último de facilitar tales datos. El número de fiscales se determinará a razón de uno (1) por cada nave y uno (1) por servicio terrestre y su salario será incluido dentro de la liquidación del contrato a destajo.

[Faint stamp or text on the right margin]

ARTICULO 34o.

CUOTAS SINDICALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and stamp]

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa descontará a los trabajadores las cuotas sindicales respectivas y su valor será entregado al Tesorero del Sindicato correspondiente. Este descuento se hará extensivo a los jubilados, pensionados, por invalidez y a los trabajadores incapacitados.

[Large handwritten signature]

ARTICULO 35o.

SANCIONES SINDICALES

Cuando un trabajador sea sancionado por la Asamblea de un Sindicato, con multas, suspensiones o expulsiones, impuestas mediante Resolución motivada, aprobada por la Oficina Seccional del Trabajo y comunicada por escrito a la Gerencia del respectivo terminal y Obras de Bocas de Ceniza, ésta hará efectiva la sanción correspondiente. Las multas por la falta de asistencia a la Asamblea General no necesitarán Resolución.

ARTICULO 36o.

PERMISOS SINDICALES

Los Terminales de la Costa Atlantica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, concederán permisos remunerados a sus trabajadores los que se pagarán con los salarios promedios devengados durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores para el personal intermitente -

LA FEDERACIÓN DE COLOMBIA
el Tesorero de su Original
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

1960

87

a destajo y fijo. Estos permisos se concederán cuando se trate de comisiones sindicales tales como Asistencia a Congresos Sindicales, Regionales, Departamentales, Nacionales, Portuarios, Comisiones elaboradoras del Pliego de Peticiones, Negociaciones de los mismos, Comisiones Sindicales ordenadas por las Asambleas o Directivas Sindicales, desempeños de puesto en Federaciones Departamentales o Nacionales o Confederaciones Departamentales o Nacionales, asistencia a cursos de capacitación sindical dentro o fuera del país. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados hasta dos (2) trabajadores por cada Sindicato por año, durante la vigencia de la presente Convención para asistir a cursos fuera del país.

CC

Estos permisos deben ser solicitados por las respectivas Juntas Directivas de los Sindicatos signatarios de la presente convención y por Puertos para los Miembros de su Comité Ejecutivo o Federal o por el Sindicato Nacional Portuario en caso de que llegare a crearse.

ARTICULO 37.

DE RECTIVOS Y FUNCIONARIOS SINDICALES CON PERMISO REMUERADO

En los Terminales habrá los siguientes funcionarios sindicales, así:

En Barranquilla, cuatro (4).

En Cartagena, cuatro (4).

PUERTOS DE COLOMBIA

Original

SECRETARIO GENERAL

1961

58



En Santa Marta, cuatro (4)
Obras de Bocas de Ceniza, uno (1)

Los cuales serán pagados directamente por el respectivo Terminal y - por dichas obras. Los funcionarios antes indicados gozarán de permisos re- numerados en forma permanente, mientras dure su comisión y sus funciones serán las siguientes :

- a) Llevar un estricto control de la cantidad de toneladas que movilicen los trabajadores a destajo elaborando los cuadros estadísticos correspondientes,
- y
- b) Velar porque se dé estricto cumplimiento a las normas fijadas en la presente convención.

PARAGRAFO 1o.- Los funcionarios de que trata el presente artículo tendrán el carácter de trabajadores de los respectivos Terminales y de las Obras de Bocas de Ceniza para efectos de las prestaciones sociales y el régimen interno y durarán en el ejercicio de sus funciones un (1) año pudiendo ser reelegidos. En caso de no ser reelegidos, al terminar el período respectivo volverán al cargo u oficio que estuvieron desempeñando al entrar a ocupar las funciones en la Junta.

PARAGRAFO 2o.- Los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza suministra- rán a los funcionarios sindicales las oficinas y elemen- tos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

RESA FUERTOS DE COLOMBIA

del de su Original

SECRETARIO GENERAL

1962

27

PARAGRAFO 3o.- En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y O
bras de Bocas de Ceniza se pagará a los trabajadores a
destajo, intermitentes o fijos que resulten elegidos como miembros de las Jun
tas Directivas de los respectivos sindicatos, y quienes gozan de permiso sin
dical permanente, en la siguiente forma :

1. A los actuales Directivos se les reliquidará su salario promedio -
a fecha 30 de Junio de 1.979, según el Artículo 136 y la suma que resulte -
se les pagará con retroactividad al 1o. de Enero de 1.979.

2. Se fijan los siguientes topes :

- a) Año de 1.981 : Mínimo \$28.750.00 Máximo \$43.750.00.
- b) Año de 1.982 : Mínimo \$35.940.00 Máximo \$54.690.00.

3. Los Directivos actuales que sobrepasen el tope máximo se les con
servará la suma actual, y sobre esta suma, se le aplicará el mismo porcentaje
que se acordó para cada cargo y para cada año. Los demás permisos sindica
les permanentes (Artículo 26) se registrarán por el mismo sistema.

4. Para los Directivos Sindicales que no sobrepasen el tope máximo
una vez hecha la reliquidación de que trata el Ordinal primero y el incremen
to salarial de que se habló anteriormente, se les continuará reliquidando su =
salario promedio según el Artículo 136, sin sobrepasar el tope máximo fijado en
Ordinal Segundo. A estos Directivos, se les hará el mismo incremento sala
rial que se acordó para cada cargo y para cada año.

SECRETARÍA DE COLOMBIA
Ejemplar Original
SECRETARIO GENERAL

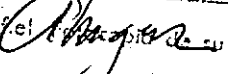
5. Para los nuevos directivos a la fecha de elección se le fijará su salario promedio y se procederá así: Si no llegan al tope mínimo se les llevará al mínimo; si sobrepasan el tope máximo, quedarán con el tope máximo fijado; si el resultado obtenido queda entre el tope mínimo y el tope máximo, ese será su salario.

6. Los demás permisos sindicales permanentes de que trata este artículo, se regirán por el mismo sistema.

Lo anterior no obsta para que dichos trabajadores sean colocados en otras posiciones u oficios que les permitan realizar sus funciones sindicales.

El trabajador que se abstenga de hacer uso de este permiso continuará desempeñando sus funciones habituales.

PRESA PUERTOS DE COJOCMSA

del  su Original

SECRETARIO GENERAL

1964 61

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 38.

COMISIONES PARA ASISTIR A FUNERALES .

Quando fallezca un trabajador de cualquiera de los Terminales o de las Obras de Bocas de Ceniza, se concederá permiso para asistir a los funerales a una comisión formada de común acuerdo entre las respectivas Gerencias y Director de Obras de Bocas de Ceniza y los Sindicatos correspondientes. En ningún caso esta comisión será menor de quince (15) trabajadores. Además, la Empresa suministrará los vehículos necesarios para esta comisión ida y regreso.

PARAGRAFO 1o.- Asimismo, cuando fallezca un familiar de un trabajador como padre, hijo, esposa o compañera permanente, se concederá permiso a los familiares del fallecido y a una comisión de trabajadores de número mínimo de quince (15), los cuales podrán dejar el trabajo dos (2) horas antes de iniciarse la ceremonia. Igualmente, como en el caso anterior,

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE LAZAROS DE CÁDIZ**

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Secretario de su Original
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Large handwritten signature]

1965 62

la Empresa suministrará los vehículos necesarios para el transporte de dicha comisión.

PARAGRAFO 2o.- La Empresa transportará el cadáver de los trabajadores o familiares de los mismos cuando fallezcan en un sitio - distinto al de su residencia habitual y se hayan ausentado de la misma con - ocasión del servicio o por prescripción médica de los facultivos de la Empresa.

ARTICULO 39.-

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE TRABAJO

COMUNIDAD DE CALLES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MUNICIPIO DE...

Para la ejecución de las faenas, los Terminales suministrarán carretillas, grúas, trailers grandes y pequeños, tractores, elevadores y demás - aparejos menores, sin costo alguno para los trabajadores que ejecuten dichas labores por concepto de alquiler de equipos, combustibles o pago de operadores.

CEG

Se entiende por suministro de equipo aquel que tenga disponible la Empresa en el momento de la labor. Todo trabajo a ejecutar con elevadores y tractores se hará con equipo y personal del terminal.

PARAGRAFO.- Cuando se vaya a iniciar labores en naves marítimas, fluviales o de cabotaje e inclusive en el sector terrestre,

SA FUERTOS DE COLOMBIA
Fot. Original
SECRETARIO GENERAL

1966 63

los aparejos que se requieran para ser utilizados en la operación, deben estar en los sitios respectivos de trabajo antes de la iniciación de las labores correspondientes.

Los aparejos serán trasladados a su destino por la Empresa, salvo cuando se trate de aparejos menores que puedan ser trasladados por los trabajadores sin detrimento de su capacidad física.

ARTICULO 40.

CARNE DE IDENTIFICACION PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

La Empresa suministrará un carné de identificación a sus trabajadores y familiares para los efectos de que sean atendidos en el servicio médico asistencial. Igualmente se les suministrará la respectiva identificación, al personal pensionado por jubilación e invalidez y a los familiares de estos que tengan derecho a la prestación de dicho servicio. A excepción de la fotografía que exija, el suministro del carné será sin costo alguno.

ARTICULO 41.

DISCRIMINACION EN SERVICIO HOSPITALARIO

No habrá discriminación en los centros hospitalarios, para los trabajadores en general y sus familiares. La comisión sindical respectiva supervigilará el cumplimiento de este artículo.

RESA PUERTOS DE COLOMBIA

fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

1967 GA

ARTICULO 42.

INSCRIPCION DE ESPOSA O COMPAÑERA PERMANENTE

Por efectos de esta convención, y en especial, para lo referente a prestaciones asistenciales, se tendrá como esposa o compañera permanente aquella que figura como tal en los registros del servicio médico. Todo trabajador tendrá derecho a inscribir a la esposa o compañera permanente una vez ingrese al servicio.

Para la inscripción de "Compañera Permanente", se requiere la convivencia mínima con la misma de seis (6) meses.

ARTICULO 43.

SALARIO DE GARANTIA

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá los siguientes salarios de garantía al personal que se relaciona a continuación :

a) Estibadores : Año 1.981 : \$7.239.00. Año 1.982 : \$9.193.50.

b) Wincheros Portaloneros y Operadores de Equipo : Año 1.981 : \$8.128.00. Año 1.982 : \$10.322.60.

ERTOS DE COLOMBIA
de su Original
RETANJO GENERAL

1968 65

c) Supervisores de Cuadrilla o Eventuales : Año 1.981 : \$8.510.00.
Año 1.982 : \$10.806.50.

Es entendido que los anteriores salarios de garantía serán reconocidos cuando el personal no alcance a recibir un ingreso mensual, por encima de los salarios de garantía aquí pactados.

Igualmente el respectivo salario de garantía sólo será reconocido al personal que responda en un noventa por ciento (90%) a los llamados de trabajos en el correspondiente mes.

PARAGRAFO 1o.- Para estos efectos no se tendrán en cuenta las causas justificadas de falta de asistencia al trabajo, diferente a las incapacidades, o permisos remunerados.

PARAGRAFO 2o.- En el caso de que el Gobierno Nacional aumente el salario mínimo legal, la diferencia entre Cinco Mil Setecientos Pesos (\$5.700.00) y el nuevo salario mínimo se le incrementará a los salarios de garantía pactados en esta Convención.

Frecuencia 12

SECRETARÍA GENERAL
Fotocopia su Original

1969 86

ARTICULO 44o.

FUNCIONAMIENTO COOPERATIVAS DE LOS TERMINALES DE BARRANQUILLA, CARTAGENA Y SANTA MARTA. PRESTAMO.

Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, como Empresas privadas, pueden recurrir a Colpuertos en solicitud de préstamo, sin que esta operación crediticia adquiera caracteres de oficializar el servicio de las Cooperativas.

Queda entendido que Colpuertos se reserva el derecho para exigir los requisitos que estime convenientes para garantizar la suma acordada previamente que Colpuertos daría a "COOTRATERBOC", "COOTERMA" y "COOTRATERMAR", en calidad de préstamo, sin detrimento de la autonomía de las Cooperativas.

ARTICULO 45o.

CUSTODIA DEL LOTE COOPERATIVA CARTAGENA Y PAGO ARRIENDO COOPERATIVA BARRANQUILLA Y SANTA MARTA

Desde la firma y fecha de la presente convención, Colpuertos iniciará ante las autoridades pertinentes las diligencias que sean necesarias con el fin de dejar en custodia a la Cooperativa de Cartagena, con la formalidad de rigor, el lote de terreno donde están instaladas las Dependencias de las

ESA FUERTOS DE COLOMBIA

su Original

SECRETARIO GENERAL

1970

cooperativas, entendiéndose que dicha cesión tendrá vigencia mientras que -
la cooperativa esté funcionando.

En el evento de que la Empresa no suministre local, los respectivos Terminales correrán con los gastos de arrendamiento de aquel donde ha de funcionar la cooperativa y en tal caso, el local será escogido de común acuerdo entre el Gerente del Terminal y el Gerente de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1o.- La Empresa se obliga a conceder permiso remunerado a los trabajadores que formen parte de los organismos de las Cooperativas de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, tales como Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, para que puedan cumplir sus funciones cuando sean requeridas para tal fin, extendiéndose este permiso a los trabajadores que tengan que asistir a cursos de cooperativismo, asambleas y congresos, los cuales serán solicitados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2o.- Los servicios públicos que se ocasionen por el funcionamiento de las cooperativas de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta correrán por cuenta de los Terminales respectivos.

PARAGRAFO 3o.- La Empresa otorgará los siguientes auxilios especiales, -
una vez por año así :

- a) Para Cootraterboc : Docientos Mil Pesos (\$200.000.00) moneda -

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Original

SECRETARIO GENERAL

corriente ; para Cootorma : Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) moneda corriente ; para Cocontratemar : Doscientos Mil Pesos (\$200.000.00) moneda corriente.

ARTICULO 46.

PERMISOS REMUNERADOS A FUNCIONARIOS DE LAS COOPERATIVAS.

Puertos de Colombia concederá permiso remunerado permanente a los Gerentes de las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta, quienes entrarán a devengar como sueldo el promedio salarial que corresponda actualmente a sus cargos en la Empresa y se les liquidará teniendo como base lo devengado en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha en que entran a desempeñar sus funciones. De ser reelegido (s) anualmente, se le (s) hará una reliquidación de su salario promedio. Cuando éstos funcionarios terminen su período, serán reintegrados al servicio del Terminal respectivo, en el mismo cargo que desempeñaban en el momento de ser elegidos, el tiempo de servicio como Gerente de dichas Cooperativas, se les computará para efectos de sus prestaciones sociales.

COOPERATIVA DE BARRANQUILLA

PARAGRAFO 1o.- La Empresa "Puertos de Colombia", prestará el servicio de transporte a los empleados de las Cooperativas de los respectivos Terminales.

PUERTOS DE COLOMBIA
Original
SINDICATO GENERAL

1972

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 2o.- La Empresa Puertos de Colombia se obliga a auxiliar a los Colegios de los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta así:

Terminal Marítimo de Barranquilla : Un auxilio de \$3.000.000.00 para el Colegio de Bachillerato de "SINDEOTERMA".

[Handwritten signature]

Terminal Marítimo de Cartagena : Un auxilio de \$3.500.000.00 y, por una sola vez, la suma de \$1.000.000.00 en 1.981 con el fin de atender la dotación necesaria para la aprobación y cumplir los requisitos exigidos para dicha aprobación.

[Handwritten signature]

Terminal Marítimo de Santa Marta : Un auxilio de \$1.600.000.00 y además seguirá sufragando los gastos de arrendamiento y servicios públicos.

RECEIVED
MAY 15 1982
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Se fija el auxilio para colegios para los Terminales de Barranquilla y Cartagena respectivamente, para el año de 1.982, en la suma de \$3.500.000.00 y para el Terminal Marítimo de Santa Marta, para el año de 1.982, en la suma de \$2.000.000.00, y además seguirá sufragando los gastos de arrendamiento y servicios públicos de este último.

[Handwritten initials]

ARTICULO 47.-

ADMINISTRACION DE CASINOS

Las Cooperativas de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se harán cargo de la administración directa de los casinos de los Terminales Marí-

PUERTOS DE COLOMBIA
Fotocopia de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARÍO GENERAL

[Handwritten signature]

1973 70

timos y el de las Obras de Bocas de Ceniza cuando éste sea creado por -
 Puertos de Colombia. La Empresa Puertos de Colombia, entregará refaccio-
 nados los edificios donde funcionan los casinos. Su mantenimiento posterior,
 la dotación de muebles y enseres, de equipos y utensilios de cocina, de -
 equipo de oficina, serán por cuenta de la Empresa. De igual manera, Puer-
 tos de Colombia subsidiará a las Cooperativas arriba mencionadas con el -
 valor de la nómina y prestaciones sociales de los empleados del casino. -
 En cuanto a Santa Marta se fija un tope máximo de \$34.290.00 mensuales ,
 para cada uno de los fiscales que sean nombrados por el Consejo de Adminis-
 tración para la vigilancia del casino, entendiéndose que este tope es para la
 vigencia de 1.981 y para 1.982 un tope máximo de \$43.550.00.

AD

PARAGRAFO .- Respecto al número de empleados y su remuneración, la -
 modalidad del contrato de Administración, será acordado
 entre el Gerente del Terminal y el Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 48o.

PERSONAL EN COMISION

Cuando en la planta de personal vigente de cada terminal y Obras de
 Bocas de Ceniza, haya cargos vacantes que requieran ser llenados, la Em-
 presa se compromete a nombrar en dichos cargos a los trabajadores que -
 vienen ocupándolo en comisión sin pasar de seis (6) meses, siempre y cuan-

FUERTOS DE COLOMBIA

Copia de su Original

RECTOR GENERAL

1934 71
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

do el trabajador cumpla con los requisitos de idoneidad y capacidad exigidos para desempeñarlos.

PARAGRAFO.- Cuando haya la necesidad de nombrar a trabajadores en comisión en otros cargos, se tendrá en cuenta al personal que haya realizado cursos y la escogencia se hará por orden de puntuación de los concursos. Si por razones del servicio la Empresa crea nuevos cargos, queda entendido que tendrá prioridad aquel personal que viene ocupando en comisión cargos similares.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTICULO 49.

DEFICIENCIAS EN ARCHIVO

Los períodos de servicio únicamente podrán comprobarse mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades. La Empresa y demás entidades deben conservar en sus archivos los datos que permitan establecer de manera precisa el tiempo de servicio de sus trabajadores y los salarios devengados.

Quando los archivos o entidades hayan desaparecido o existan deficiencias en los mismos, y cuando no sea posible probar con ellos el tiempo de servicio o el salario, es admisible, para probarlos, declaraciones extrajuicio de personas a quienes les conste la prestación del servicio, o cualquiera otra prueba reconocida por la Ley, la que debe producirse ante el Juez del trabajo competente, a

PUERTOS DE COLOMBIA

[Handwritten signature]
Original

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

1975 72

solicitud escrita del interesado y con citación del respectivo Gerente o Director de Obras de Bocas de Ceniza o de la persona que éste designe.

La no comparecencia del Gerente o su Delegado, dentro del término fijado por el Juez producirá contra la Empresa las consecuencias previstas en la Ley y, en consecuencia, se presumirán ciertos o verdaderos los hechos materia de las pertinentes declaraciones extrajudicio.

(CIT)

ARTICULO 50.-

JUBILACION Y CESANTIA

La pensión de jubilación y el auxilio de cesantía son compatibles. En consecuencia, el derecho a disfrutar de la pensión de jubilación, cuando se cumplan los requisitos para esta prestación, no excluye el derecho del trabajador a que se le pague el auxilio de cesantías por el tiempo servido.

PARAGRAFO.- En caso de que un pensionado por jubilación e invalidez efectúe los cobros de su pensión por terceras personas, queda obligado a probar su supervivencia en la forma prescrita por la Ley.

ARTICULO 51.-

FECHAS DE PAGOS DE SUELDOS Y JORNALES .-

PUERTOS DE COLOMBIA
Fotografía de su Original
SECRETARÍA GENERAL

1976 73

Para el Terminal Marítimo de Cartagena, los sueldos del personal fijo - o intermitentes, se pagará los días 14 y 28 de cada mes, a más tardar a las 10:00 a.m. y se harán en una sola nómina, incluidos los recargos por el tiempo suplementario, descanso dominical o feriado, recargos por materias nocivas, corrosivas o inflamables y explosivas, valores por el concepto de vacaciones del personal fijo, intermitente, primas, subsidio de transporte, salario por incapacidad, recargos por tiempo ordinario nocturno, diferencias salariales y prima vacacional.

El salario del personal a destajo y operadores de winche, será decadal (cada diez días) 6, 16 y 26 de cada mes a más tardar a las 10:00 a.m., incluidos el servicio terrestre. Incluidos los recargos por tiempo suplementario, recargos por materias nocivas, corrosivas, inflamables y explosivas, vacaciones, transporte, salario por incapacidad, recargos por tiempo nocturno, refrigerio, etc. En cuanto a los porcentajes de aumentos salariales para el personal a destajo (estibadores 9%) y operadores de winche, se pagará en planilla separada los diez (10) primeros días de cada mes, y domingos y feriados del personal terrestre, marítimo y fluvial.

PAGOS DE PENSIONADOS Y JUBILADOS POR INVALIDEZ : Debe ser los días 5 y 20 de cada mes, tal como se viene haciendo. Para el Terminal de Barranquilla, Obras de Bocas de Ceniza, las nóminas del personal fijo e intermitente, se pagarán los días 14 y 28 de cada mes, a más tardar a las 10:00 a.m. y se harán en una sola nómina incluidos los recargos por tiempos suplementarios, descanso dominical o feriado, recargos por materias nocivas, corrosivas

RESA PUERTOS DE COLOMBIA
del Fotocopia de su Original
SECRETARIO GENERAL

1973

e inflamables y explosivos, valores por concepto de vacaciones, personal fijo, intermitente y a destajo, subsidio de transporte, salario por incapacidad, recargos por tiempo ordinario nocturno, diferencias salariales y primas vacacionales.

El salario del personal a destajo, wincheros y operadores de equipos, intermitentes su pago debe seguir como actualmente se hace, o sea: Los jueves de cada semana a más tardar a las 10:00 a.m., incluido el servicio terrestre. En cuanto a los porcentajes de aumentos salariales para el personal a destajo y operadores de equipo intermitentes se pagarán semanalmente conjuntamente con los roles discriminándose las cantidades respectivas. En cuanto al recargo del 25% para el personal de estibadores se cancelará en planilla separada los días jueves de cada semana.

PAGO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS POR INVALIDEZ: Deben ser los días 17 y 3 de cada mes. Para el Terminal Marítimo de Santa Marta: Los días 14 y 28 de cada mes al personal fijo y pensionado por invalidez y jubilación insertando de esta misma nómina el pago por incapacidad y vacaciones con su prima.

Los días 15 y 30 de cada mes a operadores de equipo, supervisores de cuadrilla y aguateros. Al personal de estibadores marítimos y terrestres y wincheros los días 6, 16 y 26 de cada mes. A los aguadores se les seguirá pagando como se viene haciendo.

PARAGRAFO .- Cuando una de las fechas indicadas anteriormente cayere en -

APRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

COPIA DE LA NOMINA DE LOS TRABAJADORES Y AGUADORES DE LOS PUERTOS DE SANTA MARTA Y BARRANQUILLA

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the top right margin]

1978 AS
[Handwritten signature]

día feriado o domingo, el pago se efectuará el día o fecha anterior. Estos pagos comprenden todo lo establecido anteriormente. Estos pagos se efectuarán a más tardar a las 10:00 a.m. en sus respectivas fechas. Las Gerencias tomarán las medidas del caso para el fiel y estricto cumplimiento de lo estipulado.

ARTICULO 52.

MODALIDAD Y SISTEMA DE TRABAJO PARA ESTIBADORES ,
WINCHEROS Y SUPERVISORES DE CUADRILLA

La modalidad y sistema de trabajo para los estibadores, wincheros y supervisores de cuadrilla, será la misma que se viene aplicando en la actualidad en cada uno de los Terminales de la Costa Atlántica.

Para los Terminales de Santa Marta y Cartagena la modalidad de los Supervisores de Cuadrilla será la misma que se viene aplicando.

Si por razones de orden técnico u operativo fuere necesario modificar -
la, se hará de común acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos respectivos.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

SA PUNTO DE COLOMBIA
El Encargado de su Original
[Signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

76
1979

ARTICULO 53.-

PRINCIPIOS DE IGUALDAD

Todos los trabajadores sindicalizados gozarán de la totalidad de prestaciones y garantías conforme a la presente Convención, sin discriminación alguna por concepto de la condición social, religiosa, política o racial.

ARTICULO 54.-

TURNOS DE MECANICOS ELECTRICISTAS Y LLANTEROS

Turnos de Mecánicos, Electricistas y Llanteros. En los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Obras de Bocas de Ceniza, los Directores de Mantenimiento tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio podrán programar el trabajo de Mecánicos, Electricistas y Llanteros y demás personal de mantenimiento fuera de la jornada ordinaria.

En el Terminal de Barranquilla se conserva la modalidad de programar el siguiente personal para laborar en tiempo extraordinario entre las 20:00 horas y las 08:00 del día siguiente : Un supervisor de mantenimiento. Un mecánico II. Un Mecánico I. Un electromecánico. Un Llantero. Un ayudante de Mecánica. Este personal además tendrá a su cargo las labores de alistamiento

78
1980

del equipo operativo. El Director de Mantenimiento de acuerdo a las necesidades del servicio podrá programar personal para laborar tiempo extraordinario desde las 18:00 horas y por las horas necesarias.

En el Terminal Marítimo de Cartagena, el Director de Mantenimiento - tomando como base la modalidad de trabajo actual y de acuerdo con las necesidades del servicio, programará permanentemente el siguiente personal para laborar turnos de las 08:00 a las 08:00 horas : Un Supervisor de Mantenimiento. Dos Mecánicos II. Dos Mecánicos I. Un Electromecánico. Un Llantero.

En el Terminal Marítimo de Santa Marta, el Director de Mantenimiento con base en la modalidad de turno de doce (12) horas actuales de la unidad móvil, podrá programar el trabajo de mecánicos, electricistas, llanteros y demás personal de mantenimiento, fuera de la jornada ordinaria de acuerdo con las necesidades del servicio.

ARTICULO 55.

DERECHOS ADQUIRIDOS

Aunque la presente Convención sustituya en todas sus partes los anteriores pactos y convenciones, quedan a salvo los derechos de los trabajadores referentes a las reclamaciones por incumplimiento de tales pactos y convenciones, las cuales se adelantarán por la vía legal.

FUERTOS DE COLOMBIA
Firma de su Original
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature in the top right corner]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 1o.- Es entendido que quedarán vigentes todas las normas -
contenidas en pactos, actas o convenciones anteriores
que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por esta Conven-
ción.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

PARAGRAFO 2o.- Dentro de los noventa (90) días siguientes a partir de
la firma de la presente Convención Colectiva de Tra-
bajo, la Empresa y los Sindicatos de los Terminales de la Costa Atlántica
y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, designarán una comisión pa-
ritaria de seis (6) miembros, la de los Sindicatos integrada por miembros -
de su Directiva, para que se revisen las Actas y pactos que continúan vi-
gentes. Una vez hecha la revisión aquellos pactos y actas que las partes
determinen que continúen vigentes, se incorporarán a la convención colec-
tiva de trabajo.

PARAGRAFO 3o.- La presente Convención solo se aplicará a los trabaja-
dores afiliados a los Sindicatos signatarios. Los traba-
jadores no afiliados podrán adherirse a esta Convención mediante el cumpli-
miento de los requisitos legales.

ARTICULO 56o.
AUTOMATIZACION

En caso de que los trabajadores a Destajo o cuyo salario se determine -

LA PUERTOS DE COLOMBIA
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ARTICULO 59o.

PERMISOS A DEPORTISTAS

La Empresa concederá permisos remunerados para la práctica de deporte, a aquellos deportistas que la representen en torneos Municipales y Departamentales y los torneos internos que ella programa, además de aquellos trabajadores que sean escogidos para integrar seleccionados Departamentales, Nacionales e Internacionales.

La remuneración para el personal a destajo e intermitente será la siguiente :

- a) Cuando esté en la ciudad de su sede de trabajo se le pagará el valor de las horas que permanezca en la práctica del deporte al valor que resulte del contrato a destajo ;
- b) Cuando esté fuera de la ciudad se le pagará, además de los viáticos, los turnos que le hubieren correspondido laborar .

Estos permisos serán remunerados por cuenta de la Empresa.

Estos permisos serán solicitados por las Juntas de Deportes, y la designación de la respectiva representación deportiva deberá ser coordinada a través de la Gerencia del respectivo Terminal y Director de las Obras de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JERTOS DE COLOMBIA
Copio de su Original
[Handwritten signature]
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature]

por este sistema o fijos, sufran desmejoras en sus ingresos por efectos de la automatización en el manejo de la carga, la Empresa de común acuerdo con los Sindicatos, pactarán salarios mínimos de Garantía, que en proporción directa a la jerarquía u oficio garantice una adecuada remuneración a dichos trabajadores.

ARTICULO 57o.

INTERPRETACION DE LA CONVENCION

Para la interpretación de la presente convención se acuerda que servirá de base las Actas y Acuerdos elaborados durante las negociaciones.

ARTICULO 58o.

EDICION DE LA CONVENCION COLECTIVA

La Empresa ordenará la edición compilada en un solo cuerpo de las convenciones colectivas de trabajo vigente, entregando una (1) a cada trabajador, lo cual deberá hacerse en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la firma de la presente convención.

Al efecto se designará una comisión integrada por los representantes de los trabajadores y de la Empresa.

SA FUEROS DE COLOMBIA

El Faltante de su Original

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1982

Conservación de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 60.

VIGENCIA DE LA CONVENCION

La presente Convención rige a partir de la fecha que se firme por las partes y hasta el 31 de Diciembre de 1.982.

PARAGRAFO TRANSITORIO : La retroactividad de los conceptos salariales pactados y prestaciones acordadas, se cancelarán a más tardar en la primera quincena del mes de Agosto de 1.981.

ARTICULO 61.

SUSTITUCION PATRONAL

En caso de desaparecer Fuertos de Colombia o alguna de sus dependencias la Entidad Oficial que asuma los fines de éstas, responderá por todas las obligaciones contraídas por la Empresa con sus trabajadores.

En caso de desaparecer o pasar a otra entidad alguna de las dependencias de la Empresa Puertos de Colombia, ésta, de común acuerdo con los trabajadores afectados o sus representantes, los reubicará dentro de la misma sin que se causen desmejoras en sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos legales y convencionales.

ESTADO DE GUAYAS
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTÁ

LA FUERTOS DE COLOMBIA

Original
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

1985

82

CAPITULO II

PRESTACIONES SOCIALES Y OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 62o.

DEFINICION

Con la denominación de prestaciones sociales se comprenden todos aquellos servicios a que, con independencia del salario, tienen derecho los trabajadores por razones del contrato de trabajo, bien sea que se le reconozcan directamente a él o a sus familiares.

ARTICULO 63o.

CATEGORIAS DE PRESTACIONES

Las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las obras de Bocas de Ceniza, se dividen en dos (2) categorías :

a) Prestaciones legales, o sean aquellas reconocidas por la ley, y

b) Prestaciones contractuales, o sean aquellas reconocidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo o pactos celebrados entre la Empresa Puertos de Colombia y los Sindicatos en representación de los trabajadores.

PUERTOS DE COLOMBIA
Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

PUERTOS DE COLOMBIA
Fotocopia de su Original
SECRETARIO GENERAL

PUERTOS DE COLOMBIA
FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL



1986 83

ARTICULO 64o.

GOCE DE PRESTACIONES SOCIALES

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a todas las prestaciones sociales de que en la actualidad están disfrutando y aquellas que se pacten en el futuro.

ARTICULO 65o.

PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN DE OFICIO

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán de oficio a sus trabajadores las siguientes prestaciones sociales :

1. PRESTACIONES ECONOMICAS.

- a) Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- b) Seguro colectivo obligatorio ;
- c) Pensión por invalidez;
- d) Pensión por jubilación.
- e) Incapacidad por enfermedad no profesional.
- f) Auxilio de Cesantía en caso de retiro del servicio ;

SECRETARÍA GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE COLOMBIA
Original
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

1987 84

[Handwritten signature]

- g) Los gastos indispensables de entierro del trabajador y sus familiares;
- h) Vacaciones remuneradas.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

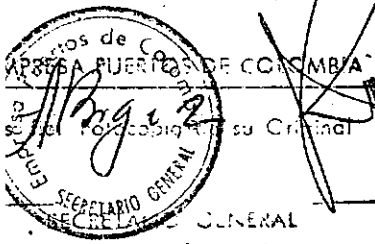
2. PRESTACIONES ASISTENCIALES.

- a) Asistencia Médica, farmacéutica, terapéutica, quirúrgica, hospitalaria, de laboratorio y por maternidad;
- b) Servicios Médicos de Cirugía y consulta de especialistas, servicios radioscópicos y radiográficos en su totalidad;
- c) Servicios odontológicos que comprenden extracciones, ortodancias u obturaciones con el material que sea necesario. El valor de los materiales de prótesis dental y ortodancias será distribuido así: - el noventa por ciento (90%) por cuenta de la Empresa y el diez por ciento (10%) por cuenta de los familiares, jubilados y pensionados, a quienes se les descontará en cuotas médicas previa reglamentación que dicte el Gerente del Terminal.

El presupuesto anual para ortodancias será de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000.00) por terminal.

PARAGRAFO 1o.- Si a un trabajador, cualquiera que sean sus funciones le fuere extraída una pieza dental, se le remunerará el valor de un día o más, previa certificación facultativa que lo incapacite para el trabajo.

[Handwritten signature]



1988 85

PARAGRAFO 2o.- La Empresa se compromete a prestar asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica a los empleados de los Sindicatos de la Costa Atlántica.

ARTICULO 66o.

PRESTACIONES QUE SE RECONOCEN A SOLICITUD

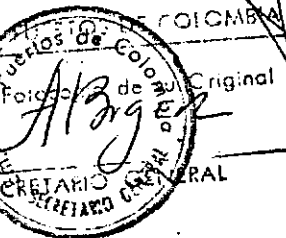
Serán reconocidas mediante petición escrita del trabajador, las siguientes prestaciones :

- a) Anticipo de la pensión de jubilación, y
- b) Liquidación parcial del auxilio de cesantía con destino a adquisición de vivienda, reparación, reconstrucción o ampliación de las mismas y liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre dichas casas.

ARTICULO 67o.

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga al trabajador como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el mismo trabajador o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinada por agente físico, químico o biológico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature 'Alvarez' on the left margin]

[Handwritten scribble on the right margin]

1989

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 68o.

ASISTENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO

[Handwritten signature]

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se dará tratamiento al trabajador por el tiempo necesario hasta obtener la máxima recuperación que en concepto médico pueda esperarse pagándosele salario promedio durante todo el tiempo que permanezca incapacitado temporalmente y mientras dure el tratamiento respectivo.

[Handwritten signature]

Si el trabajador se recupera totalmente del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, previo concepto facultativo, continuará desempeñando las funciones propias de su cargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Durante el tiempo de incapacidad del trabajador bien sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa, si lo estima conveniente en razón de las necesidades del servicio, designará el reemplazo provisionalmente por el término que dure la incapacidad y el trabajador reemplazante volverá al cargo que venía desempeñando una vez se recupere el trabajador enfermo o accidentado.

El trabajador reemplazante devengará la remuneración que por escalafón le correspondiera al trabajador reemplazado. Una vez obtenido el grado máximo de recuperación que pueda esperarse, la Empresa entrará a calificar la situa-

puertos de Colombia
EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Es fiel Fotocopia de Original
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

1990

ción laboral del trabajador, reconociendo y pagando la indemnización que le corresponda de acuerdo con la tabla prevista en el Código Sustantivo del Trabajo.

La Empresa buscará, dentro de las posibilidades de la planta de personal, un cargo que pueda desempeñar el trabajador de acuerdo con su capacidad laboral, sin desmejorarlo en su asignación salarial anterior, obligándose a si mismo, si es necesario a adiestrarlo previamente a través de su Sección de Capacitación o de cualquiera de los Institutos, Universidades o Centros Docentes cuya enseñanza esté relacionada con la actividad portuaria.

PARAGRAFO.- Cuando un trabajador haya terminado su faena o labores y fuera de los predios de los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza sufra cualquier accidente en el momento de dirigirse a su casa, la Empresa queda obligada a reconocer dicho suceso como accidente de trabajo.

Así mismo, cuando el trabajador se dirija de su casa al trabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

ARTICULO 69.-

ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO PROFESIONALES

Se considera como enfermedades profesionales la bronquitis aguda, la neumonía, la pleuresía no tuberculosa, la dermatitis de contacto, siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuer-

con la tarea desempeñada por los trabajadores.



Copia de su Original

SECRETARIO GENERAL

Handwritten signature

1991

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO.- La Empresa considerará como accidente de trabajo e indemnizará la hernia epigástrica operada de acuerdo con la tabla del Artículo No.209 del Código Sustantivo del Trabajo (3%) y le corresponderá la indemnización de (1%) a (3%) un mes, la hernia inguinal izquierda o derecha operada, de acuerdo con la misma tabla (10%), corresponderá la indemnización de (9%) a (13%) , tres meses siempre que se demuestre plenamente la directa relación de causa, tiempo y lugar de acuerdo con la tarea desempeñada por los trabajadores. Queda entendido que este Parágrafo se aplicará al personal que al ingresar a la Empresa no presentaba hernia.

[Handwritten initials]

ARTICULO 70.

ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Se entiende por enfermedad no profesional un estado patológico que sobreviene al trabajador sin que sea consecuencia obligada de la clase de trabajo que ha venido desempeñando , y el medio en que se haya obligado a trabajar.

[Large handwritten signature]

ARTICULO 71

[Faded stamp]

AUXILIO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

El trabajador tendrá derecho al salario promedio por enfermedad no profesional así: Salario promedio completo por los diez y ocho (18) primeros días; tres cuartas (3/4) partes del salario promedio de los siguientes setenta y cinco (75) días y dos terceras (2/3) partes del salario promedio por los ochenta

EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA



[Handwritten signature]

1992 87

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y siete (87) días restantes para completar los ciento ochenta (180) días.

El personal que sufra hemorroides, tendrá derecho al salario promedio - por incapacidad, durante los primeros treinta (30) días después de haberse efectuado la operación.

PARAGRAFO 1o.- Concluido el período de ciento ochenta (180) días de que habla este artículo y si no se ha obtenido la curación completa del trabajador se le reconocerá pensión por invalidez de acuerdo con lo que se determina en la presente convención.

PARAGRAFO 2o.- Mientras se aprueba la pensión de invalidez mencionada en el Parágrafo anterior, la que será liquidada conforme al salario promedio, le será pagado al trabajador un anticipo de invalidez que no será inferior mensualmente al ciento por ciento del salario promedio.

ARTICULO 72.-

LIQUIDACION POR AUXILIO DE ENFERMEDAD DEL PERSONAL FIJO, A DESTAJO O INTERMITENTE.

Para la liquidación y pago de las incapacidades del personal fijo, a destajo o intermitente, la Empresa aplicará el sistema del salario promedio de acuerdo a lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha de la incapacidad con base en lo establecido en el Artículo 136 de la presente convención .

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Fiel Fotocopia de su Original
SECRETARIO GENERAL

1993 40

PARAGRAFO.- Cuando el trabajador esté incapacitado para efectos del reconocimiento y pago de las primas de servicio se continuarán pagando como se ha venido haciendo.

Para efectos del reconocimiento y pago de vacaciones y de cesantía - parcial o definitiva, se tendrá en cuenta el tiempo que el trabajador permanezca incapacitado y los valores recibidos por tal concepto.

ARTICULO 73.-

AUXILIOS A LOS ENFERMOS DE TUBERCULOSIS, LEPROSIA, CANCER, ETC.

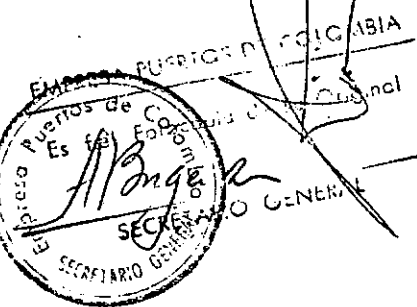
En caso de tuberculosis de cualquier localización, lepra, cáncer, enajenación mental o epilepsia, el trabajador gozará del salario promedio de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior mientras dure la incapacidad.

ARTICULO 74.-

PENSION POR INVALIDEZ

Tendrán derecho a pensión por invalidez aquellos trabajadores que en concepto del Departamento Médico de la Empresa hayan perdido su capacidad de trabajo en una proporción mayor del 66% a consecuencia de inhabilidad física o enfermedad.

En este caso el concepto del Departamento Médico se emitirá una vez -



Handwritten signature at the bottom right of the page.

1994 47

que se haya agotado el tratamiento requerido por el término legal o antes, si se juzga que la invalidez, total o parcial, es presumiblemente permanente.

El porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo requerido para tener derecho a la pensión de invalidez se determinará en relación directa con la labor u oficios que venía desempeñando el trabajador inválido.

Si el trabajador conserva capacidad de trabajo para labores distintas a las que venía desempeñando, la Empresa agotará los medios para obtener su rehabilitación y poderlo ubicar en un cargo que pueda desempeñar de acuerdo a su capacidad actual de trabajo, sin desmejorarlo en su asignación salarial anterior. Sólo en el caso de que esto no se logre se procederá al retiro decretándose la pensión.

En este momento se liquidará y pagará al trabajador las prestaciones a que tenga derecho.

La pensión se pagará durante todo el tiempo en que el trabajador esté inhabilitado, pero si antes de cumplirse 24 meses de estar gozando de la pensión recobrare capacidad de trabajo que lo habilite para desempeñar un cargo en la planta de personal de la Empresa, ésta procederá a reintegrarlo y el término de invalidez se considerará como de servicio para la liquidación de las restantes prestaciones sociales. Si la recuperación ocurriere más tarde habrá lugar al reenganche, pero el período de invalidez no se tendrá en cuenta para la liquidación de prestaciones.

EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA
Fotocopia de su Original
SECRETARÍA GENERAL

1995 92

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 75.

CUANTIA DE LA PENSION POR INVALIDEZ

La pensión por invalidez será igual al cien por ciento (100%) del promedio mensual del salario devengado por el trabajador en el último año de servicios efectivos.

[Large handwritten signature]

ARTICULO 76.

OBLIGACIONES DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ

ESTIMULA DE CALIDAD
SISTEMA DE TRABAJO
DE RELACIONES COLECTIVAS SA 1995

Los pensionados por invalidez quedan obligados a someterse a los tratamientos prescritos por los médicos de la Empresa, y, en todo caso, gozarán de los mismos servicios de cualquier trabajador activo.

[Handwritten signature]

En caso de que para esto se requiera traslado fuera de los sitios donde la Empresa le esté prestando los servicios, la Empresa le reconocerá pasajes y viáticos durante el tratamiento ambulatorio.

[Handwritten signature]

ARTICULO 77.

AUXILIO DE CESANTIA

El auxilio de cesantía a que tiene derecho el trabajador que se retira del servicio voluntaria o involuntariamente, equivaldrá a un (1) mes de salario,

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA FUERTES DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL
[Circular stamp with signature]

1996 93

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

suelo o jornal por cada año o fracción en la siguiente forma :

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

a) El auxilio de cesantía para los trabajadores dependientes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, se liquidará y pagará con el cien por ciento (100%) y tomando como base el último sueldo o jornal, salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses.

b) Para la mencionada liquidación se tomará en cuenta las bonificaciones, salarios, viáticos, horas extras, primas semestrales o anuales, prima de antigüedad, vacaciones vencidas y no disfrutadas y toda suma que haya recibido el trabajador a cualquier título y que implique directa retribución ordinaria de trabajo. El tiempo que el trabajador dure prestando el servicio militar obligatorio y porque sea llamado a filas como reserva se computará para el pago de cesantía y jubilación.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTÁ

En caso de retiro del servicio, ya sea voluntario o involuntario, el examen médico de retiro deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la fecha de retiro; de lo contrario, les serán pagados los salarios promedios correspondientes a los días durante los cuales se demore dicho pago. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen cuando transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presente donde el médico respectivo para la práctica del examen a pesar de haber recibido la orden correspondiente. El auxilio de cesantía y la compensación monetaria por vacaciones pendientes a que tenga derecho, deberá ser pagado dentro de los

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de Original

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

1997 97
[Handwritten scribble]

treinta (30) días siguientes a la fecha de retiro.

Para la liquidación del auxilio de cesantía se computará todo el tiempo continuo o discontinuo, teniendo en cuenta la fecha de entrada y la fecha de salida del trabajador y el tiempo se computará en la forma calendario.

Para los trabajadores que tengan tiempos discontinuos de servicio a la Empresa, el valor recibido en su primera liquidación se le tendrá en cuenta como anticipo de cesantía, sumándosele ambos tiempos y deduciéndose lo recibido en la última liquidación definitiva.

PARAGRAFO .- En caso de que no haya acuerdo respecto al monto de la deuda o si el trabajador se niega a recibir la suma indicada por la Gerencia respectiva, ésta cumplirá con la obligación de consignar dicha suma ante el Juez de Trabajo y en su defecto ante la primera autoridad política del lugar mientras la justicia del trabajo decida la controversia.

ARTÍCULO 78.-

SERVICIOS PRESTADOS A CIERTAS ENTIDADES

Para la liquidación del auxilio de cesantía de los trabajadores del Terminal de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo las Compañías Ullen y Cía, Winston Bros & Cía, Raymond Concrete Pile Co.; bajo la administración de los Ferrocarriles y el Ministerio de Obras Públicas. Para el Terminal de Cartagena

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Es fiel Copia de su Original
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature at the bottom right]

1998 96

se tendrá en cuenta el tiempo servido en la construcción de dicho Terminal bajo la administración de las firmas Frederic Snares Corporation, Ardian National Corporation, Colombian Ray Wais (Machina Vieja) o de sus instalaciones propias independientes y el tiempo servido en el Ministerio de Obras Públicas. - Para el Terminal de Santa Marta el tiempo servido a las Firmas Campenon Bernard y bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas.

En la misma forma se tendrá en cuenta el tiempo servido de aquellos trabajadores que fueron incorporados en la Aduana Nacional a los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.

ARTICULO 79.

LIQUIDACION PARCIAL DE CESANTIA

Para regular y aprobar el pago de las liquidaciones parciales del auxilio de cesantía a que tienen derecho los trabajadores con destino a la adquisición, reconstrucción, reparación, ampliación de vivienda del trabajador o liberaciones de gravámenes e hipotecas a la misma, las partes de común acuerdo, resuelven crear una Junta formada por un representante de la Empresa y otro de los Sindicatos de los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza, para atender las solicitudes de anticipos de cesantías.

La Empresa girará mensualmente las cantidades necesarias únicamente para este concepto de acuerdo con la relación mensual que la Junta haya aprobado en su orden.

Secretaría de la Empresa Puertos de Colombia
Es fiel fotocopia de su Original
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1999 97

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 1o.- Con el fin de llevar un estricto control para las solicitudes de cesantías parciales, la Junta anotará en un libro especial para estos casos las fechas de dichas solicitudes en su respectivo orden numérico.

PARAGRAFO 2o.- Los representantes de los trabajadores en esta Junta - nombrados por la Directiva del Sindicato respectivo tendrán un período de un año pudiéndose relevar de su cargo cuando se le compruebe parcialización o negligencia en sus funciones. La Junta reglamentará sus funciones.

PARAGRAFO 3o.- La Empresa se compromete a buscar una fórmula que garantice el pago de las cesantías parciales que se encuentren debidamente autorizadas y cuyo pago se encuentre atrasado.

ARTICULO 80.

POLIZA

Al ser admitido un trabajador en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, se le extenderá un certificado o póliza de seguro de vida obligatorio en el cual el trabajador hará discriminación del beneficiario o beneficiarios de dicho seguro e indicará la proporción en que deba pagarse a éstos la cuota respectiva.

ARTICULO 81.

SEGURO POR MUERTE

[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Es fiel Fotocopia de su Original
SECRETARÍA GENERAL
[Circular stamp]

SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

48
2000
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los trabajadores de los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y los de Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a un seguro de vida cuyo valor será de veinte (20) mensualidades de salario promedio en el último año, para los trabajadores que tengan hasta ocho (8) años de servicio. Para quienes tengan más de ocho (8) años de servicio y menos de quince (15) años, el valor del seguro será de treinta y dos (32) mensualidades del salario promedio del último año.

[Handwritten signature]

ARTICULO 82.

SEGURO Y PENSION POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Cuando el trabajador muera a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a que se le pague a sus causahabientes o herederos un seguro de vida equivalente a cuarenta (40) meses de salario promedio.

Cuando el trabajador muera como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, teniendo un mínimo de cinco (5) años de servicio en la Empresa, tendrá derecho a que se le pague a sus causahabientes o herederos una pensión equivalente al 80% del salario promedio. Este derecho, a partir del 1o. de Enero de 1.981.

PARAGRAFO.- En caso de muerte por accidente de trabajo se considerará

ait

[Handwritten signature]

ESTADO DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE TRABAJO

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Es fiel Fotocopia de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

2001 ~~90~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

que el trabajador inicia su labor a partir del momento en que toma el vehículo para ir al sitio de trabajo o viceversa (Artículo 204, Literal e) (Numeral 2o.) Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 83.

PERMISO REMUNERADO POR MUERTE DE FAMILIARES

Se concederán cuatro (4) días de permiso remunerado al trabajador por fallecimiento de la madre, padre, esposa o compañera permanente e hijos. Cuando el fallecimiento de estos familiares suceda fuera del municipio en donde se encuentre ubicado cada Terminal y las Obras de Bocas de Cerniza, se concederán siete (7) días de permiso remunerado.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

ARTICULO 84.

PRIMAS

EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA
COMPAÑIA DE RELAJES COLECTIVAS DE BOGOTA

Se pagará a todos los trabajadores sin excepción, dos (2) primas en el año, consistente cada una en un (1) mes de salario promedio, así:

[Handwritten signature]

La primera prima equivalente a un (1) mes de salario promedio, en los primeros quince (15) días del mes de Junio de cada año, y la segunda, equivalente a un (1) mes de salario promedio en los primeros quince (15) días del mes de Diciembre de cada año.

[Handwritten signature]

EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA
Es fiel Fotocopia de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

2002

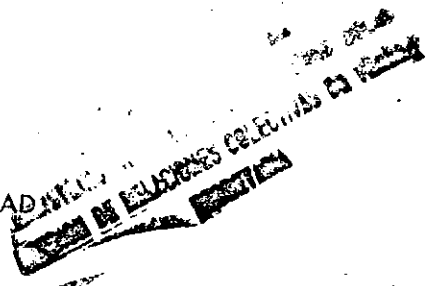
La prima de junio se liquidará y pagarán con base en lo devengado por el respectivo trabajador durante el lapso comprendido entre el 1o. de Diciembre y el 31 de Mayo de cada año.

La prima de diciembre, se liquidará y pagará con base en los salarios devengados entre el 1o. de junio y el 30 de Noviembre de cada año.

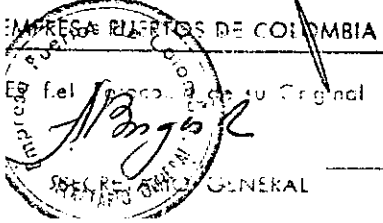
Cuando un trabajador no alcance a laborar el semestre correspondiente completo, se le pagará la prima proporcional a lo trabajado en dicho semestre.

ARTICULO 85.

PRIMA DE ANTIGUEDAD



A partir del 1o. de Enero de 1.981 en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza se reconocerá y pagará una prima de antigüedad a los trabajadores por cuatrienios cumplidos, que se liquidará para el personal fijo, estibadores y aguateros, con base en el salario y para el personal de Supervisores no fijos, wincheros y personal intermitente, con base en el promedio mensual de lo devengado con remuneración directa durante los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al momento de causarse el derecho correspondiente. Esta prima se liquidará en la siguiente forma: Para los trabajadores que hayan cumplido un cuatrienio de servicios prestados a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague 28 días en el momento de cau



2003

100

[Handwritten signature]

sarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido - dos cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liqui- de y pague treinta y cinco (35) días en el momento de causarse el derecho co rrespondiente. Para los trabajadores que hayan cumplido tres cuatrienios de - servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague cuarenta y cinco (45) días en el momento de causarse el derecho correspondiente. Para - los trabajadores que hayan cumplido cuatro cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague cincuenta y cuatro (54) días en - el momento de causarse el derecho correspondiente. Para los trabajadores que - hayan cumplido cinco cuatrienios de servicio a la Empresa, tendrán derecho a que se les liquide y pague sesenta y cinco (65) días en el momento de causar- se el derecho correspondiente. Para el sexto y demás cuatrienios, setenta y tres (73) días.

A.F.
[Handwritten signature]

UNION DE TRABAJADORES COLOMBIANOS EN COMERCIO

PARAGRAFO 1o.- La liquidación y pago de la "prima de antigüedad" se hará para el personal fijo, estibadores y aguateros, con base en el salario y para el personal de supervisores no fijos, wincheros y personal intermitente, con base en el promedio mensual de lo devengado por remuneración di recta en los últimos doce (12) meses. Para la liquidación de esta prima se com putará el tiempo continuo o discontinuo servido por el trabajador.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 2o.- A partir de la firma de la presente convención y en caso de que el trabajador se retire o sea trasladado, éste tendrá derecho a que se le liquide y pague la parte proporcional del tiempo tra bajado. Esta prima proporcional constituye salario.

[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
 Es fiel Fotocopia de su original
 SECRETARIO GENERAL

2004 107
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 86.

PRIMA DE TRASLADO

Quando la Empresa traslade a un trabajador de un Terminal a otro o a las Dependencias Nacionales de Bogotá, el trasladado tendrá derecho a una prima equivalente a un (1) mes de salario promedio. Lo anterior sin perjuicio del pago de aquellos gastos que por ley deben ser reconocidos, como traslado de muebles, enseres y transporte adecuado para los familiares de cada trabajador.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO .- A partir del diez y seis (16) de Septiembre de 1.968, la Empresa reconocerá una prima a los capitanes de remolcadores y los Jefes de máquinas de los mismos de cien pesos (\$100.00) y setenta y cinco pesos (\$75.00) moneda corriente, respectivamente, por cada turno nocturno que presten ya sea en día hábil, dominical o feriado y cualquiera el número de horas laboradas en la respectiva noche. Igualmente el Jefe de Máquinas de la grúa Dravo percibirá la prima asignada a los Jefes de máquinas y remolcadores en igual cuantía y en las mismas condiciones sin perjuicio de los recargos legales por labores en día domingo o feriado.

ARTICULO 87.

VACACIONES

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Puertos de
Es una fotocopia de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

2005 102

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marta y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a quin
ce (15) días hábiles y consecutivos de vacaciones remuneradas por cada año
continuo de servicio. Dichas vacaciones serán liquidadas de acuerdo al sala-
rio promedio devengado por el trabajador durante el último año de servicio. -
Para el personal fijo de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bo-
cas de Ceniza, y los Supervisores intermitentes de Barranquilla, el salario -
promedio para efectos de reconocer dichas vacaciones, será el que resulte -
de dividir los salarios recibidos en el último año de servicio por trescientos -
sesenta (360) días.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Para los trabajadores a destajo y aguadores de los Terminales de la -
Costa Atlántica, Operadores de Equipo (elevadores, tractores y operadores -
de grúa) de los Terminales de Barranquilla, Santa Marta y Supervisores Auxi-
liares intermitentes de Cartagena, el salario promedio para efectos de reconocer
sus vacaciones, será el que resulte de dividir los salarios recibidos duran-
te el último año de servicio por el número de horas ordinarias y extraordina-
rias efectivamente trabajadas en este último lapso, multiplicando por ocho -
(8) horas para establecer el valor día.

PARAGRAFO.- La Empresa reconocerá y pagará una prima de vacaciones
equivalente a quince (15) días de salario promedio por el
último período de vacaciones vencido.

El pago de estas primas se pagará en el momento en que el trabaja-

[Handwritten signature]

EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA
Fotocopia de su Original
SECRETARÍA GENERAL

2006

103

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

dor salga a disfrutar de las vacaciones ; pero en ningún caso se perderá este -
derecho en caso de compensación de éstas en dinero. igualmente cuando el
personal intermitente o a destajo termine vacaciones en día sabado debiendo
entrar a servicio el día lunes, se liquidará y pagará el día domingo o día -
feriado, según el caso. Invariablemente el personal intermitente o a destajo,
disfrutará de vacaciones los días 10. y 16 de cada mes.

[Handwritten mark]

Cuando el trabajador intermitente o a destajo le tocara iniciar sus -
vacaciones en días domingos o feriados de acuerdo a las fechas anteriores -
anotadas, éste será involucrado en dichas vacaciones.

[Handwritten signature]

No se considerará interrumpido el contrato de trabajo para estos efec -
tos de las vacaciones, la enfermedad del trabajador o el cumplimiento por -
parte de éste de funciones públicas de forzosa aceptación.

[Large handwritten signature]

Para el personal cuya jornada ordinaria semanal sea de lunes a vier -
nes, los días sabados no se computarán como hábiles.

La Empresa se compromete a programar la concesión de vacaciones a
tendiendo a un estricto orden cronológico a fin de que no se produzcan acu -
mulaciones excesivas y dando prelación a aquellos trabajadores que cuenten -
con un mayor número de períodos causados y no disfrutados.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
FIDEL FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

2007 104
[Handwritten signature]

ARTICULO 88.

ACUMULACION Y COMPENSACION DE VACACIONES

Las vacaciones que corresponda a los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, - no son acumulables. En casos especiales, podrán acumularse hasta por un máximo de cuatro (4) años, cuando se trate de labores técnicas, de confianza o de manejo para las cuales sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo.

Igualmente se podrán acumular por un máximo de cuatro (4) años, las vacaciones de los trabajadores que presten servicio en lugares distintos de las residencias de sus familiares.

En casos especiales se podrá compensar en dinero las vacaciones causadas y no disfrutadas, contando con el previo permiso del Ministerio del Trabajo. Queda entendido que su pago será el correspondiente a quince (15) días hábiles.

ARTICULO 89.

VACACIONES AL PERSONAL RETIRADO DEL SERVICIO

Cuando el trabajador quede definitivamente fuera del servicio sin haber

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Es el Forocopia de su *[Signature]*
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIO

[Handwritten signature]

disfrutado de sus vacaciones en tiempo y haya trabajado más de seis (6) meses en el respectivo período, tendrá derecho a la compensación en dinero de las vacaciones y de la prima vacacional en proporción al tiempo trabajado.

ARTICULO 90.

FECHA DE PAGO DE LA REMUNERACION POR VACACIONES

El valor correspondiente a la remuneración de las vacaciones deberá pagarse al trabajador el día anterior a la fecha en que empiece a disfrutar de ellas y se liquidará de acuerdo con el salario promedio devengado en el último año de servicio aunque corresponda a períodos en que el salario hubiere sido inferior.

Cuando el pago no se efectúe en las fechas señaladas, la Empresa pagará a los trabajadores a destajo e intermitentes los turnos que les hubiere tocado laborar y al personal fijo los días que le hubiere tocado trabajar con base en el salario básico.

En el primer caso, la Empresa podrá citar a laborar a los trabajadores a destajo e intermitentes; al personal fijo se le correrán las vacaciones debiendo trabajar hasta el momento en que salga a disfrutar efectivamente de ellas.

PRESA FUERTOS DE COLOMBIA
del Ejemplar de su Original
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA

ARTICULO 91.

DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES INTERMITENTES

La Empresa reconocerá el descanso remunerado en los días domingos y festivos al personal a destajo e intermitente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 y 177 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 92.

DESCANSO REMUNERADO DE VIGILANTES Y OTROS

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, reconocerán a los vigilantes (celadores), que presten servicios en la Empresa, un día de descanso remunerado compensatorio por la jornada semanal de trabajo.

PARAGRAFO.- En los Terminales de la Costa atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, se les reconocerá a todos los trabajadores que laboren habitualmente en día de descanso obligatorio, un día de descanso remunerado compensatorio.

ARTICULO 93.

SERVICIOS ASISTENCIALES

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SERVICIOS ASISTENCIALES
GENERAL

2010 107
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Los servicios asistenciales que los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza deben prestar a sus trabajadores activos y pensionados por jubilación e invalidez y a aquellos extra trabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias nacionales, son los siguientes :

a) Asistencia Médica, quirúrgica, hospitalaria, terapéutica, farmacéutica y servicios de laboratorio, tanto clínico como radiográfico.

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*

b) De médicos especialistas o de exámenes clínicos que no tengan los Terminales cuando ellos sean solicitados por el respectivo departamento de sanidad.

c) Asistencia Médica, farmacéutica, hospitalaria y servicios de laboratorio y radiográfico para los casos de maternidad.



[Handwritten signature]

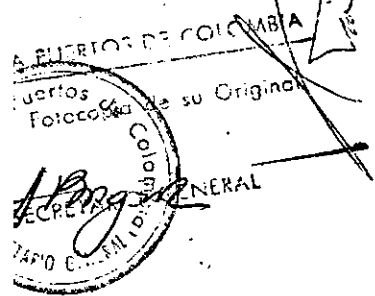
d) Revisión semestral de pulmones para todo el personal y sus familiares.

res.

e) Drogas y material de urgencia y rehabilitación en los casos necesarios.

rios.

[Large handwritten signature]



2011 100

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

rios.

f) De Médicos especialistas en órganos de los sentidos, pediatría y odontología. Cuando el médico tratante conceptúe que el paciente necesita tratamiento de especialistas, la orden respectiva deberá ser extendida por el médico Jefe.

ARTICULO 94.

PRESTACIONES DE ASISTENCIA MEDICA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Se prestará atención médica a los trabajadores activos, familiares de éstos, pensionados por jubilación e invalidez y a los familiares aceptados en los artículos 98 y 126 de la presente convención y a aquellos ex-trabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido mediante Resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales - en :

- a) Consultorios externos de los Terminales;
- b) En los Puestos de socorro;
- c) En el domicilio del trabajador y sus familiares, cuando no sea posible la movilización de éstos a los lugares contenidos en los literales a, b

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
Fiel Fotocopia de su Original
SECRETARIO GENERAL

2012

109

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y d:

d) Hospitales y clínicas de la localidad.

PARAGRAFO 1o.- Cuando el trabajador o los familiares de los trabajadores que se encuentren en estado grave o que sean menores de edad y deban trasladarse a otra ciudad para tratamiento ambulatorio ordenado por el Médico Jefe, la Empresa pagará los gastos del pasaje del paciente y de un acompañante. Cuando el paciente sea el trabajador tendrá derecho a viáticos de acuerdo con la tabla respectiva establecida por la Empresa. Para los familiares de los trabajadores que sean menores de edad o mayores en estado grave, el auxilio económico diario a que tendrá derecho el acompañante será de \$550.00 para cualquiera de las ciudades de la Costa Atlántica y de \$300.00 diarios para Bogotá.

PARAGRAFO 2o.- En caso de que el familiar se traslade sin acompañante éste percibirá el auxilio económico de que trata este artículo.

ARTICULO 95.

PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES
 POR ACCIDENTES AJENOS AL TRABAJO

Los trabajadores lesionados en accidentes que no sean de trabajo, o sea

Empresas de Colombia
 EMPRESA PUEBLOS DE COLOMBIA

Es fiel fotocopia de su Original

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

HTU

2013

[Handwritten signature]

todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa u ocasión dis-
tinta y ajena al trabajo, tendrán derecho a asistencia médica, farmacéutica,
quirúrgica y hospitalaria por el tiempo que se requiera, hasta por seis (6) -
meses.

Respecto a salarios, se aplicarán los contemplados para aquellos ca-
sos de enfermedad no profesional.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

La Empresa reconocerá los gastos por concepto de hospitalización,
siempre y cuando no esté en capacidad de prestar dichos servicios en sus -
propias dependencias, previa autorización de los respectivos jefes del ser-
vicio médico de las mismas.

La intervención del médico jefe, solo se hará para efectos del pago
del servicio y a aquellos extrabajadores a quienes al nivel del respectivo -
Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho
a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel -
de las dependencias nacionales.

COMISIÓN DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJADORES
SECRETARÍA

ARTICULO 96.

PRESCRIPCION DE DROGAS

A excepción del médico tratante, ningún empleado de las secciones
de Sanidad de los Terminales podrá sustituir los drogas formuladas al pacien



SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

2014

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ie.

Se entiende que si no hay existencia en las farmacias de los Terminales, la droga o drogas serán adquiridas en el comercio local, para lo cual será necesario la autorización del Médico Jefe.

La Empresa se compromete a mantener las drogas de urgencia suficientes para el suministro de los trabajadores y sus familiares en las Obras de Bocas de Ceniza y Puerto Colombia.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO.- En cada Terminal de la Costa Atlántica la Empresa creará una caja menor por valor de \$30.000.00, con el objeto de facilitar a los trabajadores la adquisición exclusiva de drogas y sangre formuladas a ellos o a sus familiares, por médicos al servicio de ésta o especialistas, en días domingos y feriados o en tiempo nocturno, especialmente cuando tales drogas no las tenga en existencia en sus boticas o las farmacias que se las acreditan.

EMPRESA DE BOCAS DE CENIZA

Los trabajadores de Bocas de Ceniza tendrán derecho a estos servicios concurriendo a la clínica del Terminal. Y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

EMPRESA DE BOCAS DE CENIZA
SECRETARÍA GENERAL
Es el Fotocopia de su Original

[Handwritten signature]

2015

112

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 97.

SERVICIO DE MATERNIDAD

La Empresa se compromete a prestar adecuado servicio de maternidad en los establecimientos existentes en cada ciudad para ello.

El permiso para la madre trabajadora, por razón del parto, será de sesenta (60) días remunerados con el salario promedio.

La Empresa concederá a la madre trabajadora, una (1) hora de permiso en cada jornada o turno de trabajo para alimentar a su hijo durante los primeros seis (6) meses de edad.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTICULO 98.

ASISTENCIA A FAMILIARES

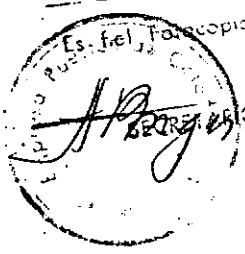
Los familiares de los trabajadores activos que se enumeran a continuación, tienen derecho a los beneficios establecidos en los Artículos de la presente Convención.

a) Esposa o compañera permanente, que dependa económicamente de éste y no se encuentre trabajando con entidad oficial, semioficial o privada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA FUERTE COLOMBIA



SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

b) Hijos menores de diez y nueve (19) años que dependen económicamente del trabajador.

c) Hijos mayores de diez y nueve (19) años que se encuentren cursando estudios o que sean inválidos para trabajar y que dependan económicamente del trabajador sin estar trabajando en alguna entidad oficial, semi oficial o privada.

d) Hijos adoptivos del trabajador legalmente reconocidos por él, que reúnan las condiciones exigidas para los otros hijos.

e) Padres del trabajador que dependan económicamente del mismo.

[Handwritten signature]


PARAGRAFO.- Para gozar de los servicios asistenciales consagrados en esta convención, los familiares de los trabajadores deberán inscribirse en el servicio médico de cada Terminal y Casas de Bocas de Ceniza, previo el requisito del examen médico, sin que haya lugar a la renuncia de esta prestación por las afecciones que aparezcan en dicho examen médico.

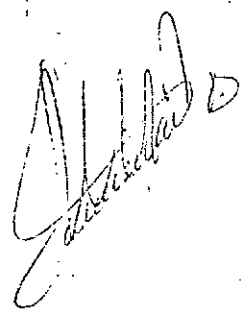
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Quedan igualmente sin efecto las renunciaciones que hasta ahora se hayan hecho y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signature]

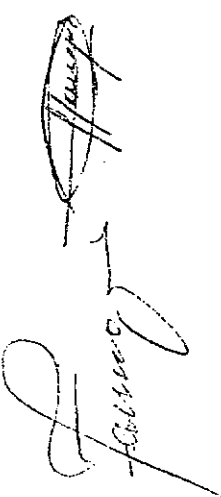
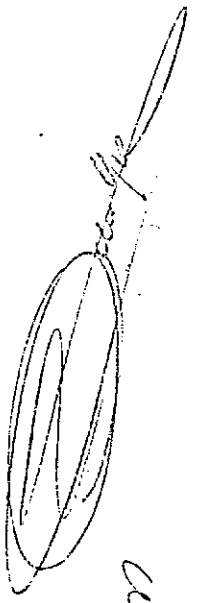
2017 



ARTICULO 99.

SUMINISTRO DE ANTEOJOS

Los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, proporcionarán anteojos a los trabajadores, sus familiares y pensionados que hayan disminuido su capacidad visual conforme a prescripción médica, pagando la Empresa el valor total de los lentes. En cuanto a la montura la Empresa reconocerá y pagará hasta la suma de un mil trescientos pesos (\$1.300.00) Moneda corriente. En caso de rotura o pérdida comprobada de los anteojos, con ocasión del trabajo, los Terminales y las Obras de Bocas de Ceniza, pagarán a los trabajadores la reparación o los suministrará nuevos. Así mismo, la Empresa pagará la reposición de los lentes tanto a los trabajadores como a sus familiares por agudización del defecto visual conforme al dictamen médico para aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo Terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

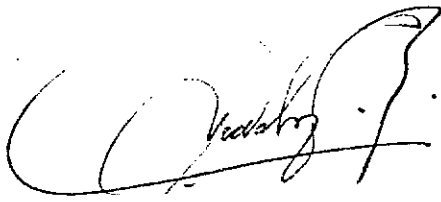


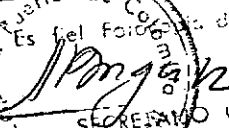
EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE PASAJES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE CONSERVACION DE BOCAS DE CENIZA

ARTICULO 100.

CASINO Y SUMINISTRO DE LECHE

La Empresa se compromete a dotar a los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, de un casino para e-



EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE PASAJES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE CONSERVACION DE BOCAS DE CENIZA
Es del Formulario de su original

SECRETARIO GENERAL

2018 175

factos de suministrar alimentos adecuados y a precios módicos al personal de trabajadores.

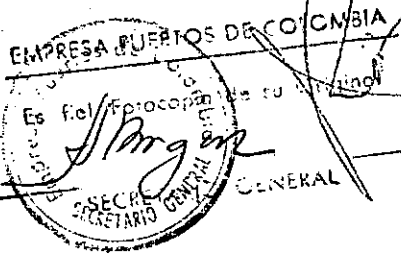
Los casinos se pondrán en funcionamiento dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la firma de la presente convención. Además, la Empresa suministrará sin costo alguno un (1) litro de leche diario a cada uno de los trabajadores que desempeñe las labores de Rayos X, Reparación y Cargue de Baterías, soldadores, canteros y mineros. Se entiende que el trabajador debe tomar la leche en el sitio de trabajo.

ARTICULO 101.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, la Empresa se obliga a suministrar a sus trabajadores agua helada higiénica durante las horas de trabajo. Para este efecto se instalarán fuentes refrigeradoras en los sitios de trabajo.

A los trabajadores que prestan su servicio a bordo de las embarcaciones, les será suministrada el agua helada en termos portátiles bien tapados y con sus respectivas válvulas de presión además del suministro de vasos higiénicos tanto en los días ordinarios como en los domingos y feriados y en tiempo extraordinario.



Handwritten signature at the bottom right of the page.

2019 HT6

En las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, el suministro de agua se hará extensivo en las mismas condiciones a las cuadrillas de partios, canteras y pilotaje.

ARTICULO 102.

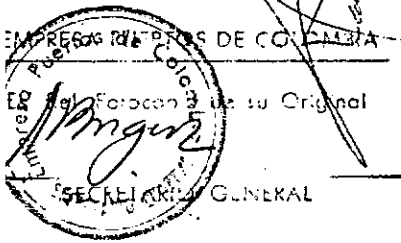
SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION

Los trabajadores que manejen materias inflamables, corrosivas, nocivas y explosivas, así como aquellos que laboren en cuartos fríos a bordo de los barcos marítimos, de cabotaje o fluviales tendrán derecho a que se les suministre elementos de protección y seguridad industrial, tales como cascos protectores, guantes, anteojos, mascarillas, ganchos, vaselina, abrigos, etc. y todos aquellos elementos que se requieran a juicio de las secciones encargadas de velar por la protección de los trabajadores y la seguridad industrial.

CO

Las secciones de Seguridad Industrial, mantendrán en los sitios de trabajo botiquines con drogas necesarias a cargo de un enfermero para prevenir los casos de accidentes que requieran atención médica inmediata.

Queda entendido que el suministro de las drogas a cargo del enfermero será en las horas nocturnas, y mientras subsistan las labores.



2020 117

PARAGRAFO.- El incumplimiento por parte de la Empresa de suministro de los elementos de protección, será causal para que los trabajadores no ejecuten las labores y tengan derecho a cobrar su tiempo de espera, siempre y cuando se constate, previa intervención de un Representante de la Empresa y un funcionario sindical.

ARTICULO 103.

SUMINISTRO DE OTROS ELEMENTOS

En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, la Empresa suministrará impermeables, con carácter devolutivo, a aquellos trabajadores que a juicio de la misma y en razón del servicio que desempeñen los requieran.

(C.F.)

Para el personal que labora en las secciones de vigilancia, la Empresa facilitará, con carácter devolutivo, todos los elementos que estos trabajadores requieran para el normal y adecuado desempeño de sus funciones.

ARTICULO 104.

TRANSPORTE DE EMPLEADOS Y OBREROS

En los Terminales de la Costa atlántica y Obras de Bocas de Ce-

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Es fiel copia de su Original
SECRETARÍA GENERAL

2021 48

niza, se continuará efectuando el transporte de los trabajadores en la siguiente forma :

a) En Barranquilla, los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el Terminal y que residan en los Municipios de Puerto Colombia y La Playa, seguirán siendo transportados desde el lugar de su residencia hasta el Terminal y viceversa. La Empresa se encargará de su transporte cuando haya diez (10) o más trabajadores después de las ocho (8) de la noche.

b) El transporte de los trabajadores que residan en Barranquilla, será teniendo en cuenta las rutas y barrios donde habitan.

c) El personal que reside en los municipios de Tubará y Juan de A Costa, se continuará transportando en la misma forma como se hace actualmente, pero en caso de que no sea transportado en los buses de la Empresa, se les reconocerá el valor del pasaje de la tarifa oficial en el transporte intermunicipal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS PÚBLICOS
BOGOTÁ

Así mismo, la Empresa se obliga a transportar a este personal en los buses de ella a partir de las 17:00 horas.

d) En el Terminal Marítimo de Barranquilla, cuando haya diez (10) o más trabajadores residentes en los Municipios de Galapa, Baranóa y Polonuevo, la Empresa los recogerá a las 08:00 horas y repartirá a las 18:00 horas.

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Puertos de Colombia S.A.
Bogotá
SECRETARÍA GENERAL

2022 49

Para el municipio de Sabanalarga y Manatí se encargará de su transporte la Empresa después de las 18:00 horas y siempre y cuando haya diez (10) o más trabajadores.

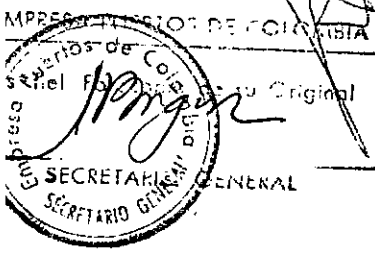
e) Para las Obras de Bocas de Ceniza, el transporte de personal se prestará por el sistema de recorridos de rutas equidistantes en la residencia de los trabajadores .

f) Para el Terminal de Barranquilla : Cuando haya diez (10) o más trabajadores que residan en cada uno de los Municipios de Malambo, Sabana Grande, Palmar de Varela y Santa Tomás, la Empresa los recogerá a las 08:00 horas y se encargará de su transporte a dichos Municipios después de las 18:00 horas.

g) Los Trabajadores que tengan que transportarse por su cuenta a los Municipios o corregimientos donde la Empresa no tenga servicio de transporte, se les reconocerá y pagará el valor de los pasajes de acuerdo a las tarifas oficiales vigentes intermunicipales en cada caso. Así mismo, los trabajadores del terminal Marítimo de Barranquilla que residan en el Municipio de Ciénaga se les cancelará el valor del pasaje correspondiente, de acuerdo a las tarifas oficiales vigentes.

h) En los Terminales de Cartagena y Barranquilla el transporte de los trabajadores se hará en igual forma como se viene haciendo actualmente. La Empresa se encargará del servicio de transporte del personal del ter

RECEIVED
SECRETARIA GENERAL



2023 120

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

terminal de Santa Marta, dentro del perímetro urbano. En igual forma suministrará transporte para el personal de Ciénaga y Taganga cuando haya cinco (5) o más trabajadores para transportar a la terminación del turno nocturno. En caso de dificultades la Gerencia del respectivo terminal y la Dirección de Obras de Bocas de Ceniza y el sindicato establecerán la forma eficiente de prestar este servicio. En los casos que resultare antieconómico para la Empresa transportar a sitios fuera del perímetro urbano de la ciudad se pagará a los respectivos trabajadores el servicio de transporte de acuerdo con las tarifas oficiales vigentes intermunicipales en cada caso.

[Handwritten signature]

i) El personal que preste sus servicios en el Terminal Marítimo de Cartagena y que reside en los Municipios de Turbaco, Arjona, Santa Rosa, y los corregimientos de pasacaballos y la Boquilla, serán traídos y llevados, sea cual fuere el número de éstos.

[Handwritten signature]

ii) En cuanto al personal que preste sus servicios en el Terminal de Cartagena y que residen en los corregimientos de Bocachica y Tierrabomba, les será pagado el subsidio de transporte, de acuerdo a las tarifas oficiales en cada caso vigentes. En el mismo caso los que residen en Turbana y Villanueva.

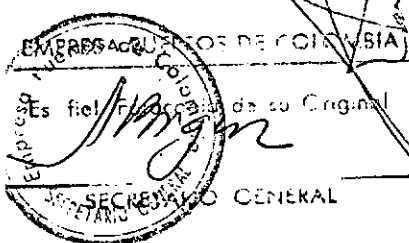
[Handwritten signature]

ARTICULO 105.

DOTACION DE CLINICA PARA EL TERMINAL DE SANTA MARTA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2024 121

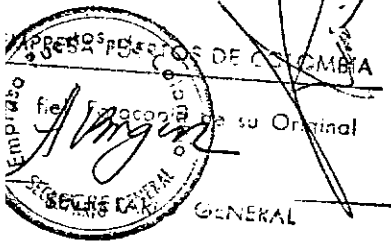
La Empresa durante la vigencia de la presente Convención dotará a este Terminal de una clínica.

ARTICULO 106.

PUESTO DE SOCORRO DE PUERTO COLOMBIA Y
PUESTO DE SALUD EN CIENAGA

La Empresa se encargará, durante la vigencia de la presente Convención, de la terminación del edificio donde funciona el puesto de socorro de Puerto Colombia. La Empresa garantizará la prestación del servicio médico (general y pediatría), laboratorio e inyectología, odontología, drogas de primeros auxilios en los Puestos de Socorro de los Municipios de Ciénaga y Puerto Colombia para los trabajadores, pensionados y familiares de éstos que residan en dichos municipios. De la misma manera seguirá prestando los servicios hospitalarios en el Municipio de Ciénaga. La Empresa proveerá al personal mencionado anteriormente de un carné especial y en los Centros de Salud de Santa Marta y Barranquilla solo serán atendidos aquellos casos que sean remitidos por los puestos de socorro de Puerto Colombia y Ciénaga y suministrar drogas para primeros auxilios.

PARAGRAFO.- La Empresa garantiza la prestación de un servicio eficiente en el puesto de socorro de Puerto Colombia. Se establecen los siguientes horarios para la prestación de dicho servicio, así: En la mañana: - Cuatro (4) horas con ocho (8) horas médicas y en la tarde cuatro (4) horas con ocho (8) horas médicas. Para el Municipio de Ciénaga se establecerá



2025
122

el siguiente horario : Para la prestación del servicio médico : en la mañana cuatro (4) horas. En la tarde cuatro (4) horas .

PARAGRAFO .- En los Terminales de Barranquilla y Cartagena, la Empresa prestará los servicios de urgencias en los hospitales - regionales a los trabajadores, pensionados y familiares de éstos que residan en los Municipios de Baranoa, Sabanalarga, Campo de la Cruz, Santo Tomás, Turbaco, Santa Rosa y Arjona. Estos servicios serán contratados directamente por la Empresa con los hospitales y Centros Médicos.

ARTICULO 107.

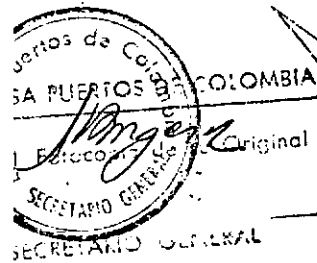
PARTIDAS PARA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEPENDENCIAS DE SANIDAD Y CLINICA

La Empresa se compromete a destinar las partidas suficientes para el mejoramiento, ampliación y conservación de las dependencias destinadas a las clínicas y sanidad.

PARAGRAFO .- En el Terminal Marítimo de Santa Marta la Empresa se - compromete a dotar debidamente el servicio de consultas externas.

ARTICULO 108.

DROGAS EN SERVICIO DE SANIDAD Y CLINICA



2020
190
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En las farmacias de las seccionales de sanidad y clínica se mantendrán las drogas en cantidad suficiente, para la mejor prestación del servicio médico, evitándose que el trabajador asuma costo alguno para la adquisición de dichas drogas.

[Handwritten signature]

ARTICULO 109.

EXAMENES MEDICOS PARA INGRESOS A COLEGIOS

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y en las Obras de Bocas de Ceniza, se practicarán los exámenes médicos necesarios a los hijos de los trabajadores tales como radiografías pulmonares, reacciones de skin y todos aquellos que se requieran para el ingreso a Instituciones académicas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PARAGRAFO.- Para la obtención y refrendación de la licencia de conductor la Empresa practicará los exámenes médicos respectivos a los Conductores de Vehículos, Operadores de Elevador, Tractor y Grúa.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 110.

LANCHAS PARA PILOTOS Y ALOJAMIENTO PARA VIGILANTES.

Los Terminales dotarán al servicio de pilotaje de lanchas modernas y cómodas para mejor seguridad de los prácticos y alojamiento adecuado a los pilotos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

[Handwritten signature]

2027
124

[Handwritten signature]

de Santa Marta y Cartagena en las mismas condiciones a las actuales de los -
pilotos de Bocas de Ceniza.

Así mismo, acondicionará el alojamiento existente en Bocas de Ceniza
suministrando el equipo adecuado para los vigilantes que estén en espera para
prestar los respectivos turnos.

[Large handwritten signature]

ARTICULO 111.-

SERVICIO DE PILOTAJE Y LOS REMOLCADORES EN LOS
TERMINALES MARITIMOS.

En los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas -
de Ceniza, funcionará el servicio de pilotaje, dragas y unidades flotantes
de acuerdo con las modalidades propias de cada uno de ellos.

La Empresa reconocerá los viáticos correspondientes de acuerdo con la
reglamentación vigente a los tripulantes de remolcadores, dragas y demás uni-
dades flotantes, cuando deban laborar fuera de su puerto base y cuando por
disposición de la Empresa permanezcan en tierra, también les será reconoci-
do los viáticos correspondientes, sin perjuicio del reconocimiento y pago del
tiempo extraordinario que fuere necesario laborar. Igualmente reconocerá -
el derecho de alojamiento y alimentación, mientras la tripulación permanez-
ca a bordo por efecto de sus funciones. En caso de que la alimentación no
sea suministrada, la Empresa reconocerá a cada tripulante :

(D)

[Handwritten signature]

ESTADO DE GUAYAMA EN EL PUEBLO

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Puertos de
fidel. Fotocopia de su Original
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

2028 125
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Año 1.981 : Desayuno sesenta pesos (\$60.00), Almuerzo noventa pesos (\$90) comida noventa pesos (\$90.00).

Año 1.982 : Desayuno setenta pesos (\$70.00), Almuerzo Cien pesos (\$100.00) Comida Cien pesos (\$100.00).

[Handwritten signature]

Este beneficio se hace extensivo en los Terminales al personal de télex y radio, bomberos, controles de amarre, casilla de aparejos y supervisores de Seguridad y en cuanto a Bocas de Ceniza tendrá derecho al subsidio de alimentación, el personal que presta sus servicios fuera del área del campamento y no regresa a almorzar como el de las canteras, línea férrea, tajamar oriental y sección de hidrológia; para los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Maria y Obras de Bocas de Ceniza, este beneficio lo recibirán los enfermeros, electricistas y vigilantes. Es entendido que los trabajos en jornada nocturna o supelmentaria, serán cancelados con los recargos legales y convencionales vigentes.

Para los Supervisores de seguridad de Cartagena, se dará cumplimiento al Acta suscrita sobre el particular.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO .- Se establece una prima mensual de riesgo, equivalente a un porcentaje sobre el sueldo básico mensual para el personal de Pilotos Prácticos y Tripulación de unidades flotantes que se detalla a continuación en la siguiente forma :

- a) Para Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Fieles de Copia de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

2029 126

[Handwritten signature]

un diez por ciento (10%) para pilotos prácticos y un seis por ciento (6%) para tripulación de lanchas de sondeo, lanchas de pilotos y bote de trasaso.

b) Para Santa María y Cartagena un siete por ciento (7%) para los pilotos prácticos y un cuatro por ciento (4%) para la tripulación de lanchas de pilotos. Para el buzo de Cartagena, un seis por ciento (6%) .

c) Se establece prima mensual de riesgo en cuantía de seis por ciento (6%) del sueldo básico mensual al personal que efectúe el mantenimiento en los faros y boyas del río Magdalena para el Terminal Marítimo de Barranquilla - y Obras de Bocas de Ceniza.

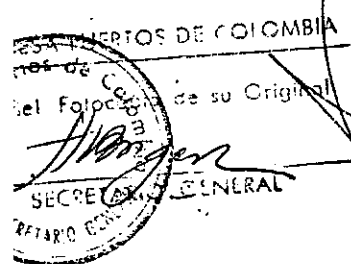
ARTICULO 112 .

CURSOS DE CAPACITACION PARA LOS TRABAJADORES DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA .

Para ampliar los conocimientos, desarrollar las actitudes y habilidades del personal en servicio y obtener un mayor rendimiento de sus trabajadores, - Puertos de Colombia formulará los programas de capacitación correspondientes - con base en las investigaciones de necesidades que periódicamente realicen y - las prioridades que de ella se deriven, asesorándose para ello si fuere necesario del Departamento Administrativo del Servicio Civil o de la Escuela Superior de - Administración Pública.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Puertos de Colombia incluirá dentro de su presupuesto las partidas necesarias para el logro de los fines señalados en este artículo. Para la realización de las actividades de capacitación, Puertos de Colombia podrá celebrar convenios con otros organismos de la Administración Pública o con Centros Educativos Públicos o Privados legalmente aprobados, que ofrezcan programas que suplan las necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 Parágrafo del Decreto 2.400 de 1.968.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

El ejercicio del derecho de participar en programas de capacitación implica para el empleado seleccionado la obligación de atenderlos con regularidad, realizar las prácticas, rendir las pruebas y observar los respectivos reglamentos.

Los cursos de capacitación cabalmente adelantados por el trabajador se estimarán como factor de mérito para la calificación de sservicios.

PARAGRAFO 1o.- El Sindicato se compromete a prestar toda la colaboración necesaria para que los cursos que realicen dentro del programa de capacitación y los Jefes o trabajadores calificados estarán en la obligación de instruir al personal .

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Las mismas obligaciones tienen los trabajadores formados como instructores.

Al personal de instructores con que cuenta la Empresa, se tendrán en cuenta para la realización de cursos informativos o superiores sobre técnicas portuarias, dentro o fuera del país, previa consideración de la Jefatura Nacional de Capacitación de Colpuertos, a fin de seleccionarlos por sus méritos. Cuando la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Jefatura de Colombia
f. Estación de su Original
[Handwritten signature]
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL

2031 128

Empresa no cuente con medios internos disponibles para la realización de los -
cursos financiará la obtención de los medios externos.

PARAGRAFO 2o.- Cuando un trabajador preste sus servicios como Instructor ,
la Empresa le pagará el salario promedio resultante según lo
establecido en la presente convención durante los días de duración del curso. -
A los trabajadores asistentes a los cursos, la Empresa les pagará, por su cuenta -
las horas que permanezcan en ellos de acuerdo con los horarios establecidos.

ARTICULO 113.-

CONDUCTORES DE VEHICULOS DE LOS TERMINALES EN
ACCIDENTES DE TRANSITO.

Quando un conductor de vehículos automotores de los Terminales Ma-
rítimos de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza sea detenido preventi-
vamente por las autoridades competentes de tránsito, por accidente, la Empresa
reconocerá y pagará los daños causados por vehículos de su propiedad, bien sea
por fallas mecánicas o por casos imprevistos ajenos al conductor, previa investi-
gación que se realice y en la cual se demuestre su inocencia.

Queda entendido que la Empresa correrá con los gastos de abogados a
favor del conductor, reconociéndole además los días de su salario promedio que
dure detenido.

INSTITUTO DE RELACIONES COLECTIVAS
DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECRETARIA DE FUERTOS DE COLOMBIA
Original
GENERAL

2032 129

Al personal de operadores de elevador, grúa, tractor y wincheros, se les dará el mismo tratamiento de los conductores en casos de accidentes.

ARTICULO 114.-

AMBULANCIA

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, la ambulancia no podrá ser utilizada en ningún caso, para prestar servicios diferentes para los cuales está destinado, o sea para el transporte de trabajadores y familiares enfermos, accidentados o fallecidos. La Empresa dotará a la Clínica del Terminal de Barranquilla de una ambulancia.

ARTICULO 115.

DESCUENTOS EXTRAORDINARIOS CON DESTINO AL

FONDO SINDICAL.

De todos los aumentos que se reciban, los trabajadores por la presente Convención, cualquiera que sea su categoría, salario o posición, se descontará un treinta por ciento (30%) por una sola vez del primer mes en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

El descuento total se distribuirá en cada uno de los Terminales en la siguiente forma : Sesenta por ciento (60%) para los Sindicatos, treinta por ciento (30%) para Fedepuertos y diez por ciento (10%) para la CTC.

130
2033
[Handwritten signature]

Así mismo, se descontará el uno por ciento (1%) por todas las conquistas retroactivas sea cualquiera su denominación, pero únicamente para el Terminal de Santa Marta. Los valores de los descuentos señalados en el presente Artículo serán girados por el Cajero General de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza al Tesorero de los respectivos sindicatos.

ARTICULO 116.

SALARIOS A TRABAJADORES DETENIDOS

Cuando un trabajador sea detenido preventivamente y resultare posteriormente absuelto o sobreseido definitivamente, o se dicte el Auto de que habla el Artículo 153 del Código de Procedimiento Penal, les serán pagados los salarios promedios correspondientes a los días de detención, y será reintegrado a su cargo habitual en la Empresa.

ARTICULO 117.

VIATICOS Y PASAJES

La Empresa reconocerá pasajes y viáticos para Directivos de los sindicatos, y a aquellos trabajadores de los mismos, designados para desempeñar comisiones sindicales fuera de su sede habitual, en los siguientes casos :

- a) Para aquellos que hayan sido escogidos de acuerdo a la Ley para discutir Pliegos de Peticiones. Para el Terminal de Barranquilla cinco (5) De

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMITÉ DE RELACIONES COLECTIVAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
SISTEMA DE PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

731
2034
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

legados mientras subsistan los tres (3) sindicatos. (Sindeoterma 3), (Sinbranza 1) y (Sintramar 1) .

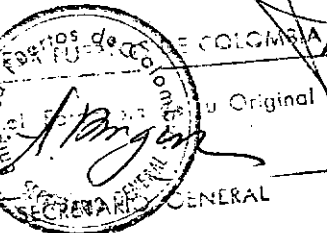
Para los Terminales de Santa Marta y Cartagena tres (3) Delegados - respectivamente. Además un (1) Asesor por cada Terminal.

b) Para asistir a congresos sindicales convocados por la Confederación o Federaciones o al Sindicato Nacional si llegare a crearse a las cuales se halle afiliado legalmente el Sindicato respectivo, hasta para el número de miembros que el Sindicato tenga derecho de acuerdo a los estatutos de la Federación o Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, hasta cinco (5) Delegados por puerto.

c) Para aquellos trabajadores que desempeñen cargos directivos en la Federación y Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, a los cuales se halle afiliado legalmente la Organización respectiva y que deban desplazarse fuera de su sede habitual por solicitud del Comité Ejecutivo, para la asistencia a plenums portuarios previa solicitud a la Gerencia respectiva.

d) Para asistir a cursos de Capacitación Sindical dentro del país, en virtud de solicitud hecha al Sindicato por la Federación o Confederación o Sindicato Nacional si llegare a crearse, a las cuales se halle legalmente afiliado el Sindicato hasta por trescientos (300) días por Terminal y por año.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

2035

138

e) Para asistir a cursos de capacitación sindical fuera del país hasta para dos (2) miembros por Terminal; por año; para estos eventos la Empresa concederá un auxilio monetario de treinta mil pesos (\$30.000.00) por una sola vez, cuando la duración del curso sea hasta por quince (15) días; si es mayor de quince (15) días, se incrementará el auxilio en mil pesos (\$1.000) diarios, por los días restantes.

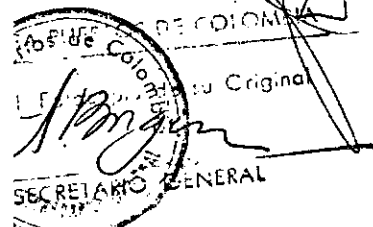
f) Para reclamar ante las oficinas principales los asuntos relacionados con el cumplimiento de la convención, previa autorización del Gerente General y su previa calificación del Gerente del Terminal.

g) Para trasladarse a otros Terminales en cumplimiento de comisiones relacionadas con la interpretación de la convención Colectiva de Trabajo, e intercambio de ideas, que permitan las normales relaciones obrero-patronales, hasta cuatro (4) delegados por terminal.

ARTICULO 118.

DESCANSO POSTERIOR A TRABAJO NOCTURNO

Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza a los trabajadores fijos, empleados y personal intermitente que labora como fijo y cuya jornada de trabajo sea la ordinaria diurna, que no laboren en turnos y que hubieren trabajado hasta las 02:00 horas se les reconocerá medio día de descanso remunerado, como compensación sin per



A large, stylized handwritten signature.

135
2036
[Handwritten signature]

juicio del reconocimiento y pago del tiempo extraordinario laborado.

Si el trabajo se hubiere prolongado hasta las 05:00 horas o más allá, se les reconocerá un (1) día de descanso remunerado.

PARAGRAFO .- La compensación debe surtirse inmediatamente después de las labores efectuadas o en el curso de la misma semana. En caso de que por necesidades del servicio no pueda compensarse en tiempo, la Empresa se obliga a cancelar dicha compensación en dinero dentro de la quincena siguiente al personal anteriormente citado, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo extraordinario total trabajado.

ARTICULO 119.

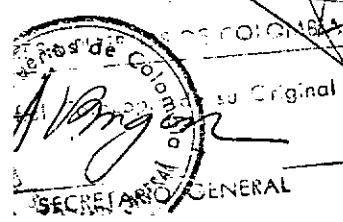
DESCANSO REMUNERADO DE TRABAJADORES A DESTAJO.

Los trabajadores a destajo de los Terminales de la Costa Atlántica tendrán derecho a la remuneración correspondiente a los días feriados que se enumeran en la presente convención, ya sean dobles o sencillos.

Este mismo personal tendrá derecho a la remuneración correspondiente a los días domingos y su forma de pago se hará con sujeción a las normas legales y tendrá derecho a este descanso el personal que haya contestado a los llamados a lista en los turnos que le hubiere correspondido laborar en la semana.

[Vertical handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]



2034 139

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 1o.- El descanso dominical se pagará a razón de ocho (8) - horas promedio del total de horas laboradas en las respectivas semanas, y se incluirán los pagos por refrigerios, desgaste físico, - cena y descanso. Los feriados se cancelarán teniendo como base el dominical inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2o.- No se perderán los derechos de que trata este Artículo por ausencia al trabajo y siempre y cuando el trabajador haya acreditado como justa la causa por la cual faltó a su turno.

PARAGRAFO 3o.- Para efectos de permisos remunerados y cancelación de viáticos a los trabajadores a destajo e intermitentes se les cancelará con base en el último promedio mensual de lo devengado por remuneración directa en los últimos doce (12) meses.

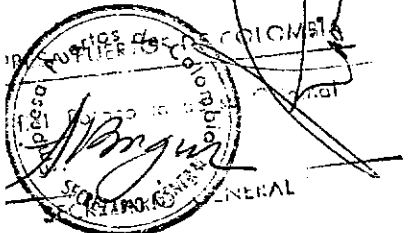
[Handwritten signature]

ARTICULO 120.

ACCIDENTES DE TRABAJO

Se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional pasajera o permanente, y que no haya sido provocada deliberadamente o por cualquier culpa grave - de la víctima.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

2038 ^{HS}
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

PARAGRAFO 1o.- En caso de incapacidad para el trabajo, ocasionada por lesión que sufra el trabajador a su servicio por causa u ocasión de la práctica de deportes fomentados por ella, o en sus eventos - internos que se efectúen con su debida aprobación se reconocerá al trabaja dor el ciento por ciento (100%) de su salario promedio durante el tiempo - que dure la incapacidad.

Estas lesiones tendrán derecho al pago de indemnización en caso de que de lugar.

(20)

PARAGRAFO 2o.- Cuando un trabajador sufre un accidente, estando en co- misión oficial o sindical reconocida previamente por la Empresa, se considera como accidente de trabajo.

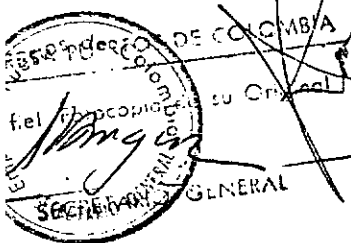
ARTICULO 121 .

PENSION POR JUBILACION

[Handwritten signature]

Todo trabajador que haya prestado sus servicios a la Empresa en - los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, durante veinte (20) años contínuos o discontinúos, anteriores o posteriores a la firma de la presente convención y cuente con cincuenta - (50) años de edad, tendrá derecho a gozar de una pensión mensual vitali- cia de jubilación equivalente al ochenta (80%) del promedio mensual de - los salarios devengados por el petionario durante el último año en que -

[Handwritten signature]



2039 156
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

prestó sus servicios.

La pensión será exigible una vez se hayan llenado los requisitos de edad y tiempo de servicio estipulados en este Artículo.

ARTICULO 122.

JUBILACION CON VEINTE AÑOS DE SERVICIO

Tendrán derecho a pensión de jubilación, al cumplir veinte (20) años de servicio, sea cualquiera su edad, los trabajadores que en los últimos veinte (20) años hayan laborado por lo menos doce (12) años en los siguientes trabajos :

- a) Maquinista de locomotoras ;
- b) Fogoneros de locomotoras y de vapor y su ayudante ;
- c) Oficiales de máquinas, Jefes de Máquinas y Maquinistas ;
- d) Operadores de Grúas terrestres y flotantes ;
- e) Operadores de Elevadores y Tractores, Operadores de Bulldozers en las Obras de Bocas de Ceniza ;
- f) Fundidores y Reparadores de Baterías ;
- g) Mineros y Canteros ;
- h) Operadores de Winches ;
- i) Engrasadores de la Draga Colombia en Bocas de Ceniza, aceros de los Remolcadores Siete de Abril y Gabriel Piñeres en Barranquilla -

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN DE CALIFICACIONES COLECTIVAS DE TRABAJOS

[Large handwritten signature]
[Handwritten initials]



[Handwritten signature]

y ayudante de máquinas de los remolcadores Pedro Romero en Cartagena y Santa Marta, o en otras unidades equivalentes;

- j) Buzos;
- k) Perforadores de Bocas de Ceniza.

ARTICULO 123.

JUBILACION CON QUINCE AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores de soldadura eléctrica o autógena, herreros, mecánicos de locomotoras, los mecánicos de ajuste y montaje de talleres, profesionales de rayos X, ayudantes de rayos X, Supervisores de Mantenimiento, tendrán derecho a pensión de jubilación una vez cuenten con quince (15) años de servicios, sea cualquiera su edad, si en estos últimos quince (15) años de servicio han trabajado durante siete y medio (7 1/2) años en las labores previstas en este Artículo.

ARTICULO 124.

TIEMPO MINIMO DE SERVICIO PARA BENEFICIO DE JUBILACION

Para tener derecho a la jubilación de que tratan los artículos 121, - 122 y 123, el trabajador deberá haber laborado un mínimo de cinco (5) años, al servicio de la Empresa Puertos de Colombia.

PARAGRAFO .- Los trabajadores que ingresen a la Empresa a partir del 10 de Julio de 1.981, para tener derecho a los beneficios de que tratan los artículos 121, 122 y 123, deberán haber laborado un mínimo de diez (10) años al servicio de la Empresa Puertos de Colombia.

RECEIVED
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
BOGOTA

SECRETARIA GENERAL
Puertos de Colombia
Original

[Handwritten signature]

136
2041
[Handwritten signature]

ARTICULO 125.

SERVICIOS A CIERTAS ENTIDADES

Para efectos de la liquidación y pago de la pensión de jubilación se entenderán como servicios prestados a los terminales y Obras de Bocas de Ceniza, los siguientes :

- a) Extinto Ferrocarril de Barranquilla ;
- b) Muelle de Puerto Colombia ;
- c) Etapa de construcción de los Muelles de Barranquilla bajo las administraciones de Ullen & Cia. , Winston Bross , etc., y Raymond Concrete Pile Co. , de Frederic Srare Corporation en Cartagena ;
- d) Servicios en la Machina vieja, bajo la administración de las Empresas Andian National Corporation y de Colombian Railways ;
- e) El tiempo de servicio de Campenon Bernard durante la construcción del Terminal de Santa Marta ;
- f) A los mismos terminales durante la Administración de los Ferrocarriles Nacionales y el Ministerio de Obras Públicas ;
- g) Tiempo de servicio a la Aduana Nacional ;
- h) El tiempo de servicio militar obligatorio prestado al Gobierno Nacional con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente Convención y que haya causado interrupción en la prestación del servicio a cualquiera de las Empresas que se mencionan en este Artículo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE AEROPUERTOS Y NAVIGACIÓN
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

2012
139

ces
[Handwritten signature]

PARAGRAFO 1o.- Para efectos del tiempo de servicio se tomarán en cuenta los períodos servidos al Gobierno Nacional, Departamental o Municipal a los Establecimientos Públicos descentralizados y el tiempo de servicio Militar obligatorio .

PARAGRAFO 2o.- Para efectos del cómputo del tiempo de servicio al extinto ferrocarril de Barranquilla, cuando el total del tiempo servido efectivamente no alcanzare a totalizar los años de servicio requeridos para tener derecho a gozar de pensión de jubilación se procederá a computar dicho tiempo en la forma siguiente :

[Handwritten signature]

a) Se tendrá como año completo de servicio, aquel en el cual el trabajador solicitante haya laborado ciento sesenta (160) días o más ;

b) En el caso de que el solicitante no haya laborado efectivamente durante uno (1) o varios años, el número de días mencionados en el literal anterior se sumará el número efectivo de días de estos años y el total se dividirá por doscientos noventa y cuatro (294) y por veinticuatro y medio (24 1/2) para efectos de obtener el número de años y meses trabaja

dos.

ARTICULO 126.

ANTICIPO DE JUBILACION

[Handwritten signature]

OS de EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
[Handwritten signature]
Copio de su Original
SECRETARIO GENERAL

2043 140

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, que hubieren prestado servicios por veinte (20) años a la fecha de retiro, y que tengan más de 48 años y menos de 50 años de edad, tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente a diez y ocho (18) mensualidades de salario promedio. Para los que tengan menos de 48 años de edad tendrán derecho a un anticipo por cuenta de la pensión mensual vitalicia de jubilación, equivalente a veinte (20) mensualidades de salario promedio. Para tener derecho a este beneficio se requiere que el trabajador haya laborado un mínimo de cinco (5) años en la Empresa.

PARAGRAFO 1o.- El valor del anticipo recibido se cancelará en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales.

PARAGRAFO 2o.- Se continúa prestando servicio médico a quien solicite el anticipo y a sus familiares, siempre y cuando el trabajador haya laborado diez (10) años al servicio de la Empresa.

ARTICULO 127.

SERVICIOS ASISTENCIALES A LOS PENSIONADOS

Los pensionados por jubilación e invalidez gozarán de todos los servicios asistenciales personales y para sus padres, esposa o compañera permanente e hijos menores de quince (15) años, salvo aquellos hijos que -

SECRETARÍA GENERAL
Es el Original
SECRETARÍA GENERAL

2044

141

acrediten estar estudiando y que dependan económicamente del padre, en cuyo caso la asistencia médica se extenderá hasta los veinte (20) años de edad.

Igualmente gozarán de esta prestación los hijos inválidos que dependan económicamente del trabajador pensionado.

PARAGRAFO .- La Empresa seguirá atendiendo a los familiares que tengan derecho a los servicios asistenciales de que habla el presente Artículo, después de fallecidos los pensionados por jubilación e invalidez en concordancia con el Decreto 690 de Abril 19 de 1.974 y a aquellos extrabajadores a quienes a nivel del respectivo terminal se les haya reconocido mediante resolución ejecutoriada el derecho a la pensión de jubilación, mientras tal resolución sea confirmada a nivel de las Dependencias Nacionales.

ARTICULO 128.

PENSION A HEREDEROS DE PENSIONADOS

En caso de muerte de un pensionado o pensionada por jubilación e invalidez, su esposa o esposo, compañero o compañera permanente y sus hijos menores de diez y ocho años (18) o mayores de esta edad incapacitados por invalidez o por estar cursando estudios, que dependieren económicamente de éstos tendrán derecho a recibir entre todos la respectiva

pensión de acuerdo a lo establecido en el Decreto 690 de Abril de 1.974.

EMPRESA FUERES DE COLOMBIA
Es fiel copia de su Original
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

192

2045

En caso de falta de cónyuge o compañera permanente e hijos, tienen derecho a esta pensión los padres o hermanos inválidos o las hermanas solteras del fallecido (a) siempre que no disfrute de medios suficientes para su congrua subsistencia.

ARTICULO 129.

SOBRE AUMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES A LOS PENSIONADOS

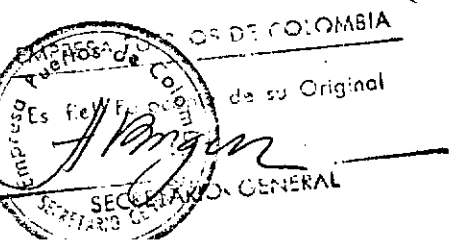
La Empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes o que se dicten en el curso de la vigencia de la presente Convención.

ARTICULO 130.

PENSIONES PROPORCIONALES POR DESPIDO INJUSTO

El trabajador que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para la Empresa o los Terminales durante más de diez (10) años y menos de quince (15) años contínuos o discontinúos, anteriores o posteriores a la firma de la presente Convención, tendrá derecho a que la Empresa lo pensione desde la fecha de su despido.

Si para entonces cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad, o más, o desde la fecha en que cumpla los cincuenta y cinco (55) años, con



Handwritten signature at the bottom right of the page.

145
2046

posterioridad al despido.

PARAGRAFO 1o.- Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de servicios prestados, en la misma forma que para el caso anterior, la pensión principiará a pagarse desde la fecha del despido, si para entonces el trabajador tiene cumplidos los cincuenta (50) años de edad, o desde la fecha que cumpla tal edad.

Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a pensión pero solo cuando cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad.

PARAGRAFO 2o.- A partir del 1o. de Enero de 1.981, cuando un trabajador fallezca al servicio de la Empresa después de haber prestado servicios por más de quince (15) años continuos o discontinuos, tendrá derecho a la pensión de que trata este artículo.

PARAGRAFO 3o.- La cuantía de la pensión que debe reconocerse en los casos de que trata este artículo, será directamente proporcional al tiempo de servicios respecto a la que habría correspondido al trabajador en caso de reunir los requisitos exigidos en el artículo 121 de la presente Convención y liquidada con base en el porcentaje señalado en el mismo artículo.

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE
DEPARTMENT OF LABOR
MAY 15 1981

SECRETARIO GENERAL
CORPORACION DE EMPRESAS DE COLOMBIA

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

ARTICULO 131.

SUBSIDIO FAMILIAR

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, las partes acuerdan someterse a lo que establece la Ley, el cuatro por ciento (4%) de los salarios, sin tope salarial para el personal de estibadores.

PARAGRAFO.- Este pago se efectuará en los veinte (20) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 132.

FONDO SOCIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se reestructura el Fondo Social, para atender de manera exclusiva los beneficios sociales y prestaciones siguientes :

- 1.- Plan de vivienda ;
- 2.- Gastos de entierro para trabajadores ;
- 3.- Auxilio por muerte de familiares ;
- 4.- Matrículas, auxilios y becas para estudios primarios, secundarios, técnicos, universitarios y suministro de útiles escolares ;
- 5.- Fomento del Deporte y Recreación ;
- 6.- Otros beneficios sociales ;
- 7.- Gastos de Funcionamiento de las Cooperativas .

[Stamp: SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL]

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

PARAGRAFO 1o.- Si por alguna circunstancia el Fondo Social deja de fun-

[Handwritten signature at the bottom right]

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIO GENERAL
[Stamp and signature at the bottom left]

V/S

2048

[Handwritten signatures and scribbles]

cionar, la Empresa continuará atendiendo dichas prestaciones.

PARAGRAFO 2o.- La Empresa girará al Fondo Social para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las siguientes sumas :

DURANTE EL AÑO DE 1.981

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza.....	\$15'084.600.00
Para el Terminal Marítimo de Cartagena..	13'065.000.00
Para el Terminal Marítimo de Santa Marta.	13'065.000.00

DURANTE EL AÑO DE 1.982.

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza.....	\$19'541.500.00
Para el Terminal Marítimo de Cartagena....	16.637.500.00
Para el Terminal Marítimo de Santa Marta..	16.637.500.00

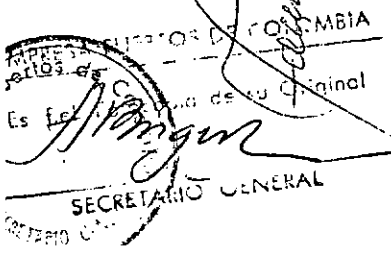
Además de las partidas anteriores, la Empresa aportará al Fondo en cada pago de salario, un cuatro por ciento (4%) del valor de las nóminas, de los cuales, el dos por ciento (2%) será de carácter obligatorio y el otro dos por ciento (2%) será opcional, de acuerdo a la cantidad de salario o porcentaje que el trabajador fijo, intermitente o a destajo, aporte a dicho Fondo; por lo tanto, la Empresa aportará el mismo porcentaje que aporte el trabaja-

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

... dor. Quienes renuncien al aporte del dos por ciento (2%) adicional sólo -
podrán ser beneficiarios de este aporte a la firma de una nueva conven -
ción. Estos dineros serán administrados por el Fondo Social con el objeto de
financiar planes de vivienda de los trabajadores de los Terminales de la Cos -
ta Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, mediante el sis -
tema de préstamo para adquisición de vivienda, ampliaciones, reparaciones,
liberación de gravámenes hipotecarios, etc.

[Handwritten signature]

Las sumas aportadas por la Empresa y las ahorradas por los trabajado -
res serán contabilizadas y abonadas individualmente, a favor de cada uno de
éstos; en caso de retiro del trabajador, el Fondo le entregará su respectivo -
saldo a favor, en forma inmediata.

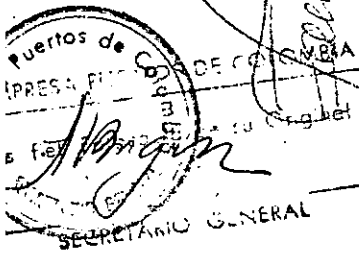
[Handwritten signature]

PARAGRAFO 3o.- En cuanto a los recursos del Fondo de Averías existentes
en la fecha de iniciación del Fondo en los Terminales de
Barranquilla y Cartagena, la parte de ellos constituida por aportes de la Em -
presa, pasará al Fondo Social y constituirá también capital no distribuible del
Fondo.

[Handwritten signature]

PARAGRAFO 4o.- El Fondo Social, conservará la personería jurídica actual
y su Junta Directiva estará compuesta paritariamente por
los delegados elegidos por la Empresa y los delegados de los trabajadores ele -
gidos por el Sindicato.

A partir de la firma de la presente Convención la Empresa incrementa



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

rá el número y el valor de las becas y matrículas como sigue :

Para el Terminal Marítimo de Barranquilla : 306 becas primarias a - \$600.00 anuales cada una, en once (11) mensualidades, incluyendo la matrícula.

Para los Terminales Marítimos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta : 400 becas secundarias a \$800.00 cada una, en once (11) mensualidades, incluyendo la matrícula. 120 becas universitarias a \$30.000.00 anuales cada una pagaderas por semestre. 4 Becas universitarias internacionales a - \$70.000.00 anuales cada una, pagaderas por semestre.

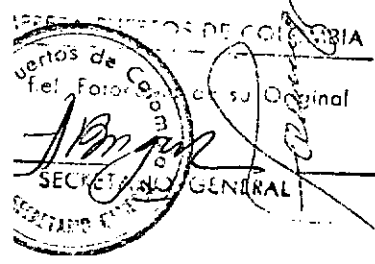
Igualmente, a partir de la firma de la presente Convención, la Empresa destinará para el Fomento del Deporte y la Recreación, por una sola vez , las partidas que a continuación se detallan:

Barranquilla y Obras de Bocas de Ceriza	\$ 1.700.000.00
Cartagena	1.700.000.00
Santa Marta.....	1.700.000.00
Para el año de 1.982 se fija la suma de..	2.000.000.00, por terminal.

La Empresa a partir de la firma de la presente Convención, reconocerá y pagará un auxilio de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cada uno de los gastos de entierro de veinte (20) de sus trabajadores activos.

En caso de fallecimiento de los familiares a que se refiere el Artículo

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

98 de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a 120 de ellos un auxilio para Gastos de Entierro de \$12.000,00 para cada uno.

PARAGRAFO 5o.- Las deudas adquiridas en materia de prestaciones sociales anteriores a la creación del presente Fondo que quedan administradas por éste serán a cargo de la Empresa Puertos de Colombia.

Las prestaciones sociales a cargo del Fondo Social beneficiarán únicamente a los trabajadores sindicalizados de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.

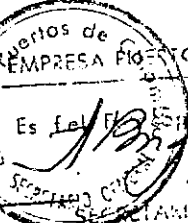
PARAGRAFO 6o.- La Empresa pagará los gastos que demande el funcionamiento del Fondo Social, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva y refrendado y aprobado por el Gerente del Terminal respectivo.

PARAGRAFO 7o.- Los beneficios legales y convencionales que la Empresa está obligada a reconocer a los pensionados por jubilación o invalidez serán satisfechos directamente por ella y no a través del Fondo Social.

PARAGRAFO 8o.- La Empresa dará permiso para tres (3) funcionarios que son :

Director Administrativo, Secretario General del Fondo (en Barran-

[Handwritten signature]


 Puertos de Colombia
 EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
 Es el original de la Original
[Handwritten signature]
 SECRETARIO GENERAL

149

2052

[Handwritten signature]

quilla para Bocos de Ceniza), y Fiscal del Fondo, los cuales para efecto de su pago mensual se atenderán al procedimiento acordado en el Artículo 37 para Directivos Sindicales tomando como base un mínimo para el año de 1.981 - \$25.000.00 y para el año de 1.982 \$31.250.00 y máximo para el año de 1981 \$41.250.00 y para el año de 1.982 \$51.562.00 que será efectivo a partir de la vigencia de la presente convención.

[Large handwritten signature]

PARAGRAFO 9o.- La Empresa se compromete a partir de la vigencia de la presente Convención a la adquisición de una sede y su acondicionamiento para el Club Social y Deportivo de los Trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla.

PARAGRAFO 10o.- Para planes de vivienda la Empresa hará un préstamo de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) a cada Fondo Social existente en los Terminales Marítimos de la Costa Atlántica, para lo cual se elaborará el contrato correspondiente entre las partes.

ARTICULO 133.

AUXILIO PARA LOS SINDICATOS

La Empresa auxiliará a los Sindicatos de la Costa Atlántica por una sola vez en la forma que se detalla a continuación:

- \$4.000.000.00 para el de Santa Marta .
 - \$1.500.000.00 para el de Cartagena .
 - \$1.800.000.00 para los de Barranquilla, así :
 - \$1.200.000.00 Sindeterma ; \$300.000.00 Sintramar y \$300.000.00 Sinbranave .
- Estos auxilios serán cancelados directamente por la Empresa.

**RECEIVED BY THE COMPANY
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y ACCIONES
SINDICALES DE BARRANQUILLA**

La Empresa concede un préstamo de \$25.000.000.00 al Sindicato del Terminal Marítimo de Santa Marta para la construcción de su sede, suma que será girada en dos partidas en 1.982, para lo cual se firmará el contrato correspondiente entre las partes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EMPRESA FUERAS DE COLOMBIA

Es fiel y fiel a su Original

[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL

2053 124

ARTICULO 134.

COOPERATIVAS DE SANTA MARTA, CARTAGENA Y BARRANQUILLA

Para el funcionamiento de la Cooperativa de Santa Marta se destinará la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00) y para el pago de la nómina del personal, la suma de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos (\$2.800.000.00) M/Cte.

Para la Cooperativa de Cartagena se destina la suma de Un Millon Cuatrocientos Mil Pesos (\$1.400.000.00) M/Cte. con destino al pago de nómina del personal y la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000.00) para el funcionamiento de dicha Cooperativa.

Para la Cooperativa del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza se destina la suma de Un Millon Cuatrocientos Mil Pesos (\$1.400.000.00) M/Cte. con destino al pago de nómina del personal y la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000.00) para el funcionamiento de dicha Cooperativa.

Estas sumas serán anuales por una sola vez.

Los auxilios para 1.982 serán los siguientes

Para Santa Marta \$225.000.00 para gastos de funcionamiento y \$3.500.000.00 para el pago de nómina del personal.

Para Cartagena \$1.750.000.00 para el pago de nómina del personal y \$225.000.00 para el funcionamiento.

Para Barranquilla \$1.750.000.00 con destino al pago de nómina del personal y \$225.000.00 para gastos de funcionamiento. Estos auxilios serán cancelados directamente por los Terminales a las respectivas Cooperativas.

RECEIVED
COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE LOS
RECURSOS HUMANOS COLECTIVAS DE TRABAJO
- BOGOTÁ

Secretaría de
APRESA PÚBLICA DE COLOMBIA
Fiel al original de su Original
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

154
2054
[Handwritten signature]

ARTICULO 135.

SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO

La Empresa se compromete a suministrar a partir del 1o. de Enero de 1.981 los uniformes consistentes en camisa y pantalón, lo mismo que zapatos de buena calidad para el personal de trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza. La dotación de que se hace mención será de dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO 1o.- Al personal de oficiales de dragas, remolcadores y pilotos prácticos, se les suministrará uniformes y calzado especial y la dotación constará de dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre.

PARAGRAFO 2o.- Al personal de empleados de oficina se les suministrará cinco (5) uniformes por año. Al personal de enfermeras, auxiliares de enfermería, auxiliares de consultorios, ayudantes de laboratorio, laboratoristas y personal de rayos X., se les suministrará cinco (5) uniformes por año de acuerdo a la labor que desarrollan. A este último personal, además se le suministrará tres (3) batas y tres (3) gorros semestralmente.

PARAGRAFO 3o.- Al personal de vigilantes, bomberos, lavadores, y engrasadores, se les suministrará dos (2) uniformes y un (1) par de zapatos por semestre, de acuerdo con la función que desarrollen.

PARAGRAFO 4o.- A los trabajadores de lavado y engrase se les suministrará además de los vestidos de trabajo mencionados anteriormente, dos (2) pares de botas de caucho, dos (2) camisetas y dos (2) pantalones cortos semestralmente.

[Vertical handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten stamp or signature on the right margin]

MADESA LU... DE COLOMBIA
Puertos de Colombia
Es el fotocopia de su Original
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL

[Large handwritten signature at the bottom right]

2055 152

PARAGRAFO 5o.- Al personal que labora en operaciones de winches, grúas y naves marítimas, y el personal de estibadores, cuando se encuentren laborando a bordo de las naves, se les suministrará un casco - protector para evitar posibles accidentes y un (1) par de lentes para los wincheros, para protegerse del sol. Se entiende que éstos elementos enumerados en el presente párrafo, son de carácter devolutivo.

PARAGRAFO 6o.- A cambio de los uniformes para todo el personal femenino, la Empresa pagará a cada empleado en los primeros quince (15) días del mes de Enero, por una sola vez en el año, la suma de Once Mil Pesos (\$11.000.00). Será obligación del personal paramédico el asistir a sus labores con el uniforme correspondiente, de acuerdo a las normas exigidas por el Ministerio de Salud.

Para los uniformes del personal femenino durante el año de 1.982, se fija la suma de Once Mil Pesos (\$11.000.00).

SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su Original
SECRETARÍA GENERAL

2056

153

CAPITULO III

SALARIOS

ARTICULO 136.

DEFINICION DE SALARIOS

Se entiende por salario de conformidad con la presente Convención, no sólo la remuneración fija u ordinaria sino todo cuanto reciba el trabajador en dinero o en especie que implique directa retribución de servicio, sea cual fuere la forma de denominación que se adopte, como primas, prima de antigüedad, sobresueldos, bonificaciones, horas extras, recargos por trabajos nocturnos o sistemas de turnos, valor del trabajo en día de descanso obligatorio, viáticos en su totalidad, vacaciones compensadas en dinero, durante el servicio o al terminar el contrato de trabajo, vacaciones remuneradas, auxilio de transporte municipal e intermunicipal, valor de refrigerio, cena y desgaste físico y todos aquellos que constituyan salario de conformidad con las disposiciones legales o extralegales que rigen sobre la materia.

PARAGRAFO .- Esta definición se tendrá siempre en cuenta para toda liquidación que le corresponda al trabajador en cumplimiento de los salarios promedio y prestaciones pactadas en la presente Convención.

ARTICULO 137.

CLASIFICACION DE TRABAJADORES

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

COPIA de su Original

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL

COMITÉ DE NEGOCIACIÓN Y RELACIONES COLECTIVAS EN EL SECTOR

SECTOR DE...

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIO GENERAL

[Circular stamp and signature]

154
2057
[Handwritten signature]

En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza habrá tres (3) clases de trabajadores así :

- a) Trabajadores fijos, o sean aquellos trabajadores que se les remunera mediante sueldo mensual.
- b) Trabajadores intermitentes, o sean aquellos trabajadores a quienes se les paga por jornal básico y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.
- c) Trabajadores a destajo, o sean aquellos trabajadores cuya remuneración está determinada por su producción y su asistencia al trabajo depende de las necesidades del servicio.

PARAGRAFO 1o.- Para los efectos de este artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza, se clasifican así :

- a) Personal a destajo : estibadores, wincheros y aguateros.
- b) Trabajadores intermitentes : operadores de grúas, elevador y tractor.
- c) El restante personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO 2o.- Para los efectos de este artículo los trabajadores del Terminal Marítimo de Cartagena se clasifican así :

- a) Personal a destajo : estibadores y wincheros.

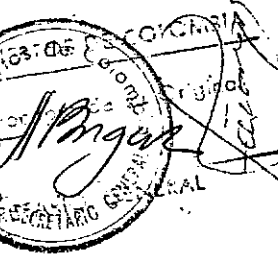
[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

CC

[Handwritten signature and scribbles at the bottom left]

SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature at the bottom right]



2058 155
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) Trabajadores intermitentes : Supervisores Auxiliares y Aguateros.
- c) El resto del personal serán empleados o fijos.

PARAGRAFO 3o.- Para los efectos de este artículo los trabajadores del terminal marítimo de Santa Marta se clasifican así :

- a) Personal a destajo : Estibadores, Wincheros, Aguateros y Supervisores de Cuadrilla.
- b) Trabajadores intermitentes : Operadores de Grúas, elevador y tractor.
- c) El restante personal serán empleados o fijos .

[Handwritten initials]

PARAGRAFO TRANSITORIO:

La Empresa se compromete a hacer una revaluación de los Trabajadores, Supervisores de Cuadrilla (Barranquilla y Cartagena), mecánicos y algunos cargos de Muelles Privados, secretaria III para Barranquilla y Santa Marta, soldadores, Oficial de Nacionalización, y algunos otros cargos que la Empresa considere prudente, en un plazo de treinta (30) días.

[Handwritten signature]

ARTICULO 138.

SALARIO-AUMENTO DE SUELDOS

[Handwritten notes and stamps]

A partir del 1o. de Enero de 1.981 y en el año de 1.982, la Empresa incrementará los sueldos básicos y jornales de todos los trabajadores de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, por categorías así : I el 28% ; II el 31% ; III el 30% ; IV el 29% ; De la V a la VII el 27% ; VIII y IX el 26% ; De la X a la XIII el 25% . En consecuencia la tabla del escalafón con los incrementos será la siguiente :

[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO GENERAL
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2059 ~~156~~

1.981

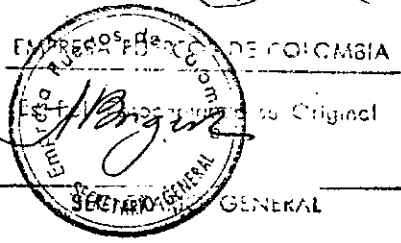
CATEGORIA	NIVEL " E "	NIVEL " F "
I	9.050	9.050
II	9.262	9.681
III	9.412	10.153
IV	9.765	10.810
V	10.414	11.938
VI	11.481	13.640
VII	13.913	16.859
VIII	16.972	20.462
IX	20.544	24.186
X	22.175	24.863
XI	23.975	27.113
XII	26.675	30.250
XIII	28.881	33.631

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2060 157
[Handwritten signature]

1.982

[Handwritten signature]

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL " E "</u>	<u>NIVEL " F "</u>
I	\$ 11.583	\$ 11.583
II	12.133	12.682
III	12.236	13.199
IV	12.597	13.945
V	13.226	15.161
VI	14.581	17.323
VII	17.669	21.411
VIII	21.385	25.783
IX	25.886	30.474
X	27.719	31.078
XI	29.969	33.891
XII	33.344	37.813
XIII	36.102	42.039

[Handwritten signature]

Los Supernumerarios de Cartagena tendrán un aumento del 28%

De los incrementos salariales a que se refiere este artículo, queda -
exceptuado el personal directivo de la Empresa, señalado en la Resolución -
No. 10900 de 1.976, originaria de la Gerencia General.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA
COMANDO EN JEFE FUERZAS POLICIALES DE COLOMBIA

ARTICULO 139.
CENA Y DESCANSO

[Handwritten signature]

EMPRESA TELEFONICA DE COLOMBIA
Es una Corporación de su Grupos
[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

2061 158

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los trabajadores de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, tendrán derecho cuando laboren después de las veintidos (22:00) horas a que se les paguen dos (2) horas extraordinarias :

Una (1) por concepto de cena y otra por concepto de descanso. Cuando la Empresa desee continuar el trabajo durante las horas de descanso, deberá reconocerse a los trabajadores una remuneración consistente en dos (2) horas extraordinarias por estos conceptos : Cena y Descanso.

[Handwritten signature]

ARTICULO 140.

RECARGOS POR TRABAJOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y POR MOVILIZACION DE NOCIVOS Y EXPLOSIVOS .

Los trabajadores intermitentes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a un recargo del ciento por ciento (100%) sobre sus salarios ordinarios cuando presten sus servicios en horas distintas del horario oficial, que es el comprendido de las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.

[Handwritten signature]

COMITÉ DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

A los trabajadores intermitentes, a destajo o fijos, que intervengan directamente en el cargue o descargue de buques marítimos, fluviales o de cabotaje, e igualmente en el sector terrestre en el cargue y descargue de camiones y vagones en lo referente a materias nocivas, corrosivas o inflamables, de acuerdo con la lista de la Empresa se pagará un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre su salario ordinario o extraordinario de conformidad con el horario en que se efectúen.

[Handwritten signature]

EMPRESAS PÉTROLAS DE COLOMBIA
SECCIÓN GENERAL
Fotocopia de Original

[Handwritten signature]

2062 159

túen estas labores . Para el año de 1.982 se incrementará a la suma de -
setenta (\$70.00) el valor del decavajo.

PARAGRAFO 1c.- Cuando se trate de materias explosivas el recargo será
del ciento por ciento (100%). En las Obras de Bocas
de Ceniza cuando los trabajadores concurren a las dos operaciones de trans-
porte y manipuleo, el recargo cubrirá por ambos conceptos el ciento por cien-
to (100%).

PARAGRAFO 2o. En la misma forma como la Empresa paga al personal de
los Terminales un recargo del ciento por ciento (100%)
por manejo de explosivos, igualmente lo pagará a los mineros y canteros -
de Bocas de Ceniza, cuando dicho personal labore con dinamita. Para estos
efectos la Empresa tomará nota de la hora en que comienza tal labor y la
hora en que finaliza, partiendo desde la sacada de la dinamita de los depó-
sitos de los polvorines hasta su utilización en las canteras.

ARTICULO 141.

RECARGOS POR TRABAJOS EN DIAS FERIADOS Y
DOMINGOS

Cuando un día feriado, de los que aparecen enumerados en la presente
Convención, cayere en domingo o en otro día feriado, los empleados y traba-
jadores tendrán derecho a doble remuneración tal como se practica actualmen



te .
EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA
Español Fotocopia de su Original
SECRETARIO GENERAL

2063 *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

ARTICULO 142
MOVILIZACION DE CARGA PARA TERCEROS EN
MUELLES PARTICULARES

Cuando las naves marítimas o fluviales utilicen muelles privados para el descargue o cargue de cargamentos no pertenecientes a dichos muelles, los Sindicatos cobrarán a los Terminales el valor del tonelaje movilizado en dichos muelles como si se hubiere efectuado con personal de los Terminales.

[Handwritten signature]

ARTICULO 143.

RECARGOS POR ARRUME FUERA DE LOS TERMINALES

Cuando haya cargamentos que deban ser arrumados o desarrumados fuera de la zona portuaria de cualquiera de los Terminales de Barranquilla, Cartagena o Santa Marta, tendrán un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre las tarifas fijadas, el cual no se aplicará en el caso de que estos trabajos se efectúen en la zona franca de Barranquilla.

[Handwritten signature]

ARTICULO 144.

TRABAJO A TRAVES DE UNIDADES FLOTANTES

En las labores de cargue o descargue en los muelles fluviales, los trabajadores no están obligados a descargar o cargar pasando por una o varias unidades

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Empresarios de PUERTOS DE EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Fotocopia de su Original
SECRETARIO GENERAL

2064 161

des a otras o viceversa.

ARTICULO 145.

PAGO DE REFRIGERIO, CENA Y DESGASTE FISICO

La Empresa pagará al personal que labora a destajo y a los aguateros a partir del primero (1o.) de Enero de 1.931, en las condiciones que se señalan, las sumas que a continuación se estipulan :

a) A los que laboren en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales de cabotaje y en servicios terrestres, entre las 12:00 y las 14:00 horas se les reconocerá la suma de Noventa Pesos (\$90.00) moneda corriente (en Barranquilla, se seguirá dando el tiquete a los Operadores de Equipo y en Santa Marta como se viene haciendo) .

b) Cuando los trabajadores citados anteriormente laboren en el cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje terrestre entre las 18:00 y las 22:00 horas se les reconocerá la suma de Noventa Pesos (\$90.00) (En Barranquilla se seguirá dando el tiquete a los Operadores de Equipo y en Santa Marta como se viene haciendo) .

c) Cuando los trabajadores citados anteriormente laboren en cargue y descargue de naves marítimas, fluviales, de cabotaje y terrestre después de las 22:00 horas se les reconocerá la suma de Noventa Pesos (\$90.00) moneda corriente. Además por los labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 y las 02:00 horas se les reconocerá la suma de Setenta

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL

2065 462

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y Cinco Pesos (\$75.00) moneda corriente.

[Handwritten signature]

Para las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 horas y las 04:00 se les reconocerá la suma de Ochenta Pesos (\$80.00) moneda corriente, y por las labores que sean ejecutadas dentro del período comprendido entre las 22:00 y las 05:00 horas se les reconocerá la suma de Noventa Pesos (\$90.00) moneda corriente.

[Handwritten signature]

d) El personal que labora a destajo que le corresponda iniciar trabajo en el segundo turno, es decir, a partir de las 18:00 horas se les seguirá reconociendo el valor convencional del refrigerio.

PARAGRAFO 1o.- El personal fijo que se detalla a continuación tendrá derecho a partir de la firma de la presente Convención a un refrigerio de Noventa Pesos (\$90.00), éstos refrigerios cuando laboren entre las 12:00 y las 14:00 horas, entre las 18:00 y las 20:00 horas y entre las 02:00 y las 04:00 horas, en corridos, el personal siguiente :

Almacenes y Patios, Supervisores Generales, Asistentes de Muelle, Supervisores de Cuadrilla, Supervisores Auxiliares, Personal del Crec, Sección Terrestre, Mantenimiento incluyendo móvil.

Queda entendido que el personal de la unidad móvil tendrá derecho a este refrigerio entre las 12:00 y las 14:00 y las 2:00 y las 04:00 horas.

[Handwritten signature]

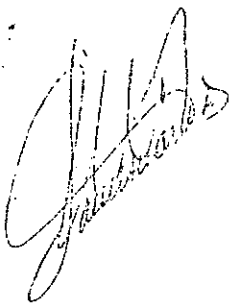
PARAGRAFO 2o.- Para los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta la Empresa no está obligada a trabajar más allá de

[Handwritten signature]

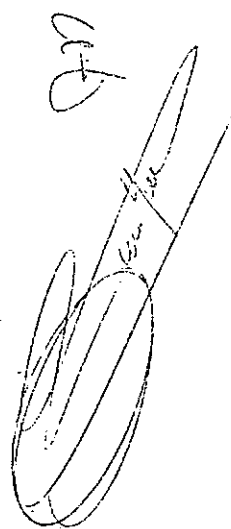


Es fiel copia de lo Original
SECRETARIO GENERAL

163
2066

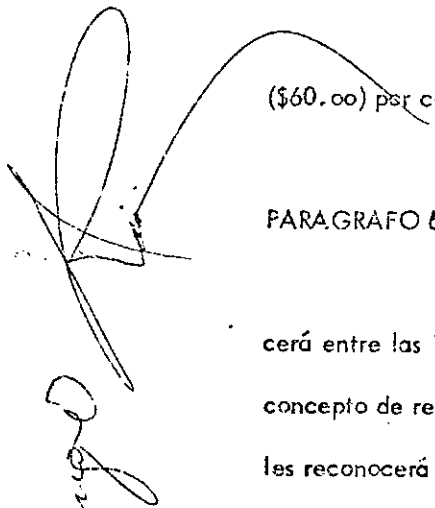
las 06:00 de la mañana en Santa Marta hasta las 05:00, no obstante cuando la nave vaya a terminar labores, el naviero deberá reconocer por concepto de desayuno la suma de Noventa Pesos (\$90.00) moneda corriente, cuando se trabaje después de las horas anteriormente citadas, al personal que intervenga en esta labor.

77


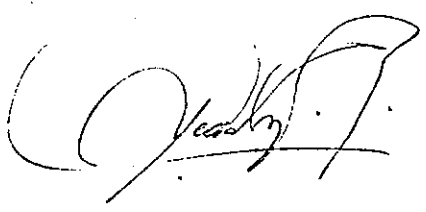
PARAGRAFO 3o.- Queda entendido que los trabajadores citados dispondrán de una (1) hora para su alimentación en turnos que serán programados por la Gerencia de cada Terminal.

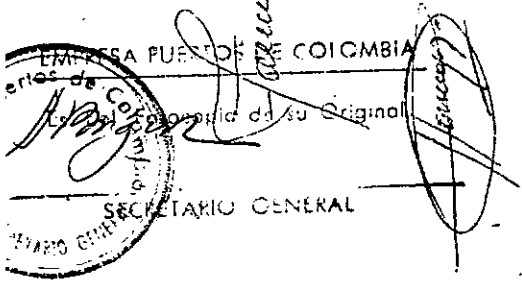
PARAGRAFO 4o.- Las sumas de los refrigerios para el personal mencionado en este artículo se incrementará para el año de 1.982 a la suma de Cien Pesos (\$100.00) moneda corriente.

PARAGRAFO 5o.- El personal de la unidad móvil que inicie a las 06:00 horas o antes, se les reconocerá la suma de Sesenta Pesos (\$60.00) por concepto de desayuno.



PARAGRAFO 6o.- El personal de conductores adscrito a la Dirección de Operaciones distinto de los de servicio especial se les reconocerá entre las 12:00 y las 14:00 horas la suma de Noventa Pesos (\$90.00) por concepto de refrigerio y si este personal inicia a las 06:00 horas o antes se les reconocerá la suma de Sesenta Pesos (\$60.00) por concepto de desayuno.



EMPRESA PUERTO DE COLOMBIA
Secretaría General
SECRETARIO GENERAL


2667 167

ARTICULO 146.

TARIFAS PARA EL PERSONAL A DESTAJO

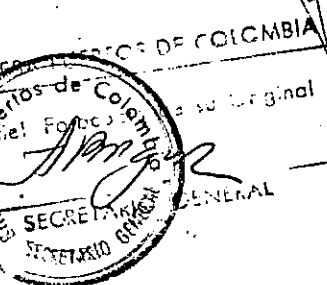
La remuneración del trabajo correspondiente a las faenas de cargue y descargue marítimas, fluviales y terrestres, se hará por el sistema de destajo, de acuerdo con las tarifas por toneladas que se detallarán.

Las sumas que se paguen a los trabajadores de acuerdo con tales tarifas, comprenden todas las remuneraciones que les corresponden por concepto de trabajos realizados que deba pagar el Terminal e incluyendo también en forma compensada, la remuneraciones por los siguientes conceptos :

- a) Remuneración por trabajos efectuados por tiempos suplementarios en los días ordinarios.
- b) Recargos por tiempo suplementario para terminar faenas de naves.

Por consiguiente los Terminales de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta no están obligados a reconocer remuneraciones adicionales por ninguno de los conceptos anteriores, ni por bonificaciones, por considerar que todas estas remuneraciones están incluidas dentro de los precios de las tarifas adoptadas en la presente Convención, salvo las excepciones contempladas en otros artículos de la presente Convención.

A partir del 1o. de Enero de 1.981 y hasta el 31 de Diciembre de 1.982,



[Handwritten signature]

1-65
2068
[Handwritten signature]

las tarifas básicas compensadas a destajo tendrán un incremento para esti-
badores , wincheros y Supervisores de Cuadrilla (Santa Marta) del 18%, y
para los Operadores de Equipo de los Terminales de Barranquilla y Santa
Marta, de un 15%; igual incremento se hará para 1.982. En consecuencia,
las tarifas básicas compensadas a destajo que regirán durante la vigencia de
la presente Convención, serán las siguientes :

DESCARGUE MARITIMO Y CABOTAJE

(Desestiba de la Nave)

Valor Tarifas para los años
1.981 1.982

a) Por descargue de la carga general
de las naves por cada tonelada de mil ki-
logramos bien sea que se descargue a mue-
lles, patios, camiones, bodegas, planchones,
vagones, etc. tonelada

Estibadores, wincheros y capataces Cuadrilla

(Santa Marta

118.42 139.74

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Mar-

ta

115.41 132.73

b) Por descargue de sal en las mismas -
condiciones, tonelada

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla -

(Santa Marta)

150.70 177.82

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta

146.87 168.90

**ASOCIACION DE EMPRESAS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE RELACIONES COLECTIVAS EN EL
SECTOR**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RENTOS de COLOMBIA
EMPRESA
Es el Foros
SECRETARIO GENERAL

166
2069
[Handwritten signature]

Valor Tarifas para los años
1.981 - 1.982

Se comprende por descargue la moviliza -
ción, clasificación por marcas y conociemien -
to de embarques, el arrume y la tapada con -
lonas o carpas en los casos necesarios.

c) Descargue de cereales a granel, de las -
naves a los silos, incluyendo paleada y manejo
de las aspiradoras anexas al tubo de succión -
dentro de las bodegas de los buques, así como
también el cargue de los cereales de los silos
a vagones de ferrocarriles o camiones comprendien -
do dentro de esta operación el ensacado, pesa -
da y cosida de los correspondientes sacos, tonela -
da.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (San - ta Marta).....	145.78	172.02
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta ...	142.07	163.38

CARGUE MARITIMO Y CABOTAJE
(Desestiba de la Nave)

a) Por cargue de los buques marítimos de
carga general provenientes de las bodegas,
patios, cámaras de fumigación, bodegas de -
planchones fluviales o buques fluviales y en -
tregando la carga clasificada por destinos y -

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERNO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERNO
BOGOTÁ

[Handwritten signature]

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
Bogotá
Original
SECRETARÍA GENERAL

167
2070

Valor tarifas para los años

1.981 1.982

arrumada dentro de las bodegas de las naves, por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta) 107.05 126.32

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta 104.33 119.98

b) Por cargue a los buques marítimos de carga que se detalla a continuación provenientes de la cubierta de planchones fluviales, del muelle al lado del buque, o de artículos empacados en sacos, tales como arroz, cemento, azúcar, y que puedan ser izadas por medio de mallas y situados en la cubierta de planchones fluviales, bodegas o patios de los terminales, o en el muelle al lado del buque, entregando la carga clasificada por destinos y arrumada dentro de las naves marítimas por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta) 82.25 97.05

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta 80.16 92.18

Compania Colombiana de Seguros

[Handwritten signature]

COMPAÑIA FUERZOS DE CAMBIA
Es copia fiel de lo Original
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

160
2071
[Handwritten scribbles]

Valor tarifas para los años

1.981 1.982

c) Por cargue a los buques ma-
rítimos de carga empacados en sacos -
de café entregando la carga classifica-
da por destinos y arrumada dentro de -
las naves marítimas, por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cua- drilla (Santa Marta)	88.94	104.95
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	86.68	99.68

d) Por cargue de sal, en las mis-
mas condiciones antes anotadas, por to-
nelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadri- lla (Santa Marta)	133.74	157.81
Operadores Equipo Barranquilla y Santa - Marta	130.34	149.89

e) Por cargue de banano desde va-
gón a buque, por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadri- lla (Santa Marta)	153.99	187.61
Operadores Equipo Barranquilla y Santa - Marta	154.95	178.19

[Large handwritten scribbles and signatures on the left side of the page]

[Handwritten scribbles and a stamp on the right side of the page]

[Large handwritten signature at the bottom right]

SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE COMERCIO
 COLOMBIA
[Circular stamp and handwritten signatures]

2072 167
[Handwritten signature]

Valor Tarifas para los años

1.981 1.982

f) Por cargue de banano desde camión a buque, por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	151.16	178.37
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	147.32	169.41

TARIFA DE MOVIMIENTO FLUVIAL DE DESCARGUE O CARGUE

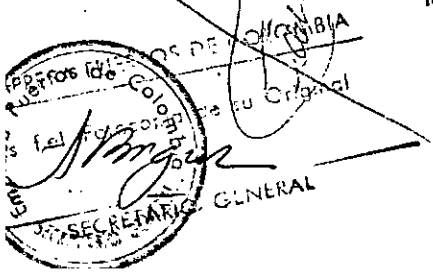
a) Por descargue o cargue de - carga general de los buques o planchones o bodegas, patios, muelles, camiones o con destino a la cámara de fumigación, entregando la carga arrumada, clasificada conforme al conocimiento de embarque, marcas y tapada en los casos que sea necesario, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	82.65	97.52
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	80.55	92.63

[Large handwritten scribble]



[Handwritten signature]



2073 170

[Handwritten signature]

Valor Tarifas para los años

1.981 1.982

b) Por transbordo de carga general de una embarcación fluvial a otra que esté colocada a su costado, incluyendo arrume y desarrume en bodega o sobre cubierta, por cada tonelada.

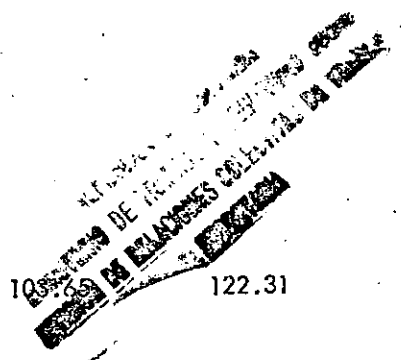
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	61.25	72.28
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	59.70	68.65

c) Por cargue o descargue de sal - en las mismas condiciones anotadas arriba, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	103.65	122.31
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	101.02	116.17

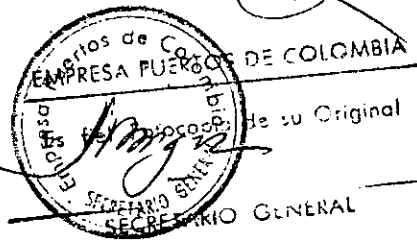
d) Por transbordo de sal en las mismas condiciones anotadas antes, por cada - tonelada .

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	76.43	90.19
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	74.49	85.66



[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

2024 177

Valor Tarifas para los años

1.981 1.982

TARIFAS PARA SERVICIOS VARIOS

a) Por movilización de cargamento dentro del Terminal incluyendo desarrume y arrume, trabajo diferente del llamado recopilación, por cada tonelada.

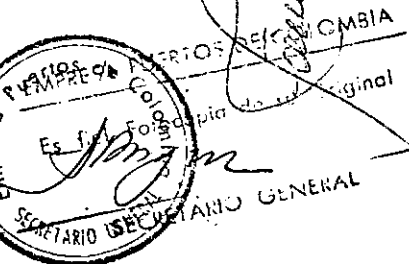
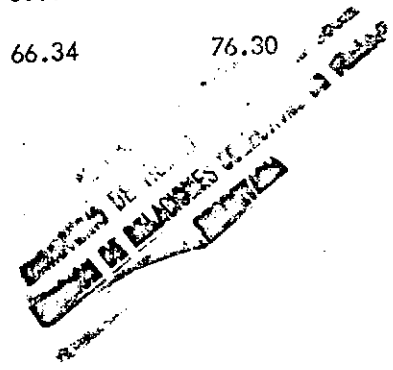
Estibadores, Wincheros y capataces cuadrilla		
(Santa Marta)	61.25	72.28
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	59.70	68.65

b) Por repeso de carga general, arrumada en bodegas a patios dejandola nuevamente arrumada, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla		
(Santa Marta)	68.07	80.33
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	66.34	76.30

c) Por repeso de carga general antes de arrumarla o sea en tránsito, proveniente de buques marítimos o fluviales, por cada tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla		
(Santa Marta)	28.40	33.52
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Mar- ta	27.68	31.83



[Handwritten signature]

2075 178

Valor Tarifas por los años

1.981 - 1.982

d) Por colocación o retiro de planchas - para las faenas marítimas por cada uno. Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	33.08	39.03
f) Por transporte de carga general de las bodegas a la cámara de fumigación o viceversa incluyendo arrume o desarrume, por cada tonelada. Estibadores, wincheros y capataces de cuadrilla (Santa Marta).....	66.91	78.95
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	65.21	74.99
g) Por cargue de carga general a trailers o camiones, por tonelada. Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	45.67	53.89
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....	44.51	51.18
h) Por descargue de carga general de camiones a trailers, por cada tonelada. Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....	36.96	43.61

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
 SECRETARÍA GENERAL
 Fotocopia de su Original

2076 175

[Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'Luis...']

Valores Tarifas para los años

1.981 - 1.982

Operadores Equipo Barranquilla Y Santa -
 Marta.....

36.02 41.42

i) Por apertura de bodegas de naves -
 marítimas y acondicionamiento de los apa
 rejos al llegar la nave, por cada barco.

Estibadores, wincheros y capataces cuadri
 lla (Santa Marta)

2.274.01 2.683.34

j) Por cierre de bodegas y arreglo definiti
 vamente de aparejos al zarpar la nave, por cada -
 barco.

Estibadores, wincheros y capataces cuadri -
 lla (Santa Marta).....

1.705.44 2.012.42

k) Por la colocación y retiro de carpas ,
 por cada barco y por cada vez.

Estibadores, wincheros y capataces cuadri -
 lla (Santa Marta).....

713.46 841.89

l) Por cierre y apertura de bodegas por -
 lluvia.

Estibadores, wincheros y capataces cuadri -
 lla (Santa Marta).....

1.137.02 1.341.69

[Handwritten signature at the bottom right of the page.]

Empresas Puertos de Colombia
 EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
 Es el Fedatario de su Original

SECRETARIO GENERAL

2077 LHA

[Large handwritten scribbles and signatures on the left side of the page, partially overlapping the text.]

Valor Tarifas para los años

1.981 - . 1.982

m) Por cierre o apertura de bodegas ,
 provisionalmente.

Estibadores, wincheros y capataces cua-
 drilla (Santa Maria).....

1.137.02 1.341.69

n) Por apertura y cierre de bodegas in-
 termedias en las naves marítimas por cada
 vez y por cada barco.

Estibadores, wincheros y capataces cuadri-
 lla (Santa Maria).....

1.137.02 1.341.69

ñ) Por acondicionamiento de aparejos -
 de la grúa principal de las naves marítimas
 y colocación en el sitio primitivo por cada
 barco.

Estibadores, wincheros y capataces cuadri-
 lla (Santa Marta).....

568.38 570.69

o) Por cargue o descargue de equipajes o
 de correo, ya sean maletas, baules o sacos -
 por unidad.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla
 (Santa Marta).....

10.12 11.95

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta

9.87 11.35



[Handwritten signature at the bottom right of the page.]

2078 #75

[Handwritten signature]

Valor Tarifas para los años

1.981 - 1.982

p) Cuando los arrumes de los cargamentos se hagan a una altura mayor de los dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts) por cada tonelada que quede por encima de dicha altura.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....

7.79

9.19

Habrà lugar al pago de este recargo únicamente en los siguientes casos : 1o. Cuando el arrume se haga íntegramente por el personal de estibadores sin medios mecánicos, y 2o. - Cuando en el arrume intervengan medios mecánicos con el concurso material de esfuerzo humano en la labor física de arrume.

Si el arrume es palletizado no tendrá recargo alguno, lo mismo que en los casos de desarrume, cualquiera que sea la altura de éste.

q) Por movilización de carga dentro de las naves marítimas o fluviales, trabajos especiales en las compañías navieras.

En cada caso a la rata de salario compensatorio siguiente :

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA Estibadores por hora

35.01

41.31



[Handwritten signature]

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

2079 ¹⁷⁶

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

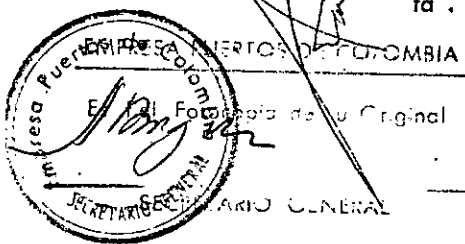
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Valor tarifas para los años

	1.981	1.982
Wincheros por hora	40.26	47.51
Operadores de Elevadores, tractor y grúa por hora.	40.55	46.63
Supervisoras de Cuadrilla del Terminal Marítimo de Santa Marta por hora	43.74	51.61
Wincheros del Terminal de Santa Marta por hora.	41.62	49.11
Operadores de Elevador, tractor y Grúa del Terminal Marítimo de Santa Marta por hora	40.55	46.65
r) Por cargue de vagones de ferrocarril, por tonelada.		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	55.89	69.49
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	57.40	66.01
s) Por descargue de vagones de ferrocarril, por tonelada.		
Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta)	39.27	46.34
Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta	38.27	44.01

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



[Handwritten signature]

177
2000

Valor Tarifas para los años

1.981 - 1.982

t) Por esfuerzo de rampa en el cargue de vagones de ferrocarril, por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....

0.97 1.14

u) Por cosida de sacos por tonelada.

Estibadores y capataces cuadrilla (Santa Marta).....

9.12 10.76

v) Por llenada o vaciado de contenedores con personal diferente al solicitado para el cargue o descargue de la nave por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Marta).....

43.55 51.39

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....

42.45 48.81

w) Cargue de carne en canal por tonelada en días ordinarios para el personal adestajo.

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla (Santa Maria).....

41.74 49.25

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta.....

40.68 46.78

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Stamp: SECRETARIA GENERAL]

SECRETARIA GENERAL
Es el Forro de su Original

178
2081

Valor Tarifas para los años

1.981 - 1.982

x) Arreglo de plumas y aparejos.

Estibadores, Wincheros y Capataces Cuadrilla

(Santa Marta)..... 607.51 716.85

y) Cargue o descargue de petróleo para Santa Marta por tonelada.

Estibadores, wincheros y capataces de cuadrilla

(Santa Marta)..... 13.52 16.07

PARAGRAFO 1o.- Para el cargue de carbón cualquiera que sea su modalidad de empaque o el sitio de donde provenga, se reconocerá por tonelada para 1.981 y 1.982 :

Estibadores, wincheros y capataces cuadrilla -

(Santa Marta)..... 108.06 127.52

Operadores Equipo Barranquilla y Santa Marta 105.32 121.11

Cargue de carbón a granel directo..... 96.16 100.97

Esta tarifa para el carbón cubre la totalidad del recargo por nocivos contemplado en el Artículo 140 de la presente convención y las compensaciones del Artículo 145 de la misma, que en lo demás no se modifica.

PARAGRAFO 2o.- A los Estibadores se les reconocerá un recargo del 9% sobre el valor hora resultante de la liquidación del contrato a desajo sobre las tarifas ordinarias.

Además, este recargo no se tendrá en cuenta al liquidar Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta, wincheros de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena, y Capataces de Cuadrilla de Santa Marta.

Para los Terminales de Cartagena y Barranquilla se liquidará el recargo del 9% de los Estibadores en planilla separada.

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.

Vertical stamp on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel Fotocopia de su Original
Handwritten signature
SECRETARIO GENERAL

177
2082

PARAGRAFO 3a.- Para la carga de Importación y Exportación en contenedores o contenedores vacíos, se aplicarán para 1.981 y 1.982 por tonelada de 1.000 kilogramos \$100.36 y \$90.72 respectivamente.

PARAGRAFO 4a.- Para la carga de importación y exportación de granel directo sin manipuleo por cada tonelada de 1.000 kilogramos para 1.981 y 1.982, se aplicarán las tarifas que se pagaban en cada terminal en 1.980 de buque a silo o camión, u otro medio de transporte así:

	1.981	1.982
Para importación por tonelada	100.36	100.36
Para exportación por tonelada	90.72	90.72
Para graneles a través de silos de buque a silo o viceversa	15.01	15.01
De silo a camión o vagón directo o viceversa por tonelada		
Para Estibadores, wincheros y Capataces de cuadrilla (Santa Marta)	60.24	1.08
Para Operadores de Equipo de Barranquilla y Santa Marta	58.71	67.51
De silo a camión o vagón con ensacada, cosida, paleada por tonelada.		
Para estibadores, wincheros y capataces de cuadrilla (Santa Marta)	128.07	151.12

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Handwritten signatures and scribbles)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA GENERAL

(Handwritten signature)

2083
780

[Handwritten signature]

1.981 1.982

Operadores Equipo Barranquilla y Santa

Marta 124.81 143.53

PARAGRAFO 5o.- La Empresa reconocerá y pagará al personal a destajo -
por la labor de cargue o descargue de naves marítimas,
fluviales o unidades terrestres un recargo de 40% sobre el valor de las tati-
fas a destajo relacionadas en este Artículo por las faenas que se efectúen
a partir de las 18:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. ✓

[Handwritten signature]

PAPAGRAFO 6o.- El incentivo económico para el personal a destajo de los
Terminales Marítimos de Barranquilla y Santa María que
por voluntad de la Empresa les corresponda laborar los corridos entre las -
12:00 y las 14:00 horas y las 18:00 y las 20:00 horas para el primer turno;
de las 02:00 y las 05:00 horas para el segundo turno, será de un 50% sobre
el valor de la hora que resulte de la liquidación del contrato.

Para el personal de estibadores marítimos del Terminal Marítimo de
Cartagena, se reconocerá el incentivo económico en la misma cuantía y -
circunstancia anteriormente anotadas, aún cuando sean llamados a laborar en el

[Vertical stamp: REVISADO Y AUTORIZADO]

EMPRESA Y PUERTOS DE COLOMBIA
Es firmada por el Secretario General
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

2084/07
[Handwritten signature]

sector terrestre.

PARAGRAFO 7o.- Para el personal a destajo cuando le corresponda doblarse ,
tendrá un recargo de un 40%.

PARAGRAFO 8o.- Para el personal a destajo que labore en naves fondeadas -
tendrá un recargo del 30%.

[Vertical handwritten notes and signatures]
L...
C...
[Signature]

ARTICULO 147

FORMA DE PAGO PARA WINCHEROS, OPERADORES DE EQUI
PO, SUPERVISORES DE CUADRILLA Y AGUATEROS.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA :

a) Supervisores de Cuadrilla fijos : Estos trabajadores laborarán por el
sistema de turnos del 50% el primer turno y del 50% el segundo, se rotarán se
manalmente y se les pagará el sueldo que les corresponda con base en el escala
fón.

b) Wincheros : Su modalidad de trabajo es la que actualmente se vie
ne practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente
del destajo, igual al estibador, más un recargo, por cuenta de la Empresa del -
70% sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con
carne en canal.

U
20 JUL 1981

Este recargo se cancelará en planilla separada.

puertos de
EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

2005 186

[Handwritten signature]

c) Operadores de grúas, elevadores y tractores:

Estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del estibador con un recargo del sesenta y cinco por ciento (65%).

Cuando trabajen en tiempo extraordinario tendrán derecho a un recargo del ciento por ciento (100%).

d) Aguateros : La modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa, por la hora que resulte del contrato a destajo.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA :

a) Supervisores de Cuadrilla : Estos trabajadores continuarán laborando en la misma modalidad que viene practicándose actualmente y se les pagará por cuenta de la Empresa el valor hora resultante de la liquidación de contrato a destajo del Estibador, más un recargo del 75%.

b) Wincheros : Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente del destajo, igual al estibador, más un recargo, por cuenta de la Empresa, de 70% sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con canal.

c) Operadores de Grúa, Elevadores y Tractores : Estos trabajadores se les pagará por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquida -

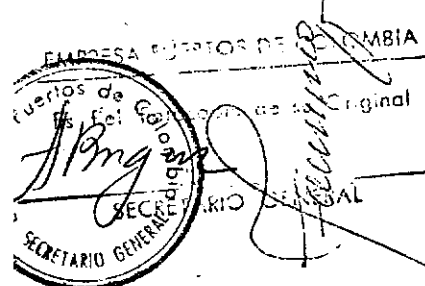
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



18 JUL 2005



[Handwritten signature]

2086 183

ción del contrato a destajo del estibador con un recargo del 65%.

Con esta forma de pagos se reemplaza el anterior sistema.

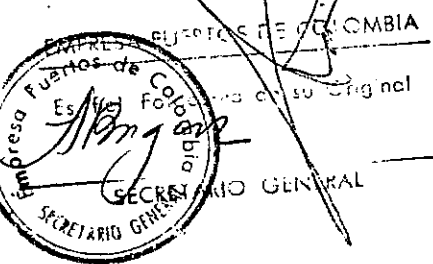
d) Aguateros : Estos trabajadores seguirán con la misma modalidad de trabajo que en la actualidad se viene practicando y se les pagará, por cuenta de la Empresa, el valor hora que resulte de la liquidación del contrato a destajo del Estibador.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA :

a) Supervisores Intermitentes : Estos trabajadores seguirán con la misma modalidad de trabajo que en la actualidad se viene practicando y se les pagará el jornal que les correspondo con base al escalafón y con un recargo del ciento por ciento (100%) cuando trabajen tiempo extraordinario.

b) Wincheros : Su modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta del contrato, la parte correspondiente al destajo igual al estibador, más un recargo por cuenta de la Empresa, de setenta por ciento (70%) sobre este valor. Esta misma liquidación se aplicará cuando se trabaje con carne en canal.

c) Aguateros : La modalidad de trabajo es la que actualmente se viene practicando y se les pagará por cuenta de la Empresa con base en \$41.50 hora para el año de 1.981 y para 1.982 con base en \$ 52.71 hora.



184
2007

PARAGRAFO.- El sistema de remuneración del personal intermitente de los Terminales de la Costa Atlántica será el mismo que en la actualidad se viene aplicando.

ARTICULO 148.

RECARGO POR TRABAJOS EN DOMINICALES O FERIADOS .

Cuando el trabajo de estiba marítima, fluvial y terrestre del personal a destajo se efectúe en domingo o día feriado, la Empresa pagará un recargo del cien por ciento (100%) sobre el valor hora que resulte de la operación aritmética de cada contrato.

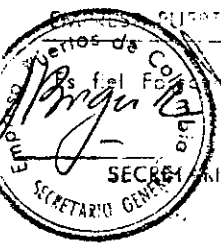
ARTICULO 149.

TIEMPO DE ESPERA.

Cuando los Terminales comenzaren faenas diferentes a aquéllas para las cuales fueron citados los trabajadores, sin pasar de dos horas, les pagarán al personal el tiempo de espera, el valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado en el respectivo frente de trabajo.

PARAGRAFO 1o.- Cuando por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores se cancele un pedido de personal sin que se haya iniciado la faena para la cual fueron citados, los Terminales pagarán a los trabajadores respectivos, como compensación a la pérdida del turno, un número máximo de cuatro (4) horas y mínimo de dos (2) horas. Se pagarán únicamente las horas que se causen -

15 JUL 1987



(C-7)
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

105
2088
L. P. ...

sin que en ningún caso se esperen ni se cancelen menos de dos (2) horas.

Los valores serán los siguientes :

	<u>1.981</u>	<u>1.982</u>
Estibadores	\$ 150.00	\$ 170.00
Wincheros Portatraceros y Operadores Equipo	170.00	190.00
Supervisores de Cuadrilla	175.00	195.00

PARAGRAFO 2o.- Cuando el pedido a naves o servicios terrestres se posponga se pagará todo el tiempo que dure la demora con un mínimo de dos (2) horas y un máximo de cuatro (4) horas, al mismo valor hora que resulte de la operación aritmética del tiempo efectivamente laborado.

Queda entendido que si los pedidos de personal se cancelaren por los motivos expuestos anteriormente, la Empresa queda obligada a poner los recorridos para el reparto del personal.

PARAGRAFO 3o.- En caso de lluvia, antes o después de iniciadas las labores, se podrá cancelar el personal de las naves o servicios terrestres con un tiempo mínimo de dos (2) horas y máximo de cuatro (4) horas.

Los Terminales reconocerán y pagarán este tiempo de espera ajustándose a las condiciones establecidas en el presente Artículo.

PARAGRAFO 4o.- Cuando el tiempo de espera a que se refiere el presente

26 JUL 1981

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE COMERCIO
 SECRETARÍA GENERAL
 Archivo Original
 [Signature]

[Signature]

186
2089

artículo se produzca en días domingos o feriados, o en tiempo extraordinario, los Terminales pagarán a los trabajadores citados un recargo del ciento por ciento (100%).

ARTICULO 150.

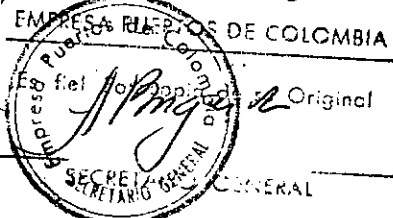
DIAS FERIADOS REMUNERADOS

Los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho además de los domingos, a los siguientes días feriados :

Primero (1o.) y Seis (6) de Enero; Diecinueve (19) de Marzo; Jueves y Viernes Santos; Primero (1o.) de Mayo; Jueves de la Ascensión; Jueves de Corpus Christi; Día del Corazón de Jesús; Veintinueve (29) de Junio; Veinte de Julio; Siete (7) de Agosto; Quince (15) de Agosto; Doce (12) de Octubre; Primero (1o.) y Once (11) de Noviembre; Ocho (8) de Diciembre; Veinticinco (25) de Diciembre y los demás días que sean declarados como tales por el Congreso o Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 1o.- Además, de las fechas enumeradas en este artículo, los trabajadores del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Bocas de Ceniza y Terminal de Santa Marta tendrán derecho a lunes y martes de carnaval.

Los de Santa Marta el veintinueve (29) de julio y los de Cartagena el dos (2) de febrero. Para Cartagena se consagran como feriados además del once (11)



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.

Handwritten scribbles and a signature on the left side of the page.

Handwritten scribbles and a signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the left side of the page.

[Handwritten signature]

107
2090
[Handwritten signature]

de Noviembre los días que decreta como tales la autoridad municipal con excepción del día de iniciación de las festividades novembrinas.

[Large handwritten signature]

PARAGRAFO 2o.- En los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, no habrá labores por ningún motivo en los siguientes días : Primero (1o.) de Enero ; Viernes Santo ; Primero (1o.) de Mayo ; en los días 24 y 31 de Diciembre solamente se trabajará hasta las 11:00 horas. Tampoco se trabajará por ningún motivo el día 25 de Diciembre y en el Terminal Marítimo de Cartagena el día Once (11) de Noviembre.

PARAGRAFO 3o.- Los trabajadores fijos del Terminal Marítimo de Cartagena, solamente laborarán hasta las 14:00 horas cuando se inicien las festividades novembrinas el día Diez (10) de Noviembre.

[Large handwritten signature]

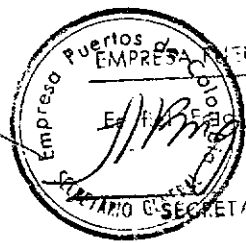
PARAGRAFO 4o.- Los trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta laborarán los días veintinueve (29) de Julio y Diez y Ocho (18) de Septiembre.

PARAGRAFO 5o.- Para el Municipio de Puerto Colombia la Empresa reconocerá permiso remunerado el día 16 de Julio a ocho (8) trabajadores afiliados al Sindicato Sintramar para la Organización de la fiesta de la Virgen del Carmen.

SECRETARÍA GENERAL DE PUERTOS Y EMPRESAS MARÍTIMAS

ARTICULO 151.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

2091

La Empresa auxiliará y pagará a la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Colombia (Fedepuertos), o al Sindicato Nacional de Trabajadores Portuarios de Colombia, si éste llegare a organizarse y si la primera desapareciere, la suma de Quince Mil Pesos (\$15.000.00) mensuales, por cada Puerto y para el año de 1.981 y Quince Mil Pesos (\$15.000.00) moneda corriente, para el año de 1.982 para cada Puerto.

ARTICULO 152.

INTERRUPCION EN SERVICIOS DE LAS NAVES

Las naves no podrán suspender por ningún motivo las labores de cargue o descargue sin haber cumplido su turno normal de trabajo, salvo en casos fortuitos o fuerza mayor o mediante un acuerdo entre funcionario sindical, junta intergremial y la Empresa Puertos de Colombia.

En consecuencia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo En Bogotá D.E. a los once días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno (1.981).

AGUILES NOGUERA R.
Delegado

POR LA EMPRESA

MANUEL JULIAN MAYA
Delegado

LUIS PEDROZA PRENS
Conciliador

HERNANDO LEON GOMEZ
Delegado

POR LOS TRABAJADORES :

RODRIGO MENDOZA MORA
Conciliador

EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA

Es fiel Fotocopia de su Original

SECRETARIO GENERAL

16 JUL 1981

190
2092

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS
DE TRABAJO

Bogotá, D. E. 16 JUL 1981

en esta fecha el señor José Luis Racini G.

hizo el depósito de Comunicación Colectiva

Firmado entre la Empresa Compuartes
y el Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Cartagena "SINDEOTERMA"
POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA "SINDICATERMA"

Eduardo Fajaro M.
EDUARDO FAJARO M.
José Luis Racini G.
JOSE LUIS RACINI G.

Tomas Durán Daza
TOMAS DURAN DAZA
Guillermo Pacheco P.
GUILLERMO PACHECO P.

POR LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL TERMINAL
DE BARRANQUILLA, OBRAS DE BOCAS DE CENIZA
" SINDEOTERMA "

Horacio Coneo Guzman
HORACIO CONEO GUZMAN
Luis Caro Caro
LUIS CARO CARO

Nicolás Martínez
NICOLAS MARTINEZ
Luis Suárez Vergara
LUIS SUAREZ VERGARA


" SINTRAMAR "
Guillermo Mancera
GUILLERMO MANCERA

" SINBRANAVE "
Alfonso Torrenegra
ALFONSO TORRENEGRA


EMPRESA DE SERVICIOS DE COLOMBIA
Es fiel copia
SECRETARIO GENERAL

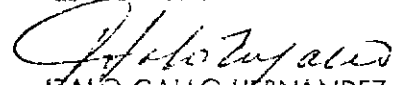
191
2093

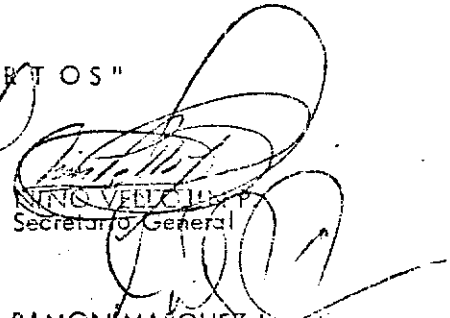
POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TERMINAL
MARITIMO DE SANTA MARTA "SINTRATERMAR"


OMAR NIEVES ANCHIQUE

" FEDEPUERTOS "


JORGE CORREA VILLALOBOS
Presidente

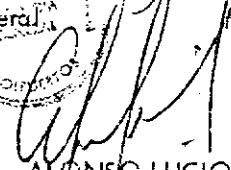

ITALO GALLO HERNANDEZ
Secretario de Conflictos


RAMON MARQUEZ
Secretario General C.T.C.


RODRIGO FUENTES
Gerente General

ENRIQUE VARGAS RAMIREZ
Ministro de Obras Públicas

16 JUL 1981


ALONSO LUCIO E.
Subgerente Relaciones Industriales

EMPRESA FUERTOS DE COLOMBIA
En el  Original
SECRETARIO GENERAL

2334

bia

DR 234

TELEX 044770 — CAJES CO. PUERTOS, CARRERA 10 No. 15-22 BOGOTA

BOG. 8 NOV 1983

1. 2. M. 6

134965

Señor
JEFE DE LA DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
E. S. D.

JAIME SANCHEZ CORTES, mayor y vecino de Bogotá, D.E., identificado con la C.C.No.6.151.119 expedida en Buenaventura, en mi condición de Gerente General de la Empresa Puertos de Colombia y por lo tanto su representante legal, lo cual demuestro con el certificado que acompaño al presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 469 del C.S.T., comedidamente hago formal depósito, por su digno conducto, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del original de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre la Empresa Puertos de Colombia y los sindicatos de los trabajadores de los terminales marítimos de la Costa Atlántica y Bocas de Ceniza el día dos de noviembre (2) de mil novecientos ochenta y tres (1983), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984.

Acompaño el original del documento respectivo.

Atentamente,

Jaime Sanchez Cortes
Capitán de Navío (r) JAIME SANCHEZ CORTES
~~Gerente General~~

cc.:R. Industriales
Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Jura 10 NOV 1983
10 NOV 1983



MEJORES PUERTOS PARA EL PROGRESO NACIONAL

Entre los suscritos, JAIME SANCHEZ CORTEZ, Gerente General de la Empresa PUERTOS DE COLOMBIA, quien obra en representación de la misma, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, ALONSO LUCIO ESCOBAR, Sub-Gerente de Relaciones Industriales, GUILLERMO VILLATE SUPELANO, ELGAR MAC'MASTER NUÑEZ, EDUARDO BERNAL ZAMBRANO y LUIS CARLOS GUERRERO ESCOBAR, NEGOCIADORES designados por el Gerente General de la Empresa PUERTOS DE COLOMBIA por una parte y por la otra LUIS CARLOS GAVIRIA LUCAS, FRANCISCO JAVIER MARRUGO ZAMBRANO, en representación del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo y Fluvial de Cartagena "SINDICATERMA" PEDRO PASTOR ESMERAL GRANADOS, RAFAEL CORREA BALDOVINO, en representación del Sindicato de Trabajadores del Terminal Marítimo de Santa Marta "SINTRATERMAR", LUIS ONORO MOLINA, en representación del Sindicato de Empleados y Obreros del Terminal Marítimo de Barranquilla y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza "SINDEOTERMA", ALFONSO TORRENEGRA ROMERO, en representación del Sindicato de Braceros Fluviales-Marítimos y Navegantes del Atlántico "SINBRANAVE", GABRIEL ARRIETA MONSALVO, en representación del Sindicato de Trabajadores de los Terminales Marítimos del Atlántico "SINTRAMAR", MANUEL FELIPE HURTADO, RAMON MARQUEZ IGUANAN, en representación de la Confederación de Trabajadores de Colombia "C.T.C.", se ha decidido celebrar una Convención Colectiva de Trabajo en los términos que a continuación se expresan y con los cuales se sustituye la Convención y demás normas concordantes, vigentes hasta la fecha en que se firma la presente.....

Jaime Sanchez Cortez

Alonso Lucio Escobar

Guillermo Villate Supelano

Elgar Mac'Master Nuñez

Eduardo Bernal Zambrano

Luis Carlos Guerrero Escobar

Jaime Sanchez Cortez

Luis Onoro Molina

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I

N O R M A S

A R T I C U L O 10.

JERARQUIA DE NORMAS

.....
.....
.....
.....

Las normas sobre trabajo, por ser de orden público ten -
drán aplicación general inmediata; las normas que se es -
tablecen en la presente Convención se entenderán y apli -
carán sin perjuicio de las disposiciones legales y reglame -
ntarias sobre jurisdicción del trabajo y comisiones de
conciliación, como se establece más adelante.

.....
.....
.....

J. Manrique

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

16 JUN 1953
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y PROFESIONALES DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 2o.

ESTABILIDAD EN LA EMPRESA

Ningún trabajador de los Terminales y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, podrá ser sancionado ni despedido sin justa causa, debidamente comprobada mediante un procedimiento en el que se garantice la oportunidad de ser oído y de presentar sus descargos, asistido por dos (2) Directivos Sindicales-----

Al trabajador se le citará personalmente. En el evento de que al trabajador no se le pueda notificar personalmente, por no haber asistido a tres (3) turnos consecutivos que le correspondiere trabajar, de lo cual dejará constancia el citador, la Empresa puede proceder a aplicar la sanción que corresponda, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo. En este caso la Empresa comprobará que el trabajador no estuvo en su frente de trabajo por causa justificada.-----

Si el trabajador rehusa suscribir la citación, el citador dejará la constancia respectiva y se considerará que el trabajador quedó legalmente citado.-----

En ningún caso el trabajador podrá ser sancionado sin el lleno de estos requisitos -----

Producida la sanción el trabajador podrá interponer todos los recursos establecidos por la Ley. La Empresa dispondrá de cinco (5) días hábiles para responder el recurso de reposición y subsidiariamente de quince (15) días hábiles para el de apelación. Vencidos los términos, si no ha habido pronunciamiento por parte de la Empresa, se entenderá agotada la vía gubernativa.-----

J. M. ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo I- Artículo 2o. continuación.....

J. Manrique

El recurso de reposición se interpondrá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción ante el mismo funcionario que hubiere dictado la correspondiente providencia; y subsidiariamente el de apelación ante el superior inmediato -----

Cuando haya transcurrido un año o más de la última sanción disciplinaria impuesta a un trabajador, ésta no se tendrá en cuenta para los fines relacionados con la calificación de los concursos para ascensos y promociones a los cuales puede aspirar el trabajador sancionado-----

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa no contratará personal temporalmente para desempeñar cargos que se encuentren vacantes en la Planta de Personal de los Terminales Marítimos y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza-----

PARAGRAFO 1o.-Estabilidad en el cargo: Ningún trabajador de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, por ningún motivo, podrá ser desmejorado en el salario ni en sus condiciones de trabajo-----

PARAGRAFO 2o.-La parte que termine unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar en el momento de la extinción, la causa o motivo que la mueve a tomar esa decisión. Posteriormente no podrá alegarse válidamente causales o motivos distintos.-----

PARAGRAFO 3o.-La Empresa ubicará en los cargos vacantes de la planta de personal, a los trabajadores que se encuentran en planta adicional.-----

PARAGRAFO 4o.-Cuando se presenten vacantes en la planta de personal, la Empresa Ubicará al personal que a Marzo 9 de 1.981 se encuentre laborando por contrato de trabajo a término fijo, siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos exigidos para el cargo a proveer y de acuerdo al Artículo 4o. de la presente Convención.-----

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the text area]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 3o.

CUPOS DE PERSONAL

En el Terminal Marítimo de Cartagena el cupo de Estibadores Marítimos y Fluviales no podrá exceder en ningún caso de ochocientos (800) hombres; el cupo de wincheros no podrá sobrepasar de ciento veinte (120) hombres y el cupo de Supervisores de cuadrilla no podrá exceder de ochenta (80) hombres, el cupo de operadores de elevador no podrá exceder de noventa (90) hombres, el cupo de operadores de tractor no podrá exceder de cincuenta (50) -- hombres y el cupo de operadores de grúa no podrá exceder de doce (12) hombres y el cupo de estibadores te -- rrestre no podrá sobrepasar de ciento cincuenta (150) -- hombres. -----

El cupo de operarios de servicios varios se determinará de común acuerdo entre Gerencia Terminal y Sindicato. -- En cuanto al Terminal de Barranquilla el cupo de Operadores de Grúa no podrá exceder de cuatro (4) hombres, el cupo de Operadores de Elevadores no podrá exceder de -- noventa (90) hombres; el cupo de Operadores de Tractores no podrá exceder de cuarenta (40) hombres; el cupo de Operadores de Winches no podrá exceder de ciento diez (110) hombres; el cupo de Supervisores de Cuadrilla no podrá exceder de ochenta (80) hombres; el cupo de Estibadores no podrá exceder de ochocientos (800) hombres. -- Para el Terminal Marítimo de Santa Marta el cupo de operadores de winches no podrá exceder en ningún caso de ochenta (80) hombres; el de Operadores de Equipo (elevadores y tractores) no podrá exceder de cien (100) -

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - A vertical signature on the far left.
 - A large signature below it.
 - The number "4000" written vertically.
 - Another signature below the number.

Large handwritten signature on the right margin.

Two handwritten signatures at the bottom left of the page.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DEL TRABAJO - SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES LABORALES DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capitulo I. Artículo 3o. Continuación...

hombres; el de operadores de grua no podrá exceder de -- seis (6) hombres; el de supervisores eventuales no podrá exceder de cincuenta y cuatro hombres (54); y el cupo de Estibadores no podrá exceder de setecientos cincuenta -- (750) hombres .-----

PARAGRAFO: Para el personal de grueros del Terminal Marítimo de Barranquilla se aclara que se respeta el cupo actual de siete (7) trabajadores, el cual se fijará en cuatro (4) en el momento en que se retiren o jubilen tres (3).-----

A medida que se vayan presentando las vacantes en los -- grupos relacionados en este articulo, éstas no serán provistas hasta llegar a los topes establecidos.-----

.....

Lu Du No 1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 4o.

ASCENSOS Y PROMOCIONES

Los trabajadores escalafonados tendrán derecho a los ascensos cuando se presenten vacantes o se cree un nuevo cargo de mejores condiciones, respetándose la jerarquía establecida. Entendiéndose por esta expresión "Jerarquía Establecida", el ordenamiento que debe tenerse en cuenta entre las posiciones inferiores y las superiores, dentro de la planta de personal-----

Toda vacante que se presente en el escalafón de cargos, salvo los casos de la jerarquía establecida de que habla el párrafo anterior, serán cubiertas previa la celebración de un concurso, con el personal sindicalizado al servicio de los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, si el resultado del concurso demuestra que hay personal debidamente calificado para cubrir el respectivo cargo.-----

Para el concurso tendrán prelación los empleados que laboren en el grupo donde se produzca la vacante y si los resultados de la calificación no dieron los puntajes mínimos determinados, se procederá a un concurso limitado a la Sección respectiva. Si en este tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un tercer concurso limitado al Departamento respectivo; si en este tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un cuarto concurso limitado a la Dirección respectiva; si en este último tampoco hubiere personal que obtenga el puntaje necesario, se celebrará un quinto concurso abierto a todos los trabajadores del correspondiente Terminal y Obras de Bocas de Ceniza.-----

J. M. ...

... Quintero

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom]

10 Nov 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES DE TRABAJO
 SECRETARIA

Capitulo I-Articulo 4o. Continuación...

La Empresa suministrará al Sindicato respectivo todas las informaciones sobre el desarrollo y resultado de los concursos, pudiendo el Sindicato nombrar un delegado para -- que presencie su desarrollo. Para los ascensos se tendrán en cuenta los siguientes factores:-----

- a) Competencia e idoneidad para el desempeño del cargo;--
- b) Conducta y disciplina, y -----
- c) Tiempo de servicio en la Empresa-----

En igualdad de condiciones de los factores competencia e idoneidad y conducta y disciplina, primará el factor antigüedad.-----

Para los efectos de promociones no se aplicará el Nivel "E" determinado en los respectivos grupos del escalafón y este nivel únicamente se aplicará para los casos de enganche depersonal -----

En todo ascenso, promoción o creación de un cargo, la Empresa se obliga a hacerlo con el personal que preste sus servicios en los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, signatarios de la presente Convención. En casos especiales y a juicio de la Empresa se podrá trasladar de un Terminal a otro, cuando el trabajador así lo solicite o a petición de la Empresa, -- siempre y cuando no sea desmejorado remunerativamente ni en sus condiciones de trabajo, siendo los gastos de traslado del trabajador y sus familiares por cuenta de la Empresa.-----

Para aquellas promociones que exijan el poseer determinadas condiciones físicas, se requiere la práctica del respectivo examen médico -----

Las reglamentaciones de la Empresa en relación con los sistemas de curso y concursos, no serán contrarias a lo dispuesto en el presente Artículo y en la actual Convención Colectiva vigente.-----

PARAGRAFO 1o. Para efectos de curso y concursos, se hará de conformidad con la Resolución de Gerencia General.-----

J. M. ...

L. ...
E. ...
D. ...

[Signature]

[Signature] *[Signature]*

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo I. Articulo 4o. Continuación....

PARAGRAFO 2o. El personal fijo vinculado a la Empresa --
después de doce (12) meses, pasará del nivel " E" al Ni
vel " F" de su respectiva categoría -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 5o.

RECLAMOS SALARIALES

En todas las cuestiones relacionadas con reclamos sobre asignación a los cargos, reajustes, nivelaciones, ascensos, vacantes y en general en todo lo relativo al salario de los trabajadores, deberán intervenir éstos por intermedio de las directivas sindicales.-----

Todos los aspectos relacionados con reclamos individuales de los trabajadores en materia laboral; éstos podrán elevarlos en forma directa o por intermedio de las directivas de sus respectivos sindicatos, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al hecho que lo motive.-----

La Empresa se obliga a atender y resolver el reclamo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.-----

A partir de la fecha de la firma de la presente Convención, la Empresa se compromete a que si un trabajador se encontrare injustamente ignorado para cubrir una vacante o para efectos de una promoción, reuniendo las condiciones exigidas para ello; éste puede elevar su reclamo a la Empresa por conducto de la Junta Directiva del Sindicato al cual esté afiliado.-----

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Luis...' and another 'C...'.

Handwritten signature 'JFM' with 'C...' below it.

Large handwritten signature 'Luis...' written vertically on the right side.

Handwritten signature 'Alf...' at the bottom left.

Large handwritten signature 'C...' at the bottom center.

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 6o.

RECLAMOS LEGALES Y CONVENCIONALES

.....
.....
.....

Los trabajadores, los Sindicatos y la Junta Intergremial, tendrán derecho a presentar reclamos relacionados con la aplicación o interpretación de las normas legales, convencionales y reglamentarias sobre contrato de trabajo.

.....
.....

J. M. Arango

J. M. Arango

[Signature]

[Signatures]

10 Nov 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES CON LOS TRABAJADORES
SECRETARIA

CAPITULO I.

NORMAS

ARTICULO 7o.

TRAMITE DE RECLAMOS

Los reclamos deberán ser formulados por escrito ante el Gerente del respectivo Terminal o el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o ante la persona que ellos designen. Presentado el reclamo, el Gerente o el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza, o la persona designada, lo estudiará y si fuere el caso citará a su despacho al reclamante para adelantar la discusión del mismo, de todo lo cual se dejará constancia en un acta firmada por las partes.-----

PARAGRAFO. Los trabajadores podrán asesorarse de un miembro de la Junta Sindical respectiva. El Gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o el superior inmediato a quien se presentó el reclamo, tiene un plazo improrrogable para resolverlo de quince (15) días hábiles.-----

.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

ARTICULO 8o.

COMUNICACION ESCRITA DE LAS DECISIONES

.....
.....
.....

Las decisiones tomadas por el Gerente, el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza o la persona designada por ellos sobre los reclamos serán comunicadas por escrito tanto al trabajador como al Sindicato respectivo.

.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES PRODUCTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 9o.

RECURSO EN CASO DE RECLAMOS

.....
.....
.....

En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con la
decisión tomada por el Superior respectivo, podrá lle-
var su caso en apelación ante el Gerente y en último -
lugar ante la comisión conciliadora del respectivo Ter
minal y Obras de Bocas de Ceniza.-----

.....
.....
.....

J. Manrique

P. Manrique

Quintero

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES CON COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 10.

TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUDES

Las solicitudes hechas por un trabajador de la Empresa --
 por medio de memoriales, deberán ser atendidas dentro de --
 los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su presentación.
 Las providencias de la Empresa que pongan término a un ne-
 gocio o actuación de prestaciones sociales se notificarán-
 personalmente al interesado o al representante del respec-
 tivo Sindicato, a la Junta Intergremial, dentro de los cin-
 co (5) días subsiguientes a su expedición, debiendo expre-
 sarse en tal diligencia los recursos que por la vía admi-
 nistrativa proceden y el término dentro del cual deben in-
 terponerse todo bajo la responsabilidad del funcionario no-
 tificador. -----

Igualmente, deberán notificarse personalmente todas las --
 providencias relativas a negocios en que individualmente --
 haya intervenido un trabajador o que por ella deba quedar --
 obligado. -----

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará --
 un edicto en papel común en lugar público del Despacho de --
 la Asesoría Jurídica del Terminal respectivo y Obras de --
 Bocas de Ceniza y se le pasará copia de la providencia a --
 la Junta Intergremial y al Sindicato correspondiente -----
 La fijación del edicto será por el término de cinco (5) días
 hábiles y en él se transcribirá la parte resolutive de la
 providencia. No se utilizará la notificación por edicto --
 cuando la parte interesada, dándose por notificada, conven-
 ga en ello o utilice en tiempo oportuno los recursos lega-
 les. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 11.

RECURSOS AL TRAMITE ADMINISTRATIVO

Contra las providencias que en materia de prestaciones sociales dicten las Gerencias Seccionales de la Empresa, y la Dirección de las Obras de Bocas de Ceniza, proceden los siguientes recursos: -----

- a) El de reposición, ante el mismo funcionario que dictó la providencia para que la aclare, modifique o revoque, y -----
- b) El de apelación, ante el superior inmediato.-----

De uno y otro recurso ha de hacerse uso dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del edicto respectivo-----

Transcurrido este plazo sin que se hubiese interpuesto recurso alguno, la providencia quedará ejecutoriada y en firme. El recurso de apelación puede interponerse directamente o como subsidiario al de reposición.-----

Las prestaciones sociales que son obligatorias concederlas de oficio por parte de la Empresa, tienen su prescripción de conformidad con las disposiciones legales.-- Los derechos y prestaciones de los trabajadores prescriben de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.-----

.....

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 12.

COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION

Las partes convienen en constituir en los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza, sendas comisiones permanentes de conciliación, para dirimir las cuestiones relacionadas con los problemas de trabajo y especialmente aquellas que resulten de la interpretación de la presente Convención, agotado el procedimiento administrativo directo ante la Empresa.---

PARAGRAFO 1o. Cada una de éstas comisiones estará integrada por un representante de las partes y por el Inspector de Trabajo de la localidad. El representante del respectivo Terminal será el Gerente y en las Obras de Bocas de Ceniza el Ingeniero Director y en su defecto la persona que ellos designen. El Secretario de la Comisión será nombrado de común acuerdo por los miembros de ella y deberá ser un trabajador del Terminal.-----

PARAGRAFO 2o. En el término de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención tanto los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza como los Sindicatos deben haber nombrado su representante para que comience a funcionar dicho organismo.-----

PARAGRAFO 3o. La Comisión de Conciliación deberá darse su propio reglamento y normas internas para su funcionamiento.-----

J. M. Murray

Rosario Quintana

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signatures at the bottom left]

10 NOV 1983 10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y FESTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.
N O R M A S
A R T I C U L O 13.

TERMINO PARA ESTUDIAR RECLAMOS EN COMISION
PERMANENTE DE CONCILIACION

.....
Si pasados treinta (30) dias de inscrito un reclamo ante
la Comisión, los Representantes de la Empresa no concu -
rrieren a las citaciones se entenderá que la Empresa o -
los Terminales y Obras de Bocas de Ceniza dan por acep -
tada la petición o peticiones del trabajador y la Secre -
taría así lo comunicará a la respectiva Gerencia.-----
.....
.....

J. M. Muñoz

P. Ospina

Rivera

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES PROFESIONALES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I .

N O R M A S

A R T I C U L O 14

GRAN COMISION DE CONCILIACION

!.....

.....

Los recursos de apelación de las decisiones de las Comi -
siones de Conciliación se surtirán ante la Gran Comisión -
en Bogotá, que estará formada por sendos representantes -
de los trabajadores y de la Empresa. El término para defi
nir estos casos no podrá exceder de treinta (30) dias. ---
En caso de empate, dirimirá el representante del Ministe
rio del Trabajo.-----

.....

.....

.....

J. M. Amaya

P. B. Amaya

[Signature]

[Signature]

[Vertical signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I .

N O R M A S

A R T I C U L O 15.

DENOMINACION DE CARGOS

.....
-La Empresa se compromete a seguir denominando los cargos actuales del escalafón de acuerdo con la labor que desempeñe en la Empresa cada uno de sus trabajadores.-----
.....
.....
.....

J.F. Marín

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I .

N O R M A S

A R T I C U L O 16

REEMPLAZO EN LOS CARGOS

Cuando a un trabajador le correspondiere reemplazarla otro de mayor remuneración en la escala salarial por licencia, vacaciones, enfermedad u otra causa, el trabajador reemplazante tendrá derecho al reconocimiento y pago de la diferencia de salario resultante entre su cargo y el otro de mayor asignación, por el tiempo que lo hubiere ocupado. Para estas comisiones debe aplicarse estrictamente la jerarquía establecida dentro de la respectiva sección o departamento.-----

Estos reemplazos deben ordenarse por escrito, bien por nota de Gerencia, el Director de Obras de Bocas de Ceniza, del Jefe de Departamento o de la Sección.-----

La diferencia de salario se reconocerá en la quincena respectiva.-----

J. M. ...

F. B. ...

[Signature]

[Signature]

[Vertical Signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y PROFESIONALES DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I .

N O R M A S

A R T I C U L O 17

INFORMACIONES

Las Directivas Sindicales y/o los trabajadores de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y las Obras de Bocas de Ceniza, tendrán derecho a solicitar y obtener copias autenticadas o certificadas de los documentos que existen en los archivos de la Empresa, y que ellos requieran para reunir datos sobre liquidaciones de prestaciones sociales, tiempo de servicio, etc.-----

Por la expedición de estos certificados la Empresa no cobrará ningún derecho a los Sindicatos o a los trabajadores.-----

Las solicitudes se tramitarán por turnos rigurosos teniendo en cuenta la fecha de registro de la respectiva solicitud y se fija un término de cinco (5) días hábiles para su tramitación.-----

.....

F. Mancera

F. Mancera

[Signature]

[Signature]

11 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES SINDICALES DE TRABAJO
 SECRETARIA

[Large handwritten signature on the left margin]

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 18.

OBLIGACION DE EMPLEAR OPERADORES DE LOS TERMINALES

.....

Todo equipo que opere dentro de la Zona de los Puertos-
 Terminales y Obras de Bocas de Ceniza únicamente podrá-
 ser manejado por los operadores pertenecientes a la plan-
 ta del respectivo Terminal y Obras de Bocas de Ceniza --

F. M. Carrasco

Fernando Carrasco

Alfonso

Quintanilla

Fernando Carrasco

10 NOV 1983
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
 SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 19.

OBLIGACION DE LA EMPRESA SOBRE EQUIPOS EN GENERAL

La Empresa se compromete a seguir gestionando la importación de los repuestos necesarios con el fin de poner en servicio el equipo actualmente existente que sea económicamente reparable.-----

La Empresa efectuará los pedidos de personal teniendo en cuenta la disponibilidad del equipo existente en buen estado; cuando éste no fuere suficiente, dicho pedido deberá hacerse de común acuerdo entre el Departamento de Operaciones y los funcionarios Sindicales o Junta Intergremial; en caso de desacuerdo, será éste resuelto por el Gerente del respectivo Terminal.-----

.....
.....
.....

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the word "Calle" written vertically.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y ACTIVIDADES DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I.

N O R M A S

A R T I C U L O 20.

MODALIDAD DE TRABAJO DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CUERPO DE BOMBEROS Y SERVICIOS DE AMBULANCIA EN LOS TERMINALES.

La Empresa garantiza que en todos los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, el servicio de ambulancia se prestará durante las veinticuatro(24) horas del día.

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA.

Para los conductores del Terminal Marítimo de Santa Marta se establece el siguiente sistema de trabajo:

- a) Los conductores al servicio de la Gerencia, Direcciones, Departamentos y demás dependencias, continuarán trabajando en la misma forma en que se ha venido haciendo hasta la fecha lo mismo que los conductores al servicio de la Jefatura de Muelles y de la ambulancia.
- b) Para los conductores de buses se establecen dos(2) turnos rotatorios, así: la mitad de los conductores de buses realizará un turno de doce (12) horas comprendido entre las 06: 00 horas y las 18.00 horas. La otra mitad, un turno de ocho (8) horas comprendido entre las 18.00 y las 02.00 horas.

PARAGRAFO. Pasadas las 02.00 horas, éste personal continuará trabajando cuando las necesidades del servicio lo exijan, en la siguiente forma:

(Cuando no haya naves o cuando haya una (1) nave e idema que vaya a continuar trabajando después de las 02.00 horas continuarán prestando el servicio tres (3) conductores hasta las 06.00 horas. Cuando haya una (1) nave e idema en el Puerto que vaya a continuar trabajando después de las 02.00 horas, continuarán trabajando cuatro (4) conductores hasta las 06.00 horas. Cuando haya dos (2) naves o más e idema que vayan a continuar trabajando después de las 02.00 horas, continuará trabajando la totalidad del turno hasta las 06.00 horas)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COLOMBIA
 MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
 SECRETARIA
 10 NOV 1983

Capitulo I. Artículo 20. Continuación.

Esta modalidad se aplicará también en los dias domingos y feriados.-----

Es entendido que si la Empresa varía los horarios para prestación de servicios a los usuarios, podrá variar de común acuerdo con el sindicato las normas establecidas en el presente artículo.-----

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA.-----

Para los conductores del Terminal Marítimo de Cartagena se establece el siguiente sistema de trabajo:-----

Primer Turno: De las 05.00 horas a las 17.00 horas descansando los domingos y feriados.-----

Segundo Turno: De las 17.00 a las 01:00 horas laborando ocho (8) horas diarias con un recargo del 35%, este grupo laborará hasta las 05.00 horas cuando haya naves trabajando y cuando no haya naves laborando solo quedarán cinco (5) conductores distribuidos así: Uno (1) a cargo de la Oficina de Transporte, uno (1) para el cuerpo de bomberos, uno (1) para el servicio de ambulancia y dos (2) para los servicios varios y recogida de los conductores para el primer turno.-----

En cuanto al cambio de turnos éstos seguirán haciéndose cada quince (15) dias y en dias domingos en dos (2) grupos.-----

Los servicios especiales seguirán en la misma forma como se viene haciendo así: De las 06.00 horas hasta las 18.00 horas o según las necesidades.-----

En cuanto a la ambulancia laborará en turno de doce (12) horas y el cuerpo de bomberos laborará en dos (2) turnos de doce (12) horas cada uno.-----

PARA EL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA.-----

Para los conductores que laboran en el Terminal Marítimo de Barraquilla, se establece el siguiente sistema de trabajo:-----

Primer Turno : De las 05.00 horas las 17.00 horas, a quienes se les pagará un (1) dia ordinario y cuatro (4) horas extras.-----

Segundo Turno: De las 17.00 horas a 01:00 horas, a quienes se les pagará su dia ordinario más un recargo del 35% de las ocho (8) horas y dos (2) horas extraordinarias, una (1) por concepto de cena y otra por descanso.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES TRIBUTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo I. Articulo 20. Continuación.

Si hay un barco trabajando se quedarán diez (10) conductores, y si hay dos) 2) barcos se quedarán once (11) conductores trabajando hasta las 05.00 horas pagándoseles cuatro (4) - horas extraordinarias. Cuando no haya naves laborando sólo quedarán cinco (5) conductores .-----

Los conductores que trabajan en servicios especiales se programarán de acuerdo a las necesidades.-----

El personal de el Cuerpo de Bomberos y Ambulancia de Barranquilla, laborará en turnos de doce (12) horas cada uno ----

Em cuanto a las obras de Conservación de Bocas de Ceniza, - el servicio de transporte se prestará de acuerdo a las necesidades de trabajo tal como se viene haciendo actualmente permaneciendo un (1) conductor de servicio en el período - comprendido entre las 00.00 horas y las 06.00 horas.-----

PARAGRAFO. En los Terminales de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza, cuando el conductor no pueda prestar el servicio por daños no imputables al trabajador, éste tendrá derecho a percibir el salario del turno correspondiente.---

.....
.....
.....

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I
N O R M A S

A R T I C U L O 21

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PA-
GO DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES, GRUAS,
ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA,
AGUATEROS, PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS Y PERSONAL
DE CONTROL RECIBO Y ENTREGA DE CARGA DEL TEPMINAL -
MARITIMO DE CARTAGENA +-----

- 1) El personal de Bodegas y Patios, Elevadoristas y tractoristas, serán fijos y trabajarán en dos (2) turnos así :-----
- Primer turno: De las 08:00 horas a las 12:00 horas y de las 14:00 horas a las 18:00 horas-----
- Segundo Turno: De las 18:00 horas a las 02:00 -- horas .-----

La rotación de este personal se programará como es tá haciéndose actualmente así: Asistente de Bodegas dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno. Bodeguero un (1) turno. Sub-bodeguero dos (2) turnos 2/3 diurnos y 1/3 nocturno. Distribuidor de bodegas dos (2) turnos con el cincuenta por -- ciento (50%) cada turno. Tarjadores dos (2) turnos- 2/3 diurno y 1/3 nocturno. Auxiliares Servicios Varios dos (2) turnos con el cincuenta por ciento (50%) cada turno .-----

Bodegueros: Este personal laborará un (1) solo turno de 08:00 a 12.00 horas y de 14.00 a 18:00 horas.- Tienen derecho a tres (3) horas extras diarias -- convencionales por turno. -----

PARAGRAFO 1o. Para el trabajo a realizar con los -- elevadores de 45.000 libras se pondrá cada elevador dos (2) operadores.-----

PARAGRAFO 2o. Ningún equipo de Puertos de Colombia po drá ser operado por persona diferente a los operador- res establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
COMISION DE RELACIONES
SECRETARIA

Capitulo I. Articulo 21. Continuación...

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12.00 y las 14.00 horas, el personal -- dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.-----

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las --- 14.00 horas tendrán derecho al recargo del cien por ciento - (100%) por concepto del trabajo en tiempo extraordinario. Así mismo, a partir de las 18.00 horas tendrá derecho al recargo del 35% (treinta y cinco por ciento), por concepto de trabajo ordinario nocturno.-----

A partir de las 1200 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del cien por ciento (100%).-----

2) El personal de Estibadores Marítimos y Wincheros, trabajarán en dos (2) turnos así: -----

Primer Turno: De las 08.00 horas hasta las 12.00 horas y de las 14.00 a las 18.00 horas. -----

Segundo Turno: De las 18.00 a las 02.00 horas. -----

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente : -----

Días ordinarios: 08.00 , 10.00, 14.00 y 18.00 horas. -----

Dominicales y Feriados: 08.00 y 10.00 horas. -----

Los pedidos de las 08.00 y las 10.00 horas laborarán hasta las 18.00 horas. Los pedidos de las 18.00 horas laborarán --

hasta las 02.00 horas. El personal fijo que inicie labores a las 08.00 horas y sea signado para los pedidos de las 14.00 -

horas, laborará hasta las 23.00 horas. -----

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores. -----

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Articulo 146 -

de esta Convención .-----

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios -----

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 nov 1963
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA

Capitulo I. Artículo 21. Continuación...

Los pedidos de personal para las 08.00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16.00 horas. -----

Los pedidos de personal para los días domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11.00 horas.

Para los días feriados posteriores a un (1) día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16.00 horas del día anterior. -----

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11.00 horas del sábado anterior. -----

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10.00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además, las dos (2) horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros. -----

3) El personal de Supervisores intermitentes laborará en dos (2) turnos así : -----

Primer Turno : De las 08.00 hasta las 12.00 horas y de las 14.00 a las 18.00 horas. -----

Segundo Turno : De las 18.00 a las 02.00 horas. -----

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente : -----

Días ordinarios: 08.00, 10.00, 14.00 y las 18.00 horas

Dominicales y Feriados: 08.00 y 10.00 horas. -----

Los pedidos de las 08.00 y las 10.00 horas laborarán hasta las 18.00 horas. Los pedidos de las 18.00 horas laborarán hasta las 02.00 horas. Los pedidos de las 14.00 horas laborarán hasta las 23.00 horas. -----

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave vá a terminar labores. -----

La remuneración del personal de supervisores de cuadrilla será el jornal que le corresponda tomando como referencia el sueldo de los supervisores terrestres. -----

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo I. Articulo 21. Continuación....

Si a juicio de la Empresa por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal - dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en gru - pos que garanticen la continuidad de las labores con el --- cincuenta por ciento (50%) del personal.-----

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio es te personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o - después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del cien por - ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordina - rio. Con el mismo recargo se remunerarán las labores los -- dias sábados después de las 12:00 horas, ya sean del prime - ro o segundo turno-----

4) En lo sucesivo del personal de Supervisores Generales -- tendrá derecho a una (1) hora extraordinaria convencional - antes del respectivo turno-----

5) Supervisores de Tarja. Este personal tendrá derecho a -- una (1) hora antes y una (1) hora después del respectivo -- turno .-----

6) Aguateros: Serán intermitentes. La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:-----

Dias ordinarios: 08:00, 10:00, 14.00 y 18:00 horas.-----

Dominicales y feriados: 08:00 y 10:00. -----

Se les pagará por cuenta de la Empresa, por hora en tiempo - ordinario con base en la suma de cincuenta y dos pesos con 71/100 (\$ 52.71) para 1.983 y de sesenta y tres pesos con 88/100 (\$ 65.88)para 1.984. Cuando trabajen en tiempo ex - traordinario tendrán derecho al recargo del cien por cien - to (100%).-----

Operadores de Grua: Serán fijos: laborarán con el horario - establecido en el Articulo 26 de la Convención y su remune - ración será el sueldo básico mensual.-----

8) Estibadores Terrestres: Servicio terrestre: se suminis -- trará personal para el dia lunes de cada semana a las 08:00 hcras, quedando entendido que este personal laborará su -- jornada de trabajo establecida de cuarenta y cuatro (44) ho - ras semanales, comprendida de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas para el tiempo ordinario, desde el dia lunes al día sábado .-----

[Handwritten signature on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]

10 NOV 1989
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNOSS
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO I
N O R M A S
ARTICULO 22

CLASIFICACION, MODALIDAD DE TRABAJO Y FORMA DE PAGOS DE LOS OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES, GRUAS, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS Y PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS DEL TERMINAL MARITIMO DE BARRANQUILLA.....

1.) El personal de Bodegas y Patios será fijo y trabajará en dos (2) turnos asi:.....

Primer turno: De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.....

Segundo turno: De las 18:00 a las 02:00 horas.....

Este personal se rotará semanalmente de acuerdo a como se viene programando actualmente, así: Sub-Bodeguero 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno; Tarjadores 2/3 partes turno diurno y 1/3 parte turno nocturno; Auxiliares Servicios varios 2/3 partes turno diurno; 1/3 parte turno nocturno; Distribuidores: 2/3 partes turno diurno 1/3 parte turno nocturno.....

Bodegueros: Este personal laborará un (1) sólo turno de 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, y tienen derecho a tres (3) horas extras diarias convencionales por turno.....

PARAGRAFO 1°.- Para el trabajo a realizar con los elevadores de 45.000 libras, se pondrá a cada elevador dos (2) operadores.....

PARAGRAFO 2°.- Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por personal diferente a los operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.....

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal. Igualmente.....

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Om Mol

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo I. Artículo 22, continuación...

El personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho a recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; así mismo, a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35%, por concepto de trabajo ordinario nocturno. A partir de las 12:00 horas del día sábado este personal tendrá derecho al recargo del 100%, ya sea para el primero o segundo turno.

El personal de Supervisores de Tarja laborará en lo sucesivo, una (1) hora antes y una (1) hora después del respectivo turno con el cincuenta por ciento (50%) del personal, que se rotará semanalmente y a partir de las 12:00 horas del día sábado, este personal ganará el cien por ciento (100%) ya sea del primero o segundo turno.

El personal fijo que inicie labores a las 08:00 horas y sea asignado para los pedidos de las 14:00 horas, laborará hasta las 23:00 horas.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

2) El personal de Estibadores y Wincheros, trabajará en dos (2) turnos así:

Primer Turno: de las 08:00 hasta las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.

Segundo Turno : De las 18:00 hasta las 02:00 horas.

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente :

Días ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.

Dominicales y Feriados: 08:00 y 10:00 horas.

Los pedidos de las 08:00 y de las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas, pudiendo continuar dos (2) horas de corrido si la nave va a terminar.

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el Artículo 146 de esta Convención.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo I. Artículo 22. Continuación....

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales - de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios. -----

Los pedidos de personal para las 08.00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16.00 horas. -----

Los pedidos de personal para las 14.00 horas de los días lunes a viernes se harán a más tardar a las 11.30 horas. -----

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11.00 horas. -----

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16.00 horas del día anterior. -----

Para los días feriados, posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11.00 horas del día sábado anterior. En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10.00 horas, incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además las dos (2) horas de espera pactadas en la presente convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros. -----

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente. -----

3) El personal de Operadores de Equipo (elevadoristas y tractoristas) será intermitente y laborará dentro del siguiente horario: -----

Días ordinarios: De 08.00 a 12.00 horas y de las 14.00 a las 18.00 horas. -----

Sábados : de 08.00 a 12.00 horas. -----

Para pedidos de las 14.00 se devengará a partir de esa misma hora -----

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare dentro de las 12.00 y las 14.00 horas o después de las 18.00 horas tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario ya sea del primero o el segundo turno. Con el mismo recargo se remunerará las labores del día sábado después de las 12.00 horas. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo I. Artículo 22, continuación...

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el cincuenta por ciento (50%) del personal.-----

El personal de grueros, siete (7) hombres, laborará diariamente en el servicio terrestre y de allí se tomará para servicio marítimo si las necesidades del servicio así lo requieren, mientras persista este número .-----

Cuando se retiren, pensionen o jubilen tres (3) de ellos se asignarán en adelante únicamente cuatro (4) grueros.-----

Este personal laborará dentro del siguiente horario:-----

Días ordinarios : de 08:00 a 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.-----

Sábados de 08:00 a 12:00 horas.-----

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.-----

4) El personal de supervisores de cuadrilla laborará en dos (2) turnos así:-----

Primer turno : de 08:00 a 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.-----

Segundo Turno : De las 18:00 a las 02:00 horas.-----

La Empresa citará a este personal y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:-----

Días ordinarios : 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.-----

Dominicales y Feriados: 08:00 a 10:00 horas.-----

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas, pudiendo correr dos (2) horas si la nave va a terminar y los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.-----

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.-----

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas, el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal y tendrá derecho al 100% de recargo por tiempo extraordinario.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

18 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
DIVISION DE RELACIONES
SECRETARIA

Capítulo I.... Artículo 22..... Continuación.....

El personal que labore en el segundo turno tendrá un recargo del 35% en las primeras Ocho (8) horas ordinarias de jornada nocturna.....

Con el recargo del 100% se remunerarán las labores los días sábados después de las 12:00 horas.....

5) Águateros: Se les pagará por cuenta de la Empresa el valor - hora que resulte de la liquidación del contrato a - destajo del Estibador, ya sea primero o segundo turno. Este personal trabajará por el sistema de lista corrida. La planta de Aguateros no podrá exceder de veinticinco (25) hombres. El horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:.....

Dias Ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.....

Dominicales y Feriados: 08:00 y 10:00 horas.....

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas la nave va a terminar labores.....

6) En lo sucesivo el personal de Supervisores Generales y Auxiliares será citado para iniciar labores una (1) hora antes del respectivo turno, respetando los demás términos del Acta de Junio 1º de 1977, siempre y cuando no exceda o contradiga lo pactado en el presente Artículo.....

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y SINDICATISTAS DE TRABAJO
SECRETARIA

CAPITULO I

NORMAS

ARTICULO 23

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL DE BODEGAS Y PATIOS, CONTROL RECIBO Y ENTREGA DE CARGA, ESTIBADORES, WINCHEROS, SUPERVISORES DE CUADRILLA, AGUATEROS, OPERADORES DE ELEVADORES, TRACTORES Y GRUAS DEL TERMINAL MARITIMO DE SANTA MARTA

1º.- El personal de Bodegueros, Sub-Bodegueros, Distribuidores de Bodegas, Tarjadores, Auxiliares de servicios varios, Control de contenedores y obreros apertores, trabajarán en jornada continua desde las 08:00 a las 17:00 horas, con una (1) hora para alimentación programada entre las 12:00 y las 14:00 horas, con derecho al pago del subsidio de alimentación diario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 26, así: Sub-Bodeguero dos (2) turnos de 50% cada uno. Distribuidores: dos (2) turnos de 50% cada uno. Tarjadores: Dos (2) turnos, 2/3 partes turno diurno, y 1/3 parte turno nocturno., Auxiliares de Servicios varios: Dos (2) turnos de 50% cada uno....

Bodegueros: Este personal laborará un (1) sólo turno de 08:00 a 17:00 horas y tendrán derecho a tres (3) horas diarias como tiempo extraordinario.....

El personal de recibo y entrega de carga laborará en el siguiente horario:.....
Turno a) De 08:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas
Turno b) De 18:00 horas a 02:00 horas.....

Facundo
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo I.... Artículo 23.... Continuación.....

Supervisores de Tarja: Este personal laborará en la siguiente forma:

Turno a) De 07:00 a 12:00 y de 14:00 a 19:00 horas.....

Turno b) De 17:00 a 03:00 horas.....

En lo sucesivo el personal de Supervisores Generales laborará una (1) hora antes del respectivo turno.....

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio se trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.....

Igualmente el personal que labore entre las 12:00 y las 14:00 horas tendrá derecho al recargo del 100% por concepto de trabajo en tiempo extraordinario; asimismo a partir de las 18:00 horas tendrá derecho al recargo del 35% por concepto de trabajo ordinario nocturno. Devengarán el recargo del cien por ciento (100%) los días sábados, ya sea el primero o segundo turno. El personal fijo que inicie a las 14:00 horas continuará laborando hasta las 23:00 horas.....

2°.- El personal de Estibadores, wincheros, supervisores de cuadrilla y aguateros trabajará en dos (2) turnos así:.....

Primer turno: De las 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.....

Segundo turno: De las 18:00 horas a las 02:00 horas.....

La Empresa citará a este personal a destajo y el horario para la iniciación de sus labores será el siguiente:.....

Días ordinarios: 08:00, 10:00, 14:00 y 18:00 horas.....

Dominicales y Feriados: 08:00 y 10:00 horas.....

El pedido de las 14:00 horas rige de lunes a viernes.....

Los pedidos de las 08:00 y las 10:00 horas laborarán hasta las 18:00 horas. Los pedidos de las 14:00 horas laborarán hasta las 23:00 horas. Los pedidos de las 18:00 horas laborarán hasta las 02:00 horas.....

Recargo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1960
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNALES
DIVISION DE RELACIONES EXTERNALES
SECRETARIA DE TRABAJO

Capitulo I - Artículo 23 - Continuación.....

Los pedidos de personal para domingos, se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.-----

Los pedidos de las 14:00 horas se harán a más tardar a las 11:30 horas.-----

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las -- 16:00 horas el día anterior.-----

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.-----

Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán - horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros. -----

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el - personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.-----

3) El personal de Operadores de Equipo (Elevadoristas y Tractoristas) laborará dentro del siguiente horario:---

Días ordinarios: De las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 18:00 horas.-----

Sábado: De las 08:00 a las 12:00 horas.-----

Para pedidos de las 14:00 se devengará a partir de esa misma hora.-----

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio este personal trabajare entre las 12:00 y las 14:00 horas o después de las 18:00 horas, tendrá un recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario, ya sea del primero o segundo turno.-----

Con el mismo recargo se remunerarán las labores los - días sábados después de las 12:00 horas.-----

Cuando se labore entre las 12:00 y las 14:00 horas el personal dispondrá de una (1) hora para tomar sus alimentos en grupos que garanticen la continuidad de las labores con el 50% del personal.-----

F. Caceres
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo I - Artículo 23. Continuación.

Los gueros laborarán seis (6) operadores diariamente al servicio terrestre y de allí se tomará para servicios marítimos si las necesidades del servicio así lo requieren, dentro del siguiente horario: -----

Días ordinarios: De 08:00 a las 12:00 horas y de las 14:00 a las 18:00 horas.-----

Sábados: De 08:00 a 12:00 horas.-----

Si a juicio de la Empresa y por necesidades del servicio deben laborar fuera de este horario, el tiempo laborado se cancelará con el recargo del cien por ciento (100%) por concepto de trabajo en tiempo extraordinario.-----

PARAGRAFO I.- Para el trabajo a realizar con los Elevadores de 45.000 libras, se pondrá a cada elevador dos (2) Operadores.-----

PARAGRAFO 2o. Ningún equipo de Puertos de Colombia podrá ser operado por persona diferente a los Operadores establecidos en cada Terminal de la Costa Atlántica y Obras de Bocas de Ceniza.-----

PARAGRAFO 3o. Los Operadores de elevador y tractor del Terminal Marítimo de Santa Marta formarán un solo grupo pudiendo trabajar en una u otra máquina; y se solicitará un mínimo de 16 Operadores de este grupo para el servicio terrestre, pudiendo este personal ser trasladado por la Dirección de Operaciones a Servicios Marítimos, si las necesidades del servicio así lo exigen. Se aclara que cuando un Operador inicie su labor en una u otra máquina (elevador, tractor) laborará con ella hasta la finalización de las labores o de su turno correspondiente. Lo dispuesto en este párrafo será aplicable al Terminal Marítimo de Barranquilla.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

10 NOV 1983

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y COLECTIVAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capitulo I - Artículo 23.- Continuación.....

Las labores podrán prolongarse por un máximo de dos (2) horas si la nave va a terminar labores.-----

La remuneración del personal a destajo se liquidará por turnos de trabajo, de acuerdo con el tonelaje movilizado en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en cada uno de ellos y con las tarifas acordadas en el - Artículo 146 de esta Convención.-----

Los pedidos de personal a destajo en todos los Terminales de la Costa Atlántica se harán con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para iniciar labores en días ordinarios.-----

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.-----

Los pedidos de personal para domingos se efectuarán el sábado anterior a más tardar a las 11:00 horas.-----

Los pedidos de las 14:00 horas se harán a más tardar a las 11:30 horas.-----

Para los días feriados posteriores a un día ordinario, los pedidos de personal se harán a más tardar a las 16:00 horas el día anterior.-----

Para los días feriados posteriores al domingo, los pedidos de personal se harán a las 11:00 horas del sábado anterior.-----

En ningún caso se suministrará personal para laborar en días domingos y feriados, después de las 10:00 horas incluyendo el servicio terrestre y se tendrá en cuenta además las dos horas de espera pactadas en la presente Convención. Se exceptúan las naves de turismo, las cuales tendrán horarios especiales con el fin de atender a los pasajeros.-----

Los pedidos de personal para servicio terrestre se rotarán diariamente.-----

Los pedidos de personal para las 08:00 horas de los días ordinarios se harán los días hábiles inmediatamente anteriores a más tardar a las 16:00 horas.-----

Handwritten signatures and notes on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y PROFESIONALES
SECRETARIA

CAPITULO I

NORMAS

ARTICULO 24

MODALIDADES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASILLA DE APAREJOS EN EL TERMINAL DE SANTA MARTA.

.....
 A partir de la firma de la presente Convención, el personal de la casilla de aparejos entrará a laborar en la modalidad de turnos, similares a los establecidos para los controles de amarre. Cuando el suministro de aparejos corra por cuenta de los Navieros, inmediatamente desaparecerá esta sección y el personal será reubicado de acuerdo con sus capacidades y sin desmejora salarial.

[Handwritten signatures on the left side of the page]

[Handwritten signature in the center of the page]

[Handwritten signature on the right side of the page]

1 ONCV 1983

SECRETARIA
 DEPARTAMENTO DE TRABAJO

CAPITULO I
NORMAS

ARTICULO 25

MODALIDAD DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA POR TURNOS DE 12 HORAS EN LOS TERMINALES MARITIMOS DE LA COSTA ATLANTICA Y OBRAS DE BOCAS DE CENIZA.

La modalidad de trabajo de los Jefes de Vigilancia, Supervisores de Seguridad y Vigilantes subalternos será la misma que viene operando en los Terminales de la Costa Atlántica y de Bocas de Ceniza hasta la fecha; así mismo seguirán laborando con igual modalidad que tienen hoy, aquellos trabajadores de turnos de trabajo y horarios especiales.

El recargo por las horas, de acuerdo a su modalidad de trabajo, será pagado con el 35% sobre su tiempo ordinario, para las horas nocturnas. El personal que labora en dos (2) turnos diarios convencionales de doce (12) horas, tendrá derecho a un (1) día de descanso semanal, el cual será determinado por la Empresa.

En adición a lo anterior, para el Terminal Marítimo de Santa Marta los Supervisores de Seguridad Portuaria y Bomberos, vigilantes, enfermeros y enfermeras de urgencia o primeros auxilios, distribuidores de combustible, personal de unidades flotantes y controles de amarre, laborarán en dos (2) turnos de doce (12) horas cada turno.

PARAGRAFO TRANSITORIO: A las Auxiliares de Enfermería y Camareras de la Clínica del Terminal Marítimo de Barranquilla se les respetará su turno de trabajo actual cuando cuando se defina el estudio de organización de dicha clínica.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Large handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES DE TRABAJO
SECRETARIA

C A P I T U L O I
N O R M A S.
A R T I C U L O 26

HORARIO PARA EL PERSONAL FIJO Y TRABAJADORES QUE NO LABO-
RAN A DESTAJO.-----

Los trabajadores de los terminales de Barranquilla, Carta-
gena y Santa Marta y Obras de Bocas de Ceniza y pertenecien-
tes a las siguientes áreas : Gerencia, Sub-gerencia, Jurí-
dica, Reclamos, Relaciones Industriales, Finanzas, Sistemas
Interventoría y Obras Civiles, tendrán un horario de jorna-
da contnua de lunes a viernes de las 08:00 horas a las
17:00 horas, teniendo derecho a una (1) hora entre las 12:00
y las 13:00 horas para tomar sus alimentos. Se exceptúa el
personal de Seguridad Industrial que labora por turnos de
doce (12) horas.-----

Se exceptúa en la Dirección de Finanzas: Liquidación de -
Servicios y Caja Recaudadora y en la Dirección de Obras -
Civiles de exceptúa el grupo de electricistas.-----

Para Santa Marta, los Auxiliares de Servicios Varios, Tar-
jadores, Distribuidores de Bodegas, Bodegueros, Sub-bodegue-
ros, Control de Contenedores, Obreros Apertores y personal
de la Dirección de Mantenimiento trabajarán en jornada con-
tínua de las 08:00 a las 17:00 horas con una (1) hora pa-
ra alimentación programada entre las 12:00 y las 2 p.m.,---
Para Cartagena, todo el personal que depende de la Dirección
de Mantenimiento laborará en jornada contnua igual al per-
sonal fijo.-----

Para Barranquilla, todo el personal que depende de la Direc-
ción de Mantenimiento quedará incluido en el Acta de Julio -
4 de 1979 en que se fijaron horarios para el personal fijo.-
El personal que labore en jornada contnua tendrá derecho a
un subsidio de alimentación de CIEN PESOS (\$100.00) diarios.
Para el personal de la Dirección de Operaciones y Personal
Administrativo que se exceptúa, el horario será como sigue:-----

Vertical handwritten notes on the left margin, including a signature.

Vertical handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES INDUSTRIALES Y MEDIDAS DE TRABAJO
SECRETARIA

Capítulo I, Artículo 26. Continuación...

De 08:00 horas a 12:00 horas y de las 14:00 horas a las 18:00 horas, de lunes a viernes y los días sábados de las 08:00 a las 12:00 horas.-----

Las partes de común acuerdo determinarán qué otro personal podrá ser incluido en la jornada continua sin que se afecte la adecuada operación portuaria.-----

Para las obras de Bocas de Ceniza laborarán en jornada continua de lunes a viernes de las 07:30 a las 16:30 horas, con derecho al subsidio de alimentación e incluyendo dentro de éste último beneficio a los vigilantes que laboran en el campamento.-----

El personal que labore en jornada continua tendrá derecho a un subsidio de alimentación de CIENTO PESOS (\$100.00) diarios, durante los años 1.983 y 1.984.-----

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Cecilia'.

Handwritten signature in the center, possibly 'Cecilia'.

Handwritten signatures on the right margin, including one that appears to be 'Susana'.

10 NOV 1983

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE INTERIORES Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES SINDICATIVAS DE TRABAJADORES
SECRETARIA

CAPITULO I
NORMAS
ARTICULO 27

HORARIOS ESPECIALES

Los Gerentes de los Terminales de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y el Ingeniero Director de las Obras de Bocas de Ceniza, podrán establecer turnos y horarios especiales para ciertas clases de trabajo que ordinariamente se ejecuten en horas distintas a las fijadas en el artículo anterior, para cuyos efectos deberán ceñirse a las normas siguientes: -----

- a) La jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro (44) horas. La jornada ordinaria nocturna se remunerará con el 35%. -----
- b) Todo trabajo que se efectúe fuera de la jornada ordinaria se considerará como tiempo extraordinario y se remunerará con el cien por ciento (100%) de recargo sobre los salarios. Igualmente se pagará con remuneración doble los trabajos que se efectúen los domingos y días feriados. -----
- c) Los horarios y turnos especiales de que trata este Artículo se refieren exclusivamente al personal de trabajadores fijos y deberán establecerse por medio de Resoluciones. -----
- d) Para la fijación de turnos y horarios especiales a que se refiere este Artículo o sea lo relacionado con ciertas clases de labores que ordinariamente se ejecutan en horas distintas a las fijadas se tendrá en cuenta las normas establecidas en la presente convención. -----

En los casos en que por implantación de turnos de trabajo u horarios especiales sobrevinieren desmejoras en sus salarios, prestaciones sociales, en sus condiciones de trabajo, y otras desmejoras similares, los Sindicatos intervendrán ante la Empresa a efecto de solucionar de común acuerdo las situaciones que se presenten. -----

PARAGRAFO. En los Terminales de Cartagena, Barranquilla, Santa Marta y Obras de Conservación de Bocas de Ceniza, se pagará la hora extra completa pasados diez (10) minutos a todos los trabajadores que las laboren. -----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom center]

10 NOV 1983
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJADORES
SECRETARIA

[Handwritten signature at the bottom left]

CAPITULO I

NORMAS

ARTICULO 29

CIERRE DE BODEGAS POR LLUVIA.

En caso de lluvia, los trabajadores serán llamados con la debida oportunidad para que si es del caso, efectúen el cierre de las bodegas de los barcos marítimos, y en caso contrario, la operación quedará a cargo de la marinería del buque.

La maniobra citada en el presente Artículo solo operará para los Terminales de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

10 NOV 1983

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERNALES
DIVISION DE RELACIONES EXTERNALES DE LA SECRETARIA

CAPITULO I
NORMAS
ARTICULO 28

TRABAJOS EN LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BARRANQUILLA, SANTA MARTA Y CARTAGENA.-----

.....
Las partes acuerdan insertar el Artículo 10, contemplado en los -
Estatutos de la Zona Franca Industrial y Comercial de Barranqui -
lla, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto No.
1663 de 1.959, así :-----

"Artículo 10: Todas las operaciones de cargue y descargue en la -
Zona Franca serán ejecutadas por el personal que proporcione la
Gerencia. Para este efecto la Zona Franca celebrará un contrato
con Puertos de Colombia mediante el cual esta última entidad sumi -
nistrará el personal necesario , al costo. En estas operaciones
la Zona no será responsable de las consecuencias que provengan
de indicaciones erróneas, falsas o incompletas, suministrada por
los interesados".-----

Una vez celebrado el contrato de que trata el artículo anterior,
los Sindicatos se comprometen a suministrar el personal necesari -
o para las labores que se efectúen en la Zona Franca de acuerdo
con las condiciones tarifarias que rigen en la presente con -
vención y los costos que para la Empresa implique prestar este
servicio.-----

Se entiende que para efectos del contrato que se celebra con la
Zona Franca Industrial, la Empresa se compromete a suminis -
trar el personal requerido utilizando para tal efecto a los traba -
jadores al servicio de la misma y pertenecientes a sus respec -
tivos sindicatos.-----

Este artículo se aplicará en los Terminales de Santa Marta y
Cartagena, para las Zonas Francas de estas ciudades, una vez
entren en funcionamiento.-----

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

10 NOV 1983

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DE RELACIONES Y SERVICIOS DE TRABAJO
SECRETARIA